

Vulneraciones de derechos humanos en las deportaciones



#DDHHvsDeportaciones

Autoras: Andrés G. Berrio, Clara Calderó, Diana Cardona, Felipe Daza, Daniela Lo Coco, Alba Rocabert

Coordinadoras: Andrés G. Berrio, Clara Calderó y Diana Cardona

Editoras: Clara Calderó y Diana Cardona

Colaboradoras: Sònia Calvó Carrió

Portada, diseño y maquetación: Marta Asín

Fotografía: Sònia Calvó Carrió, Teresa Palomo, Victor Serri, Antonio Sampere y Pedro Mata (Fotomovimiento)

Infografías: Pau Fabregat

Corrección: Miriam Tijani Ovando

Un proyecto de:

Irídia **NOVACT**

Con el apoyo de:



- El Ayuntamiento de Barcelona no comparte necesariamente los contenidos de estos materiales



Esta obra está sujeta a una licencia de
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional de Creative Commons

Introducción

Sientes siempre como la espada de Damocles pesa sobre ti; la amenaza de cuándo me van a deportar. La travesía para llegar hasta aquí, todo el dolor acumulado, aguantar todo eso, para que al final te cojan y te devuelvan... Vuelves al punto de partida.

Es lo más terrible que le pueden hacer a una persona.

Marie Faye

Las deportaciones rompen proyectos vitales. Cerca de medio millón de personas en el Estado español se encuentran en situación administrativa irregular, y muchísimas otras pueden encontrarse en situación irregular sobrevenida. Para estas personas, la deportación pende sobre ellas como la espada de Damocles.

Las deportaciones no solo afectan a las personas que son efectivamente deportadas, sino que también daña a aquellas que son *deportables*. Esto evidencia que la deportación adquiere alcances diferentes y se resignifica: ya no es únicamente sinónimo del acto abrupto del desplazamiento forzoso, sino que también implica miedo, explotación y precariedad en la cotidianeidad de muchas personas. La deportación no solo se manifiesta en los vuelos, las fronteras, las vallas y los CIE, sino que se vive, día tras día, en nuestros barrios y ciudades, a través de las identificaciones por perfilación étnico-racial por parte de los cuerpos policiales, de la vigilancia y el control ciudadano y de las dificultades administrativas que existen para la regularización. Teniendo en cuenta este enfoque analítico, el presente informe pone sobre la mesa las vulneraciones de derechos humanos que son producto del sistema de deportaciones del Estado español, así como los intereses económicos que mantiene la industria militar y de la seguridad en este sistema.

A pesar de las limitaciones derivadas de la falta de transparencia y de la poca claridad que ofrecen los datos respecto al proceso de deportación, el informe provee un análisis exhaustivo, hasta ahora inédito, de las deportaciones y sus consecuencias en el Estado español durante la última década.

El informe consta de cuatro bloques: primeramente, se presenta un marco teórico sobre la deportación y la *deportabilidad*; en segundo lugar, se expone el marco europeo de deportación y la influencia del complejo industrial de seguridad europeo; en tercer lugar, se describe el sistema de deportación del Estado español, teniendo en cuenta las cifras de la última década y las principales vulneraciones de derechos humanos que provoca; por último, se presenta el caso de Marruecos como territorio clave para el entramado geopolítico de la deportación a nivel español y comunitario.

A pesar de que la situación de emergencia sanitaria derivada de la COVID-19 impidió el desplazamiento a terreno por parte del equipo de investigación para realizar el trabajo de campo en Marruecos, Ceuta y Melilla, se consiguió solventar esta limitación a través de la combinación de fuentes de investigación, tanto primarias

como secundarias. A partir del análisis de respuestas parlamentarias, de la información extraída de entrevistas y grupos focales y de la explotación de datos obtenidos de respuestas a formularios sobre casos específicos de deportaciones, hemos conseguido obtener una imagen holística del aparato deportador del Estado español. La investigación recoge el punto de vista de distintos actores clave, y hace especial hincapié en las voces de las personas afectadas por el sistema de deportación y que, a su vez, están movilizadas para denunciarlo y ponerle fin.

En definitiva, el presente informe abre un debate público sobre una cuestión deliberadamente invisibilizada, a pesar de ser uno de los ámbitos en los que el Estado español ejerce con más dureza su capacidad coercitiva, y en los que el racismo institucional y sus violencias consecuentes se hacen más evidentes. Se trata de un sistema opaco que vulnera sistemáticamente los derechos humanos y en el que existen pocos mecanismos de rendición de cuentas.

Por otro lado, el control de las fronteras y los flujos migratorios se ha convertido en un nicho de negocio para las empresas militares y de seguridad, incluyendo las tecnológicas, que obtienen amplios contratos públicos donde se prima el coste y la eficiencia de los servicios y equipamientos por encima del respeto de los derechos humanos.

Agradecimientos

Alpha Camara, Ana Bosch (Pueblos Unidos), Anais y Camille, Edu y Nadia, Blanca Bordallo (Trabe), Blanca Garcés, Campaña por el cierre de los CIEs y el fin de las deportaciones, Carlos Díaz y otros investigadores del Observatorio de Derechos Humanos y Empresas en el Mediterráneo (ODHE) y Shock Monitor, Carmen de la Flor (Migrastudium), Carmen Juarez, Chris Jones, Christian Orgaz, Clara García Caballero, Daouda Dieye (Sindicato Popular de Vendedores Ambulantes), Edith Espinola (SEDOAC), Helena Maleno, Irene Ruano Blanco, Jesús Mancilla (Algeciras Acoge), Jordi de Senespleda, Josetxo Ordoñez (Migrastudium), Juan Carlos Álvarez, Juan Guirado (Convivir sin Racismo), Kaire Ba, Kenia García (Colectivo de Prostitutas de Sevilla), Margarita Martínez Escamilla (Universidad Complutense de Madrid), María Paramés (Mundo en Movimiento, Plataforma CIEsNo Madrid), María Peñalosa (Mundo en Movimiento, CIEsNo Madrid), Maria Soler, María Vieyra (Servicio Jesuita a Migrantes), Marie Faye, Martí Cortés i Bullich, Mercè Duch (Tanquem els CIEs), Míriam Tijani Ovando, Mónica Mínguez (Migrastudium), Naty (Tanquem els CIEs), Nora Miralles, Nuria Diaz y Miguel Hernandez (CEAR), Ousmane Ba, Patricia Fernández, Patricia Orejudo (Red Jurídica / Universidad Complutense de Madrid), Patrick Bogmis, Pau Vidal (Migrastudium), Rosa Cendón (SICAR / Proyecto Esperanza), RegularizaciónYa, Sílvia Arenal (Trabe), Teresa Palomo, Valentina Lazo, Victor Serri, Xavi Torregrosa (CIEs No Valencia), Yasin, Yolanda Corrales (Observatorio de DDHH Samba Martine, CIEsNo Madrid) y Youseff M. Ouled.

ÍNDICE - Vulneraciones de los derechos humanos en las deportaciones. Estudio de caso: Marruecos

Introducción

Agradecimientos

Lista de Acrónimos

1. Las deportaciones: desplazamientos forzados _13

- 1.1. ¿Qué son las deportaciones? Consideraciones socio-jurídicas _13
- 1.2. ¿Por qué considerarlas desplazamiento forzoso? _15
- 1.3. ¿Por qué considerarlas espacios de privación de libertad? _16
- 1.4. La *detencionalidad* y la *deportabilidad*: percepciones que disciplinan _17
- 1.5. El Estado, las fronteras y la movilidad humana _18
- 1.6. La extensión del sistema penal y el concepto de *crimmigración* _22
- 1.7. ¿Qué se justifica? ¿Qué se permite?: Vulneraciones de derechos y prácticas punitivas _24

2. Las deportaciones en el ámbito europeo: La doble cara del espacio de libertad, seguridad y justicia _26

- 2.1. Construyendo la Europa Fortaleza _26
 - 2.1.1. Espacios de desprotección: la externalización del control migratorio _27
 - 2.1.2. Una historia de securitización, militarización y privatización _28
- 2.2. La deportación, clave para una política migratoria común _34
 - 2.2.1. La arquitectura legal e institucional de la deportación _35
 - 2.2.2. La panacea tecnológica, un mercado en auge _36
 - 2.2.2.1. Smart borders y Smart corporations: cómo el interés corporativo define políticas migratorias
 - 2.2.2.2. Horizon 2020: La incubadora de las tecnologías de la deportación
 - 2.2.3. Edificando la *deportabilidad*: eu-LISA y las grandes bases de datos biométricos _42
 - 2.2.3.1. La biometría: los cuerpos como frontera
 - 2.2.3.2. Macro bases de datos para el control migratorio
 - 2.2.3.3. Interoperabilidad: construyendo el banóptico
 - 2.2.3.4. Grandes bases de datos y derechos humanos: Implicaciones para la deportación
 - 2.2.4. Frontex: la Agencia Europea al servicio de la deportación _50
 - 2.2.4.1. La deportación, un proceso en auge
 - 2.2.4.2. Los derechos humanos en las deportaciones de Frontex

3. La arquitectura de las deportaciones en el Estado español _54

- 3.1. Análisis histórico de las deportaciones en el Estado español. La construcción actual del modelo de deportación _54
 - 3.1.1. Desarrollo de las políticas de seguridad en el Estado español: antecedentes, políticas públicas y discurso político _55
 - 3.1.2. La privatización de la seguridad en el sistema de deportaciones _62
 - 3.1.2.1. Marco legal de la privatización de la seguridad
 - 3.1.2.2. La construcción de un modelo de seguridad
- 3.2. Las deportaciones en la última década (2010-2019) _66
 - 3.2.1. Datos sobre la deportación: bastión de opacidad _66
 - 3.2.2. Análisis I: Tendencias generales y evoluciones _68
 - 3.2.3. Análisis II: Género y nacionalidad _70
 - 3.2.4. Análisis III: Cifras, vulneraciones y testimonios _74
 - 3.2.4.1. Las denegaciones de entrada.
 - 3.2.4.2. Las devoluciones
 - 3.2.4.2.1. Las devoluciones ordinarias.
 - 3.2.4.2.2. Las devoluciones en caliente.
 - 3.2.4.2.3. Las devoluciones exprés.

- 3.2.4.3. Las expulsiones.
 - 3.2.4.3.1. Las expulsiones administrativas.
 - 3.2.4.3.2. Las expulsiones penales.
- 3.3. La ejecución de las deportaciones **_99**
 - 3.3.1. Redadas bajo perfil racial y detenciones **_99**
 - 3.3.2. De la detención a la deportación **_104**
 - 3.3.2.1. Deportaciones sin internamiento en CIE
 - 3.3.2.2. Deportaciones con internamiento en CIE
 - 3.3.3. Vulneraciones durante el traslado **_109**
- 3.4. El desarrollo del modelo “Smart Border” en el Estado español **_112**
 - 3.4.1. Los fondos europeos para el control de la migración en el Estado español **_112**
 - 3.4.2. La arquitectura de la deportación desde una óptica público-privada **_114**
 - 3.4.2.1. La identificación, registro y reconocimiento de las personas migrantes
 - 3.4.2.2. El control y vigilancia en las fronteras
 - 3.4.2.3. La vigilancia racial en los espacios de seguridad interna.
 - 3.4.2.4. La detención, el internamiento y la expulsión

4. Marruecos: política migratoria y sistema de deportación **_137**

- 4.1. Marruecos como caso de estudio **_138**
- 4.2. Marruecos y la gestión global de las migraciones **_139**
- 4.3. La externalización de fronteras de la UE: España, Marruecos y las deportaciones **_141**
 - 4.3.1. España y Marruecos **_141**
 - 4.3.2. Acuerdos formales relativos a la readmisión con Marruecos **_141**
 - 4.3.3. ¿Acuerdos informales? **_143**
- 4.4. Marruecos y las deportaciones **_146**
 - 4.4.1. Deportaciones desde España a Marruecos **_146**
 - 4.4.1.1. Deportaciones de personas de nacionalidad marroquí.
 - 4.4.1.2. Deportaciones de personas nacionales de terceros países.
 - 4.4.1.2.1. En la valla.
 - 4.4.1.2.2. En el mar.
 - 4.4.1.3. La situación de niños, niñas y adolescentes en las zonas fronterizas en Ceuta y Melilla.
 - 4.4.2. Deportaciones desde Marruecos **_160**
 - 4.4.2.1. La SNIA y las prácticas de control migratorio en Marruecos.
 - 4.4.2.2. Lo que dice la ley 02-03 sobre las deportaciones.
 - 4.4.2.3. Lo que sucede en la práctica.
 - 4.4.2.3.1. Identificaciones por perfil racial.
 - 4.4.2.3.2. La detención.
 - 4.4.2.3.3. Desplazamiento forzoso.
 - 4.4.2.3.4. Deportaciones.
 - 4.4.2.3.5. Traslado, espera y vuelo.

5. Conclusiones **_174**

6. Recomendaciones **_180**

7. Anexos

- 7.1. Anexo 1. Fuentes de investigación cualitativa: Grupos focales, entrevistas y formularios **_187**
- 7.2. Anexo 2. Observatorio Nacional de la Inmigración 2019. Balance 2018 en relación a la lucha contra la inmigración Irregular, Ministerio del Interior, Marruecos **_192**
- 7.3. Anexo 3. Tabla de deportaciones desde los diferentes CIEs del Estado español de 2010 a 2019 **_193**

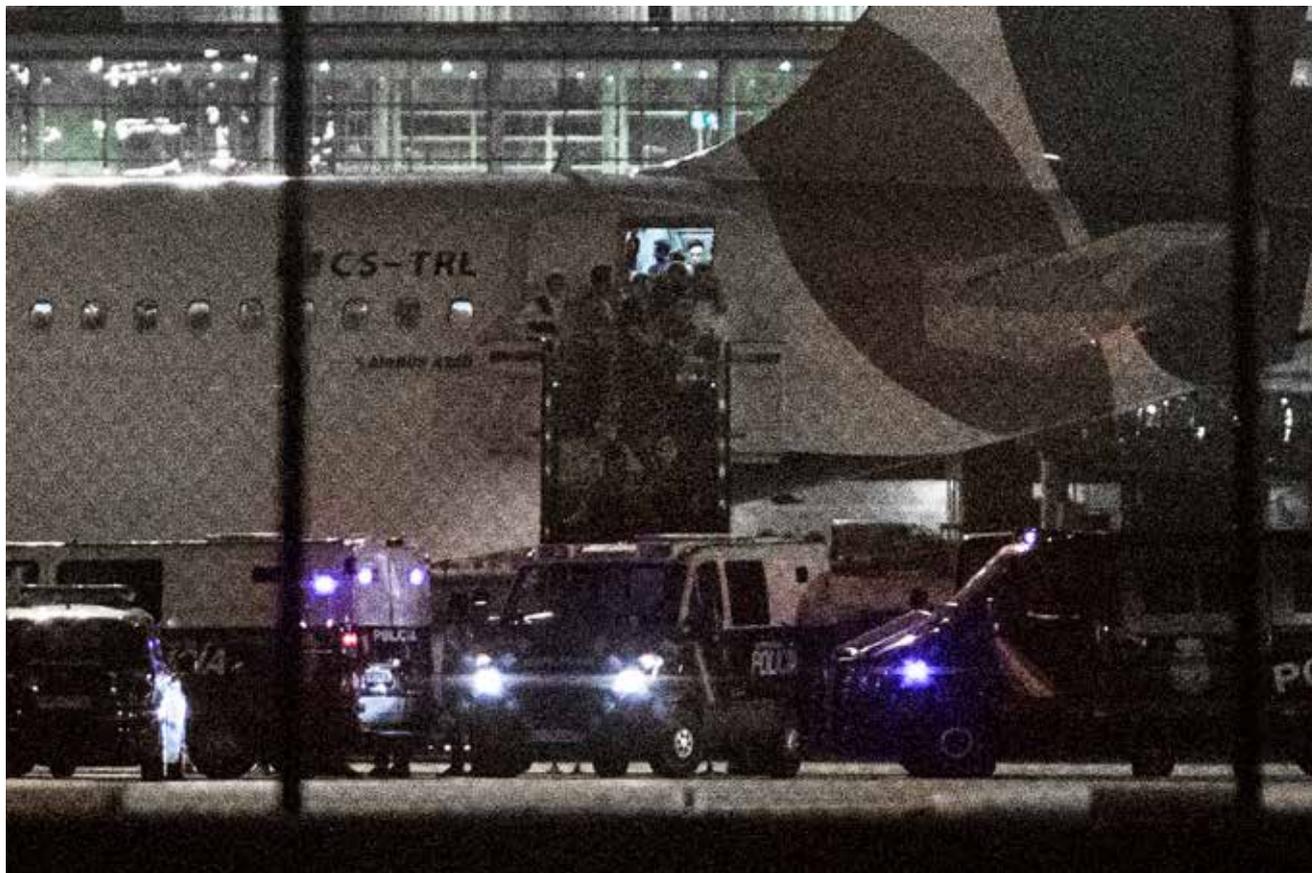
Lista de Acrónimos

ABC	Sistema Automatizado de Control Fronterizo
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
ACP	Países de África, el Caribe y el Pacífico
AFIS	Sistema de Identificación Automática de Huellas
ALECMA	Association lumière sur l'émigration clandestine au Maghreb
AMDH	Asociación Marroquí de Derechos Humanos
ASD	AeroSpace and Defence Industries Association of Europe
ASTICUDE	Association Thissaghnaise pour la Culture et le Développement
CATE	Centro de Atención Temporal de Extranjeros
CCME	Consejo Comunitario de Marroquíes en el Extranjero
CCP	Centros de Cooperación Policial
CCSM	Collectif des communautés subsahariennes au Maroc
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CEFRONT	Centro Nacional de Coordinación de Puestos Fronterizos de la Policía Nacional
CETI	Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes
CF	Foro Consultivo de Frontex sobre Derechos Fundamentales
CIDOB	Barcelona Centre for International Affairs
CIE	Centro de Internamiento de Extranjeros
CIR	Depósito Común de Identidades
CME	Cuerpo de Mossos de Esquadra
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CNP	Cuerpo Nacional de Policía
CP	Código Penal
CPP	Cooperación Público-Privada
DDHH	Derechos Humanos
DGGC	Dirección General de la Guardia Civil
DGP	Dirección General de Policía

DVPR	Documentos de Viaje Perdidos o Robados	MISS	Ministerio de Inclusion, Seguridad Social y Migraciones
ECRIS	Sistema Europeo de Información sobre Antecedentes Criminales	MNPT	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
ECRIS-TCN	ECRIS- Nacionales de Terceros Países	NNA	Niños, Niñas y Adolescentes
EDRi	European Digital Rights	OAR	Oficina de Asilo y Refugio
EIXM	European Information Exchange Model	OIM	Organización Internacional para las Migraciones
EMSP	Empresas Militares y de Seguridad Privada	ONIP	Oficina Nacional de Información de Pasajeros
EOS	European Organization for Security	OUA	Organización de la Unión Africana
ETIAS	Sistema Europeo de Autorización e Información sobre Pasajeros	PNR	Control de Nombres de los Pasajeros
eu-LISA	Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia	PP	Partido Popular
FAMI	Fondo de Asilo, Migración e Integración	PSOE	Partido Socialista Obrero Español
FCSE	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	PVR	Programa de Viajeros Registrados
FRO	Responsable de Derechos Fundamentales de Frontex	RASD	República Árabe Saharaui Democrática
Frontex	Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas	SAID	Subsistema Automático de Identificación Dactilar
FS	Frontera Sur	SAR	Search and Rescue
FSI	Fondo de Seguridad Interior	SEPD	Supervisor Europeo de Protección de Datos
GADEM	Grupo Antirracista de Defensa y Acompañamiento de Extranjeros y Migrantes	SES	Sistema de Entrada/Salida
GAMM	Enfoque Global de la Migración y la Movilidad de la UE	SIGESPI	Sistema Integral de Gestión de Solicitudes de Protección Internacional
GC	Guardia Civil	SIS II	Sistema de Información Schengen
IBM	Gestión Integrada de las Fronteras	SIVE	Sistema Integrado de Vigilancia Exterior
INE	Instituto Nacional de Estadística	SJM	Servicio Jesuita a Migrantes
JRO	Operaciones de Retorno Coordinadas	SNIA	Estrategia Nacional de Inmigración y Asilo (por sus siglas en francés)
LO 4/2015	Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (Ley Mordaza)	TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
LOEx / LO 4/2000	Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Ley de Extranjería)	TJUE	Tribunal de Justicia de la UE
MAEC	Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación	UA	Unión Africana
MINT	Ministerio del Interior	UCSP	Unidad Central de Seguridad Privada
		UE	Unión Europea
		UNHCR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
		UP	Unidas Podemos
		VIS	Sistema de Información de Visados

1. Las deportaciones: desplazamientos forzosos

por Diana Cardona



Macrovuelo de deportación entre Madrid y Guinea Conakry, previa escala en el Aeropuerto de El Prat (Barcelona), el 24/07/2017. Victor Serri.

1.1. ¿QUÉ SON LAS DEPORTACIONES? CONSIDERACIONES SOCIOJURÍDICAS

El verbo *deportar*, desde un análisis etimológico, guarda relación con palabras como *deshacer*, *desechar*, *eliminar* o *llevarse a otra parte*. Como figura perteneciente al mundo sociojurídico y de las ideas políticas, el estudio de la deportación ha sufrido cierta infravaloración y desinterés analítico. Pocas veces se ha examinado desde la función pública (o se ha hecho de manera poco transparente) y se han iniciado escasos e insuficientes debates alrededor del concepto. Así pues, el hecho de no disponer de una genealogía amplia ha permitido emplear un lenguaje banal y vacío de contenido para describir una experiencia de desplazamiento forzosa, profundamente coercitiva y con afectación a derechos fundamentales.

Considerando las reflexiones expuestas anteriormente, en este informe entenderemos la deportación como el proceso de retorno forzoso de una persona por parte de un Estado que la desplaza de manera no voluntaria, mediando uso de la fuerza o la posibilidad de su uso en caso de no cumplimiento, bajo una legislación que

lo avala, lo desarrolla y facilita su ejecución y consecución. Según Gibney¹, la deportación es la «salida de personas carentes de situación administrativa regularizada² bajo la amenaza de coerción por parte de las autoridades, por haber cometido infracciones relacionadas tanto contra el derecho administrativo, como contra el derecho penal». Para llevar a cabo este acto, se requiere de un conjunto de mecanismos que, según la investigadora Fernández Bessa³, «operan en los países receptores de inmigración para repatriar —o amenazar con la repatriación— a las personas migrantes, mediante identificaciones y detenciones por motivos de extranjería, la privación de libertad en centros de detención, así como la [definitiva y muy probable] expulsión».

Las prácticas de retorno forzoso calificadas como deportaciones varían a través de las diferentes jurisdicciones, tanto nacionales como supranacionales. Asimismo, existen condiciones coyunturales cambiantes en relación con la posibilidad o acceso de regularización de las personas migrantes. Esto, sumado al desinterés y opacidad a la hora de presentar datos por parte de las administraciones públicas, supone una dificultad inherente a la hora de acceder y compilar datos a escala mundial en referencia a las deportaciones.

Las consideraciones anteriores dejan entrever que el proceso de deportación no es un acto metafórico o de carácter intrascendente. Por el contrario, se trata de un espacio físico y profundamente material que, bajo la creación de una estructura que lo legaliza, afecta proyectos vitales y voluntades personales y colectivas. La deportación es un acto de ruptura abrupta de todo lo material y todo lo subjetivo que acompaña la vida de una persona: hace desaparecer sustentos y planes, relaciones humanas afectivas y entornos sociofamiliares.

Tendrías que moverte y sentirte libre, porque no has cometido ningún delito. Es una falta administrativa, y ya está. Pero esta situación de violación de derechos (...), de nulo reconocimiento como vecino y como ciudadano, puede afectar no solamente a una persona en concreto, sino a todos los que le rodean. **Carmen Juares, cofundadora de la Asociación Mujeres Migrantes Diversas⁴.**

Existe un miedo persistente a la deportación para aquellas personas susceptibles de sufrirla que, sumado a la condición de espera indefinida y de permanente incertidumbre, refuerza el hecho de que las personas migrantes en situación administrativa no regularizada se encuentran sujetas a una situación discriminatoria desde una perspectiva amplia de derechos humanos. La siempre presente posibilidad de la deportación se ha normalizado y amoldado dentro del régimen global de gestión de la política migratoria, estratificando nuestra sociedad.

1 Matthew J. Gibney, «Is Deportation a Form of Forced Migration?», *Refugee Survey Quarterly* 32, no. 2 (2013): 116-129, <https://doi.org/10.1093/rsq/hdt003>.

2 Se ha traducido el concepto *non-citizens*, utilizado por Gibney (2013) por «personas carentes de situación administrativa regularizada». Hemos creído que la traducción conseguía expresar el sentido del estatus individual de una persona a la que no se le otorga el derecho a ciudadanía debido a su falta de regularización administrativa.

3 Cristina Fernández Bessa, «La brecha de género en el dispositivo de deportación en España», *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, no. 122 (2019): 85-109, <https://doi.org/10.24241/rci.2019.122.2.85>.

4 Información obtenida de la entrevista realizada a Carmen Juares el 19 de junio de 2020, véase Anexo 1.

1.2. ¿POR QUÉ CONSIDERARLAS DESPLAZAMIENTO FORZOSO?

La deportación es un acto de desplazamiento forzoso: La persona sobre la que recae la acción no tiene posibilidad de tomar decisiones en el marco temporal en que la misma se ejecuta. Sólo podrá sortear y oponerse a la deportación a través de una defensa legal pertinente, así como a través de la generación de estrategias de desobediencia civil. Muchas veces, estos actos de oposición conllevan un aumento de la violencia policial e institucional.

Imaginate la gente que ha empezado a construir una familia, o tienen una pareja, o hijos, o han empezado a tramitar los papeles... ¡No se puede romper así! Y se hace sin pensarlo dos veces. Lo que pasa es que, para muchas personas, los migrantes no importamos. Esto permite que te puedan vulnerar los derechos en cualquier momento, en cualquier sitio y bajo cualquier circunstancia. Marie Faye, socia de Diomcoop i ex-mantera⁵.

Como se ha reflejado anteriormente, la deportación es un acto llevado a cabo por parte de los Estados que, utilizando los medios que tienen a su alcance, expulsan a personas extranjeras, para así reubicarlas al lugar del cual son nacionales o al país por el cual accedieron al de destino. Sin embargo, existen prácticas de expulsión que no se relacionan con la totalidad de la definición clásica de *deportación*. En primer lugar, no solo los Estados receptores de migración deportan a personas migrantes, ni lo hacen siempre desde el interior de sus fronteras. El incremento de las prácticas de externalización del control migratorio a países terceros ha permitido llevar a cabo deportaciones previas a la llegada al país de destino. Es decir, la externalización gradual del centro hacia los márgenes y hacia las fronteras exteriores permite prácticas *offshore*⁶ del control de la migración. Según Flynn⁷, la transferencia y difusión de prácticas de detención, retención y expulsión hacia los Estados de tránsito de la migración permite deportaciones previas a la llegada al territorio físico del Estado de destino, que excluye previamente desde sus periferias. Las deportaciones que se realizan en el marco de la externalización de fronteras o *pushbacks*⁸ requieren de la existencia de múltiples acuerdos entre los países de tránsito y de destino de la migración, y están supeditadas a decisiones estratégicas geopolíticas. Por otro lado, las vulneraciones de derechos humanos son frecuentes durante las prácticas de detención y deportación por parte de países terceros que, normalmente, evaden normativas internacionales. Esta cuestión se abordará en el capítulo tercero del presente informe.

Otro tipo de expulsión que no se relaciona completamente con la definición clásica de deportación es el «retorno voluntario» o la «auto-deportación». Aunque la decisión final de retornar voluntariamente al país de origen recae en la persona migrante, el Estado de destino deja claro, de manera inherente, la intencionalidad expresa de empezar un proceso de retorno forzoso. Cuando la regularización de la situación administrativa se convierte en un hito imposible de conseguir, los proyectos vitales se truncan y el fantasma de la deportación es constante, muchas personas deciden abandonar sus intenciones e iniciar un proceso de retorno voluntario.

5 Información obtenida de la entrevista realizada a Marie Faye el 25 de junio de 2020, véase Anexo 1.

6 El investigador Michael Flynn relaciona el concepto *offshore* con las acciones que se dan deslocalizadamente o «más allá del territorio» delimitado por las fronteras físicas nacionales.

7 Michael Flynn, «How and Why Immigration Detention Crossed the Globe», *Global Detention Project Working 8*, (2014), <https://www.globaldetentionproject.org/how-and-why-immigration-detention-crossed-the-globe>.

8 *Pushback*: Hacer retroceder, o no dejar avanzar, durante el camino del tránsito migratorio hacia el país de destino.

Es importante remarcar el hecho de que, en estos casos, la distinción entre voluntariedad y coerción es poco clara, ya que la coacción por parte del Estado es expresa y reiterada. Persisten trabas constantes para regularizar situaciones administrativas y se complica la posibilidad de continuar con proyectos vitales de manera digna y disfrutando de los mismos derechos que la ciudadanía nacional.

1.3. ¿POR QUÉ CONSIDERARLAS ESPACIOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD?

Para poder llevar a cabo una deportación, existe una etapa previa vinculada con la privación de libertad de las personas migrantes: la detención. Esta fase es el preludeo que permite la futura expulsión de la persona. Mediante la privación de libertad (que puede llegar a hasta los sesenta días, si así lo autoriza un juzgado) se genera un marco cautelar para llevar a cabo la futura deportación. La privación de libertad (ya sea dentro de una comisaría o en un Centro de Internamiento de Extranjeros) permite controlar un determinado sector poblacional y asegurar su deportación. Sin embargo, muchas veces no es posible ejecutar la deportación y aunque las personas migrantes detenidas son liberadas, se mantiene la situación de irregularidad. La detención y la privación de libertad implican la ruptura de la cotidianidad de las personas bajo un marco de incertidumbre que genera una gran tensión y un daño emocional intenso. Según De Genova⁹, las personas que sufren detenciones discrecionales por motivos de extranjería se ven «deslocalizadas forzosamente» de sus vidas, y se las mantiene a la fuerza en otro espacio, donde se las priva de libertad.

La condición de «sin derechos» de las personas migrantes *deportables* culmina con encarcelamientos sumarios y privaciones de libertad. Tal y como defiende De Genova¹⁰, muchas personas migrantes son «literalmente culpables y penalizables por no tener un estatus legal autorizado». La economía de la *deportabilidad* implica, por un lado, que algunas personas migrantes sean más susceptibles que otras a la hora de sufrir las recriminaciones punitivas del régimen de detención (y posterior deportación). Por otro lado, conlleva una experiencia desigual de la propia vulnerabilidad ante la detención. Estos hechos no hacen sino refutar la selectividad racista y discrecional de las políticas de detención y deportación. Apuntan que las vidas de algunas personas no son —según De Genova¹¹— «merecedoras de justicia». Esbozar *de facto* personalidades no-jurídicas permite justificar las arbitrariedades de los sistemas de deportación.

Se construyen unos cuerpos que no tienen una legitimidad para estar en el espacio, en este caso, en territorio español. Y a través de un dispositivo legal que separa a las personas según su situación administrativa, se practica una especie de eugenesia social. **Youseff M. Ouled, periodista, activista antirracista e investigador en Rights International Spain¹².**

⁹ Nicholas De Genova, «Detention, Deportation, and Waiting. Toward a Theory of Migrant Detainability», *Global Detention Project Working Paper* 18, (2016), <https://www.globaldetentionproject.org/detention-deportation-waiting-toward-theory-migrant-detainability-gdp-working-paper-no-18>.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ *Ibid.*

¹² Información obtenida de la entrevista realizada a Youseff M. Ouled el 6 de julio de 2020, véase Anexo 1.

1.4. LA DETENCIONALIDAD Y LA DEPORTABILIDAD: PERCEPCIONES QUE DISCIPLINAN

La situación de irregularidad administrativa supone la posibilidad constante, impredecible e imprevisible de ser detenido/a o deportado/a. La *detencionalidad* y la *deportabilidad* se basan en la susceptibilidad persistente de las personas migrantes a ser deportadas, hecho que implica una dificultad existencial para desarrollar proyectos vitales y acentúa situaciones de incerteza y precariedad. Las incertidumbres surgidas ante la posibilidad de la deportación inhiben la creación de planes a largo plazo, y limitan la posibilidad de gozar de una vida plena, con garantías y derechos. Existe, así, una condición sociopolítica de incertidumbre sumada a la amenaza impredecible de la aprehensión y detención, avalada por la ley y activada a voluntad del poder ejecutivo. Según De Genova¹³, la operación disciplinaria que produce diariamente el marco sociopolítico para crear la *irregularidad* migrante no pretende, únicamente, conseguir el objetivo último de la deportación. Es la *deportabilidad* lo que define a un amplio sector de la población migrante que está expuesta a una situación persistente de exclusión de derechos.

La *irregularidad*, en el caso que atañe a este informe, se define como una identidad política, producto de las leyes migratorias de un Estado. Se trata de un estatus jurídico que implica una relación social determinada con el Estado, la sociedad y la economía; de una abstracción producida, constituida y reglamentada por la materialidad práctica de la ley. Esto significa que la *irregularidad* se crea (o se elimina) como un efecto normativo, y se sustenta bajo la constante formación discursiva. Por otro lado, el hecho de que el acto de (in)migrar se presente como una acción ilegal y las personas migrantes se perciban como una amenaza, permite tratar como problemas o crisis ciertas situaciones y gestionarlas bajo prácticas de control represivas. Las denominadas *crisis* ponen en práctica conjuntos de políticas que perpetúan desigualdades estructurales que afectan determinados segmentos poblacionales. Este es el caso de los momentos de alto movimiento y circulación migratoria. Tal y como exponen Drothbohm y Haselberg¹⁴, se pueden aplicar medidas excepcionales o de emergencia que enmascaran marginaciones y vulneraciones bajo el razonamiento, por parte del Estado, de la existencia de una situación de crisis. Las deportaciones, aun y ser una práctica recurrente y perfectamente amoldada a la política migratoria, se amparan bajo la idea de que son una solución ante situaciones de crisis y que, por tanto, se deben llevar a cabo bajo cualquier circunstancia.

Bajo la premisa de la lucha contra la inmigración *irregular*, la preservación de la seguridad y el orden público y del miedo a la alteridad, se justifican anomalías en las normas jurídicas del Estado de derecho. Como indica Barbero¹⁵, en los contextos de gestión de crisis «prolifera instrumentos jurídicos que justifican la flexibilización y relajación de las garantías en la lucha contra las amenazas». En las personas migrantes en situación administrativa irregular recae, de manera constante, la suspensión permanente del derecho, y bajo la naturalización e inclusión de la otredad en el ordenamiento jurídico, se ha normalizado y justificado el modelo global del régimen de deportación. Este régimen prepondera la deportación como un acto inapelable, y se sustenta a través de la *criminología del enemigo*: explota socialmente la idea de inseguridad, y justifica la posibilidad de *deportabilidad* de las personas que alimentan este miedo.

13 Nicholas De Genova, «Migrant 'Illegality' and Deportability in Everyday Life», *Annual Review of Anthropology* 31, (2002): 419-447, 2 <https://doi.org/10.1146/annurev.anthro.31.040402.08543>.

14 Heike Drothbohm, Ines Hasselberg, «Deportation, Crisis and Social Change» en *The Oxford Handbook of Migration Crises*, ed. Cecilia Menjivar, Marie Ruiz, and Immanuel Ness (Oxford University Press, 2018).

15 Iker Barbero, *Las Transformaciones del Estado y del Derecho ante el Control de la Inmigración* (Zarautz: Ikuspegi. Observatorio Vasco de Inmigración, 2010).

Por eso podemos ver como lo que hace a los migrantes susceptibles de ser deportados es una más o menos sofisticada codificación legal del conjunto de prejuicios y estereotipos sociales. Por eso, una persona racializada y empobrecida y de un país con una relación subalterna o subordinada en la colonización, va a tener una mayor probabilidad de ser deportada y va a tener una menor probabilidad de ser regularizada. **Christian Orgaz, PhD en Sociología, especializado en migraciones y CIE**¹⁶.

1.5. EL ESTADO, LAS FRONTERAS Y LA MOVILIDAD HUMANA

La concepción clásica del Estado moderno presupone una conexión estricta entre el Estado y su territorio físico, dentro de los límites interiores marcados por una frontera geopolítica. Según Solanes¹⁷, las fronteras son «las estructuras lineales continuas que encierran un territorio, demarcan los límites exteriores de la soberanía estatal» y distinguen, desde el inicio, entre aquello que se encuentra en el interior y aquello situado en el exterior. Las fronteras nacionales desempeñan un papel fundamental en el mantenimiento del orden nacional y del control de la movilidad humana, y las particularidades de cada Estado y ordenamiento jurídico en materia de gestión migratoria y extranjería determinan cuáles son las identidades que quedan incluidas —y, por tanto, aceptadas— dentro de sus límites fronterizos y su legislación, y cuáles quedan excluidas. A partir de la «distribución mental del territorio», se presenta como natural y legítima la exclusión de la persona *extranjera* (o de un perfil determinado de persona *extranjera*), y la necesidad de institucionalizar su deportación.

Teniendo en cuenta el contexto descrito, la idea explícita de la exclusión en la redacción y aplicación de las políticas migratorias y la proliferación de fronteras violentas se presentan como principales soluciones frente a la llegada y estancia de personas migrantes que *no pertenecen* al interior de los límites estatales. Las fronteras estatales se divisan como instituciones ampliamente reguladas, y son un espacio que alimenta la percepción de miedo social ante aquello que se encuentra *más allá* de sus límites. Este miedo justifica medidas de control fronterizo y de mantenimiento de la soberanía nacional que, muchas veces, vulneran derechos y exceptúan la legalidad. Frente a la presencia de la otredad (como atribución peyorativa basada en el etnocentrismo cultural, moral y en el racismo), se toleran reacciones represivas en aras de la salvaguarda de la ciudadanía que *pertenece* al Estado bajo prerrogativas legales: la que está *en el interior* de los límites estatales. Estos argumentos reafirman una política de cierre de fronteras justificada bajo la idea del rechazo del *yo* hacia *los otros*.

16 Información obtenida de la entrevista realizada a Christian Orgaz el 19 de junio de 2020, véase Anexo 1.

17 Ángeles Solanes Corella, «Una reflexión iusfilosófica y política sobre las fronteras». *Anuario de filosofía del derecho*, 2016, n.º 32, p. 145-184.



Joven exhausto en lo alto de la valla fronteriza entre Ceuta (Estado español) y Marruecos. Antonio Sampere.

El Estado cumple funciones de vigilancia y control permanente, tanto en sus límites físicos fronterizos como en el interior del territorio. Las fronteras internas (más invisibles y abstractas que las líneas de demarcación territorial) son las que se relacionan con el miedo de ser aprehendido, detenido y, finalmente, deportado. Son una institución permanente de la *biopolítica*, concepto nacido de la tradición foucaultiana y que, expresado por Silveira¹⁸, hace referencia a «las acciones y decisiones de las instituciones políticas que afectan a la vida de las personas de forma global». La biopolítica estatal en cuestiones migratorias se puede manifestar a través de controles policiales, redadas, creación de bases de datos y control de la población migrante, entre otros. Todas estas acciones se amparan en las estructuras legales y la legitimidad política nacional, multiplican y amplían la categoría de frontera y quedan justificadas socialmente a partir de la idea del rechazo al otro.

18 Hector Claudio Silveira Gorski, «Biopolítica de Estados expulsores», *Política y Sociedad* 49, no.3 (2012): 497-517, https://doi.org/10.5209/rev_POSO.2012.v49.n3.38551.



Redada e identificaciones por perfil racial por parte de la Guardia Urbana en el centro de Barcelona. Imagen extraída del informe Parada de Parame (SOS Racisme, 2018). Pedro Mata (Fotomovimiento).

Tal y como indica Barbero¹⁹, las múltiples categorías de fronteras permiten «seleccionar los movimientos de personas atendiendo a las necesidades de los mercados y a la afinidad identitaria». Esto significa que las personas que no cumplan con los intereses y conformidades del Estado de destino tendrán muchas probabilidades de ser deportadas bajo la idea economicista de eficiencia y gerencialidad de los movimientos migratorios. Relacionando esta idea de Barbero con la definición de *biopolítica* de Silveira, podemos afirmar que nuevas leyes migratorias regulan la entrada, la permanencia y la expulsión de las personas migrantes de un territorio determinado. Además, también regulan el acceso al trabajo remunerado, a la inclusión social e incluso a derechos y libertades.

Andrijasevic²⁰ afirma que estos debates «prevén caduco e inadecuado el modelo analítico construido a partir de la dicotomía entre el interior y el exterior» de las fronteras nacionales, así como también la idea de *soberanía nacional*, que reposa en la teoría legal clásica de la inseparabilidad entre la soberanía y la ley. Los gobiernos se esfuerzan en reafirmar su soberanía y control sobre los movimientos migratorios a partir de la escenificación de acciones de «mano dura», de «gestión de crisis» y de «lucha contra la *ilegalidad*» de determinados flujos migratorios. A su vez, y bajo el manto de una política autárquica y de estatalización respecto la gestión migratoria, los Estados se enfrentan a la necesidad constante de cooperar internacionalmente en materia migratoria.

19 Iker Barbero, *Las Transformaciones del Estado y del Derecho ante el Control de la Inmigración*, (Zarautz: Ikuspegi. Observatorio Vasco de Inmigración, 2010).

20 Rutvica Andrijasevic, «From Exception to Excess: Detention and Deportations across the Mediterranean Space», en *The Deportation Regime: Sovereignty, Space, and the Freedom of Movement*, eds. Nicholas de Genova and Nathalie Puetz (Durham: Duke University Press, 2010).

Bajo el mandato de acuerdos bilaterales en materia de cooperación y de readmisión de personas deportadas, se han aprobado medidas en muchos de los países de tránsito y origen migratorio. Así, el refuerzo de las fronteras nacionales (y la supresión de las fronteras interiores de determinadas áreas geográficas, como es el caso del espacio Schengen) ha incrementado la desterritorialización y la deslocalización del control migratorio. La integración y ampliación de facilidades de movimiento a un lado determinado de la frontera (el *interior*) han significado cambios en la espacialidad y la dimensión de la frontera. Es en este punto cuando surge la paradoja: a la vez que se fortalecen las fronteras en interés de la autonomía y soberanía nacional, se precisa una creciente coordinación regional e internacional para poder llevar a cabo, por un lado, el control de los flujos migratorios más allá de las fronteras nacionales y, por otro lado, la exclusión y deportación de personas migrantes a los países de origen. Existe, pues, una tensión constante entre el fortalecimiento de las fronteras y la creación de acuerdos bilaterales de control de la movilidad internacional; entre el modelo arquetípico de soberanía nacional y la necesidad constante de cooperar con otros países para poder mantenerla.



Valla fronteriza entre el Estado español y Marruecos en Ceuta. Sònia Calvó Carrió.

1.6. LA EXTENSIÓN DEL SISTEMA PENAL Y EL CONCEPTO DE CRIMMIGRACIÓN

Bajo esta visión securitaria de la gestión de las migraciones, se ha transformado la manera en que los Estados tratan la movilidad humana. Según Majcher²¹, la percepción negativa hacia las personas migrantes ha justificado el endurecimiento de las políticas migratorias, y ha permitido la unión entre las ideas de migración y criminalidad, tanto entre la sociedad como en el ámbito institucional. La convergencia entre la justicia penal y los sistemas de control migratorio o, lo que es lo mismo, la intersección entre el derecho penal y el derecho de extranjería ha repercutido en que muchas infracciones formalmente administrativas se traten desde el derecho penal y, sobre todo, desde los operadores propios del sistema penal.

La relevancia creciente del control penal en la gestión migratoria y la interrelación entre el derecho penal y los dispositivos de deportación y de control migratorio se han estudiado bajo el concepto de *crimmigración*. Brandáriz y Fernández²², que analizan el caso del Estado español, esbozan que, aunque el régimen de control migratorio sea sustancialmente un sistema de derecho administrativo y la irregularidad migratoria no esté criminalizada como tal²³, existe un subsistema del control migratorio llevado a cabo desde el derecho penal que alimenta la necesidad política de ejecutar todas las deportaciones penales relacionadas con el delito. Asegurando la expulsión de personas migrantes condenadas por un delito punible o por tener antecedentes penales o policiales, se alimenta una figura mental que une, indiscutiblemente, la relación entre *migrante* y *crimen*. Las prácticas de detención y de deportación son formalmente administrativas, pero propias del sistema penal: esto es, se criminalizan ciertos sectores poblacionales y se les aplican procedimientos del ámbito penal (encarcelamientos, sanciones, etc.) por haber cometido faltas administrativas. Por otro lado, se priorizan las deportaciones vinculadas con lo penal, para así poder desviar la atención públicamente y crear un discurso que relaciona la migración con la criminalidad. Se podrá evidenciar esta tendencia en el apartado donde analizamos las evoluciones cuantitativas del sistema de deportación del Estado español.

21 Izabella Majcher, «*Crimmigration in the European Union through the Lens of Immigration Detention*», *Global Detention Project Working Paper 6* (2013), https://www.globaldetentionproject.org/wp-content/uploads/2016/06/Crimmigration_EU_final.pdf.

22 José Ángel Brandariz García y Cristina Fernández Bessa, «Perfiles de deportabilidad: el sesgo del sistema de control migratorio desde la perspectiva de la nacionalidad», *Estudios Penales Y Criminológicos* 37 (2017): 307-347, <https://doi.org/10.15304/epc.37.3850>.

23 El modelo de intervención policial, el internamiento y la expulsión no tienen naturaleza penal y no dependen de decisiones jurisdiccionales. Esto significa que la detención, la privación de libertad y la expulsión de personas migrantes son vertientes fundamentalmente administrativas del control migratorio.



Detención de un joven vendedor ambulante en el centro de Madrid después de una identificación por perfil étnico.
Teresa Palomo.

Según Majcher²⁴, «el derecho de extranjería absorbe teorías, métodos y actuaciones asociadas con la aplicación del derecho penal, mientras, a su vez, rechaza explícitamente las prácticas y garantías procesales de este». Existe, así, una apropiación incompleta del derecho penal y una distinción difuminada entre el derecho penal y el derecho de extranjería. Aunque la detención y privación de libertad sean prácticas punitivistas, «las características y garantías de protección que se cumplen durante los procesos penales no se aseguran en las detenciones y privaciones de libertad debidas a infracciones de las leyes de extranjería». La «clasificación de la detención migratoria como un acto administrativo beneficia a los Estados, ya que les permite eludir las debidas y costosas garantías procesales que los detenidos sí reciben durante los procesos penales», como son la presunción de inocencia en favor de la libertad, la revisión automática de la detención, la existencia de una audiencia individualizada o la garantía de disponer de una asistencia legal y lingüística gratuita.

24 Majcher, «Crimmigration».

1.7. ¿QUÉ SE JUSTIFICA? ¿QUÉ SE PERMITE?: VULNERACIONES DE DERECHOS Y PRÁCTICAS PUNITIVAS

Todas las ideas y conceptos descritos anteriormente crean una fotografía genérica de la deportación, qué mecanismos activa y qué consideraciones son importantes a la hora de analizar su desarrollo. Sin embargo, es importante puntualizar que la deportación no es solo una articulación política o legislativa, sino que es un acto profundamente material y corporal, que tiene consecuencias psicosociales y materiales, y que impacta en los sentidos y sentimientos personales, sociales y familiares de las personas que la sufren, ya sea directa o indirectamente. La deportación no es únicamente una experiencia individual, ya que implica desunión y desposesión de un lugar, de una materialidad, de un entorno, y de relaciones, proyectos y planes, entre otros. Supone, como ya hemos esbozado brevemente, cambios abruptos, rupturas y barreras, y se sustenta bajo un manto constante de miedo y estrés.

La ejecución de las deportaciones (que responden a contextos sociopolíticos y se pueden percibir como inconexas, coyunturales y esporádicas) son el marco migratorio que permite instrumentalizar la migración a voluntad de las necesidades del Estado y del mercado laboral. Según Drotbohm y Hasselberg²⁵, «los Estados gobiernan las personas con situación administrativa irregular a través de la deportación», y la justifican como una necesidad vinculada a las percepciones negativas de *crisis*, *amenaza* o *invasión*. Estas ideas justifican actuaciones de una profunda irregularidad y violencia, y conllevan una disrupción radical de la normalidad y la ruptura de una situación de pretendida estabilidad. La deportación es vista como una respuesta populista que pretende calmar «ansiedades difusas y sensaciones de inseguridad social». Es, en definitiva, «una herramienta disciplinaria de control y gobernanza social».

Las políticas de deportación cumplen con expectativas sociales y políticas, y la repetición del mantra que une *migración* y *criminalidad* fundamenta la idea de que la deportación es la herramienta inevitable ante situaciones de *crisis*. Se puede considerar que la política de deportación es una política ideológica, selectiva y discrecional que justifica el control constante de la población migrante. Lleva implícito un control mental basado en mecanismos de miedo y tensión, y ejemplariza constantemente sus consecuencias. Por otro lado, sus métodos de actuación son profundamente violentos, contravienen un amplio marco de derechos y carecen de garantías y seguridades jurídicas, tal y como se expondrá en este informe.

Hay una selectividad en el mecanismo de control, porque los propios policías tienen prejuicios racistas [...] y los jueces y los encargados de deportación de la Delegación del Gobierno también. Y hay una cuestión muy importante, que todavía hace que esto sea peor: la institucionalización del racismo en el aparato del Estado. Que las deportaciones las ejerza una entidad administrativa, cuando la deportación es una medida tan dura [...] que, en términos formales y garantistas, debería ser propia del ámbito penal, es algo que debería preocuparnos. **Christian Orgaz, PhD en Sociología, especializado en Migraciones y CIE²⁶.**

La deportación, a parte de ser una política ideológica y ejemplarizante, no es una herramienta capaz de gestionar los flujos migratorios, ya que los mismos dependen de múltiples factores que no son controlables a través de los mecanismos de control establecidos. Sin embargo, es el acto *sine qua non* bajo el que adquieren sentido todas las demás ramas de la política migratoria. Aunque la práctica de la deportación sea muy limitada

²⁵ Heike Drotbohm and Ines Hasselberg, «Deportation, Crisis and Social Change» en *The Oxford Handbook of Migration Crises*, ed. Cecilia Menjivar, Marie Ruiz, and Immanuel Ness (Oxford University Press, 2018).

²⁶ Información obtenida de la entrevista realizada a Christian Orgaz el 19 de junio de 2020, véase Anexo 1.

en cuanto a ejecución (bajo criterios numéricos, el número de detenciones suele ser mucho más elevado que el de deportaciones efectivamente ejecutadas), simbólicamente es fundamental para ejemplificar la cabeza de lanza de un marco jurídico y social racista, excluyente y basado en criterios económicos.

El marco jurídico y social impuesto por las leyes de extranjería conlleva una constante amenaza y es fuente de incertidumbre para las personas migrantes. El estatus legal y administrativo y las posibilidades de poder desarrollar una vida plena dependen de un Estado que moldea y disciplina las vidas de las personas migrantes en base a criterios discrecionales y coyunturales, al mismo tiempo que alienta e impulsa discursos racistas y xenófobos. Las personas no son *irregulares*, *ilegales* o *indocumentadas per se*, sino que el Estado crea, de manera expresa y disciplinaria, estas categorías que le permiten controlar, disponer y desechar (es decir, deportar) determinadas individualidades. Esto permite una perpetuación de la vulnerabilidad legal que sirve para la negación de muchos derechos fundamentales, autorizando una desprotección enfrente la ley y un limbo legal que eterniza las posibilidades de *detencionalidad* y *deportabilidad*.

La situación de las personas no regularizadas y *deportables* constituye una categoría de discriminación en derechos que afecta tanto a personas que acaban de realizar un trayecto migratorio como a personas que llevan viviendo en el Estado español diez, quince o veinte años. Este informe, además de interesarse por las consecuencias de un marco jurídico y social discriminatorio y vulnerador de derechos humanos, se centrará en analizar las concretas vulneraciones que se producen en el marco del sistema de deportación e insistirá tanto en la legislación como en las prácticas de las administraciones, así como de las corporaciones privadas que son fundamentales en el funcionamiento de dicho sistema.



Colas en la Delegación del Gobierno de Cataluña (Barcelona). Sònia Calvó Carrió.

2. Las deportaciones en el ámbito europeo: La doble cara del espacio de libertad, seguridad y justicia

por Clara Calderó, en colaboración con Daniela Lo Coco y Felipe Daza

2.1. CONSTRUYENDO LA EUROPA FORTALEZA

El sistema español de deportaciones no puede entenderse sin tener en cuenta el paradigma europeo, definido por la política migratoria de la Unión Europea (UE), de la cual, tal como se expone en el presente capítulo, las deportaciones son un factor fundamental y representan uno de los ejes más violentos de la misma. Sin embargo, antes de entrar en los entresijos del sistema de deportaciones en el ámbito europeo, cabe abordar los fundamentos de este sistema, prestando atención a dos tendencias que nos hablan de la construcción de la Europa Fortaleza: la externalización y la securitización de las fronteras. En esta Europa, la migración se convierte en un problema de seguridad; la industria militar, en una aliada para controlarla y gestionarla; y los terceros países, en socios imprescindibles para el ejercicio de un control migratorio que vulnera sistemáticamente los derechos humanos.



Valla fronteriza entre el Estado español y Marruecos en la playa del Tarajal (Ceuta). Sònia Calvó Carrió.

2.1.1. ESPACIOS DE DESPROTECCIÓN: LA EXTERNALIZACIÓN DEL CONTROL MIGRATORIO

La externalización expande los tentáculos del control migratorio europeo sobre África, del Norte sobre el Sur, evitando cualquier responsabilidad en lo relativo a la protección de derechos humanos de las personas migrantes. O aún peor, obstaculizando y generando espacios de desprotección más allá de sus fronteras.

El proceso de externalización europeo comienza a materializarse aproximadamente con el Consejo de Tampere en 1999, se intensifica durante los 2000 y se convierte en un pilar básico de gestión migratoria europea. La externalización no puede entenderse sin las relaciones entre ambos continentes en los que, hoy en día, las lógicas coloniales de dominación continúan funcionando y se materializan en el control migratorio.

El objetivo de llevar las fronteras más allá del territorio propio es contener la migración no deseada antes de que llegue a territorio Schengen. Evitar la llegada exime de responsabilidades a la UE y a cada uno de sus Estados en lo relativo a la protección de derechos humanos. Para evitar la llegada es imprescindible trabajar en colaboración con los países llamados de «tránsito» y de «origen». Esta colaboración se asienta sobre acuerdos que se convierten en un elemento clave en la externalización europea.



Agentes antidisturbios del CNP devuelven en caliente a un joven que acaba de cruzar la valla fronteriza.
Antonio Sampere.

El acuerdo de Cotonú²⁷ es un acuerdo de cooperación²⁸ que tiene como objetivo la erradicación de la pobreza y que constituye el marco de las relaciones de la UE con los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP). Su artículo 13.5 introduce una cláusula que obliga a la readmisión de nacionales a sus países de origen, lo que se ha llamado «cooperación condicionada». Es decir, sin readmisión no hay cooperación posible. En paralelo, se han impulsado los acuerdos específicos en materia de readmisión entre la UE, sus Estados y los terceros países, principalmente con el norte de África y África Occidental. La inclusión de cláusulas de readmisión se utiliza también en acuerdos bilaterales o multilaterales de asociación o cooperación dando lugar a obligaciones genéricas. En este proceso, África en general y los países del Magreb en particular se convierten en una prioridad estratégica para la Unión Europea.

En esta línea, España ha concluido dos tipos de acuerdos relativos a cuestiones de retorno con países africanos: acuerdos bilaterales de readmisión propiamente dichos y acuerdos marco de cooperación en materia migratoria. El entramado de deportación se construye sobre la política migratoria de la UE, los acuerdos de readmisión y de cooperación ya sean formales o informales, con las cláusulas *escondidas* en diferentes acuerdos. Se trata de un rompecabezas difícil de recomponer y lleno de incógnitas. En el tercer apartado de este informe trataremos de dibujar cómo funciona en el caso de Marruecos.

2.1.2. UNA HISTORIA DE SECURITIZACIÓN, MILITARIZACIÓN Y PRIVATIZACIÓN

El impacto global del 11S ha determinado las políticas internacionales y nacionales de seguridad de los últimos veinte años. Por un lado, se acuñaron doctrinas de *Homeland Security* (seguridad nacional), que se centran en las amenazas internas de los Estados para luchar contra el terrorismo internacional y asimilan migración con terrorismo-delinuencia. La consecuencia ha sido la militarización de las fronteras externas y el aumento de la vigilancia y el control en el interior de las sociedades. Por otro lado, se escaló el proceso de privatización de la guerra y la seguridad a un nivel sin precedentes, que ha conllevado el resurgimiento de una industria de empresas militares y de seguridad privada (EMSP), predominantemente estadounidense y británica, con un rol clave en los conflictos de Afganistán, Irak o Siria^{29 30}.

Estas guerras desestabilizaron, aún más si cabe, la región de Oriente Medio, y resultaron en nuevos conflictos y el surgimiento del Estado Islámico de Irak y el Levante, también conocido como Dáesh. La espiral de la violencia ha provocado millones de desplazamientos forzosos; en 2015 UNCHR aseguraba que 4,9 millones de personas sirias eran refugiadas en Turquía (2,5 millones), Líbano (1,1 millones), Jordania (628 200), Irak

27 Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000. Su objetivo (Título I) especifica que el acuerdo «se centrará en el objetivo de reducción y, a largo plazo, erradicación de la pobreza, de forma coherente con los objetivos del desarrollo sostenible, y de una integración progresiva de los países ACP en la economía mundial». https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:eebc0bbc-f137-4565-952d-3e1ce81ee890.0008.04/DOC_2&format=PDF.

28 Este acuerdo se firmó en el año 2000, en sustitución de la Convención de Lomé de 1975 y ha estado vigente hasta febrero de 2020. Es importante subrayar que Marruecos no forma parte de este acuerdo.

29 Cabe destacar el creciente papel que están jugando las PMSC rusas en los conflictos internacionales; primero en el conflicto del Dombás (Ucrania) y posteriormente, en Siria, Libia y la República Centroafricana, entre otros.

30 Irak y Afganistán fueron los conflictos armados más privatizados de la historia. Tan solo en el país afgano, Estados Unidos contrató a más de 112.092 miembros de EMSP, frente a los 79 100 efectivos militares movilizados, mientras que en Irak fueron 95 461 contratistas de seguridad privada frente a 95 900 soldados norteamericanos (1:1). Véase: «Contingency Contracting throughout U.S. History», U.S. Department of Defense, www.acq.osd.mil/dpap/pacc/cc/history.html.

(244 600), Alemania (115 600) y Suecia (52 700)³¹. A estas cifras hay que sumar otros 7,3 millones de refugiados de Afganistán, Somalia, Sudán del Sur, R. D. del Congo, República Centro Africana, Myanmar, Eritrea y Colombia³².

Desde 2009, el número de personas migrantes llegadas a la UE fue aumentado gradualmente hasta alcanzar su cifra más alta en 2015 con 1 571 047 personas³³. Paralelamente, se fueron blindando y militarizando las fronteras con el apoyo del complejo militar industrial europeo. Thales, Leonardo Finmecánica, BAE Systems e Indra han empujado, en complicidad con las autoridades europeas, el modelo de la Europa Fortaleza para neutralizar la *amenaza* migratoria.



Alambre de concertina en la valla fronteriza de Ceuta. Antonio Sampere.

Lo que hemos visto en los últimos años, y especialmente desde 2015, es una progresiva securitización ya no solo de la frontera, sino de la misma política migratoria. Más que pensar en una política que regule los flujos migratorios, la Unión Europea y sus Estados miembros están concentrados en securitizar y militarizar esta frontera, y esto pasa por desplazar esta frontera hacia el sur. Blanca Garcés, investigadora del CIDOB³⁴.

31 UNCHR, *Global Trends Forced Displacement 2015*, (Geneva: UNCHR, 2016), 16, www.unhcr.org/576408cd7.pdf.

32 *Ibid.*

33 Datos de inmigración extraídos de Eurostat: www.ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tps00176/default/line?lang=en.

34 Información obtenida de la entrevista a Blanca Garcés realizada el 29 de julio de 2020, véase Anexo 1.

No deja de ser paradójico que las mismas empresas que se han beneficiado de los conflictos armados en Oriente Próximo ofrezcan las recetas para controlar un aumento del flujo migratorio, consecuencia de aquellas mismas guerras.

Pero más allá de la militarización física de las fronteras con vallas inteligentes y sistemas de detección de pateras en alta mar, la UE ha desarrollado fronteras virtuales para identificar a personas migrantes, con el objetivo de evitar su entrada al territorio europeo, ejecutar su deportación si se encuentran dentro, o incluso de prevenir su llegada a las propias fronteras externalizando en terceros países sistemas de reconocimiento de las personas solicitantes visados o asilo en la UE. Para que esta maquinaria funcione es necesario, por tanto, el registro de información personal en bases de datos masivas, centralizadas e interoperables que contengan la información necesaria para el reconocimiento de la persona documentada o sin documentar, para asegurar la *deportabilidad* en cualquier momento y mantener así la precariedad de las personas para poder ser explotadas por el mercado europeo según sus necesidades.

En el año 2000 se aprobó la recogida de datos biométricos de solicitantes de asilo a través del sistema Eurodac, la mayor base de datos dactilográficos del mundo, que entró en funcionamiento en 2003, como requerimiento para armonizar los principios de la Convención de Dublín³⁵. En 2004 se aprobó incorporar datos biométricos faciales y huellas dactilares en los pasaportes europeos, lo que posteriormente se extendió a los pasaportes no europeos. Asimismo, desde 2011, el sistema VIS recoge los datos biométricos de los solicitantes de visado para el espacio Schengen.

En 2016, la UE dio un paso más y aprobó el paquete legislativo Smart Border, que obliga al registro sistemático de datos biométricos de cualquier persona extranjera que cruza o solicita entrar en las fronteras externas europeas³⁶. La institucionalización del concepto de fronteras inteligentes (*smart border*) se traduce en un complejo e interconectado sistema de recogida de datos en terceros países y puestos fronterizos, puertas automatizadas en los aeropuertos y permanente vigilancia de las personas migrantes en los espacios públicos de las ciudades europeas. En los próximos apartados se analizan detalladamente las intersecciones existentes entre estas grandes bases de datos biométricos, el sistema de deportación y sus principales beneficiarios; es decir, la industria de la defensa y la seguridad.

La lucha contra el terrorismo internacional, el crimen organizado y la migración *irregular* es el discurso que criminaliza a las personas migrantes, mientras justifica la ingente inversión de recursos europeos en el desarrollo del sistema Smart Border. El Informe de Seguridad Nacional 2016 del Ministerio del Interior de España, en su capítulo sobre lucha contra el terrorismo, apunta: «ha de tenerse en cuenta, asimismo, el riesgo de desarrollo de procesos de radicalización que, al igual que está sucediendo en otros países de nuestro entorno, podrían agudizarse o intensificarse ante la concurrencia de determinadas circunstancias, como la llegada de personas de terceros países vinculadas a entornos radicales³⁷». Este discurso se desarrolla también en proyectos *er* para luchar contra el crimen organizado y la trata de personas para su explotación sexual a través del control migratorio. De forma paulatina, las tecnologías de vigilancia masiva y control en las fronteras y terceros países se van trasladando al interior de nuestras sociedades para identificar a los criminalizados migrantes *irregula-*

³⁵ La Convención de Dublín clarifica cuál es el Estado miembro que debe responsabilizarse de una solicitud de asilo, así como evita que un solicitante puede iniciar el proceso en más de un país. Véase: www.eacnur.org/blog/convenio-de-dublin-que-es-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/.

³⁶ Migreurop. *The Atlas of Migration in Europe. A critical geographic of migration policies* (New York: Routledge, 2019).

³⁷ Ministerio del Interior de España, *Informe de Seguridad Nacional de 2016*. (Madrid: Gobierno de España, 2017), <https://www.dsn.gob.es/es/documento/informe-anual-seguridad-nacional-2016>.

res y expulsarlos de la UE. De hecho, de poco sirven las fronteras virtuales basadas en bases de datos masivos si no se realizan el control y las identificaciones de las personas extranjeras o racializadas en el interior del territorio europeo.



Identificación y retención por perfil racial en el centro de Madrid por parte del CNP. Teresa Palomo.

El control social en los espacios públicos se ha incorporado en las estrategias de desarrollo de las ciudades inteligentes (*smart cities*) a través de los modelos de *Safe City*, basados en la modernización tecnológica de los sistemas de vigilancia para identificar los grupos considerados *no bienvenidos*. La vigilancia racial se vincula así con el concepto *banóptico*³⁸, desarrollado por el profesor Didier Bigo, que supone una variante del panóptico social acuñado por Michael Foucault, pero que se diferencia en no querer mantener y disciplinar dentro del sistema, sino excluir y expulsar³⁹.

En un marco de criminalización de las personas migrantes, el color de la piel o los ojos, la forma de las orejas, la manera de caminar y otros comportamientos determinan la amenaza y justifican la vigilancia. Las tecnologías de vigilancia masiva biométrica se basan en la taxonomía racial, es decir, identificar, categorizar y codificar rasgos físicos, psicológicos y emocionales⁴⁰ con base en datos biométricos que se cruzan con informaciones de antecedentes penales o perfiles policiales. El algoritmo utilizado para ese cruce de datos permite el *hit* o la coincidencia (*match*) de acuerdo con el riesgo de la amenaza y que puede llevar a un control de identidad,

38 Del inglés, *to ban*, para definir lo prohibido/excluido.

39 Vanesa Lio, «Vigilancia, cámaras de seguridad y espacio público. Una revisión del estado de la cuestión». VIII Jornadas de Sociología de la UNLP, 3 al 5 de diciembre de 2014, Ensenada, Argentina, http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.4256/ev.4256.pdf.

40 Ritchie, M. (2019). «Fusing races: The Phobogenics of Racializing Surveillance». *Surveillance & Society*. Disponible en: <https://ojs.library.queensu.ca/index.php/surveillance-and-society/article/view/13131/9153> (Acceso: 30/05/2020).

una detención o una expulsión del individuo.

Las cámaras de videovigilancia en los espacios urbanos son consideradas los dispositivos banópticos más comunes. Las nuevas tecnologías basadas en inteligencia artificial construyen la desviación social⁴¹; discriminan a partir de una determinada clasificación de las personas de acuerdo con variables como edad, género y «raza⁴²» o favorecen la exclusión de las categorías de personas consideradas 'indeseables'.

El despliegue de las nuevas cámaras de reconocimiento facial, así como de otras tecnologías para la trazabilidad y la recogida de datos personales, se ha acelerado con la crisis de la COVID-19 en muchas regiones del mundo, incluyendo la UE. De nuevo, el falso debate entre seguridad y libertades fundamentales se utiliza para justificar la implantación de tecnologías invasivas de vigilancia masiva. El desarrollo tecnológico es acuciante, pero hay otros sistemas de control tradicionales que permanecen como piedra angular en el control del flujo migratorio y las deportaciones, como son las identificaciones basadas en el perfil racial.

Los controles de identidad son fundamentales para alimentar las bases de datos centralizadas de identidades. Los datos acumulados en los centros de análisis en comisarías o centros de inteligencia de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado (FFCCSE) generan perfiles y contextos vinculados con la criminalidad, el terrorismo o la inmigración, y partir de esta categorización se distribuyen los recursos para aumentar la vigilancia y organizar operaciones policiales como los controles de identidad. Complementariamente, la policía es instruida de manera informal y formal para identificar aquello que «está fuera de su lugar», a través de programas formativos de lo que se denomina «conciencia situacional» para desarrollar habilidades de detección de personas y comportamientos *sospechosos*.

Los controles de identidad, al igual que las cámaras de videovigilancia, recaban datos a partir de los cuales se pueden categorizar los individuos, desarrollar perfiles e incorporar antecedentes penales en las bases de datos policiales. Diversos proyectos de investigación europeos en el marco del programa Horizonte 2020, tales como *FLYSEC: Optimising time-to-FLY and enhancing airport SECURITY*⁴³ o *iBorderCtrl: Intelligent Portable Border Control System*⁴⁴—este último con la participación de la industria armamentística española—, desarrollan productos tecnológicos para la categorización de personas según el nivel de amenaza que representan en espacios públicos.

Asimismo, la creciente interoperabilidad de las bases de datos del Smart Border permitirá tener acceso a esos datos y por tanto aumentar las deportaciones. En 2023 se prevé la entrada en funcionamiento del Repositorio Común de Identidades (CIR) en toda la UE, lo que supondrá la centralización de todas las bases de datos biométricas de entrada y salida de las fronteras europeas, tanto para personas extranjeras como ciudadanas de la UE, junto con las bases de datos policiales, relacionados con crímenes y antecedentes penales, en los ámbitos nacional y europeo.

En definitiva, el discurso de la securitización de los líderes europeos traducido en políticas públicas y directivas europeas, que permite el desarrollo de proyectos de control y vigilancia en las fronteras externas y en los

41 Emmanuel Martinais y Christophe Bétin. (2004). «Social aspects of CCTV in France: the case of the city centre of Lyons». *Surveillance & Society* 2, n.º 2 (2004): 361-375.

42 Clive Norris y Gary Armstrong, *The Maximum Surveillance Society: The Rise of CCTV*, (Oxford: Berg Publishers, 1998).

43 Para más información, véase: <https://cordis.europa.eu/project/id/653879>.

44 Para más información, véase: <https://cordis.europa.eu/project/id/700626>.

espacios de seguridad interna para ejecutar las deportaciones, es una arquitectura con un impacto devastador en los derechos humanos.



La tecnología se pone al servicio del control y la vigilancia fronteriza.

El respeto de los derechos no es la prioridad en la implementación de este sistema de control migratorio, sino el provecho económico. Los sociólogos Zygmunt Bauman y David Lyon denominan esta nueva seguridad como «vigilancia líquida»: «La seguridad se ha convertido hoy en día en un negocio que trata de futuro y se apoya en la vigilancia con el objetivo de controlar aquello que pasará, usando técnicas digitales y la lógica estadística⁴⁵». Así, el modelo Smart Border y sus derivaciones han sido desarrollados por la industria del control migratorio internacionalmente para ofrecer sus servicios y tecnologías en todas las fases de este proceso, desde la gestión de los visados hasta la expulsión de las personas migrantes a sus países de origen.

45 Zygmunt Bauman y David Lyon, *Vigilancia Líquida*. (Buenos Aires: Paidós, 2013).

2.2. LA DEPORTACIÓN: CLAVE PARA UNA POLÍTICA MIGRATORIA COMÚN

La política de deportación —o *retorno*, acorde con el vocabulario propuesto por la Unión Europea (UE)⁴⁶—, debe entenderse como un mecanismo clave y esencial de la política migratoria europea, así como de la configuración del espacio de libertad, seguridad y justicia, conocido como espacio Schengen, la creación del cual dio impulso a la necesidad de una política migratoria común entre los Estados miembros.

Una política efectiva de retorno se define en el *Enfoque Global de la Migración y la Movilidad*⁴⁷ (GAMM, por sus siglas en inglés) como una condición *sine qua non* para la legitimidad y sostenibilidad de las políticas de migración y movilidad europeas. Sin embargo, esto contrasta con la realidad de su implementación, ya que, en la práctica, menos del 40 % de las órdenes de expulsión de la UE son ejecutadas cada año. En los últimos años, el porcentaje se ha reducido hasta alcanzar el 30 %. Si en 2017, de las 516 515 personas que recibieron una orden de expulsión fueron deportadas 189 740 (un 36,7 %); en 2019, de 516 080 órdenes, se ejecutaron 161 295, un 31,25 %, según Eurostat.^{48,49}

En la misma línea de la GAMM, la *Agenda Europea en Migración* (2015) afirma que la baja implementación de las decisiones de retorno configura un incentivo y fomenta la migración *irregular*.⁵⁰ Así se justifica una de las partidas más costosas de la política migratoria europea, la deportación, la cual, según el estudio *The Migrants' Files*, tiene un coste aproximado de 1000 millones de euros anuales.⁵¹

Este enfoque de la política migratoria europea configura una clara contraposición entre una migración *legal y ordenada* y una migración *ilegal o irregular* que, tal como se irá mostrando a lo largo del informe, se construye discursivamente como una amenaza que hay que combatir. Esta dicotomía no solo no corresponde con la complejidad de las experiencias de las personas que migran, sino que además sirve para legitimar la lucha contra la migración *irregular*, argumentando que esta lucha es una condición necesaria para poder abrir vías de acceso legales y seguras de acceso al territorio europeo. Este discurso, que nos dice que para abrir vías legales hace falta un sistema efectivo de deportación, omite el hecho de que si hay migración *irregular* es precisamente por la falta de vías de acceso legales, y no a la inversa.

46 Véase el glosario de la Dirección General de Migración y Asuntos de Interior de la UE: https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/networks/european_migration_network/glossary_search/deportation_en.

47 La GAMM es el marco general de la política exterior de migración y asilo de la UE: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52011DC0743&from=ES>.

48 «Third country nationals ordered to leave», Eurostat, http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=migr_eiord&lang=en.

49 «Third country nationals returned following an order to leave», Eurostat, http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=migr_eirtn&lang=en.

50 «European Agenda on Migration (2015)», European Union, https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-migration/background-information/docs/communication_on_the_european_agenda_on_migration_en.pdf.

51 «The Migrants' Files», Journalism ++, 2016, <http://www.themigrantsfiles.com>.

2.2.1. LA ARQUITECTURA LEGAL E INSTITUCIONAL DE LA DEPORTACIÓN

En 2011, la GAMM estableció los cuatro pilares fundamentales de la política migratoria europea: (1) organizar y facilitar la migración y la movilidad legal; (2) prevenir y reducir la migración *irregular* y la trata de seres humanos; (3) promover la protección internacional y mejorar la dimensión externa de política de asilo; y (4) maximizar el impacto de la migración y la movilidad en el desarrollo.

Para cada uno de estos pilares se desarrollan políticas, mecanismos e instituciones para hacer efectiva su implementación, siendo para el segundo pilar un elemento clave la política de retorno, juntamente con la externalización y la securitización del control fronterizo y la lucha contra el tráfico de seres humanos. Así pues, tal como ya se ha subrayado, la política de retorno no es una política subsidiaria o menor dentro del entramado de la política migratoria europea, sino que se trata de una política esencial; dado que, a pesar de sus bajos niveles de implementación, se considera elemental para la prevención y reducción de la migración *irregular*.

El sistema de deportación europeo es una fatalidad que surge en un intento de control de la movilidad y que ha desarrollado un complejo aparato de agentes, instituciones, recursos y financiaciones, que van desde las universidades hasta las grandes empresas de seguridad, empresas de lobby y, por supuesto, la Comisión Europea. Christian Orgaz, PhD en Sociología, especializado en Migraciones y CIE⁵².

En la *Agenda Europea en Migración* (2015) se define como una prioridad la mejora de la efectividad de las políticas de deportación, en línea con los esfuerzos que se han llevado a cabo en los últimos años para la armonización de los reglamentos de deportación y el aumento de su operabilidad.

Desde 2011, una política de retorno común, articulada en la Directiva 2008/115/CE⁵³, ha puesto las bases para la aplicación de un marco legal coherente de medidas de retorno en los distintos Estados miembros de la Unión, el cual se ha desarrollado tanto normativa como operativamente con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE)⁵⁴, así como otras directivas y reglamentos de ámbito europeo⁵⁵.

52 Información obtenida de la entrevista realizada a Christian Orgaz el 19 de junio de 2020, véase Anexo 1.

53 Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008L0115&from=ES>.

54 Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la política de retorno de la UE /* COM/2014/0199 (Parte IV), <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52014DC0199&from=EN>.

55 Algunas de las normativas que regulan la deportación en Europa:

Las operaciones conjuntas de retorno coordinadas por Frontex están reguladas por el Reglamento (UE) n.º 1168/2011 (Reglamento Frontex revisado): <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32011R1168>.

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) del Consejo de Europa también ha desarrollado unos estándares respecto la deportación de extranjeros por vía aérea, <https://rm.coe.int/16806cd16e>.

Decisión del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la organización de vuelos conjuntos para la expulsión, desde el territorio de dos o más Estados miembros, de nacionales de terceros países sobre los que hayan recaído resoluciones de expulsión (2004/573/CE), <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32004D0573>.

El 4 de mayo de 2005, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó «veinte directrices sobre el retorno forzoso», https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805b06f6

Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32001L0040&from=EN>

A pesar de la normativa común, la Comisión Europea apunta a una falta de coordinación operativa, y por este motivo, en la *Agenda Europea de Migración* (2015), se afianza el rol de Frontex, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, en las operaciones de retorno⁵⁶.

Sin embargo, entender los esfuerzos de operalización de las deportaciones requiere dar un paso atrás y observar la fase previa a la ejecución de la deportación: la identificación de las personas *deportables*. Para sistematizar y hacer masivos estos procesos de identificación, se están desarrollando sistemas de registro de datos a gran escala, desarrollados por eu-LISA, la Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia.

Estos grandes proyectos de control migratorio se engloban en el paradigma de fronteras inteligentes (*smart borders*), un paquete de medidas propuesto por la Comisión Europea en 2013, que ésta ha desarrollado desde entonces. Las corporaciones privadas y la industria militar y de seguridad han tenido un papel clave en la creación del concepto *smart borders* y la operalización de estos sistemas de control. De esta forma, se cierra un negocio redondo: las mismas empresas que se benefician de la venta de armamento en zonas de conflicto de las que emanan flujos migratorios son las que ofrecen soluciones tecnológicas a los Estados para frenar la llegada de estas personas. Yendo aún más lejos, tal como se expone a continuación, los intereses corporativos de esta industria son inseparables de la formulación de prioridades en la agenda europea en cuestiones migratorias, disponiendo la industria de la defensa y seguridad de un acceso privilegiado a los espacios de toma de decisiones⁵⁷.

2.2.2. LA PANACEA TECNOLÓGICA, UN MERCADO EN AUGE

Para la industria militar y de la seguridad, el desarrollo de soluciones tecnológicas que permitan la implementación de la estrategia migratoria de la UE supone un mercado en auge. En el próximo presupuesto a largo plazo de la UE 2021-2027, la Comisión Europea propone casi triplicar la financiación para la migración y la gestión de las fronteras hasta 34 900 millones de euros, en comparación con los 13 000 millones de euros del período anterior⁵⁸. Esta financiación se gestiona a través del Fondo de Seguridad Interior (FSI) y el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI), transferidos tanto a acciones comunes de la Unión Europea, como a los Estados miembros a través de programas nacionales, en los que tiene un papel clave la subcontratación y la colaboración público-privada, tal como se analizará en el caso específico de España respecto el sistema de deportaciones.

En este marco de aumento de recursos dirigidos a la gestión de la migración y las fronteras, cabe destacar la inversión en proyectos de innovación tecnológica vinculados al sistema Smart Border.

⁵⁶ Véase apartado 2.6. *Frontex: la Agencia Europea al servicio de la deportación*.

⁵⁷ Mark Akkerman, *Border Wars*, (Ámsterdam: Transnational Institute, 2016), <https://www.tni.org/en/publication/border-wars>. Véase también su actualización: *Border Wars II*, <https://www.tni.org/en/publication/border-wars-ii>.

⁵⁸ Comisión Europea, «Presupuesto de la UE: la Comisión propone un importante aumento de la financiación para reforzar la gestión de las fronteras y la migración», 12 de junio de 2018, https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_18_4106.

2.2.2.1. Smart borders y smart corporations: cómo el interés corporativo define políticas migratorias

La propuesta para la creación de un sistema de fronteras inteligentes salió a la luz por primera vez en una comunicación de la Comisión Europea en 2008, pero recibió un impulso renovado con el aumento del número de personas que llegaron a Europa a consecuencia de las revoluciones, las guerras civiles y la *intervención* occidental en el norte de África en 2011. Así pues, en junio de 2011, el Consejo Europeo (compuesto por los jefes de estado y de gobierno de Estados miembros de la UE) pidió que el trabajo sobre las fronteras inteligentes se «impulsara rápidamente⁵⁹», lo cual, a su vez, condujo a una Comunicación de la Comisión en octubre de 2011 sobre el tema, y tres propuestas legislativas en febrero de 2013⁶⁰, que se conocen en conjunto como paquete Smart Border:

- 1- Propuestas para un Sistema de Entrada/Salida (SES) destinado a detectar personas que han excedido su periodo de estancia legal en territorio europeo.
- 2- El Programa de Viajeros Registrados (PVR), para permitir el escrutinio de las personas que quieren entrar en la UE antes de que lleguen a las fronteras.
- 3- Puertas de control fronterizo automatizadas (ABC), vinculadas al SES y al PVR, para comprobar y registrar las identidades de las personas de terceros países que cruzan las fronteras exteriores.

La idea de las fronteras inteligentes se basa en una concepción de la seguridad que identifica la migración *ilegal* como una amenaza, construyendo discursiva y legalmente la necesidad de defenderse frente a esta. Este imaginario colectivo difumina la distinción entre seguridad interior y exterior, y genera la necesidad de soluciones tecnológicas securitarias⁶¹.

La industria militar y de seguridad es la gran beneficiaria de la construcción de esta necesidad. De hecho, no solo es beneficiaria, sino también impulsora de esta. La necesidad de *soluciones* tecnológicas para un *problema* de seguridad se estructura alrededor de los intereses corporativos y se explica por los vínculos de estos con las instituciones públicas que definen los marcos estratégicos que configuran las grandes líneas de la política migratoria y de seguridad europeas. En *Smart borders: fait accompli?*, Chris Jones, de StateWatch, analiza cómo la creciente centralidad del proyecto Smart Border es inseparable del complejo industrial de seguridad europeo y los espacios de grupos de presión en instituciones europeas⁶². ¿Cómo se ha configurado este entramado público-privado que impulsa la securitización de la política migratoria europea?

Tal como se analiza en el estudio *Security for Sale: The price we pay to protect Europeans*, de De Correspondent, desde finales de la década de 1990, los grupos de presión de la industria de defensa (y posteriormente, de la tecnológica) han logrado obtener asientos en diversos comités consultivos de la Comisión Europea, el Consejo Europeo y el Parlamento Europeo⁶³.

59 «Conclusions, 24 June 2011», Consejo Europeo, http://ec.europa.eu/commission_2010-2014/president/news/speeches-statements/pdf/20110624_1_en.pdf.

60 «"Smart borders": enhancing mobility and security», Comisión Europea, http://europa.eu/rapid/press-release_IP-13-162_en.htm.

61 Chris Jones, *Analysis Smart borders: fait accompli?* (London: Statewatch, 2014) <https://www.statewatch.org/analyses/no-253-smart-borders.pdf>.

62 *Ibid.*

63 «Security for Sale», The Correspondent, 2017, <https://thecorrespondent.com/10221/security-for-sale-the-price-we-pay-to-protect-europeans/497732037-a3c8cc9e>.

En 2003, comenzó a configurarse el complejo industrial de la seguridad en Europa, cuando la UE aprobó que se estableciera un Grupo de Personalidades (GoP en inglés) que se encargaría de elaborar los planes necesarios para un programa de investigación sobre nuevas tecnologías «de seguridad interior»⁶⁴. Este órgano asesor de la Comisión estaba formado por altos cargos de compañías de defensa como Thales, Finmeccanica, BAE Systems y EADS (ahora Airbus), representantes de compañías tecnológicas como Siemens y Ericsson, y altos funcionarios de los gobiernos. Ni las organizaciones de la sociedad civil ni la comunidad científica estaban representados en el grupo. Tal como pedía la industria, la UE estableció una línea de financiación para proyectos de investigación en seguridad que se enmarca actualmente en las subvenciones Horizonte 2020⁶⁵, en las que se reservaron unos 3000 millones de euros para la investigación en seguridad⁶⁶.



Día de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, evento anual que reúne instituciones públicas con la industria privada. Frontex.

Desde la creación del GoP, los canales de influencia de la industria, constituida en grupos de presión como la Organización Europea para la Seguridad (EOS)⁶⁷ —la cual ha creado un Grupo de Trabajo especializado en fronteras inteligentes—, la Asociación Europea de Industrias Aeroespaciales y de Defensa (ASD), Corporate

⁶⁴ Chris Jones, *Market forces: The Development of the EU security-industrial complex* (Ámsterdam: Transnational Institute, 2017) <https://www.tni.org/files/publication-downloads/marketforces-report-tni-statewatch.pdf>.

⁶⁵ Horizonte 2020 es el programa de financiación de la UE para la investigación y la innovación (2014-2020).

⁶⁶ «Security for Sale», The Correspondent, last modified in 2017, <https://thecorrespondent.com/10221/security-for-sale-the-price-we-pay-to-protect-europeans/497732037-a3c8cc9e>.

⁶⁷ Algunos de los miembros destacados de la EOS incluyen: Airbus, Atos, Leonardo, Thales, Idemia o Indra. Esta última, según Lobbyfacts, gastó casi un millón de euros en 2019 en actividades de lobby en Bruselas, véase: <https://lobbyfacts.eu/representative/a38d7453bc2d40a1af18a983de949d20>.

Europe Advocacy o Civipol,⁶⁸ se han diversificado y consolidado.⁶⁹ Tanto es así, que por lo menos un tercio de los consejeros que la Comisión Europea nombró para decidir sobre el destino de estos fondos está directamente vinculado al *lobby* de la seguridad.⁷⁰ Así pues, no es sorprendente que sea precisamente la industria militar y de seguridad la principal beneficiaria de estos fondos europeos.

Se van a desarrollar toda una serie de tecnologías, como el SIVE, que en definitiva son radares y cámaras que se sitúan a lo largo de todas las costas. Eso va a generar lo que después será el sueño húmedo de la UE. Es decir, una frontera completamente vigilada y controlada. Es aquí donde se establece la relación [de la UE] con las grandes empresas de la seguridad y del control. **Christian Orgaz, PhD en Sociología, especializado en Migraciones y CIE** ⁷¹.

Entre 2007 y 2013, con el FP7⁷², la Unión Europea invirtió 1400 millones de euros en la búsqueda de soluciones tecnológicas para aumentar el control de las fronteras⁷³. Mientras que entre 2014 y 2020, con Horizonte 2020, el presupuesto de este programa de investigación seguridad alcanzó los 1700 millones de euros⁷⁴. Entre los quince mayores beneficiarios de estos fondos comunitarios están once empresas que forman parte del *lobby* EOS⁷⁵, que recibió alrededor de dieciocho millones de euros. En la misma línea, once de las doce partes privadas del GoP han recibido financiación del FP7 y del programa Horizonte 2020. Entre los diez primeros beneficiarios se encuentran empresas armamentísticas y de la seguridad como Thales (32 millones de euros), Finmeccanica (29 millones de euros), Airbus (25 millones de euros), Atos (13 millones) y Indra (12 millones)^{76 77}.

68 Civipol ha trabajado en la seguridad de las fronteras y la externalización de las fronteras de la UE desde 2003, año en que redactó para la Comisión Europea un estudio de viabilidad sobre el control de las fronteras marítimas de la Unión Europea. Muchas de las propuestas de este documento, llenas de lenguaje peyorativo contra las personas migrantes, han sido adoptadas por la Comisión en su Programa de medidas para combatir la inmigración ilegal a través de las fronteras marítimas de la Unión Europea de octubre de 2003 y en documentos políticos posteriores. También sentó algunas bases para las medidas actuales (propuestas) sobre la externalización de las fronteras.

69 Para un análisis exhaustivo de los distintos canales de *lobby* del complejo industrial de la seguridad europeo, véase Informe PorCausa (2020), <https://porcausa.org/spectram/static/docs/icm2.pdf>, 13.

70 Paulo Pena, «La UE se entrega a los planes del *lobby* de las empresas de seguridad», Infolibre, last modified 11 December 2016, https://www.infolibre.es/noticias/mundo/2016/12/13/la_entrega_lobby_las_empresas_seguridad_entre_ellas_espanola_indra_58577_1022.html

71 Información obtenida de la entrevista realizada a Christian Orgaz el 19 de junio de 2020, véase Anexo 1.

72 Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013).

73 Chris Jones, *Market forces: The Development of the EU security-industrial complex* (Ámsterdam: Transnational Institute, 2017) <https://www.tni.org/files/publication-downloads/marketforces-report-tni-statewatch.pdf>.

74 Paulo Pena, «La UE se entrega a los planes del *lobby* de las empresas de seguridad», Infolibre, 11 de diciembre, 2016, https://www.infolibre.es/noticias/mundo/2016/12/13/la_entrega_lobby_las_empresas_seguridad_entre_ellas_espanola_indra_58577_1022.html.

75 *Ibid.*

76 Dimitri Tokmetzis y Maaïke Goslinga, «How billions vanish into the black hole that is the security industry», The Correspondent, last modified 22 February 2017, <https://thecorrespondent.com/6229/how-billions-vanish-into-the-black-hole-that-is-the-security-industry/303333613-52f43e22>.

77 Fondos recibidos entre 2007 y 2020, véase <https://thecorrespondent.com/6229/how-billions-vanish-into-the-black-hole-that-is-the-security-industry/303333613-52f43e22>.

2.2.2.2. Horizonte 2020: La incubadora de las tecnologías de la deportación

Además, los programas europeos de investigación de la UE son incubadoras para la mayoría de las tecnologías que posteriormente se aplican al control fronterizo y gestión de la migración. Esto incluye investigación sobre drones de última generación, programas informáticos y bases de datos biométricas⁷⁸.

A pesar de que muchos de estos proyectos no desembocan en ningún producto o tecnología comercializable⁷⁹, un análisis de los fondos de investigación otorgados en el marco del programa Horizonte 2020 permite identificar una serie de tendencias en el desarrollo del modelo Smart Border. A continuación, se detallan las principales tendencias identificadas, todas ellas con implicaciones importantes para el sistema de deportaciones. A pie de página se encuentra la referencia a los proyectos específicos de los que se deriva el análisis.

- En primer lugar, en línea con la adopción de la estrategia técnica europea de Gestión Integrada de las Fronteras (IBM por sus siglas en inglés), en 2018, la distinción entre seguridad interior y exterior se desdibuja, desarrollando herramientas que se usan indistintamente en el control fronterizo y el control dentro del espacio Schengen⁸⁰, de forma que la industria militar y de la seguridad adquiere un rol primordial con la securitización de las migraciones.
- En segundo lugar, cabe destacar que el rol de la industria militar y de la seguridad va mucho más allá de ofrecer servicios tecnológicos a Estados e instituciones de la UE. Se ha convertido en un actor clave en la definición de las líneas de investigación e innovación financiadas con fondos públicos por la UE, así como de las políticas migratorias y regulaciones en las que se enmarcan. Se están financiando plataformas de *lobby* de empresas militares y de seguridad con fondos públicos, así como la creación de redes entre encargados de la formulación de políticas, académicos y la industria militar y de seguridad⁸¹.
- En tercer lugar, se refuerza el ideario que concibe la migración *ilegal* como una amenaza junto al terrorismo o el contrabando. En respuesta a ello, se ofrece como «solución» la creación de grandes bases de datos, definidas en lenguaje bélico como un «arma» para hacer cumplir la ley⁸². Estas soluciones tecnológicas se desarrollan a través de fondos europeos destinados a la industria militar y de seguridad, las cuales serán posteriormente ofrecidas a los Estados miembros como herramientas necesarias para la implementación de las políticas europeas migratorias; entre ellas, la de retorno forzo-

78 Paulo Pena, «La UE se entrega a los planes del lobby de las empresas de seguridad», Infolibre, 11 de diciembre, 2016, https://www.infolibre.es/noticias/mundo/2016/12/13/la_entrega_lobby_las_empresas_seguridad_entre_ellas_espanola_indra_58577_1022.html.

79 Dimitri Tokmetzis y Maaïke Goslinga, «How billions vanish into the black hole that is the security industry», The Correspondent, 22 febrero, 2017, <https://thecorrespondent.com/6229/how-billions-vanish-into-the-black-hole-that-is-the-security-industry/303333613-52f43e22>.

80 TRESSPASS: robust Risk based Screening and alert System for PASSengers and luggage.

81 ILEAnet- Innovation by Law Enforcement Agencies networking.
EU-HYBNET: Empowering a Pan-European Network to Counter Hybrid Threats.

82 ANDROMEDA: An Enhanced Common Information Sharing Environment for Border Command, Control and Coordination Systems.

CREST: Fighting Crime and Terrorism with an IoT-enabled Autonomous Platform based on an Ecosystem of Advanced Intelligence, Operations, and Investigation Technologies.

TRESSPASS: robust Risk based Screening and alert System for PASSengers and luggage.

so⁸³. Se configura un negocio redondo y financiado con inversiones públicas. También se expande el negocio a terceros países, a los cuales la UE insta a modernizar su control migratorio como condición para recibir fondos de cooperación para el desarrollo⁸⁴.

- En cuarto lugar, se desarrollan tecnologías para un «control fronterizo difuso», que ya no tiene lugar solo en las fronteras externas, sino que se expande por el espacio público (*smart cities*). Esto tiene serias implicaciones para las personas sin permiso de residencia en el espacio Schengen, que pasan a ser identificables en cualquier momento y lugar como personas a deportar. Específicamente:
 - Se están desarrollando tecnologías de identificación portátiles para usar en autobuses y trenes, las cuales están vinculadas a las grandes bases de datos y permitirían la identificación de las personas *deportables*⁸⁵.
 - Se están desarrollando tecnologías para usar drones para la seguridad urbana y el control fronterizo, que se extiende a la ciudad inteligente (*smart city*) y las fronteras inteligentes (*smart borders*), como espacios clave para la identificación de personas *deportables*⁸⁶.
 - Se hacen operativas tecnologías de control en el transporte público y otros espacios urbanos, que interoperabilizan los sistemas de detección de amenaza terrorista con chequeos de identidad rutinarios en las bases de datos que regulan los movimientos de personas en el espacio Schengen⁸⁷. Estas tecnologías también tienen implicaciones en términos de identificación de personas *deportables*.
- En quinto lugar, para el buen funcionamiento de las grandes bases de datos, se tejen puentes entre las tecnologías informáticas y el desarrollo de *hardware* que recoge datos biométricos, integrando nuevas tecnologías de videovigilancia, procesamiento inteligente de imágenes a distancia y biometría, con el análisis de datos. También se intenta maximizar la efectividad incluyendo el factor humano, de forma que se están financiando proyectos piloto para aumentar las capacidades del personal en controles fronterizos (aeropuertos especialmente) respecto al uso de las grandes bases de datos, probándose la nueva tecnología en «entornos reales⁸⁸».
- En sexto lugar, existe una tendencia al *profiling* a partir de «identidades tipo» definidas por los algoritmos de las bases de datos, de forma que se investiga la automatización de la clasificación de las personas en categorías según el nivel de amenaza que representan, lo cual introduce el riesgo de que

83 D4FLY: Detecting Document fraud and iDentity on the fly.

MOBILEPASS: A secure, modular and distributed mobile border control solution for European land border crossing points.

SMILE: SMart mobilLity at the European land borders.

84 Véase apartado: 4.3 La externalización de fronteras de la UE: España, Marruecos y las deportaciones.

85 iBorderCtrl: Intelligent Portable Border Control System.

86 UPAC S-100: Feasibility study for URBAN PROTECTION AVIATION COPTER S-100.

87 PREVENT: Preventing terrorist attacks on public transport.

88 ARESIBO: Augmented Reality Enriched Situation awareness for Border security.

se sistematicen sesgos racistas, tal como se expondrá más adelante⁸⁹.

- Por último, cabe destacar que se detecta un gran número de cooperaciones que incluyen al Gobierno israelí o empresas tecnológicas, militares o de seguridad israelíes⁹⁰. De hecho, Israel es el país no europeo que más dinero recibe de estos programas de investigación. Esto tiene serias implicaciones en términos de derechos humanos, dada la estrecha cooperación entre las fuerzas de ocupación israelíes y las empresas del complejo industrial militar de ese país. Dicha cooperación se ha traducido en la prueba y la instalación de nuevas tecnologías militares y de seguridad para el control y la vigilancia de la población civil palestina en los territorios ocupados del este de Jerusalén, Cisjordania y Gaza⁹¹.

2.2.3. EDIFICANDO LA DEPORTABILIDAD: EU-LISA Y LAS GRANDES BASES DE DATOS BIOMÉTRICOS

En el centro del paradigma de fronteras inteligentes se encuentra el proyecto europeo de crear grandes bases de datos biométricos interoperables entre sí que permitan el control de la movilidad de las personas que entran y salen del espacio Schengen. Para ello, en 2011 se fundó eu-LISA, la cual, a través de la subcontratación a la empresa privada, se encarga de la implementación de lo que, desde 2016, es una de las prioridades de la Comisión Europea: mejorar la gestión de datos y aumentar la interconectividad de los sistemas informáticos respecto al movimiento de la población.

Tal como se expone a continuación, la creación de estas bases de datos está estrechamente vinculada al control fronterizo, así como a la facilitación de la identificación y detección de las personas *deportables*. Es clave, pues, en la edificación de la *deportabilidad* y tiene graves implicaciones en términos de derechos humanos para las personas constituidas como expulsables.

2.2.3.1. La biometría: los cuerpos como frontera

Los datos biométricos se han convertido en un elemento fundamental del control fronterizo, dado que las autoridades han observado que recabar información sobre nuestras huellas dactilares, características faciales, iris, voz, temperatura corporal o ADN es mucho más eficaz para la identificación de las personas. Los nuevos sistemas de registro de datos de personas migrantes recogen desde hace años este tipo de datos y convierten, como afirma la investigadora Nora Miralles, nuestros cuerpos en auténticas fronteras.⁹²

⁸⁹ FLYSEC: Optimising time-to-FLY and enhancing airport SECURITY.
iBorderCtrl: Intelligent Portable Border Control System.

⁹⁰ CREST: Fighting Crime and TerrorRism with an IoT-enabled Autonomous Platform based on an Ecosystem of Advanced IntelligEnce, Operations, and InveStigation Technologies.
FLYSEC: Optimising time-to-FLY and enhancing airport SECURITY.
CoreAsses: A novel Holistic Automated Analytics System for IT infrastructure management that proactively identifies and prevent IT operational threats.
IProcureNet: Innovation by developing a European Procurer Networking for security research services.
ILEAnet- Innovation by Law Enforcement Agencies networking.
PREVENT-Preventing terrorist attacks on public transport.
PERSONA: Privacy, ethical, regulatory and social no-gate crossing point solutions acceptance.

⁹¹ Felipe Daza, *Los Muros Globalizados de la Ocupación. La trazabilidad de los productos de Magal Security Systems en las cadenas de suministro de la ciberseguridad en Israel y Palestina*, (Barcelona: ODHE, pendiente de publicación).

⁹² Nora Miralles, «La frontera es ara al cos: biometria i control a la Unió Europea», La Directa, 3 Maig, 2018, <https://directa.cat/hemerotecas/la-frontera-es-ara-al-cos-biometria-i-control-a-la-unio-europea/>.

En 2020, la UE ha acumulado información biométrica de 218 millones de personas migrantes, solicitantes de asilo y visado, así como información de los movimientos de los 500 millones de ciudadanos europeos. Se trata de una tendencia en auge desde que, en 2004, un reglamento del Consejo de la Unión Europea hizo obligatoria la inclusión de datos biométricos (imagen facial y huellas digitales) en los pasaportes de la ciudadanía europea. Desde entonces, el desarrollo de distintos sistemas informáticos ha permitido la digitalización de los datos y su acumulación. No solo de aquellos que atañen a la ciudadanía europea, sino también de personas de terceros países que acceden (o solicitan acceso) a territorio europeo, basándose en el paquete de medidas Smart Border⁹³.

Por lo tanto, la tendencia actual está orientada a la expansión de la recopilación sistemática de la mayor cantidad posible de datos biométricos de las personas que desean entrar en Europa, especialmente si no son ciudadanos europeos, así como a que todos los Estados miembros puedan compartir estos datos. No se trata de una cuestión meramente técnica de desarrollo tecnológico, sino que tiene graves implicaciones políticas. La creación de un sistema para asegurar la trazabilidad de los individuos basada en las características de sus cuerpos, a pesar de no afectar solamente a las personas de terceros países, forma parte de un impulso más amplio, orientado específicamente a garantizar su *deportabilidad*, o lo que las investigadoras Brigitta Kuster y Vassilis S. Tsianos han nombrado «deportabilidad digital⁹⁴», en el nuevo contexto en el que los datos biométricos digitalizados permiten su deportación en cualquier momento.

2.2.3.2. Macro bases de datos para el control migratorio

La primera base de datos de la UE para el control de la migración *irregular* fue introducida en la UE en el año 1993. Desde entonces el **Eurodac** es el principal banco de huellas dactilares de solicitantes de asilo y de personas interceptadas sin documentación en las fronteras exteriores y en el interior de la UE. En 2018, la base de datos se actualiza para recoger más datos biométricos, como imágenes faciales y datos alfanuméricos (nombre y número de pasaporte) y se reduce la edad mínima para recoger estos datos de menores hasta los 6 años (antes era hasta 14)⁹⁵.

En 2004, se puso en funcionamiento el **Sistema de Información de Visados (VIS)**⁹⁶ para compartir entre los países miembros de la UE todas las solicitudes de visado en el espacio Schengen. De esta manera, cualquier solicitante de un visado de corta duración en su país de origen entrega sus huellas dactilares y datos biométricos faciales, independientemente de si su solicitud es aprobada o no. En 2018, la Comisión Europea presentó una propuesta de modificación del reglamento del VIS, de forma que no solo incluyera información sobre los visados de corta duración, sino también sobre los visados de larga duración y los permisos de residencia. El objetivo de la modificación es, según eu-LISA, «facilitar “el regreso” de los nacionales de terceros países en situación irregular, cuyos datos puedan almacenarse en el VIS; ya que, aunque su documento de viaje no esté disponible en el momento del regreso, terceros países pueden reconocer una copia, como prueba de su

93 Eticas, *Big Data at the Border* (Barcelona: Eticas, 2015), <https://eticasfoundation.org/wp-content/uploads/2020/02/Eticas-Big-Data-Border.pdf><https://eticasfoundation.org/wp-content/uploads/2020/02/Eticas-Big-Data-Border.pdf>.

94 Brigitta Kuster y Vassilis S. Tsianos, «Erase them! Eurodac and Digital Deportability», Febrero, 2013, <https://transversal.at/transversal/0313/kuster-tsianos/en>.

95 «La UE actualizará la base de datos Eurodac para incluir más información sobre solicitantes de asilo», *El Economista*, 20 junio, 2018, <https://ecodiario.eleconomista.es/global/noticias/9220258/06/18/La-UE-actualizara-la-base-de-datos-Eurodac-para-incluir-mas-informacion-sobre-solicitantes-de-asilo.html>.

96 Visa Information System (VIS), Migration and Home Affairs, European Commission, https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/policies/borders-and-visas/visa-information-system_en.

nacionalidad»⁹⁷.

Los cuerpos y fuerzas de seguridad de los Estados tienen acceso al VIS para poder identificar amenazas de seguridad para la UE. Sin embargo, la principal base de datos que la policía de cada Estado miembro de la UE ha utilizado para compartir datos ha sido el **Sistema de Información Schengen (SIS II)**. El sistema se introdujo en 2006 y 2007 para recoger datos biométricos de personas migradas en situación administrativa irregular, con múltiples objetivos: 1) deportaciones: recoge órdenes de retorno/deportación que introduce cada país Schengen; 2) fronteras: crea alertas para detectar personas que no tienen permiso de entrada en el espacio Schengen; 3) policía: crea alertas de personas desaparecidas o con un euroorden. El SIS II se utiliza también para la lucha antiterrorista, pero la ambigüedad de su reglamento permite el seguimiento de personas con delitos graves, entre los que se pueden incluir delitos de carácter político, lo que ha posibilitado la criminalización de activistas.

En 2017, la UE aprobó el **Sistema de Entradas y Salidas (SES)**, que supone el control masivo de las entradas y salidas de la UE, tanto de los nacionales como, especialmente, de las personas de terceros países. Los pasajeros dejan sus huellas digitales, registros faciales y códigos de documentos, que sustituyen a los sellos en el pasaporte. El sistema alertará a los cuerpos policiales de si una persona ha incumplido el período permitido de estancia en el espacio Schengen. No obstante, como afirma Chris Jones, de StateWatch: «El sistema avisará a las autoridades de que alguien se ha quedado en territorio de la UE más tiempo del que le era permitido, aunque obviamente no podrán localizar estas personas de forma automática; tendrán que hacer controles en la calle. Y ya sabemos que la policía tiene una tendencia —digamos fuerte— a la categorización racial. Existe, pues, un riesgo elevado que este nuevo sistema refuerce la tendencia dominante»⁹⁸. La aplicación técnica comenzará en 2020 y las nuevas capacidades deberían estar operativas para 2023.⁹⁹

*La evaluación de impacto de la Comisión estimó que el sistema permitiría un aumento del 33 % en el número de decisiones de devolución ejecutadas para 2026, pero no hay ningún análisis sobre si las autoridades nacionales podrían hacer frente a la carga de trabajo adicional para ejecutarlas. **Chris Jones, investigador de State Watch**¹⁰⁰.*

El EES estará vinculado con el VIS y operará en combinación con el **Programa de Registro de Viajeros (PVR)**¹⁰¹. El sistema costó 500 millones de euros y se puso en funcionamiento en mayo de 2018¹⁰². EES registra todos los datos de los pasajeros y los contrasta con las bases de datos de la policía. De esta manera, se sofistican el control y se establecen tipologías de personas que podrán moverse con mayor facilidad por las

97 eu-LISA, *eu-LISA Consolidated Annual Activity Report 2018*, 22 junio, 2019, https://www.europarl.europa.eu/cmsdata/185403/2019-122_CAAR%202018.pdf.

98 Chris Jones, Jane Kilpatrick y Mariana Gkliati, «Deportation Union: Rights, accountability, and the EU's push to increased forced removals», (London: Statewatch, 2020), <https://www.statewatch.org/media/1321/deportation-union.pdf>

99 Mathias Monroy, «Project Interoperability: EU to pay 300 million EUR for face and fingerprint recognition», 5 junio, 2020, <https://digit.site36.net/tag/common-identity-repository/>.

100 Información obtenida de la entrevista realizada a Chris Jones el 8 de junio de 2020. Véase Anexo 1.

101 Passenger Name Record (PNR), Migration and Home Affairs, European Commission, https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/policies/police-cooperation/information-exchange/pnr_en

102 Paulo Pena, «La UE se entrega a los planes del lobby de las empresas de seguridad», Infolibre, 11 de diciembre, 2016, https://www.infolibre.es/noticias/mundo/2016/12/13/la_entrega_lobby_las_empresas_seguridad_entre_ellas_espanola_in-dra_58577_1022.html

fronteras¹⁰³. Se complementa también con los sistemas **DVPR (Documentos de Viaje Perdidos o Robados)** y con el **Sistema I-Checkit**, desarrollados por la Interpol a raíz de los atentados del 11S¹⁰⁴; así como con el **marco Prüm** y el **Modelo Europeo de Intercambio de Información (EIXM)** de la Europol¹⁰⁵.

En 2022¹⁰⁶ también entrará en funcionamiento el **Sistema Europeo de Autorización e Información sobre Pasajeros (ETIAS)** para controlar quién puede acceder al espacio europeo desde los países de origen y no supone un riesgo para la seguridad de la UE según las autoridades europeas (Schengen Visa Info, 2018)¹⁰⁷. El programa será gestionado por Frontex y no recopilará información biométrica.

Este sistema refuerza el **Sistema Europeo de Información sobre Antecedentes Criminales (ECRIS)**, introducido en 2017 con el objetivo de controlar la duración de visados o residencias y crear alertas para identificar quién se encuentra en el espacio Schengen de forma *ilegal*. En 2019, la Comisión Europea aprobó la reforma hacia el sistema **ECRIS-TCN** (ECRIS-Nacionales de Terceros Países), que incluirá la información sobre nacionales de terceros países que tengan la entrada vetada a la UE por haber sido expulsadas, deportadas o condenadas por algún crimen, o simplemente por su estancia *irregular* en un país miembro de la Unión^{108 109}.

Todas las bases de datos están bajo la gestión operativa de la agencia europea eu-LISA, con sede central en Estonia, gestión operativa desde Estrasburgo (Francia) y sistema de copias de seguridad en Austria. eu-LISA centraliza todos los datos biométricos, así como los antecedentes penales, solicitudes de asilo, historial de movilidad, etc., de las personas que desean entrar o salir del territorio de la UE.

2.2.3.3. Interoperabilidad: construyendo el banóptico

A pesar de las críticas de la sociedad civil desde una perspectiva de derechos, la UE y sus Estados miembros han centrado sus debates en la utilidad y la eficiencia de las múltiples bases de datos para blindar el espacio Schengen e impedir la migración *ilegal*. El resultado de esos debates ha sido el avance hacia la interoperabilidad entre los sistemas de recogida y sistematización de datos biométricos de nacionales de terceros países, pero también de la UE. En una evolución del panóptico social de Foucault, en el que el poder actúa a través de la vigilancia, el control y la corrección del comportamiento de la ciudadanía, nos encontramos ante

103 Jordi Calvo y Ainhoa Ruiz Benedicto, *La Espiral de la violencia* (Barcelona: Centre Delàs y NOVACT, 2019), http://centredelas.org/wp-content/uploads/2020/06/Informe_CentreDelas_Novact_Espan%CC%83aFortaleza_CAST_web.pdf

104 Ainhoa Ruiz y Pere Brunet, *Levantando Muros: Políticas del miedo y securitización en la Unión Europea*, (Barcelona: Centre Delàs, 2018), https://www.tni.org/files/publication-downloads/building_walls_-_full_report_spanish.pdf.

105 https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/policies/police-cooperation/information-exchange/eixm_en.

106 ETIAS estará completamente operativo en 2022 y será obligatorio a partir de 2023. Véase <https://www.schengenvisa-info.com/es/etias/>.

107 Jordi Calvo y Ainhoa Ruiz Benedicto, *La Espiral de la violencia* (Barcelona: Centre Delàs y NOVACT, 2019), http://centredelas.org/wp-content/uploads/2020/06/Informe_CentreDelas_Novact_Espan%CC%83aFortaleza_CAST_web.pdf.

108 Nora Miralles, «La frontera és ara al cos: biometria i control a la Unió Europea», *La Directa*, 3 Maig, 2018, <https://directa.cat/hemerotecas/la-frontera-es-ara-al-cos-biometria-i-control-a-la-unio-europea/>.

109 European Information Exchange Model (EIXM), Migration and Home Affairs, European Commission, <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2019/04/09/exchanging-criminal-records-eu-agrees-a-reform-med-ecris-system/>.

la construcción del *banóptico*¹¹⁰, que no quiere solo mantener y disciplinar dentro del sistema, sino excluir y expulsar, conduciendo a las personas identificadas por el sistema como *deportables* a unas condiciones de vida precarias¹¹¹.

El **Depósito Común de Identidades (CIR)** compartirá la información almacenada en Eurodac, VIS, EES, ETIAS y ECRIS, así como los instrumentos usados por la Interpol y la Europol, tales como el ya implementado European Information Exchange Model (EIXM). Así pues, por primera vez, las agencias de migración, control de fronteras y cuerpos y fuerzas de seguridad de los Estados miembros tendrán acceso a todas las bases de datos a través de un único sistema¹¹². El sistema permite: 1) el acceso sistemático a la información; 2) la detección de múltiples identidades vinculadas con un conjunto de datos biométricos; 3) facilitar los controles de identidad de nacionales de terceros países realizados por la policía en cualquier punto de la UE; 4) facilitar el acceso de agentes de seguridad pública a sistemas de información no vinculados con el orden público.

La propuesta de la Comisión Europea para la interoperabilidad de los datos biométricos sobre nacionales de terceros países ha sido justificada como una estrategia para luchar contra el terrorismo y la migración *ilegal*. Por tanto, no es únicamente una reestructuración técnica sino una decisión política. El Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) mostró su preocupación por el uso repetido y conectado de los conceptos de *migración*, *seguridad interna* y *lucha contra el terrorismo*. Esta conexión pretendidamente *lógica* para la Comisión Europea no responde a la realidad y contribuye a la criminalización de la migración como un fenómeno *ilegal*.

2.2.3.4. Grandes bases de datos y derechos humanos: Implicaciones para la deportación

La interoperabilidad tiene un efecto directo e inmediato en nuestro derecho a la privacidad, en la securitización de las migraciones y en las formas de vigilancia y prácticas de control estatal. Tal como declaró el SEPD, un sistema centralizado como este podría tener un impacto potencial en los derechos fundamentales, tanto de los nacionales europeos como de los de terceros países¹¹³.

En primer lugar, el gran proyecto de la interoperabilidad mezcla indistintamente sistemas de solicitantes de visado, asilo y migración con sistemas de antecedentes penales y cooperación judicial. Cada dimensión tiene unos marcos regulatorios y objetivos políticos específicos que permiten proteger los datos y los derechos de las personas registradas. Estos se difuminan con la centralización de la información. Por otra parte, el uso rutinario sin límites ni propósitos vinculados con el objeto de las bases de datos específicas, por parte de los agentes públicos de seguridad, puede afectar al principio de limitación del propósito, es decir, los cuerpos

110 Ban, del inglés, para definir lo excluido. Un concepto desarrollado por Didier Bigo (2006). Véase Katja Franko y Mary Bosworth (Ed.) *The Borders of Punishment: Migration, Citizenship, and Social Exclusion* (Oxford: Oxfom University Press, 2013),

https://books.google.es/books?id=_VJoAgAAQBAJ&pg=PA26&lpg=PA26&dq=banoptic+migrants+control&source=bl&ots=rBxeDYEPVu&sig=ACfU3U1zA6BMOPq8Jx7GSL29Yz-tNBxZ4A&hl=es&sa=X&ved=2ahUKewiG7rWV_8nqAhV-QzYUKHYTxDh4Q6AEwAHoECAoQAQ#v=onepage&q=banoptic%20migrants%20control&f=false, 26.

111 Vanessa Lio, *Vigilancia, cámaras de seguridad y espacio público. Una revisión del estado de la cuestión*, (Ensenada: UNLP, 2014), http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.4256/ev.4256.pdf.

112 Javier Pastor, «La Unión Europea contará con una base de datos biométrica centralizada con los datos de 350 millones de personas», *Xataka*, 24 abril, 2019, <https://www.xataka.com/privacidad/union-europea-contara-base-datos-biometrica-centralizada-datos-350-millones-personas>.

113 Véase DataJustice Project, <https://datajusticeproject.net>.

de seguridad podrían acceder a toda la información personal y biométrica de una persona vinculada con sus antecedentes penales o aspectos de asilo.

En segundo lugar, el artículo 20 de la propuesta de la Comisión Europea extiende la interoperabilidad a las identificaciones en los espacios públicos u otros contextos operacionales en el interior de la UE con el objetivo de verificar los datos biométricos contenidos en el CIR. Las verificaciones en el CIR se aplicarían a nacionales tanto de la UE como de terceros países, de forma que existe un gran riesgo de que esto contribuya a prácticas racistas como las identificaciones por perfil racial o étnico^{114 115}.



Identificación por perfil racial en el centro de Madrid por parte del CNP. Teresa Palomo.

En tercer lugar, la interoperabilidad tiene implicaciones especialmente importantes en la deportación. El sistema europeo de bases de datos, que tiene por objeto el control de la movilidad, proporciona la infraestructura que los Estados miembros «necesitan para la detección y la exclusión de los migrantes irregulares en su territorio¹¹⁶». Uno de los objetivos del desarrollo de estas grandes bases de datos es facilitar la identificación

114 Tony Bunyan, *Analysis The point of no return: Interoperability morphs into the creation of a Big Brother centralised EU state database including all existing and future Justice and Home Affairs databases*, (London: Statewatch, 2018), <http://www.statewatch.org/analyses/eu-interop-morphs-into-central-database.pdf>.

115 Véase Chris Jones, *Data Protection, Immigration Enforcement and Fundamental Rights: What the EU's Regulations on Interoperability Mean for People with Irregular Status*, (London: Statewatch y PICUM, 2019), <https://www.statewatch.org/analyses/Data-Protection-Immigration-Enforcement-and-Fundamental-Rights-Full-Report-EN.pdf>.

116 Nicos Trimikliniotis, Dimitris Parsanoglou y Vassilis Tsianos, *Mobile Commons, Migrant Digitalities and the Right to the City*, (Basingstoke: Palgrave Macmillan, 2015), <https://books.google.es/books?id=oeGvBQAAQBAJ&pg=PT55&lpg=PT55&dq=digital+deportability&source=bl&ots=R-TWA9y2ePb&sig=ACfU3U3WOy2K-VKy23wtgYXxOipmLtR-bg&hl=es&sa=X&ved=2ahUKewjfoe7dor3pAhUPA2MBHTgz-BWQQ6AEwAXoECAkQAQ#v=onepage&q=digital%20deportability&f=false>.

de personas *deportables*, así como de aumentar la ratio de personas deportadas respecto a las órdenes de expulsión. Así pues, la interoperabilidad limita las estrategias de resistencia a través de la movilidad que hasta ahora existían para las personas que habían recibido una orden de expulsión en un estado miembro y podían trasladarse a otro si encontraban algunas brechas en el sistema¹¹⁷.

Es importante destacar que esta deriva política y los consecuentes desarrollos tecnológicos no solo afectan a los derechos de las personas de terceros países, sino a los de toda la población en general, dado que se conceptualiza el movimiento de las personas como un factor de riesgo que debe ser rastreado y monitorizado, de manera que «podemos hablar no solo de una securitización de los movimientos migratorios, sino de la securitización de todos los movimientos de las personas»¹¹⁸. Así pues, la compilación de datos sobre las personas migrantes fomenta «la normalización de la vigilancia de las personas»¹¹⁹; lo cual, tal como advierte Ioannis Kouvakas, miembro de la red European Digital Rights (EDRI) y de Privacy International, «amenaza significativamente nuestras libertades y plantea cuestiones fundamentales sobre el tipo de sociedades en las que queremos vivir; dado que la biometría, como técnica de vigilancia altamente intrusiva, puede proporcionar a las autoridades nuevas oportunidades para socavar la democracia bajo el manto de su defensa»¹²⁰.

Cuando analizamos las implicaciones para los derechos humanos de estos sistemas hay que tener en cuenta el problema de la proporcionalidad, que subraya Chris Jones¹²¹, de Statewatch. Se estima que solo una de cada mil personas que entran legalmente en el espacio Schengen va a quedarse más tiempo del permitido. Esta ratio hace cuestionable que los medios dedicados y las implicaciones en derechos humanos de la creación de este sistema de control del movimiento sean proporcionales a la dimensión de la supuesta *problemática* a tratar. Finalmente, los fundamentos del sistema se tambalean aún más, cuando añadimos en la ecuación el hecho de que, a pesar de que se identifique a estas personas, las instituciones europeas reconocen que no se tienen los medios para expulsarlas^{122 123}.

117 «Proposal for a regulation of the European Parliament and of the Council on the use of the Schengen Information System for the return of illegally staying third country nationals», European Commission, 21 de diciembre, 2016, [https://www.europarl.europa.eu/RegData/docs_autres_institutions/commission_europeenne/com/2016/0881/COM_COM\(2016\)0881_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/docs_autres_institutions/commission_europeenne/com/2016/0881/COM_COM(2016)0881_EN.pdf).

118 Ainhoa Ruiz y Pere Brunet, *Levantando Muros: Políticas del miedo y securitización en la Unión Europea*, (Barcelona: Centre Delàs, 2018), https://www.tni.org/files/publication-downloads/building_walls_-_full_report_spanish.pdf.

119 Yuly Jara, «La frontera como base de datos», *Eldiario.es*, 7 junio, 2019, https://www.eldiario.es/desalambre/datos-inmigrantes-refugiados-ceden-fronteras_0_907110190.html.

120 «Ban biometric mass surveillance!», European Digital Rights (EDRI), 13 May, 2020, <https://edri.org/blog-ban-biometric-mass-surveillance/>.

121 Información obtenida de la entrevista realizada a Chris Jones el 8 de junio de 2020, véase Anexo 1.

122 Se prevé que, para 2026, el 16 % de los que superen la estancia en el país serán identificados por el SEE, frente al 5 % estimado para 2020, lo que se calcula que aportará importantes beneficios financieros y de eficiencia. Sin embargo, si bien se estima el «costo ahorrado de no tener que aumentar los servicios de aplicación de la ley de inmigración para identificar a más personas que sobrepasan la estancia autorizada», no se incluyen cálculos sobre la carga de trabajo adicional que puede generar el conocimiento de la identidad de más personas que sobrepasan la estancia autorizada y la aplicación de las decisiones de retorno adicionales del 33 % que se estima se generarán para 2026. Véase: «Impact Assessment Report on the establishment of an EU Entry Exit System», European Commission, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52016SC0115>

123 Véase también Julien Jeandesboz y otros, «Smart Borders Revisited: An assessment of the Commission's revised Smart Borders proposal», octubre, 2016, [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/571381/IPOL_STU\(2016\)571381_ES.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/571381/IPOL_STU(2016)571381_ES.pdf), 30.

El impulso que se ha dado a la implementación del paquete Smart Borders ha hecho que se dupliquen los recursos destinados a poner en marcha las bases de datos presentadas anteriormente. En 2016, eu-LISA contó con un presupuesto 82 millones de euros, mientras que en 2019 este fue de 204 millones de euros. Esto representa un mercado en auge para el sector privado, al que se externaliza la creación de todos los sistemas informáticos y bases de datos.

El Eurodac fue desarrollado en 2002 por la empresa Safran con la participación de compañías como Cogent Systems que desde sus inicios gestiona el Sistema de Identificación Automática de Huellas (AFIS) de Eurodac. Gemalto, una empresa de capital luxemburgués y holandés, adquirió Cogent Systems. En 2018, Thales adquirió Gemalto. El SIS II estaba gestionado por un contrato de 13,5 millones de euros por Accenture, la empresa Atos y la multinacional Hewlett-Packard. Un consorcio formado por HP, Accenture y Morpho (Safran) desarrolló el sistema VIS el año 2011, por aproximadamente medio millón de euros.



Recopilación de huellas dactilares de solicitantes de asilo para EURODAC. Frontex.

En 2015, eu-LISA otorgó un contrato de casi dieciséis millones de euros a Accenture, Atos y Safran para la actualización del Biometric Matching System para el cruce y sistema de alerta de los datos. Accenture y Safran desarrollaron el BMS en 2008.

Finalmente, cabe decir que eu-LISA ha otorgado un proyecto de 302 550 000 euros a la empresa IDEMIA para desarrollar la interoperabilidad de las bases de datos¹²⁴. IDEMIA (anteriormente Morpho SAS) es una de las empresas del grupo Safran, gigante de la defensa y armamento francés.

¹²⁴ «Estonia-Tallinn: Framework Contract for Implementation and Maintenance in Working Order of the Biometrics Part of the Entry Exit System and Future Shared Biometrics Matching System. Contract award notice. Results of the procurement procedure», Tenders Electronics Daily (Ted), <https://ted.europa.eu/udl?uri=TED:NOTICE:200083-2020:TEXT:EN:HTML&src=0>

En definitiva, las grandes empresas que reciben fondos europeos en materia de investigación para la gestión fronteriza son las gigantes de la industria armamentística y de defensa. Así pues, observamos que las empresas que se están beneficiando de la creación de los sistemas de control migratorio y de movimiento de personas, que permiten la ejecución de las deportaciones, son las mismas que se benefician de la venta de armas y tecnología militar a las zonas de conflicto desde las que la Unión Europea pretende frenar el flujo migratorio.

2.2.4. FRONTEX: LA AGENCIA EUROPEA AL SERVICIO DE LA DEPORTACIÓN

Por último, después de haber analizado el marco estratégico público-privado definido por el concepto *smart borders*, los esfuerzos de la Unión Europea por asegurar el control de la movilidad de las personas en el espacio Schengen, así como la identificación de quienes cabe expulsar para frenar la migración *irregular*, es necesario prestar atención a Frontex, el brazo ejecutor de las deportaciones, junto con los cuerpos policiales estatales.

2.2.4.1. La deportación, un proceso en auge

Frontex lleva a cabo una amplia variedad de actividades, en el ámbito de las deportaciones, que van desde el apoyo a los Estados miembros en la determinación de la identidad de las personas a deportar y en la adquisición de documentos de viaje emitidos por los países de retorno, pasando por la organización de vuelos fletados o comerciales, hasta la planificación, la realización y la evaluación de las operaciones conjuntas de retorno (JRO). El apoyo de la Agencia puede incluir el despliegue de supervisores, escoltas y personal de Frontex en los vuelos, así como el alquiler de aviones. Entre 2009 y 2019, Frontex organizó la deportación de 60 135 personas en 1437 operaciones distintas¹²⁵.



Operación de retorno coordinada por Frontex desde Austria a Nigeria y Gambia. Frontex.

¹²⁵ «Las deportaciones de Frontex: más de 60 000 expulsados en una década», *El orden mundial*, 11 octubre, 2019, <https://elordenmundial.com/mapas/deportaciones-de-frontex/>.

A pesar de que Frontex ha estado apoyando a los Estados miembros en sus deportaciones desde 2006, en los últimos años, la agencia ha ido asumiendo cada vez más competencias y asignando más recursos a este ámbito, a través de la modificación del Reglamento de Frontex de 2011¹²⁶ y, especialmente, el de 2016¹²⁷, con su constitución como Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la expansión de su mandato, además de la creación del Centro Europeo para los Retornos en 2015, como una de las tres principales unidades operativas de la agencia.

Con estas modificaciones, Frontex puede iniciar vuelos de deportación por iniciativa propia y se han aumentado los recursos destinados a deportaciones de manera exponencial. Como resultado, Frontex deportó a más personas en los primeros cuatro meses de 2017 (4704 personas en cien vuelos de retorno forzoso), que todas las que había deportado en 2015 (3565 personas en sesenta y seis vuelos). Además, entre 2015 y 2016, el presupuesto de Frontex para las deportaciones casi se triplicó, aumentando de 11,4 millones de euros a 66,5 millones a principios de 2017¹²⁸.

En 2019, 15 850 personas fueron deportadas en operaciones de retorno apoyadas por Frontex. Un tercio de estas personas fueron deportadas en vuelos comerciales, triplicando la cifra respecto a 2018¹²⁹. En lo que se refiere al caso del Estado español, en 2019 se llevó a cabo la repatriación de 669 personas, a través de diecinueve operativos conjuntos con Frontex¹³⁰.

Sin embargo, hay que tener en cuenta a la hora de analizar estas cifras que las operaciones conjuntas de retorno no son la principal vía de deportación de los Estados de la Unión Europea, ya que los países también organizan operaciones de ámbito nacional sin contar con el apoyo de Frontex u otro país. A modo de ejemplo, en comparación con 263 participaciones en operaciones coordinadas por Frontex, el Estado español ha llevado a cabo 996 vuelos de deportación en solitario en la última década¹³¹.

126 Reglamento (UE) n.º 1168/2011 del Parlamento Europeo y el Consejo de 25 de octubre de 2011 que modifica el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, *Diario Oficial de la Unión Europea*, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32011R1168&from=ES#d1e1628-1-1>.

127 Reglamento (UE) n.º 2016/1624 del Parlamento Europeo y el Consejo de 14 de septiembre de 2016 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo, *Diario Oficial de la Unión Europea*, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R1624&from=ES>.

128 Cetta Mainwaring, *At Europe's Edge: Migration and Crisis in the Mediterranean*, (Oxford: Oxford University Press, 2019), <https://books.google.es/books?id=gmCpDwAAQBAJ&pg=PA112&lpg=PA112&dq=2016+frontex+can+initiate+returns+source=bl&ots=-vyLjweYi4&sig=ACfU3U1pNGjyXgiD8GtV3-sfS4n2DwtvKg&hl=es&sa=X&ved=2ahUKewiq5reOiZrpAhV-VC2MBHRJQBZYQ6AEwAHoECAoQAQ#v=onepage&q=Civillini&f=false>, 112.

129 Frontex, *Frontex 2019 In Brief*, (Varsaw: Frontex, 2019), https://frontex.europa.eu/assets/Publications/General/frontex_in-brief_website_002.pdf.

130 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Informe anual 2019, (Madrid: Defensor del Pueblo, 2020), 193. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2020/06/Informe_2019_MNP-1.pdf.

131 Diego Molpeceres, «España lleva fletados casi mil vuelos en diez años para deportar inmigrantes irregulares», *Voz Populi*, 21 julio de 2017, https://www.vozpopuli.com/espana/espana-fletado-deportar-inmigrantes-irregulares_0_1279672243.html.

2.2.4.2. Los derechos humanos en las deportaciones de Frontex

A pesar de que las operaciones de retorno de la UE, tanto organizadas por Estados miembros como por Frontex, están sujetas a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y más concretamente al derecho a la dignidad humana, a la prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes, al derecho a la libertad y a la seguridad, al derecho a la protección de los datos personales, al derecho de asilo, al principio de no devolución, al principio de no discriminación, a los derechos del menor y al derecho a la tutela judicial efectiva. En la práctica, existen numerosos obstáculos para la garantía efectiva de estos derechos a las personas deportadas.

Respecto a las deportaciones efectuadas por Frontex o con su apoyo, cabe decir que a pesar de la presión ejercida por el Defensor del Pueblo Europeo y el Parlamento Europeo y la consecuente creación de nuevos mecanismos de rendición de cuentas¹³², el aumento de competencias de Frontex no ha avanzado parejo a la responsabilidad por las vulneraciones de derechos que puedan tener lugar durante sus operaciones.

Aunque Frontex ha intentado desentenderse de sus obligaciones respecto a los derechos humanos en sus operaciones escudándose en las competencias de los Estados miembros, el Defensor del Pueblo Europeo ha dejado claro que, dado que la actividad de coordinación de Frontex no puede dissociarse en la práctica de la actividad de los Estados miembros, Frontex (y, por tanto, la UE a través de ella) también puede tener un impacto negativo directo o indirecto en los derechos de las personas, lo cual implica responsabilidad por tal impacto¹³³. En la práctica, esta responsabilidad no se materializa.

Las modificaciones en el reglamento de Frontex de 2011 incluyen la creación de la posición de responsable de derechos fundamentales (FRO), así como un Foro consultivo de Frontex sobre derechos fundamentales (CF) para que hagan seguimiento y procuren la aplicación de los derechos humanos a lo largo de los procesos de deportación. Sin embargo, son escasos los recursos y el poder otorgado a estos órganos, los cuales tienen funciones meramente consultivas y siempre subordinadas a la dirección de la agencia y los Estados miembros. Por ejemplo, el CF solo puede supervisar operaciones de retorno con el permiso de la agencia y los Estados miembros involucrados.

La modificación del reglamento de 2016 introduce la creación de un código de conducta¹³⁴ al que están sujetas todas las personas involucradas en las operaciones de deportación que se realizan con apoyo de Frontex, así como un mecanismo de quejas individuales para la denuncia de vulneraciones de derechos de personas deportadas. No obstante, ambos mecanismos presentan una grave falta de independencia e imparcialidad.

El código de conducta apela al compromiso individual de las personas involucradas en los procesos de deportación y no contempla mecanismos para asegurar su cumplimiento más allá de que, a través de un sistema de quejas interno, el propio personal de Frontex pueda denunciar abusos llevados a cabo por el resto del

132 «Special Report of the European Ombudsman in own-initiative inquiry OI/5/2012/BEH-MHZ concerning Frontex», European Ombudsman, 12 de noviembre, 2013, <https://www.ombudsman.europa.eu/es/special-report/es/52465>

133 Véase la sentencia del Tribunal de Justicia T-341/07, «Resolución sobre el Informe Especial del Defensor del Pueblo Europeo por iniciativa propia Investigación OI/5/2012/BEH-MHZ sobre Frontex», 2014/2215(INI), <https://www.ombudsman.europa.eu/es/special-report/es/52465>

134 Code of Conduct for Return Operations and Return Interventions Coordinated or Organised by Frontex, https://frontex.europa.eu/assets/Key_Documents/Code_of_Conduct/Code_of_Conduct_for_Return_Operations_and_Return_Interventions.pdf

personal. Estos casos son referidos a la dirección de la agencia o los mismos Estados miembros (dependiendo de quién haya infringido el código), y el código solo contempla la decisión de prescindir de esa persona para futuras operaciones. Esto contribuye a la impunidad, ya que la responsabilidad por las vulneraciones solo recae sobre el personal ejecutor, nunca sobre los niveles de toma de decisiones: los altos cargos están blindados, pues son ellos mismos quienes deciden qué es una vulneración del código y qué no, así como las medidas a tomar¹³⁵.

Respecto al mecanismo de quejas individual, al tratarse un sistema administrativo sin potestad jurídica, el FRO de Frontex depende de la voluntad de los Estados miembros en dar respuesta y remedio a las peticiones. También de la voluntad de la dirección de la agencia, que puede decidir retirar los fondos o frenar una operación de un Estado miembro en caso de que haya dudas sobre que no se estén garantizando los derechos fundamentales. Sin embargo, en los últimos años, la dirección se ha mostrado reticente a frenar operaciones de retorno, a pesar de las recomendaciones del FRO.¹³⁶ Al fin y al cabo, la dirección de la agencia tampoco es una autoridad independiente, pues es nombrada por el Consejo de administración, que está compuesto de un representante de cada Estado miembro y dos representantes de la Comisión.

Este entramado demuestra que, a pesar del rol central que los derechos fundamentales tienen en la retórica de las deportaciones de la UE, en la práctica no existen mecanismos independientes e imparciales para garantizar su aplicación, de forma que las personas deportadas que ven sus derechos vulnerados no tienen acceso a mecanismos de rendición de cuentas fiables. Existe un vacío legal y de responsabilidad respecto las vulneraciones que tienen lugar en el proceso de deportación, agravado por que, en palabras del Defensor del Pueblo Europeo, «las personas afectadas por una operación de Frontex suelen estar bajo estrés y vulnerables y no se puede esperar que investiguen lo que, sin duda, es una compleja asignación de responsabilidades»¹³⁷.

En conclusión, Frontex tiene un rol cada vez más importante en la toma de decisiones y ejecución de deportaciones, pero rehúye la responsabilidad de las vulneraciones de derechos que estas pueden implicar. En primer lugar, porque implementa las decisiones tomadas por los Estados miembros, sin posibilidad de cuestionar la decisión de deportación. En segundo lugar, porque existen brechas en los mecanismos de rendición de cuentas que hacen imposible garantizar la aplicación del Código de conducta y de los derechos fundamentales en las operaciones de deportación, lo cual deja desprotegidas a las personas.

135 Ska Keller, Ulrike Lunacek, Barbara Lochbihler y Hélène Flautre, *Frontex Agency: Which guarantees for human rights?*, (Bruselas: Migreurop, 2011), <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&ved=2ahUKewi-ZoYPv0pzpAhXUfMAKHWdaBKQQFjAFegQICRAB&url=https%3A%2F%2Fwww.migreurop.org%2FIMG%2Fpdf%2FFrontex-PE-Mig-ENG.pdf&usq=AOvVaw312so-MnirttEjZ6SAE3bL>, p. 40.

136 Frontex Consultative Forum on Fundamental Rights, «Recommendation by the Consultative Forum to the Executive Director and Management Board of the European Border and Coast Guard Agency (Frontex)», en David F. Rojo, «The Introduction of an Individual Complaint Mechanism within Frontex: Two Steps Forward, One Step Back», *Tijdschrift voor Bestuurswetenschappen en Publiekrecht – Wolters Kluwer* 4-5 (2016): 225-234.

137 Véase la sentencia del Tribunal de Justicia T-341/07, «Resolución sobre el Informe Especial del Defensor del Pueblo Europeo por iniciativa propia Investigación OI/5/2012/BEH-MHZ sobre Frontex», 2014/2215(INI), <https://www.ombudsman.europa.eu/es/special-report/es/52465>.

3. La arquitectura de las deportaciones en el Estado español

3.1. ANÁLISIS HISTÓRICO DE LAS DEPORTACIONES EN EL ESTADO ESPAÑOL. LA CONSTRUCCIÓN ACTUAL DEL MODELO DE DEPORTACIÓN

por Alba Rocabert y Felipe Daza

Las políticas migratorias y de deportación en Estado español solo se pueden entender teniendo en cuenta la historiografía, los marcos construidos, la multiplicidad de actores y jurisdicciones implicadas y las dinámicas del mercado de trabajo, así como la emergencia de los nuevos discursos institucionalizados. El derecho de extranjería en el Estado español se ha forjado a través de un entramado legal, económico y social que criminaliza a las personas migrantes y justifica la suspensión de las normas jurídicas de la democracia y del Estado de derecho. Así pues, y en palabras de Barbero¹³⁸: «en las personas migrantes recae la anulación del derecho, aceptando políticas de expulsión y deportación que no ofrecen garantías legales y se ejecutan bajo la idea de la lucha contra la migración irregular y la preservación de la seguridad y el orden público».

Según Orgaz¹³⁹, el entramado legal conformado por la ley de extranjería, los CIE, los reglamentos, tratados, informes, políticas, debates, opiniones... Configuran «el dispositivo expulsor». Además, es importante tener en cuenta que dicho dispositivo no se puede entender fuera de la coyuntura internacional, espacio donde agencias internacionales, directivas europeas, tecnologías compartidas de identificación de extranjeros, instituciones de internamiento y acuerdos de repatriación, conforman una red de expulsión y deportación perfectamente conformada. Así pues, el dispositivo expulsor se institucionaliza como alusivo de la aplicación de la ley y de la propia seguridad, dentro y fuera de la Unión Europea. Este dispositivo se encarga de expulsar a las personas migrantes, así como de dificultar su entrada al mercado laboral y su integración social, hecho que comporta mayores riesgos de marginalidad social.

Los mecanismos del dispositivo expulsor se expresan social y políticamente como una estrategia de prevención ante la población migrante, y utilizan su representación como agentes portadores de un peligro. De esta manera, el dispositivo justifica una limitación constante de libertades y derechos. Este peligro es intrínseco a la categoría de *sujetos de riesgo*, ya que el control no se centra en las personas migrantes que han cometido algún delito mayor, sino que, generalmente, centra su interés en aquellas que intentan mejorar sus condiciones de vida. En definitiva, como nos expresa De Giorgi¹⁴⁰: «no ser un peligro para el orden público significa

¹³⁸ Iker Barbero, *Las Transformaciones del Estado y del Derecho ante el Control de la Inmigración*, (Zarautz: Ikuspegi. Observatorio Vasco de Inmigración, 2010).

¹³⁹ Christian Orgaz Alonso, «Emergencia del dispositivo deportador en Europa y su generalización en el caso español: representaciones y prácticas en torno a los Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE)» (PhD, Universidad Complutense de Madrid, 2018).

¹⁴⁰ Alessandro De Giorgi, *Tolerancia cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control* (Roma: Editorial Virus, 2005).

no tener motivos para emigrar». De esta manera, podemos diferenciar una ciudadanía dual o segmentada¹⁴¹ según el reconocimiento de derechos otorgados y las prácticas de control empleadas, con un trato diferencial en función de las clases sociales. Como señala el autor: «dentro de las clases más bajas, la más expuesta a la penalidad será la conformada por los inmigrantes *irregulares*, por ser una población definida como *expulsable*, que puede concatenar todos los procedimientos penales y, además, una penalidad propia: la expulsión».

3.1.1. DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD EN EL ESTADO ESPAÑOL: ANTECEDENTES, POLÍTICAS PÚBLICAS Y DISCURSO POLÍTICO

Para poder entender el sistema de deportación del Estado español, es necesario realizar una breve retrospectiva y analizar cómo se ha construido el sistema jurídico, económico y social del país, que deja a las personas migrantes en un estatus sociojurídico discriminatorio permanentemente.

Según Mazkarian¹⁴², una de las primeras medidas en materia migratoria se tomó en 1974, momento en que las Cortes franquistas aprobaron un decreto que permitió la regularización de 11 000 personas que no tenían la nacionalidad española. Hay que tener en cuenta que, durante la España franquista, el país no fue un territorio de destino, sino más bien de emigración, debido a la represión implícita de la dictadura y a su débil sistema económico. Una vez sucedida la transición y con las expectativas puestas en la entrada a la Comunidad Europea, la situación cambió. A finales de los años 80 y principios de los 90, se produce un giro en las dinámicas migratorias, y el Estado español se convierte en uno de los principales destinos de migración. Esta coyuntura permite el desarrollo de una política migratoria formal, y es uno de los requisitos para la entrada en la CE, dada la condición geográfica del Estado español como frontera exterior de Europa colindante con el continente africano.

En el artículo 13 de la Constitución Española de 1978 se hace referencia a los derechos de los extranjeros y a las competencias exclusivas del Estado en materia de migración. En 1984 se aprobó la Ley 5/1984, reguladora del derecho al asilo y de la condición de persona refugiada, que se caracteriza por hacer hincapié en el control de los flujos migratorios y la regulación de los requisitos para la presencia de extranjeros en el territorio. No es hasta 1985 cuando se redacta la primera ley en materia de extranjería, la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, llamada comúnmente ley de extranjería (LOEx)¹⁴³. Asimismo, en 1994 se aprueba una reforma de la ley de asilo bajo el mandato del gobierno socialista de Felipe González, reforma en la que se expresa el imperativo del control de la migración como objetivo único. Durante este período, se realizan varias regularizaciones masivas de personas migrantes: la primera regularización colectiva se ejecuta en 1986, con el reglamento que desarrollaba la primera Ley de extranjería, y la segunda, también bajo el mandato del PSOE, se produce en 1991¹⁴⁴.

141 Christian Orgaz Alonso, «Emergencia del dispositivo deportador en Europa y su generalización en el caso español: representaciones y prácticas en torno a los Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE)» (PhD, Universidad Complutense de Madrid, 2018).

142 Maribel Izcue, Nicolás Castellano, Agus Morales y Xavier Aldekoa, «Esenciales pero discriminados» *Revista 5W*, 20 de junio de 2020, <https://www.revista5w.com/why/esenciales-pero-discriminados>.

143 Nerea Azkona, «La coherencia entre los marcos normativos de Naciones Unidas, la Unión Europea y el Estado español: el caso de las políticas de cooperación y la dimensión exterior de la política migratoria», *Anuario de acción humanitaria y derechos humanos* 13, (2015): 189-217.

144 Iker Barbero, *Las Transformaciones del Estado y del Derecho ante el Control de la Inmigración*, (Zarautz: Ikuspegi. Observatorio Vasco de Inmigración, 2010).

Con el primer mandato del PP, que obtiene la presidencia del Gobierno en marzo de 1996, se orientan políticas migratorias de continuidad respecto al gobierno anterior y en consonancia con las obligaciones europeas. Asimismo, tal y como analiza Orgaz¹⁴⁵, la estrategia comunicativa que acompañó dichas políticas trató de influir en la imagen general de las personas migrantes, presentándolas de manera dicotómica: al mismo tiempo que eran expuestas como víctimas de las mafias internacionales, se fomentaba la idea de que eran sujetos que vulneraban la ley. De este modo, se fue construyendo el imaginario y la necesidad de luchar contra la inmigración *ilegal*. El PP de José María Aznar introdujo la idea de que la migración era un *problema* que debía ser gestionado de manera central y esencial dentro del conjunto de políticas públicas.

En el año 2000, se lleva a cabo la primera reforma de la LOEx de 1985, y se aprueba la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, todavía en vigor. Las leyes vinculadas a la extranjería y a la gestión de la migración han sufrido cambios a lo largo del período democrático: la primera modificación se propone en 1999, cuando la administración del PP gobierna en minoría. En ese momento se plantea la propuesta de la nueva Ley Orgánica 4/2000, que se aprueba con cierto consenso entre los partidos mayoritarios. En el año 2000, la LOEx se convierte en la norma que regula la entrada de extranjeros provenientes de terceros países en el territorio español, así como sus derechos y libertades. Meses después de la aprobación de la nueva LOEx, y con la victoria por mayoría absoluta del PP en abril del año 2000, se produce el primer cambio sustancial en referencia a los derechos de las personas migrantes: se realiza la primera reforma en términos restrictivos de la LOEx. Según Azkona¹⁴⁶, a partir de la aprobación de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, se endurece la obtención del estatus legal para las personas en situación administrativa *irregular*, ya que se vuelve más severo el régimen de sanciones. Asimismo, durante este período se produce un crecimiento rápido de la población migrante en el Estado español, hecho que viene acompañado por políticas más restrictivas y un endurecimiento del control fronterizo.

Por otro lado, en política exterior se extiende la práctica estratégica de utilizar la cooperación al desarrollo hacia países del Sur global como mecanismo de control migratorio. De manera contrapuesta, durante el primer decenio del 2000, se amplía la seguridad social universal y el acceso a los servicios sociales básicos a la población migrante que, hasta la fecha, tenían el acceso negado. Por otro lado, el PP realiza varias regularizaciones de personas migrantes: la primera, en el año 1996, supuso que 21 283 personas obtuvieran el permiso de residencia y de trabajo. En el año 2000, y en concordancia con la puesta en marcha de la nueva LOEx, se produce una regularización de 150 000 personas. La última regularización tiene lugar en el año 2001¹⁴⁷. Además, el PP intenta moderar algunos de los puntos más polémicos de la legislación, y trata de armonizar el discurso criminalizador hacia la migración para cubrir con celeridad las necesidades del mercado laboral del país. De este modo, se puede observar que las políticas migratorias de principios del milenio fueron ejemplo de una tendencia discordante e incoherente, ya que las estrategias represivas coexistieron con medidas de carácter más progresista, y lo hicieron de forma contradictoria, a la vez que complementaria.

145 Christian Orgaz Alonso, «Emergencia del dispositivo deportador en Europa y su generalización en el caso español: representaciones y prácticas en torno a los Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE)» (PhD, Universidad Complutense de Madrid, 2018).

146 Azkona, N. (2015). La coherencia entre los marcos normativos de Naciones Unidas, la Unión Europea y el Estado español: el caso de las políticas de cooperación y la dimensión exterior de la política migratoria. *Anuario de acción humanitaria y derechos humanos= Yearbook of humanitarian action and human rights*, (13), 189-217.

147 Maribel Izcue, Nicolás Castellano, Agus Morales y Xavier Aldekoa, «Esenciales pero discriminados» *Revista 5W*, 20 de junio de 2020, <https://www.revista5w.com/why/esenciales-pero-discriminados>.

Retomando el análisis de Orgaz¹⁴⁸, podemos destacar que la campaña electoral del año 2000 se caracterizó por la vinculación de la migración con la delincuencia, y se hizo hincapié en la diferenciación y confrontación de las personas migrantes *irregulares* con aquellas que tenían la situación administrativa regularizada. Podemos afirmar que el PP representó las posiciones más reactivas respecto a la migración en su discurso mediático, se centró en las fronteras y en la *crisis* que suponía la llegada de migración *irregular*.

En este contexto, en el que se empieza a problematizar la migración en general y la *irregular* en particular, se desarrollan las tecnologías de control fronterizo —como es el caso del Sistema Integrado de Vigilancia Exterior (SIVE)— y las políticas públicas orientadas al control y la externalización de las fronteras, como serán los distintos Plan África¹⁴⁹, implementados por el futuro Gobierno socialista. Así pues, observamos que las dinámicas de los distintos gobiernos se basan en el incremento de las tecnologías como método de control de la población migrante y como forma de institucionalización de la violencia hacia las personas que intentan acceder al territorio de forma *irregular*. Por otro lado, también proliferará la práctica externalización de las fronteras a terceros países para disminuir las llegadas a territorio español.

En 2004, y bajo el Gobierno del PSOE, se lleva a cabo otra modificación de la LOEx a partir de la redacción de dos nuevas leyes orgánicas: la primera, la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. La segunda, la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Este período¹⁵⁰ estuvo marcado por la tendencia europea de control de las fronteras y de gestión de la migración, prácticas impuestas por la directiva de retorno y por el Plan Europeo de Inmigración y Asilo¹⁵¹. Además, fruto de las desavenencias internas de la UE respecto los procesos de regularización masiva, en 2008 se firma el Pacto Europeo de Inmigración y Asilo y se limitan a regularizaciones «caso por caso y no generales, aunque no solo por razones humanitarias, sino también económicas»¹⁵². Así pues, durante esta legislatura se permite la última regulación masiva de personas migrantes del Estado español, y se crean instituciones para fomentar la integración. Por otro lado, y en contraposición a estas medidas progresistas, se incrementa el número de deportaciones ejecutadas desde territorio español y aumentan las medidas y las prácticas de control fronterizo.

Es importante subrayar que fue durante la primera legislatura socialista del gobierno de Zapatero cuando se produjo la verdadera crisis político-mediática, momento en que se afianza la idea de la migración como un pro-

148 Christian Orgaz Alonso, «Emergencia del dispositivo deportador en Europa y su generalización en el caso español: representaciones y prácticas en torno a los Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE)» (PhD, Universidad Complutense de Madrid, 2018).

149 Los planes África hacen referencia al mecanismo de política exterior que se elaboró en 2006 como consecuencia de la *crisis* de los cayucos. Se presentó como un plan humanitario para prevenir la inmigración mediante el desarrollo y la cooperación en los lugares de origen.

150 Ver apartado 2. *Las deportaciones en el ámbito europeo: La doble cara del espacio de libertad, seguridad y justicia*

151 Iker Barbero, *Las Transformaciones del Estado y del Derecho ante el Control de la Inmigración*, (Zarautz: Ikuspegi. Observatorio Vasco de Inmigración, 2010).

152 Tomás Bárbulo, «El pacto europeo de inmigración admite regularizaciones por razones económicas», *El País*, 7 de julio del 2008, https://elpais.com/diario/2008/07/07/espana/1215381601_850215.html.

blema social en Estado español. Mientras que el PP construyó la base principal para entender la migración en términos de seguridad y criminalidad, el PSOE extendió la idea de una «gran ofensiva» en términos de política exterior a través de los diferentes planes África. Estas estrategias de política exterior fueron el ejemplo claro de la práctica de externalización de las fronteras, ya que permitieron desplazar y ampliar las políticas estatales más allá de las fronteras nacionales a cambio de una contrapartida o de la instauración de una correlación de fuerzas. Esta dinámica tuvo el objetivo de reforzar la presencia diplomática, política y económica en África occidental con el propósito de implicar a los países de origen y tránsito en el control de los flujos migratorios. Asimismo, supuso seguir «poniendo en cuestión el principio de no devolución y otros elementos básicos de los derechos humanos»¹⁵³. El objetivo principal del Gobierno español al desarrollar los distintos planes África fue reducir las salidas, dificultar las llegadas y asegurar las deportaciones de las personas que habitan en el territorio de forma *irregular*.



Tres jóvenes en lo alto de la valla fronteriza entre el Estado español y Marruecos. Antonio Sampere.

Cabe contextualizar el incremento de las medidas de externalización de fronteras y del control fronterizo con la llamada «crisis de los cayucos» de 2006, año en que se produce un incremento sin precedentes de las llegadas de personas migrantes a las costas canarias. En este marco, el Gobierno implementa nuevas estrategias para el control de la migración a través de la redacción y aprobación de diferentes acuerdos y planes nacionales e intergubernamentales que pretenden contener la entrada de personas migrantes por vías no habilitadas. De este modo, la cooperación y la ayuda al desarrollo se ponen al servicio del control de los flujos migratorios desde los países de origen o de tránsito, así como también del interés comercial del Estado español. Además,

153 Carlos Arce Jiménez, «Frontera Sur: Una realidad política y jurídica “construida” que genera violaciones de derechos humanos», *Revista de fomento social* 294, (2019): 145-176.

tal y como expone Orgaz¹⁵⁴, uno de los objetivos del Plan África fue asegurar las deportaciones efectivas mediante acuerdos de repatriación, hecho que conlleva la firma de Convenios marco de cooperación en materia de inmigración y de readmisión con Cabo Verde, Gambia, Guinea-Bisáu, República de Guinea, Mali, y Níger, así como acuerdos específicos con Senegal, Nigeria y Mauritania.

La frontera ya no está en la frontera geográfica, está en los países vecinos y más allá. Y se traduce en ese mayor control, policial, militar, con una tecnología cada vez más sofisticada, unos presupuestos de control fronterizo elevados que, además, están en manos de la industria militar de seguridad, que cada año va aumentando sus beneficios. Blanca Garcés, Investigadora del CIDOB¹⁵⁵.

En términos de armonización de las políticas migratorias nacionales con las políticas comunitarias, durante el año 2009 se realiza la última modificación de la LOEx. En este proceso, incorporan varias directivas europeas sobre inmigración. Por otro lado, también se adapta la ley a las competencias de acogida e integración previstas en los Estatutos de Autonomía de las diferentes Comunidades Autónomas.

La vuelta al Gobierno del PP en 2012, en plena crisis económica, supone el impulso de un cambio gerencial en la gestión de la migración, que se caracteriza por la adopción de «políticas de eficiencia de costes en el ámbito del control de la movilidad migrante, mediante la conformación de un modelo de deportaciones rápidas y planificadas, que al mismo tiempo fuese austero en términos de consumo de recursos policiales»¹⁵⁶. Se da prevalencia, entonces, a la gestión de la población migrante *irregular*, y a su vigilancia y control según criterios de eficiencia y de costes mínimos. Siguiendo esta lógica, aumentan las expulsiones *exprés*, y se intensifica el uso del *profiling racial*¹⁵⁷. Es decir, de las intervenciones policiales selectivas y arbitrarias, orientadas a la detección de personas migrantes *irregulares*. Esta práctica tiene unas consecuencias directas en la construcción mediática del relato de la inseguridad en referencia a la población migrante.

A su vez, se construye y se resignifica lo que es el significado de la seguridad. Los agentes de policía identifican constantemente a unos cuerpos determinados, que se asocian con el crimen para el resto de la sociedad, que ve esas identificaciones constantemente. [Así], la policía representa la seguridad, y esos cuerpos, constantemente identificados, representan la inseguridad. Entonces, la policía está construyendo un significado de qué significa la seguridad. [Para la sociedad] la policía representa a las instituciones del Estado, que es el garante máximo del orden. Yousseff M. Ouled, Periodista, activista antirracista e investigador en Rights International Spain¹⁵⁸.

Por otro lado, siguiendo el razonamiento economicista de eficiencia en costes en la gestión de la migración (y en las llegadas, en particular), en 2015 se aprueba la Ley Orgánica 4/2015. Mediante esta Ley Orgánica se añade una disposición adicional a la LOEx, que regula el régimen especial de los enclaves de Ceuta y Melilla.

154 Christian Orgaz Alonso, «Emergencia del dispositivo deportador en Europa y su generalización en el caso español: representaciones y prácticas en torno a los Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE)» (PhD, Universidad Complutense de Madrid, 2018).

155 Información obtenida de la entrevista realizada Blanca Garcés el 29 de julio de 2020, véase en el Anexo 1.

156 Cristina Fernández Bessa y José Ángel Brandariz García, «Transformaciones de la penalidad migratoria en el contexto de la crisis económica: El giro gerencial del dispositivo de deportación», *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, no. 4/2016, (2016): 1-25.

157 *Ibid.*

158 Información obtenida de la entrevista realizada a Yousseff M. Ouled el 6 de julio de 2020, véase Anexo 1.

La Disposición adicional décima de la Ley Orgánica 4/2000 crea el marco legal especial para poder ejecutar las expulsiones *en caliente* en calidad de eficiencia. También regula y permite la selección y expulsión de personas migrantes en las fronteras de las ciudades autónomas, hecho que perenniza el control discrecional y la selectividad en la frontera. Esta disposición no se puede entender sin apreciar el hecho de que las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla son objeto de régimen especial debido a su excepcionalidad geográfica, ya que es por donde se producen la mayoría de las entradas de personas migrantes que acceden a territorio español por vías no habilitadas.

Teniendo en cuenta los análisis realizados anteriormente, podemos afirmar que la estrategia de expulsar y deportar forma parte del régimen legal, social y económico sancionador del Estado español, elaborado especialmente para castigar las infracciones administrativas cometidas por personas migrantes. Por esta razón, tal y como comenta Barbero¹⁵⁹, se crea un marco legal basado en el derecho diferencial y la existencia de zonas de discriminación, donde un colectivo concreto es sujeto de unas leyes específicas que legitiman una serie de acciones basadas en la flexibilización, laxitud o inexistencia de garantías jurídicas en pro de la lucha contra una supuesta amenaza. Ahora bien, este discurso genera una dinámica que se retroalimenta, ya que las políticas represivas se plantean como la única opción frente a la *amenaza* y la *invasión*. Además, se construye un relato de la migración como si fuera una «categoría peligrosa sobre la que es posible la aplicación de un derecho distinto, o incluso, la suspensión de la norma»¹⁶⁰, hecho que añade una separación entre la población migrante extracomunitaria y la ciudadanía europea y crea identidades incompatibles con los proyectos nacionales y atribuyendo, de manera estratégica e interesada, culpables específicos a los problemas sociales.

También es interesante remarcar que las primeras operaciones de Frontex se realizan a partir de 2006 en las costas de las Islas Canarias y a ambos lados del Estrecho de Gibraltar. Este dato corrobora el hecho de que el Estado español ha sido y sigue siendo precursor en el control de las fronteras europeas, tanto en materia de tecnologías de control como en cuestión de acuerdos de repatriación y cooperación¹⁶¹. Otro reflejo de la gestión española en relación con las directrices europeas se observa a la hora de examinar el reparto de competencias dentro de los distintos Ministerios que se corresponden con los tres pilares del enfoque global de la política migratoria de la Unión Europea¹⁶². El Ministerio del Interior, que se encarga de la seguridad, el control fronterizo y lucha contra la inmigración *irregular*; el Ministerio de Trabajo y Economía Social, que gestiona la migración legal, en concreto en el ámbito de la contratación en origen y la integración de los inmigrantes; y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, encargado de las relaciones diplomáticas y estratégicas con terceros países¹⁶³. Así pues, tanto la UE como España, comparten la idea de que la migración se controla, no se gestiona.

¹⁵⁹ Iker Barbero, *Las Transformaciones del Estado y del Derecho ante el Control de la Inmigración*, (Zarautz: Ikuspegi. Observatorio Vasco de Inmigración, 2010).

¹⁶⁰ Iker Barbero, *Las Transformaciones del Estado y del Derecho ante el Control de la Inmigración*, (Zarautz: Ikuspegi. Observatorio Vasco de Inmigración, 2010).

¹⁶¹ Dirk Godenau y Anna López-Sala, «Multi-layered migration deterrence and technology in Spanish maritime border management», *Journal of Borderlands Studies* 31, no. 2, (2016): 151-169.

¹⁶² Véase apartado 2. *Las deportaciones en el ámbito europeo: La doble cara del espacio de libertad, seguridad y justicia*.

¹⁶³ Nerea Azkona, «La coherencia entre los marcos normativos de Naciones Unidas, la Unión Europea y el Estado español: el caso de las políticas de cooperación y la dimensión exterior de la política migratoria». *Anuario de acción humanitaria y derechos humanos*, 2015, (13), 189-217.



Control fronterizo entre el Estado español y Marruecos, por parte del CNP y agentes de Frontex. Frontex.

Con el Gobierno socialista encabezado por Pedro Sánchez, observamos que las políticas migratorias tienen una intención explícita de disminuir el número de entradas y aumentar el número de salidas de personas en situación administrativa *irregular*. Los ministerios encargados de llevar a cabo estas prácticas (Ministerio del Interior, de Asuntos Exteriores y de Trabajo), han elaborado un plan operativo en los últimos años con el objetivo de reducir en un 50 % los flujos migratorios de entrada al Estado español¹⁶⁴. Una de las medidas adoptadas en agosto de 2018 para conseguir dicho objetivo fue que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (ente público dependiente del Ministerio de Fomento) pasara a obedecer las directrices del mando único comandado por la Guardia Civil. Este hecho se tradujo en que los rescates de embarcaciones que se realizaban tanto en la zona SAR española como en la zona SAR marroquí, actualmente se ejecutan en la zona española y común con pateras que han sido localizadas previamente, dejando en manos de Marruecos el salvamento de personas en sus aguas, y dejando de realizar rastreos y rescates en el mar de Alborán y en el Estrecho¹⁶⁵. Esta medida supuso delegar en Marruecos los rescates y rastreos de pateras, y evita que puedan llegar a territorio

164 Lucía Abellán, «El Gobierno traza un plan para reducir un 50% la migración irregular. El Ejecutivo ha esbozado un proyecto que contempla evitar el patrullaje activo de Salvamento Marítimo en las costas mediterráneas», *El País*, 30 de enero del 2019, https://elpais.com/politica/2019/01/29/actualidad/1548793337_525330.html.

165 «La nueva estrategia de rescate en el mar del Gobierno de Pedro Sánchez provoca más muertes en el Mediterráneo», *Diario El Salto*, 26 de junio del 2019, <https://www.elsaltodiario.com/refugiados/nueva-estrategia-rescate-mar-gobierno-sanchez-provoca-mas-muertes-mediterraneo>.

español, externalizando, otra vez más, el control de fronteras. Esta práctica, institucionalizada bajo el marco legal de las políticas migratorias españolas, se puede definir como una medida vinculada con la *necropolítica*¹⁶⁶, dado que implica la vulneración sistemática del derecho a la vida.

La gestión migratoria del Gobierno socialista con Grande-Marlaska como ministro del Interior, ha reportado un aumento del 30 % en 2019 en la ejecución de devoluciones y expulsiones a países de origen, respecto al mismo período de 2018¹⁶⁷. Advertimos cómo la estrategia migratoria de España para reducir los incentivos de la migración se produce a través de la firma de nuevos acuerdos y de la mejora de los antiguos. Así, con la aprobación en 2019 del Plan de África III, se reafirmó, una vez más, la externalización de las fronteras estatales y el control de flujos migratorios hacia terceros países.

3.1.2. LA PRIVATIZACIÓN DE LA SEGURIDAD EN EL SISTEMA DE DEPORTACIONES

3.1.2.1. Marco legal de la privatización de la seguridad

Desde la adhesión de España en 1991 al Tratado Schengen, por el que se suprimen los controles fronterizos entre los países de la UE y se establece una política común para las fronteras externas con terceros países, las autoridades españolas han ido adaptado sus marcos legales y sus estructuras de gobierno a los nuevos requerimientos para el orden y el control de los flujos migratorios con una perspectiva de seguridad externa de la UE.

La política común de asilo de la UE fue acompañada de múltiples directivas y reglamentos para definir los requisitos, procedimientos y obligaciones de los Estados miembros en materia de acogida y protección internacional. En este sentido, el reglamento Eurodac del 26 de junio de 2013 y sus reformas posteriores, requirieron a las autoridades españolas desarrollar y reforzar el sistema de recogida de huellas dactilares de los solicitantes de asilo en los puestos fronterizos de España, así como en las oficinas consulares en terceros países¹⁶⁸. Asimismo, el MAEC también desplegó en sus consulados el sistema de VIS para la gestión y el intercambio, en una única base de datos europea, de las solicitudes de visado para el espacio Schengen. Mientras, que la Directiva sobre el PNR de 2016, que regula la transferencia de dichos datos a las autoridades policiales de los Estados miembros, así como el tratamiento de los mismos a fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos terroristas y delitos graves, supuso la creación de la Oficina Nacional de Información sobre Pasajeros (ONIP), adscrita al Ministerio del Interior y encargada de gestionar la recepción, análisis y

¹⁶⁶ Concepto desarrollado por el filósofo y teórico político camerunés Achille Mbembe, que hace referencia al uso del poder social y político para dictar, establecer y mantener el control sobre la vida y la muerte de las personas. Según Mbembe, la expresión última de la soberanía reside ampliamente en el poder y la capacidad de decidir quién puede vivir y quién debe morir, y consiste en ejercer un control sobre la mortalidad y definir la vida como el despliegue y la manifestación del poder. La *necropolítica* ha conseguido transformar a los seres humanos en una mercancía intercambiable o desechable según dicten los mercados. Esta nueva forma de gestión de las poblaciones (quizás más evidente en el continente africano) significa un paso más respecto de la *biopolítica* enunciada por Foucault. Una nueva manera de entender la realidad en la que la vida pierde toda su densidad y se convierte en una mera moneda de cambio para unos poderes oscuros, difusos y sin escrúpulos. Para más información, véase: <https://aphuuruuguay.files.wordpress.com/2014/08/achille-mbembe-necropolc3adtica-seguido-de-sobre-el-gobierno-privado-indirecto.pdf>.

¹⁶⁷ «Interior aumenta las deportaciones de migrantes. Se realizaron 11 153 devoluciones y expulsiones de migrantes durante 2019, un 29,4 % frente al año anterior (19,2 %)», *Diario Público*, 15 de junio del 2020, https://www.publico.es/sociedad/migrantes-interior-aumenta-deportaciones-migrantes.html?fbclid=IwAR0i0MVRlhymxcJOGcwMFAicQuZIQWd-3DIbzySPg0ThHB0bQKn9BxT_11cU.

¹⁶⁸ Reglamento del uso de los datos del Registro de Nombres de los Pasajeros (PNR) del Consejo Europeo, véase: www.consilium.europa.eu/es/policias/against-terrorism/passenger-name-record/.

tratamiento de la información relativa al PNR¹⁶⁹.

El despliegue de estos sistemas ha requerido la contratación de servicios y suministros de la industria del control migratorio, empresas del sector de la seguridad y ciberseguridad han obtenido amplios contratos para la provisión, desarrollo, mantenimiento y actualización de estos sistemas tecnológicos. Este tipo de colaboraciones se han regulado a través de contrataciones del sector público. En este sentido, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que supone la transposición de la directiva europea 2014/24/UE, regula la mayoría de la contratación pública e incorpora la ponderación de criterios sociales y medioambientales, además de los económicos.

Esta ley de contratación deja fuera a los suministros y servicios sensibles del ámbito de defensa y seguridad pública, que continúan regulándose a través de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad. Esta ley transpone la directiva comunitaria 2009/81/EC sobre la coordinación. La Ley 24/2011 acota los elementos inherentes al sector como son la seguridad de la información, la garantía del suministro, así como la subcontratación y obligaciones derivadas de la misma. Concretamente, regula los contratos relacionados con las actividades de defensa y seguridad pública (artículo 2) como son: el suministro de equipos militares, incluidas sus piezas, componentes y subunidades; el suministro de armas y municiones destinadas al uso de las Fuerzas, Cuerpos y Autoridades con competencias en seguridad; entre otros. En este marco regulatorio se priorizan los criterios económicos y de solvencia para garantizar la confidencialidad de información sensible y el mantenimiento el servicio durante todo el ciclo del proyecto¹⁷⁰.

Pero más allá de la contratación pública, el principal marco regulador del proceso de privatización de la seguridad en España es la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. La Ley 5/2014 refleja un nuevo modelo para reforzar la seguridad en los espacios públicos, privados y en el ciberespacio. Para ello, el nuevo marco legal desplaza el carácter subsidiario de la seguridad privada hacia la colaboración y la complementariedad con las FCSE, aunque no de forma unidireccional, sino recíproca. Ello implica un aspecto fundamental en esta nueva cooperación, el intercambio de información entre las FCSE y la seguridad privada en interés de reforzar la seguridad pública.

Esta nueva relación se enmarca en lo que algunos autores denominan como *nodal governance*. Es decir, un sistema «complejo, de agencias interrelacionadas que trabajan conjuntamente para asegurar el orden que trasciende los límites conceptuales establecidos entre agencias públicas y privadas, espacios y funciones»¹⁷¹. El artículo 41.3 d) de la Ley 5/2014 permite la participación de la seguridad privada en servicios que tradicionalmente habían sido encomendados a la seguridad pública con carácter complementario. Este nuevo marco legal ha permitido a los agentes de seguridad privada ejercer *de facto* nuevas funciones y penetrar en nuevos espacios públicos.

¹⁶⁹ Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. *Informe de Seguridad Nacional de 2017*. (Gobierno de España, 2018). Véase: www.dsn.gob.es/es/documento/informe-anual-seguridad-nacional-2017.

¹⁷⁰ ODHE, *El Respeto de los derechos humanos en los procesos de contratación pública de suministros y servicios de seguridad* (2017). Véase: <http://www.odhe.cat/es/el-respecto-de-los-derechos-humanos-en-los-procesos-de-contratacion-publica-de-suministros-y-servicios-de-seguridad/>.

¹⁷¹ Jorge Pacha, *Análisis del modelo español de seguridad*. (Documento de investigación de seguridad interior doc Isie n.º 20/2014, 2014), https://intranet.bibliotecasgc.bage.es/intranet-tmpl/prog/local_repository/documents/15078.pdf.

3.1.2.2. La construcción de un modelo de seguridad

Este marco regulatorio pretende contribuir al desarrollo de la industria de seguridad para dar respuestas a las necesidades de seguridad nacional en contextos públicos y privados. La privatización de la seguridad está transformando el sector; empresas que tradicionalmente aportaban vigilantes de seguridad están ofreciendo sofisticados sistemas de ciberseguridad y videovigilancia a través de cámaras basadas en la inteligencia artificial.

Actualmente, en España hay aproximadamente 83 000 agentes privados de seguridad trabajando para 1564 empresas. El sector movió, en 2017, 3821 millones de euros; el 15 % proveniente de contratos con el sector público. Todas las empresas deben estar habilitadas por las Administraciones públicas. La gran mayoría (1340) lo están por el Ministerio del Interior, mientras que la Generalitat de Catalunya tiene habilitadas 199 y el Gobierno vasco 25¹⁷².

En este tejido destacan empresas como **Prosegur**, la primera en términos de presencia y facturación en el Estado español, que, a parte de los servicios de vigilantes de seguridad tradicionales, ofrece también sistemas de seguridad tecnológicos a través de móviles y cámaras inteligentes de videovigilancia inteligentes. Prosegur comparte con **Ilunion** las cámaras de seguridad de 360º para el ámbito privado y público. Ilunion también explora las aplicaciones de la robótica en el ámbito de la seguridad privada. **Eulen Seguridad**, otra de las principales empresas del sector, está priorizando el desarrollo de servicios de inteligencia y tecnología vinculados con los macrodatos, la cadena de bloques, la inteligencia artificial, la robótica y los drones¹⁷³. De esta manera, se observa una tendencia creciente hacia la modernización de las empresas de seguridad privada, que las lleva a cooperar con empresas del sector de la tecnología y la ciberseguridad como Indra o Telefónica.



Cámaras de videovigilancia en el exterior del CIE de Barcelona. Sònia Calvó Carrió.

172 Marta Yoldi, «La seguridad privada, cada vez más presente», Forbes, 20 junio, 2019. www.forbes.es/empresas/50348/la-seguridad-privada-cada-vez-mas-presente/ (Acceso: 30/05/2020).

173 *Ibid.*

Sin embargo, el desarrollo de estas tecnologías se realiza desde el sector de la industria de la alta tecnología en general y la ciberseguridad en particular. Sus productos y servicios se ofrecen tanto a instituciones públicas como otras empresas. Entre ellas destacan empresas como **Herta Security, Avigilon (Motorola) o Visionip-net**, entre otras, especializadas en el desarrollo de cámara de videovigilancia de reconocimiento facial. Estas tecnologías se están desplegando paulatinamente en ciudades españolas para el reconocimiento de personas y conductas que puedan inducir una amenaza de seguridad¹⁷⁴. En este sentido, las tecnologías que se están utilizando para controlar la COVID-19, han abierto un debate en muchas sociedades sobre la privacidad de las personas y la capacidad de que esta tecnología identifique de forma permanente a la ciudadanía en espacios públicos. Herta Security, sin embargo, considera que el marco regulatorio de protección de datos obstaculiza la evolución del sector tecnológico¹⁷⁵.

El desarrollo del sector, juntamente con la ley de seguridad privada, refuerza la cooperación público-privada entre las FCSE y las empresas del sector de la seguridad privada y sus profesionales. El Cuerpo Nacional de Policía (CNP) indica que uno de los principios orientadores de la seguridad pública es la unidad de acción que «supone la implicación, la coordinación y la armonización de todos los actores y los recursos del Estado bajo la dirección del presidente del Gobierno, así como la colaboración público-privada (CPP) y la implicación de la sociedad en general»¹⁷⁶.

Ese principio, se traduce en funciones específicas de la CPP¹⁷⁷:

- Integración y distribución de la información: La información procedente de la seguridad privada se integrará en el sistema de inteligencia de la Policía Nacional, para su explotación por parte de las unidades policiales competentes, y la participación de otros cuerpos de seguridad cuya competencia resulte ser la misma.
- Participación en la planificación: En la planificación operativa de la Policía Nacional se considerará la participación activa de los servicios y de las capacidades del sector de la seguridad privada.

El principal órgano encargado de la CPP es la Unidad Central de Seguridad Privada (UCSP), que tiene funciones de inspección y coordinación entre la CNP y la industria de la seguridad privada¹⁷⁸. Además, se constituyen comisiones mixtas entre estos actores y la Guardia Civil (GC) para reforzar la coordinación. El principal instrumento estratégico de la CPP es la Red Azul, dirigida a empresas, departamentos, detectives privados, asociaciones profesionales y sindicatos, con el objetivo de poner en práctica la complementariedad entre los actores públicos y privadas.

174 Jesús Rodríguez, «Les càmeres de reconeixement facial arriben a Barcelona», *La Directa*, N° 502, 2020.

175 Declaraciones públicas de Herta Security en el marco de la presentación del informe el Sector Tecnológico a Catalunya organizado por la ACCIO-Agència per la Competitivitat de l'Empresa del Departament de Economia de la Generalitat de Catalunya el 6 de febrero de 2020.

176 Presentación formativa de Jose Villena en el curso de verano de 2017 «La política de seguridad y defensa como herramienta al servicio de la acción exterior y la marca España». Disponible en: www.adesynd.es/actividades/documentos/VICVADESyD/Presentaci%C3%B3n%20Jos%C3%A9%20Villena.pdf (Acceso: 30/05/2020).

177 Véase: www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/unidad_central_segur_pri/red_azul_presentacion.php.

178 Véase: www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/unidad_central_segur_pri/unid_central_pro_pri_funciones.html.

El comisario jefe de la USCP, Esteban Gándara, afirmó en la presentación del programa que en esta alianza «el CNP multiplicará el número de efectivos que trabajan para garantizar la seguridad ciudadana, a la vez que potenciará la labor de inteligencia»¹⁷⁹. En efecto, uno de los objetivos principales del plan es incrementar el volumen de información bidireccional y mejorar la respuesta operativa en las actuaciones relativas a la seguridad pública.

Asimismo, la CNP informa que las empresas que forman parte de la Red Azul recibirán información sobre incidencias, alertas, acontecimientos especiales, ejecución de planes, identificación de personas que hayan sido detenidas o estén en búsqueda, objetos o vehículos sustraídos o sospechosos, modalidades delictivas, evolución de la criminalidad, informes de situación, boletines informativos, comprobación de datos y antecedentes, entre otros. Esta comunicación se realiza a través de los grupos Segurpri a nivel nacional y provincial.

Este marco facilita la cooperación entre los FCSE y los agentes de seguridad privada, e incluye actividades de controles de identificación en espacios públicos, como el metro o las estaciones de tren. Esa cooperación puede traducirse en la participación de los agentes privados en los controles delimitando el espacio para la ejecución de la actuación policial o en el acceso a imágenes de cámaras de videovigilancia en los transportes públicos.

3.2. LAS DEPORTACIONES EN LA ÚLTIMA DÉCADA (2010-2019)

por Diana Cardona y Andrés G. Berrio

En este apartado se analizará cada una de las modalidades de deportación, tanto desde el punto de vista cuantitativo, como desde el punto de vista jurídico. Por otro lado, también se examinarán las vulneraciones de derechos específicas que se deducen de cada proceso, y se expondrán testimonios de carácter cualitativo que resultan representativos a la hora de evaluar cada práctica.

3.2.1. DATOS SOBRE LA DEPORTACIÓN: BASTIÓN DE OPACIDAD

Queremos empezar este apartado nombrando las dificultades con las que nos hemos encontrado a la hora de obtener, clarificar y comparar datos cuantitativos referentes a las deportaciones. Nos ha sorprendido la falta de cifras, la atemporalidad en su presentación pública y las trabas para conseguirlas por parte del equipo de investigación. Al fin y al cabo, estos datos son los que nos permiten señalar, apuntar y, en definitiva, monitorear las actuaciones por parte del Estado en referencia al sistema de deportaciones. Como esboza la investigadora Margarita Martínez-Escamilla en el informe Mujeres en el CIE, la obtención «de datos oficiales mínimamente fiables y desagregados acerca no solo del número de internamientos y de expulsiones, devoluciones o retornos, sino de otras variantes (razones jurídicas de la expulsión, nacionalidad, porcentajes de repatriaciones en relación con la tipología jurídica, etc.) que permitan un análisis más preciso del uso de la sanción de expulsión y de la medida cautelar de internamiento»¹⁸⁰ no se convierte en una tarea complicada, sino imposible. Por

¹⁷⁹ Enrique González, «La Policía Nacional presente Red Azul, su plan de colaboración con la seguridad privada», *Seguritecnia*, 15 de marzo de 2020. www.seguritecnia.es/sectores/publico/el-cnp-presenta-red-azul_20120315.html

¹⁸⁰ Margarita Martínez-Escamilla (coord.), *Mujeres en el CIE: Género, Inmigración e Internamiento* (Donosti: Gakoa, 2013), 107.

otro lado, «la ausencia del más mínimo rigor en la información sobre el internamiento y la expulsión», llega al extremo de presentar numerosas contradicciones entre las cifras de internamiento y expulsiones ofrecidas por distintas instancias e instituciones, tanto a nivel nacional como comunitario. Nos parece interesante citar a Martínez-Escamilla, ya que define con exactitud una situación con la que nos hemos encontrado recurrentemente, y que sabemos que no es eventual. La falta de datos no es aislada ni ocasional, es una problemática que hemos visto reflejada en varios textos de investigación, de análisis y de denuncia escritos por múltiples organizaciones o personal de investigación. La imposibilidad de monitorear de manera transparente, con certeza y exactitud los datos sobre deportaciones por parte de organizaciones en defensa de los derechos humanos dificulta la ejemplificación de conclusiones sobre prácticas y tendencias llevadas a cabo por las instituciones públicas, así como la rendición de cuentas pertinente.

Queremos remarcar que la obtención incompleta y limitada de datos ha invisibilizado particularidades y realidades. Por otro lado, las estadísticas oficiales que hemos podido conseguir, tanto del Informe sobre Inmigración Irregular del Ministerio del Interior¹⁸¹, como de las respuestas parlamentarias remitidas, eluden mucha información y la combinan y la muestran de conformidad con procesos sociales e institucionales específicos.

Por este motivo, hemos preferido tratar los datos con cierto escepticismo, teniendo en cuenta que pueden ser interpretados discursivamente según convenga. Hemos observado carencias flagrantes por lo que se refiere a la información sobre deportaciones, desagregada por género y por nacionalidades, así como poca deferencia a la hora de responder las preguntas respecto al arraigo de las personas deportadas, y respecto las devoluciones *en caliente* y las devoluciones *exprés*, prácticas comunes dentro del aparato de deportación del Estado y que vulneran numerosos derechos humanos. Al preguntar sobre estos datos, procedimientos y procesos, las respuestas han ido desde la omisión, hasta la exculpación y la evasiva. Por un lado, dichas problemáticas a la hora de conseguir información convierten en estériles los análisis en profundidad. Pero, por otro lado, permiten afianzar las posibilidades analíticas de la interpretación y la observación de datos cualitativos.

A pesar de la falta de transparencia del Gobierno de España, hemos podido acceder a los pocos datos que se ofrecen desde los Informes sobre la Inmigración Irregular del Ministerio del Interior, a los datos desagregados que ofrecen los informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo, al entramado de datos de la base europea Eurostat y, finalmente, a las respuestas parlamentarias remitidas por el Gobierno español a varias preguntas parlamentarias que remitimos al diputado de Unidas Podemos (UP) Enrique Santiago. De trece preguntas remitidas al Gobierno, fueron contestadas diez de ellas: las tres que no fueron contestadas trataban temas como los datos y procedimientos de las llamadas devoluciones *en caliente*, sobre las devoluciones *exprés*, y sobre la estancia previa en territorio español de todas las personas deportadas (para así poder comprobar vulneraciones relativas al arraigo social de las personas migrantes). Por otro lado, queremos remarcar que todos los datos sobre deportaciones y procesos de deportación fueron pedidos desagregados por sexo y nacionalidad. Es importante remarcar que, no solo no se entregó la información desagregada por género (únicamente en lo que se refiere al total de expulsiones, sin especificar tipo legal), si no que los datos desagregados por nacionalidad aportados solo mostraban las expulsiones (ni devoluciones, ni prohibiciones de entrada) separados por «región geográfica continental», y no por país o nación.

181 Para encontrar los balances e informes del Ministerio del Interior en materia de inmigración, véase: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2020>.

3.2.2. ANÁLISIS I: TENDENCIAS GENERALES Y EVOLUCIONES

Tabla 1. Deportaciones desde el Estado español de 2010 a 2019, desagregadas por tipo de deportación contemplada en la LOEx.

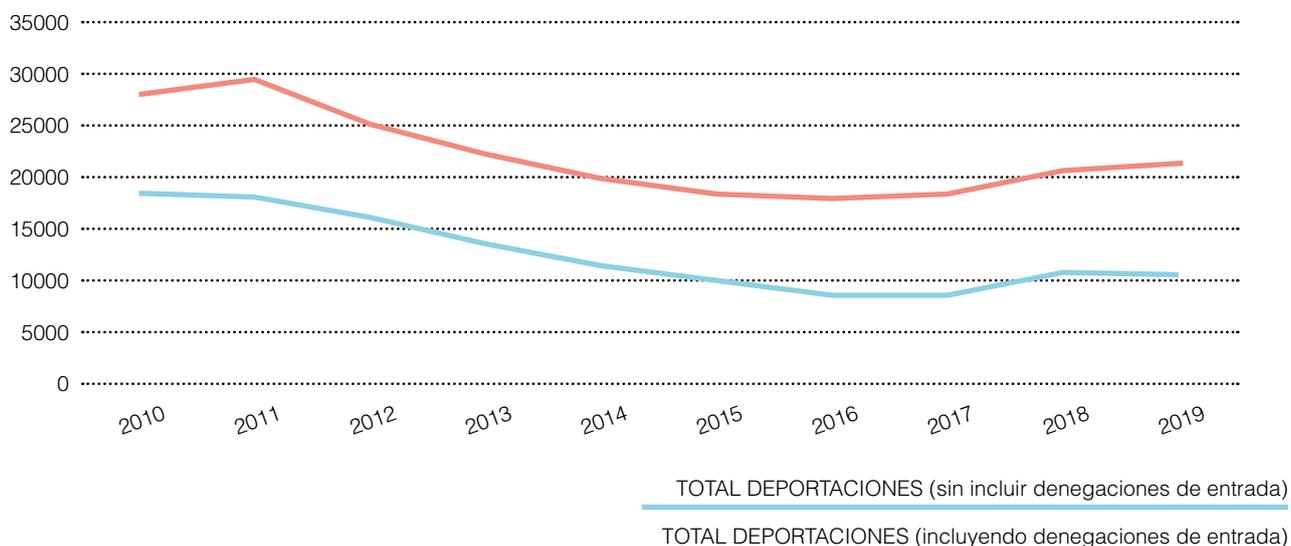
DEPORTACIONES											
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Denegaciones de entrada	9453	11092	8645	8704	8109	8069	9041	9249	9504	10567	92433
Devoluciones	7281	7054	6271	5001	4119	3725	4189	5271	7198	6467	56576
Expulsiones	11454	11358	10130	8984	7696	6869	5051	4054	4181	4677	74454
TOTAL DEPORTACIONES (sin incluir denegaciones de entrada)	18735	18412	16401	13985	11815	10594	9240	9325	11379	11144	131030
TOTAL DEPORTACIONES (incluyendo denegaciones de entrada)	28188	29504	25046	22689	19924	18663	18281	18574	20883	21711	223463

Fuente: Respuesta parlamentaria emitida por el Ministerio del Interior para este informe.

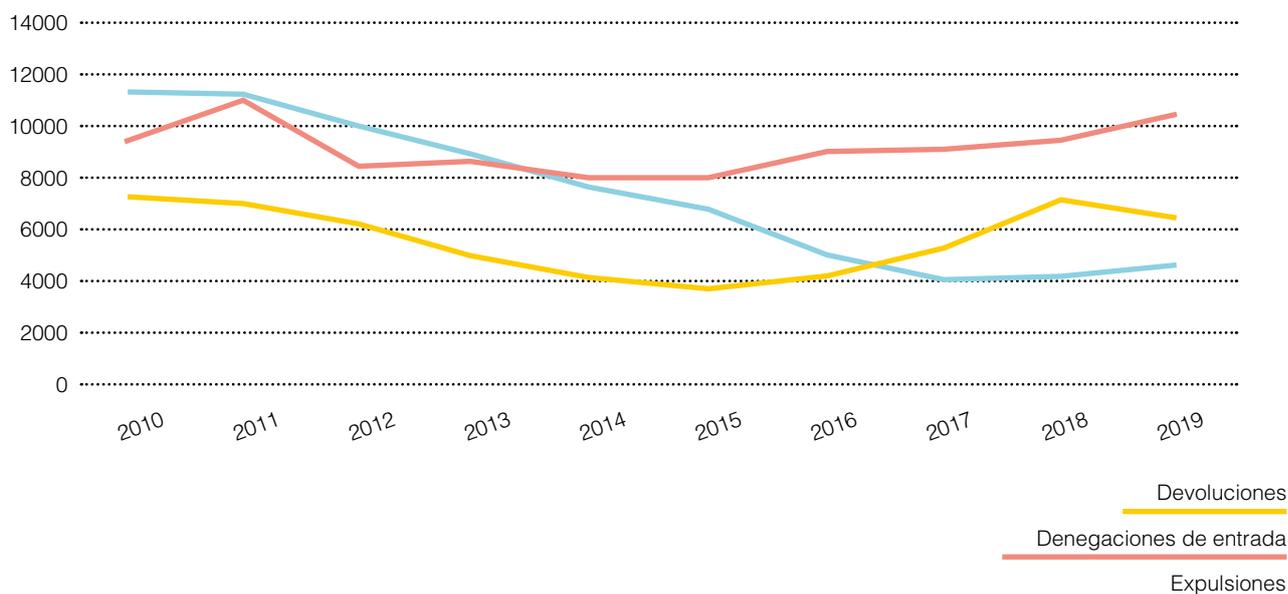
A partir de la información extraída de las respuestas parlamentarias emitidas por el Ministerio del Interior, hemos realizado una tabla general que agrupa los datos sobre el conjunto de prácticas que conforman el sistema de deportación español. A través de esta, vemos que la tendencia del total de deportaciones ha decrecido desde hace una década, con un repunte a partir del año 2016.

Encontramos la misma tendencia cuando observamos la suma total de las denegaciones de entrada junto a las devoluciones y las expulsiones: una disminución en los números, que a partir del año 2016 sufre un cambio de tendencia.

Gráfico 1. Total de deportaciones ejecutadas desde el Estado español de 2010 a 2019



Fuente: Respuesta parlamentaria emitida por el Ministerio del Interior para este informe.

Gráfico 2. Deportaciones ejecutadas desde el Estado español de 2010 a 2019, desagregadas por tipo de deportación contemplada en la LOEx

Fuente: Respuesta parlamentaria emitida por el Ministerio del Interior para este informe.

Si profundizamos en cada una de las prácticas, observamos que las denegaciones de entrada han mantenido una cierta estabilidad con tendencia creciente a partir del año 2015. En el año 2011 existe un repunte importante, posiblemente relacionado con las revoluciones árabes de Túnez, Egipto, Marruecos, Argelia y Yemen, y el consecuente aumento de movimientos de personas hacia Europa. Pero no es hasta 2015 cuando empieza a aumentar progresivamente y de forma constante el número de denegaciones de entrada, hasta llegar a niveles parecidos a los del pico del año 2011. Este hecho coincide con la llamada *crisis* de los refugiados de 2015¹⁸², en la que una cronificación de los conflictos que suceden en la región euromediterránea y en los países que la rodean, así como un creciente autoritarismo, exacerbaban los flujos migratorios hacia Europa.

Por lo que atiene a la práctica de las devoluciones, identificamos una inclinación a la baja hasta el año 2015, momento en que la dinámica cambia y empieza a producirse un aumento progresivo, hasta llegar al pico de devoluciones del año 2018. De nuevo, y según una noticia del Diario Público¹⁸³, estas tendencias las podemos relacionar con la *crisis* de los refugiados de 2015, así como con el aumento en la llegada de menores no acompañados en 2018. Esta noticia también esboza que, a finales de 2018, llegaron un total de 9500 jóvenes a las costas españolas (cifra que no tiene en cuenta aquellos que no pasaron por los recursos oficiales).

Por lo que respecta a las expulsiones, la tendencia es parecida a la de las devoluciones: desde el año 2010 existe una propensión a la baja, y no es hasta el año 2017 donde observamos una tendencia progresiva al alza, que se acentúa a partir del año 2018.

Cabe apuntar que, como ya hemos observado con las distintas modalidades de deportación del sistema español, existen dos puntos de inflexión en el último decenio, ya mencionados anteriormente. El primero se produce durante el año 2015 y el segundo en el 2018. Una vez contextualizados, teniendo en cuenta los acon-

182 Nacho Catalán y Naiara Galarraga, «Cifras y gráficos para entender la crisis migratoria en Europa», *El País*, 24 de septiembre de 2015, https://elpais.com/internacional/2015/09/24/actualidad/1443093540_513270.html.

183 Jairo Vargas, «Menores migrantes: hijos e hijas de nadie», *Público*, 20 de febrero de 2019 <https://www.publico.es/sociedad/menas-menores-extranjeros-no-acompanados-menores-migrantes-hijos-e-hijas-nadie.html>.

tecimientos sociopolíticos que los amparan, hacemos hincapié en la relación que existe entre las políticas migratorias del Estado y la aplicabilidad que realiza cada partido que ha liderado el Gobierno español. Como hemos mencionado en capítulos anteriores, las políticas públicas en dicha materia ejecutadas por el PP se caracterizaron por un giro gerencial en el que predominó la lógica de la eficiencia. Ante esta situación posterior a la crisis económica de 2008, observamos que las distintas prácticas de deportación disminuyen en número, hasta que se empieza a potenciar el control en las zonas no habilitadas para detectar las llegadas y poder ejecutar devoluciones.

Así mismo, en 2018 existe otro cambio de dinámicas, coincidiendo con el liderazgo del Partido Socialista en el gobierno español. Es entonces cuando se marca el objetivo de recortar en un 50 % los flujos migratorios irregulares con destino a territorio nacional¹⁸⁴.

3.2.3. ANÁLISIS II: GÉNERO Y NACIONALIDAD

Tabla 2. Expulsiones ejecutadas desde el Estado español de 2010 a 2019, desagregadas por género.

EXPULSIONES POR GÉNERO											
GÉNERO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Hombre	9636	9884	8887	8020	6904	6134	4550	3599	3729	4170	65513
Mujer	1818	1474	1243	964	792	730	493	451	451	505	8921
Desconocido	0	0	0	0	0	5	8	4	1	2	20
TOTAL	11454	11358	10130	8984	7696	6869	5051	4054	4181	4677	74454

Fuente: Respuesta parlamentaria emitida por el Ministerio del Interior para este informe.

En primer lugar, queremos destacar que únicamente hemos obtenido los datos desagregados por género en lo que respecta a las expulsiones totales desde el año 2010 al año 2019. Aún y haber solicitado específicamente que todos los datos estuvieran separados por género, las respuestas del Gobierno carecían de dicha información. Por otro lado, tampoco han replicado con una explicación del por qué de esta falta de información. Este hecho implica que resulte muy complicado tomar un enfoque de género pertinente a la hora de analizar el sistema de deportación español y que, como hemos observado en otras ocasiones, los datos resulten fragmentados.

Sin perjuicio de esta carencia, podemos analizar las expulsiones totales desagregadas por género. Se observa una diferencia sustancial en lo que respecta las expulsiones de hombres en comparación a las expulsiones de mujeres, siendo estas últimas muy inferiores a las primeras. Como se explica en otros apartados de este informe, el índice de deportación de mujeres ha sido históricamente más bajo que el de hombres, que se han visto más afectados por las diferentes etapas del dispositivo de deportación. Como defiende la investigadora Fernández Bessa¹⁸⁵, «el hecho de que las mujeres sean menos detenidas por motivos de extranjería, internadas en los CIE y expulsadas que los hombres, muestra que la dimensión de género no puede ser subestimada para comprender estas prácticas de control». La investigadora también defiende que, en los últimos diez años, se ha vuelto a producir una *feminización* de la migración. Por otro lado, ha existido la necesidad de mejorar la

¹⁸⁴ Lucía Abellán, «El Gobierno traza un plan para reducir un 50 % la migración irregular», *El País*, 30 de enero de 2019, https://elpais.com/politica/2019/01/29/actualidad/1548793337_525330.html.

¹⁸⁵ Cristina Fernández Bessa, «La brecha de género en el dispositivo de deportación en España», *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, no. 122 (septiembre de 2019), p. 85-109, doi.org/10.24241/rci.2019.122.2.85.

eficiencia del sistema de deportación del Estado español, intentando priorizar las expulsiones vinculadas con el sistema penal. Debido a que «los sesgos de género de las políticas migratorias, la normativa de extranjería y las dinámicas globales condicionan los controles dirigidos hacia hombres y mujeres migrantes» y que este hecho «produce y reproduce las jerarquías sociales, políticas, económicas y culturales»¹⁸⁶, las mujeres se han visto menos afectadas por la decisión final de la deportación. Las tres razones que cita Fernández Bessa son: «la vinculación de la deportación con el control de la frontera sur, la creciente relevancia del control penal en la gestión de la inmigración, y la prevalencia de la división del trabajo según los roles de género».

A pesar de que en números absolutos haya menos deportaciones de mujeres que de hombres migrantes, cabe destacar que los efectos de la *deportabilidad*, el control y las dificultades a la hora de regularizar situaciones administrativas, se interseccionan con el género, hecho que posiciona a las mujeres en una situación de vulnerabilidad y las expone a violencias sistémicas específicas.

*Detención en frontera e internamiento en CIE de C.B., mujer. Asilo solicitado en la costa, por razones de persecución religiosa y por género en su país de origen. Vulneración del derecho a traducción e interpretación: no tuvo asistencia de traducción en la llegada. Vulneración del derecho a la integridad física y moral, del derecho a la asistencia letrada y a la comunicación, y del derecho a la salud: esposada durante setenta y dos horas en comisaría sin comer, sin asistencia jurídica ni sanitaria, ni acceso a la comunicación con organizaciones sociales. Maniatada con grilletes (desde Almería hasta el CIE de Aluche). En el CIE se le denegaron visitas y salidas a los espacios comunes, y sufrió tratos vejatorios e insultos por parte de la Policía Nacional. Sufre ataques de ansiedad en el CIE. Asilo denegado, aunque, finalmente, y sin motivo justificado ante abogado del SOJ o ante organizaciones sociales, es puesta en libertad*¹⁸⁷.

Estas violencias se hacen especialmente tangibles para las trabajadoras sexuales y las trabajadoras del hogar en situación no regularizada, dado que, en ambos casos, se ven sometidas a la precariedad de la economía informal y a situaciones que favorecen la explotación. Es importante subrayar que esta explotación y violencia es sistémica e institucional, ya que es el Estado el que desprotege a estas personas y las coarta a través del miedo y el control, impidiendo su acceso a recursos y servicios.

La ley de extranjería sostiene un mercado de explotación [...], es un mecanismo de control y represión, que establece que unos cuerpos tengan privilegios y otros no. Intentan vincularlo a la pobreza, a la criminalidad... pero en realidad consiste en lo siguiente: si yo soy del norte puedo asentarme donde yo quiera; si soy del sur global, no puedo decidir, tengo que pedir permiso, cumplir y aportar años, regalar años y años de mi vida, y someterme a la precariedad. **SEDOAC**¹⁸⁸.

Tal como destacan las fuentes consultadas en esta investigación, debemos prestar especial atención a la manera en que afecta de forma diferencial el sistema de deportaciones a las personas trans u otras identidades sexogénicas. La deportación no solo suele suponer el retorno a un país o entorno que vulnera derechos y libertades, sino que la persona sufre violencias específicas durante el mismo proceso de deportación¹⁸⁹.

¹⁸⁶ Fernández Besa, «La brecha», 19.

¹⁸⁷ Información obtenida de la respuesta al Formulario F5. *Mundo en Movimiento (Plataforma CIEsNo Madrid)*, véase Anexo 1.

¹⁸⁸ Información obtenida del FG2: *Grupo Focal con Organizaciones y Colectivos Antirracistas*, véase Anexo 1.

¹⁸⁹ Información obtenida del FG2: *Grupo Focal con Organizaciones y Colectivos Antirracistas*, véase Anexo 1.

Conocemos el caso de una mujer trans que tenía dificultades a la hora de encontrar trabajo al estar documentada como hombre, de manera que no pudo renovar su tarjeta de residencia y quedó en situación administrativa irregular. La metieron en un CIE (de hombres, en el que sufrió violencia de género) y la deportaron a Brasil. Hay que tener en cuenta el caso de las personas trans, que a veces huyen de situaciones de opresión y una vez aquí el único nicho de mercado que encuentran para sobrevivir es la prostitución. Y es un círculo vicioso, porque una vez se deporta a estas personas e intentan volver a entrar a España, suelen verse obligadas a recurrir a redes de trata. **Colectivo de Prostitutas de Sevilla**¹⁹⁰.

Tabla 3. Expulsiones ejecutadas desde el Estado español de 2010 a 2019, desagregadas por región

PROCEDENCIA	EXPULSIONES POR REGIÓN										TOTAL
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
Europa	345	374	449	463	412	497	424	353	399	377	4093
África	5441	5333	4909	4336	3987	3583	2535	1981	2070	2043	36218
Asia	565	411	404	369	281	224	141	138	107	118	2758
América	4662	4886	3968	3450	2685	2142	1568	1279	1297	1597	27534
Oceanía	1	2	3	2	2	1	2	5	0	1	19
Magrebíes ¹⁹¹	4108	4383	4055	3665	3382	3196	2323	1859	1933	1950	30854

Fuente: Respuesta parlamentaria emitida por el Ministerio del Interior para este informe.

En las preguntas parlamentarias remitidas al Gobierno, también se pidieron datos sobre el total de denegaciones de entrada, devoluciones y expulsiones desagregadas por la nacionalidad de las personas deportadas. Queremos denunciar que dicha información no fue otorgada y, por el contrario, se ofreció información de las personas expulsadas por regiones geográficas y continentales, haciendo hincapié en las expulsiones de las personas «magrebíes», sin especificar a qué se refiere exactamente esta categoría.

Creemos que es muy importante observar los datos de deportaciones separados por países y no por continentes o regiones, ya que el Estado español mantiene relaciones muy diferentes con los Gobiernos responsables de la recepción de sus nacionales. Si tuviéramos la oportunidad de evaluar los datos desagregados por países, podríamos observar los repuntes de personas deportadas teniendo en cuenta acuerdos de readmisión, contingentes de personas internadas en los CIE, relaciones oficiales y extraoficiales entre el Gobierno español y el resto de países involucrados en el sistema de deportación, entre otras casuísticas.

Sin embargo, debemos atenernos a la información recibida y analizarla teniendo en cuenta el sesgo que puede implicar¹⁹². En primer lugar, cabe destacar que la población que sufre mayor número de expulsiones desde el año 2010 es la población africana, con un total de 36 218 personas expulsadas en el decenio comprendido del año 2010 al año 2019. Sin embargo, dicha categoría agrupa muchos países. Esto significa que, en números relativos, la población nacional de la zona del Magreb es la que, al fin y al cabo, sufre una presión de expulsiones más elevada. Deducimos que dicha categoría agrega la población de Algeria, Marruecos,

¹⁹⁰ Información obtenida del FG2: *Grupo Focal con Organizaciones y Colectivos Antirracistas*, véase Anexo 1.

¹⁹¹ Cabe destacar que estas cifras son inferiores a las proporcionadas por Eurostat, según las cuales, solo en 2019, se expulsó a 6380 personas marroquíes. Véase apartado 4. *Marruecos: política migratoria y sistema de deportación*.

¹⁹² Véase: *Tabla 3. Expulsiones ejecutadas desde el Estado español de 2010 a 2019, desagregadas por región*.

Mauritania, Túnez, Libia y el Sahara Occidental.

Nos parece reveladora, a la vez que extraña, esta separación por regiones tan genérica: implica, por un lado, el interés por parte del Gobierno de mostrar la elevada presión deportadora hacia la población magrebí, hecho que supone un importante sesgo racista. Por otro lado, indica falta de transparencia y rigor a la hora de ofrecer información y datos.

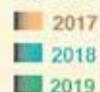
Sabemos que no todos los países tienen la misma relación con el Estado español a la hora de recibir a sus ciudadanos/as deportados/as. Por otro lado, las generalidades esconden particularidades en términos de políticas y relaciones migratorias; hecho que, a su vez, oculta vulneraciones y prácticas que no pueden ser monitoreadas. Nos parece inusual y criticable la separación existente entre ciudadanos expulsados de «África» y «magrebíes», como si la región del Magreb no estuviera dentro del continente africano, y como si se quisieran subrayar unos números elevados de expulsiones de población magrebí comparados con el total de la población africana. Deducimos, teniendo en cuenta los números ofrecidos y comparándolos con los datos de expulsiones totales (ofrecidos al inicio de este capítulo), que los datos de población magrebí expulsada se encuentran incluidos en los datos totales de población africana expulsada.

También queremos destacar que la población de la región referenciada como «América» es la que se encuentra en segundo lugar por lo que se refiere a personas expulsadas desde territorio español desde el año 2010. Esta categoría también nos genera cierto debate, ya que sabemos que el tratamiento que recibe la población del sur de dicho continente a la hora de, por ejemplo, regularizar su situación administrativa, es muy diferente al tratamiento que reciben las personas del norte del continente. Teniendo en cuenta que la mayor parte de la población migrante que reside en territorio español proveniente de América es del sur del continente, nos permite deducir que la mayoría de personas expulsadas de esta región provienen de países más al sur del río Bravo. La información ofrecida, sin embargo, no hace más que esconder y tamizar los datos por nacionalidades y países. Por último, también se ofrecen datos de las regiones «Asia» (que desde 2010 ha sufrido un descenso importante de ciudadanos expulsados), «Europa» (categoría que no especifica si hace referencia a los países integrantes de la UE, del espacio Schengen o al total de los países del continente europeo) y «Oceanía», con un número de expulsiones muy inferior al de otras regiones.

3.2.4. TIPOS DE DEPORTACIONES. CIFRAS Y VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Deportaciones desde el Estado español

Leyenda:



Denegaciones de entrada



92.433

+

Devoluciones*



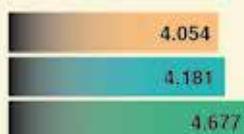
* Cabe destacar que no se incluyen las devoluciones en caliente dado que las instituciones no han facilitado los datos respecto éstas



56.576

+

Expulsiones



74.454

=

Total de personas deportadas 2010-2019

232.496

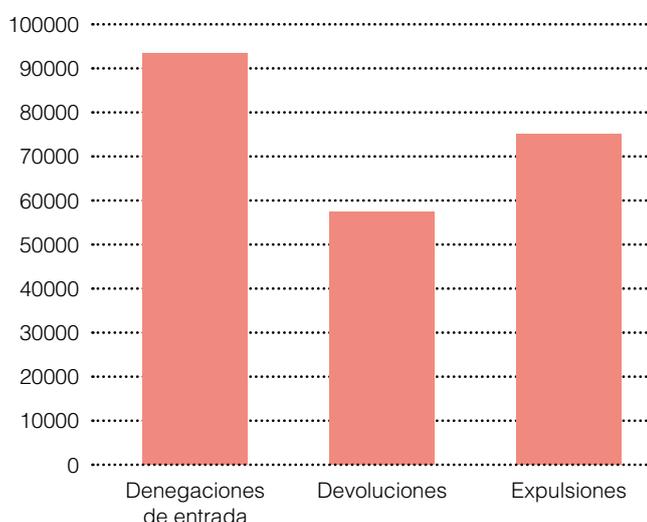
3.2.4.1. Las denegaciones y prohibiciones de entrada.

Tabla 4. Denegaciones de entrada ejecutadas desde las fronteras habilitadas del Estado español de 2010 a 2019.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Denegaciones de entrada	9453	11092	8645	8704	8109	8069	9041	9249	9504	10567	92433

Fuente: Respuesta parlamentaria emitida por el Ministerio del Interior para este informe.

Gráfico 3. Deportaciones ejecutadas desde el Estado español de 2010 a 2019, agrupadas por tipo de deportación



Fuente: Respuesta parlamentaria emitida por el Ministerio del Interior para este informe.

Consideramos las denegaciones de entrada como el primer procedimiento de rechazo por parte del Estado español hacia las personas *extranjeras* que no cumplen con los requisitos establecidos para la entrada en el territorio. Es interesante considerar que la mayoría de las personas migrantes intentan acceder al territorio por entradas fronterizas habilitadas. Sin embargo, el acceso por vías legales es muy limitado y las exigencias para entrar en el territorio son altamente restrictivas. Este primer filtro, basado en requerimientos excesivos y trabas burocráticas (visados, acreditación de la situación económica, justificación del objeto y condiciones de la estancia, no suponer un peligro para el orden público, etc.), también abraza una discrecionalidad selectiva, basada, de antemano, en preceptos racistas y xenófobos. Los países del norte global dominan las negociaciones del sistema internacional de protección y de gobernanza de las migraciones. Este hecho implica que las lógicas coloniales se impongan en el desarrollo de las políticas migratorias¹⁹³ y que se genere discrecionalidad en el acceso al territorio.

A tenor de los números ofrecidos, vemos que las cifras referentes a las denegaciones de entrada en territorio español son las más elevadas de todo el entramado de técnicas y figuras legales de deportación. Su monito-

¹⁹³ Esta idea se desarrolla en artículos vinculados al estudio de las gobernanzas internacionales. Un buen ejemplo es el artículo «The Global Governance of Crisis Migration» del politólogo Alexander Betts. Por otro lado, los investigadores Joseph Chamie y Barry Mirkin también desarrollan esta idea en el artículo «Who's afraid of International Migrations in the United Nations?».

rización es limitada, ya que, al darse en espacios y vías legalizadas, no genera espectacularidad (como sí lo hace el espacio de la frontera sur), hecho que permite tomar decisiones arbitrarias y vulnerar derechos de las personas rechazadas sin que exista un control público evidente. La selectividad y la arbitrariedad por parte de los cuerpos policiales y la limitada evaluación de estas técnicas por parte de las organizaciones sociales impiden hacer un balance cualitativo de la manera en que se llevan a cabo estas prohibiciones de entrada. Por otro lado, el número tan elevado de denegaciones de entrada también acredita que el imaginario colectivo de la «invasión por mar» de personas migrantes es, aparte de falso, una estrategia comunicativa que oculta la alta selectividad a la hora de permitir o denegar la entrada en las fronteras legalizadas.

Las cifras de denegación de entrada se encuentran, desde el año 2010, siempre por encima de las 8000 personas. Observamos que durante el año 2019 se superaron las 10 000 personas rechazadas en frontera. Contrariamente a las cifras de devoluciones, los datos ofrecidos por el Ministerio del Interior no diferencian las personas que han sido rechazadas por haber contravenido la prohibición de entrada (aun cuando cumplen todos los requerimientos de acceso al país) de las personas que no cumplen algunas de las demandas que exige la ley, que pueden versar desde no poder acreditar la situación económica, hasta que la justificación del objeto del viaje no convenza suficientemente al agente policial que realiza la entrevista en el puesto fronterizo. El denominador común es que, aunque se cumplan los requisitos de entrada, los funcionarios policiales de fronteras pueden negar la entrada al país, sobre la única base de sospechar que la pretensión real de la persona es quedarse en España. Esta discrecionalidad a la hora de decidir si una persona accede a territorio español desde las vías fronterizas habilitadas significa, en definitiva, un punto de inicio que alimenta los primeros filtros del aparato deportador.

Los funcionarios responsables del control denegarán la entrada en el territorio español, mediante resolución motivada y notificada, a las personas migrantes que no reúnan los requisitos pautados por la administración¹⁹⁴. En dicha resolución, se informa acerca de los recursos que pueden interponerse contra ella, el plazo para hacerlo, la autoridad ante la que deben formalizarse y del derecho a la asistencia letrada (que podrá ser de oficio) y, en su caso, de intérprete, que comenzará en el mismo momento de efectuarse el control en el puesto fronterizo.

En la web del Ministerio del Interior se establece que: «si se negara la entrada en el territorio español a un extranjero por deficiencias en la documentación necesaria para el cruce de fronteras, el transportista que lo hubiera traído a la frontera por vía aérea, marítima o terrestre estará obligado a hacerse cargo de él inmediatamente. A petición de las autoridades encargadas del control de entrada, deberá llevar a la persona migrante al tercer Estado a partir del cual le hubiera transportado, al Estado que hubiese expedido el documento de viaje con el que hubiera viajado, o a cualquier otro tercer Estado donde se garantice su admisión y un trato compatible con los derechos humanos»¹⁹⁵.

Cabe destacar que el hecho de que la persona sea retornada a un país tercero donde se garantice su admisión y un trato compatible con los derechos humanos es un marco claramente vulnerador de derechos debido a que, por un lado, la persona puede acabar en cualquier país y quedarse en una situación de limbo personal, económico y jurídico. Por otro lado, tampoco existen mecanismos eficaces para garantizar que no se está obligando a llevar a una persona a un país en el que pudiera estar en peligro tras su retorno.

¹⁹⁴ Para conocer los requisitos y condiciones de entrada a territorio español, véase: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/entrada-requisitos-y-condiciones>

¹⁹⁵ Para revisar los requisitos y condiciones de entrada, véase: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/entrada-requisitos-y-condiciones>.

Se considera prohibida la entrada de personas migrantes, y se les impide el acceso al territorio, aunque reúnan los requisitos exigidos, cuando hayan sido previamente expulsados o devueltos de España y se encuentren dentro del plazo de prohibición de entrada que se hubiera determinado en la resolución de expulsión, cuando se tenga conocimiento de que se encuentran reclamados (en relación con causas criminales derivadas de delitos comunes graves, por las autoridades judiciales o policiales de otros países), cuando hayan sido objeto de prohibición expresa de entrada en virtud de resolución del titular del Ministerio del Interior, por sus actividades contrarias a los intereses españoles o a los derechos humanos, o por sus notorias conexiones con organizaciones delictivas, nacionales o internacionales. Ante la resolución de prohibición de entrada, existen muy pocas posibilidades de defensa.

Las personas a las que se le deniega o prohíbe la entrada tienen la opción de pedir asilo o activar el procedimiento de declaración de la minoría de edad. Así mismo, es determinante que se puedan detectar potenciales víctimas de trata. Sin embargo, se producen numerosas situaciones de vulneración, fruto de la falta de proactividad y de mecanismos eficaces de detección y de reacción.

*Yo creo que el aeropuerto, en cuanto a espacio de frontera, tiene los mismos déficits que tienen todos los espacios de frontera. Es igual de opaco, son lugares de difícil control y de difícil escrutinio. No solo por parte de las organizaciones sociales o de derechos humanos sino incluso también de las propias instituciones de control del Estado [...] Nos encontramos muchas veces con personas que no conocen que pueden pedir protección internacional y, por lo tanto, no la solicitan en su primera entrevista y ahí dependen, efectivamente, de la proactividad de los policías nacionales como de los abogados que asisten efectivamente, a esta persona. Y ahí encontramos lagunas en esa proactividad. **Patricia Fernández, abogada de la entidad Coordinadora de Barrios**¹⁹⁶.*

*Respecto a la situación de potenciales víctimas de trata en los aeropuertos, cabe destacar que el hecho de que la policía cuestione siempre el hecho de querer entrar irregularmente prepondera sobre la función que tienen de detectar posibles víctimas de trata. Detectamos falta de formación en muchos agentes intervinientes. Normalmente pasan a la sala de personas rechazadas directamente. Aunque sí que hemos sido conocedores de casos en los que se ha activado por parte del agente de policía el protocolo de trata. La intervención de los abogados de oficio podría ser una oportunidad para detectar potenciales víctimas de trata, pero, en general, no se da. Las detecciones suelen ser posteriores; en el momento de la llegada se detectan pocas potenciales víctimas. **Rosa Cendón, coordinadora del programa Sicar Cat**¹⁹⁷.*

Cabe destacar que la presencia y la intervención de Sicar (organización experta en la materia) en el aeropuerto de El Prat, supuso un aumento de un 18 %¹⁹⁸ en la detección de casos de personas víctimas de trata que la organización recogió respecto al año anterior.

Respecto a la situación de los solicitantes de asilo, en un comunicado conjunto¹⁹⁹ emitido en septiembre de

¹⁹⁶ Información obtenida de la entrevista realizada a Patricia Fernández el 18 de junio de 2020, véase Anexo 1.

¹⁹⁷ Información obtenida del FG3: Grupo Focal sobre deportación y trata, véase Anexo 1.

¹⁹⁸ Redacción La Vanguardia, «La entidad Sicar Cat atiende a 155 víctimas de trata en 2016, 26 menores», *La Vanguardia*, 1 de marzo de 2017 <https://www.lavanguardia.com/vida/20170301/42417498645/la-entidad-sicar-cat-atiende-a-155-victimas-de-trata-en-2016-26-menores.html>.

¹⁹⁹ Para leer el comunicado conjunto, véase: <https://www.cear.es/situacion-solicitantes-asilo-barajas/>.

2017 por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), se indicó que había problemas estructurales como confusión en ocasiones en la asignación letrada, ya que no se comprobaba la opción elegida por el solicitante (abogado de oficio, particular, organizaciones), falta de información, comunicación y notificación a los defensores sobre las actuaciones y resoluciones dictadas, dificultades para coordinar la presentación de los reexámenes, falta de notificación de las denegaciones a los representantes de los solicitantes, así como del momento en que se produce la devolución de los mismos al país de origen, y falta de colaboración en la entrega y notificación de resoluciones (e incluso denegación de entrada) por parte de la propia Oficina de Asilo y Refugio a los representantes legales.

Si se deniega la entrada a la persona, ésta permanece en las instalaciones destinadas al efecto en el puesto fronterizo hasta que se retorne al lugar de procedencia o continúe el viaje hacia otro país donde sea admitido. Si el regreso se retrasa más de setenta y dos horas, la autoridad que hubiera denegado la entrada se dirigirá al Juez de Instrucción para que determine el lugar donde hayan de ser internados hasta ese momento. Las personas permanecen durante días y a veces semanas tanto en la sala de asilo como en la sala de personas rechazadas de los aeropuertos, y sufren carencias que han sido denunciadas tanto por organizaciones de derechos humanos como por el Defensor del Pueblo.

En una visita realizada el 18 de marzo de 2019²⁰⁰ por el Defensor del Pueblo, en su calidad de Mecanismo de Prevención de la Tortura, a la sala para personas que han solicitado asilo del aeropuerto de Barajas, se indicó que «resulta preocupante para esta institución la convivencia entre hombres y mujeres, también junto a menores de edad, así como la autogestión de dichas habitaciones por los propios solicitantes. La constatación de abusos o agresiones sexuales, puestos en conocimiento de las autoridades policiales y judiciales, debe conllevar el cese inmediato de esta práctica, ordenándose que el uso de las habitaciones sea por sexos, salvo en el caso de familias que soliciten protección internacional». Asimismo, respecto a la sala de personas rechazadas realizó una valoración en el mismo sentido.

En el informe de 2019 del Defensor del Pueblo en su función de MNPT indicó que «las deficiencias más importantes detectadas en la sala de personas inadmitidas del aeropuerto de Barajas son: no existe separación por sexo en las habitaciones; las personas allí custodiadas no pueden acceder al equipaje facturado; no se permite el acceso a los teléfonos móviles; no existe un servicio de cambio de divisas ni de cambio a moneda fraccionaria; las personas que se encuentran allí no tienen contacto con el exterior; no existe una zona de juegos para los menores que puedan encontrarse ingresados en ella, y el televisor no funciona correctamente. Asimismo, con motivo de la visita, se detectó en esta sala la presencia de posibles víctimas de trata de seres humanos, sin que se aplicara, en su caso, el correspondiente protocolo marco de protección».

En el aeropuerto del Prat, los únicos que tienen contacto con las personas en la sala de personas rechazadas son los/as abogados/as de oficio, las entidades no tienen acceso. La presencia de Cruz Roja es muy poco habitual. Sin embargo, en Barajas hay más presencia de Cruz Roja en la sala de personas rechazadas. Es por este motivo que las personas tienen muy poco acceso a ser asesoradas efectivamente [...] Hay gente que se tira mucho tiempo ahí, entre rechazos y recursos. Hay casos de 1 mes y la logística no está preparada. Rosa Cendón, coordinadora del programa Sicar Cat²⁰¹.

200 Para leer las sugerencias que realizó el Defensor del Pueblo durante el año 2019 respecto la situación de las salas de asilo y rechazados del Aeropuerto Madrid-Barajas Adolfo Suárez, véase: <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/visita-a-las-salas-de-asilo-y-rechazados-del-aeropuerto-madrid-barajas-adolfo-suarez/>.

201 Información obtenida del FG3: Grupo Focal sobre deportación y trata, véase Anexo 1.

En el aeropuerto existen salas de inadmitidos o salas de asilo, donde llegan a pasar varios días personas que están bajo la custodia del estado. Y de la misma manera que en los CIE hay un juzgado de control, no hay juzgado de control para las salas de inadmitidos o de las salas de asilo. Por lo tanto, vemos que no solo se trata de un espacio opaco al escrutinio de las entidades sino al propio al chequeo y balance de la Justicia. Al final, todo el ejercicio de derechos en estos lugares lo tienes que realizar a través de los agentes de policía que responden de tu custodia. Y eso, en sí, es un espacio de opacidad. Patricia Fernández, abogada de la entidad Coordinadora de Barrios²⁰².

3.2.4.2. Las devoluciones

Las devoluciones son otra práctica de deportación de personas migrantes que, a diferencia a las denegaciones de entrada, se llevan a cabo como consecuencia de haber accedido a territorio español por vías de entrada no legalizadas. Distinguimos entre las devoluciones ordinarias, las devoluciones *en caliente* y las devoluciones *exprés*. Es importante remarcar que el Ministerio del Interior solo nos ha remitido datos referentes a devoluciones ordinarias. Esto es, aquellas que, a diferencia de las devoluciones *en caliente*, han implicado que se incoe un procedimiento administrativo individualizado. En las preguntas parlamentarias también requerimos información sobre los datos, números y procedimientos en referencia a las devoluciones *en caliente*. Sin embargo, el Gobierno no facilitó dicha información.

3.2.4.2.1. Las devoluciones ordinarias

Los procedimientos de devolución ordinarios son aquellos que se producen en el marco de un procedimiento administrativo en base al artículo 58 de la LOEx. Las devoluciones ordinarias se producen cuando se pretende entrar *ilegalmente* en territorio español, bien desde puestos no habilitados (esto es, cruzar fronteras no habilitadas utilizando buque, patera, vehículo, aeronave u otros medios), bien por contravenir una prohibición de entrada previa (ya sea por tener un expediente judicial, administrativo o porque se ha negado previamente la entrada desde otro Estado del espacio Schengen). Estas situaciones afectan principalmente a personas que han accedido por vía terrestre a Ceuta y Melilla o por vía marítima informal a cualquier parte del Estado español.

A la inmensa mayoría de personas que llegan por dichas vías se les abre un proceso de devolución por parte de la autoridad gubernativa. Este tiene como objetivo la deportación forzosa a su país de origen. Únicamente no se abre un proceso de devolución a aquellas personas que tienen una situación de especial vulnerabilidad, a las que han sido identificadas como menores de edad, y a las que, tras solicitar formalmente protección internacional, se les admite la solicitud a trámite. En algunos casos, la devolución se realiza de manera urgente dentro del marco de las setenta y dos horas de la detención, principalmente con personas de nacionalidad marroquí.

Hay una cuota diaria de personas que Marruecos admite para ser devueltas, de forma arbitraria. Es decir, algunos son devueltos directamente en el plazo de setenta y dos horas y otras personas serán detenidas en un CATE (Centro de Atención Temporal de Extranjeros) con carácter previo a pasar a disposición judicial para analizar si se aprueba su internamiento en CIE o serán puestas en libertad de manera directa. Hay una arbitrariedad absoluta, bajo criterios fortuitos. La experiencia nos dice que las personas que llevan a comisaría directamente es muy probable que sean devueltas en menos de

202 Información obtenida de la entrevista realizada a Patricia Fernández el 18 de junio de 2020, véase Anexo 1.

setenta y dos horas. **Algeciras Acoge**²⁰³.

En ocasiones, debido a la falta de plazas en los centros de internamiento de extranjeros (CIE), tras la imposición de la orden de devolución, las personas son puestas en libertad y a veces derivadas a dispositivos de acogida de ONG. En otras ocasiones, para poder ejecutar dicha orden de devolución, la delegación del gobierno correspondiente solicita al juzgado de instrucción competente el ingreso de la persona en el CIE. Respecto a la defensa de los derechos de las personas al llegar, cabe destacar que no existe una actuación unificada. En la mayor parte de situaciones, la policía llama a las abogadas para asistir a la persona detenida cuando se les quiere notificar la resolución que impone la devolución. Este hecho no es correcto, ya que la persona recién llegada debe conocer sus derechos de manera adecuada desde el momento en que llega, para que las abogadas puedan trabajar para evitar que efectivamente se imponga una orden de devolución en los casos de potenciales solicitantes de asilo, de menores de edad o de víctimas eventuales de trata.

*Deportación de K. M., menor de edad devuelto tras detención en frontera e internamiento en CIE. Se declara su minoría de edad con la prueba de la Cruz Roja, aunque la Fiscalía lo declara mayor de edad. Vulneración del derecho a la infancia y adolescencia: no se puede deportar a un menor de edad. Vulneración del derecho a la defensa: Juez de instrucción ignora datos de minoría de edad. Vulneración del derecho a la defensa letrada y traducción: tiene el mismo abogado que todo el grupo de menores llegados en patera a Formentera. Este nunca se pone en contacto con él. Vulneración del derecho a la integridad física: abusos por parte de la Policía Nacional y otros internos mayores de edad en el CIE*²⁰⁴.

El único ejemplo de buenas prácticas se ha dado gracias a la iniciativa de un grupo de abogadas de Málaga, que lograron que el Colegio de Abogados de la región abriese un turno de oficio específico para prestar asistencia letrada a las personas llegadas en patera, que tiene como principal finalidad detectar a posibles solicitantes de asilo e informar de manera correcta a las personas acerca de los derechos que tienen como posibles solicitantes. Para realizar dicha tarea de manera correcta, la abogacía malagueña logró que la Policía Nacional asegurara que su intervención se produjera con anterioridad al trasladado a comisaría de las personas recién llegadas, en dependencias de los puertos.

Una de las mayores preocupaciones que trasladan los operadores jurídicos tiene que ver con la falta de garantías jurídicas que afectan a las personas recién llegadas, a las que se impone una orden de devolución cuando pasan ante un juzgado que determina la conveniencia o no de internarlas en un CIE por un tiempo máximo de sesenta días para proceder a hacer efectiva dicha devolución. Por un lado, se ha detectado que muchos juzgados emiten órdenes de internamiento iguales para todas las personas que han llegado en una misma patera. Sin embargo, las circunstancias de cada persona son diferentes y es obligatorio que cada resolución judicial esté justificada de manera individualizada, no colectiva. Dicha práctica vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, dejando a las personas migrantes en situación de indefensión, y además las priva del acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Cabe destacar que las órdenes de devolución caducan a los seis meses. Si no se ha ejecutado la orden de devolución, para deportar a la persona hace falta dictar una orden de expulsión, la cual está prevista para las

²⁰³ Información obtenida del FG4: Grupo Focal con Organizaciones y Colectivos de la Campaña Estatal por el cierre de los CIE y el fin de las deportaciones, véase Anexo 1.

²⁰⁴ Información obtenida de la respuesta al Formulario F6. Mundo en Movimiento (Plataforma CIEsNo Madrid), véase Anexo 1.

personas que ya se encuentran en territorio español, pero no tienen la situación regularizada, tal y como se expondrá en el siguiente apartado. Ante una orden de devolución, la persona a quien se la impone tiene pocas opciones de defenderse y el procedimiento cuenta con menos garantías que el de expulsión. Asimismo, en los últimos años se ha producido un aumento muy significativo de las personas devueltas tras haber pasado por un CIE.

Una de las situaciones más preocupantes que están teniendo lugar en relación con las devoluciones tiene que ver con la devolución de personas de terceros países a los países por los que el Estado español presupone que ha realizado la entrada, como el caso de Marruecos²⁰⁵ o de Mauritania.

Con el aumento de llegadas en pateras o cayucos a las costas canarias, se ha producido también un incremento de este tipo de deportaciones. Desde julio de 2019 hasta febrero de 2020, el Defensor del Pueblo documentó cuatro vuelos de deportación procedentes de las Islas Canarias con destino a Mauritania, en los que se deportaron 146 personas²⁰⁶. De ellas, 72 eran de nacionalidad maliense. Esta práctica es posible en base a un acuerdo bilateral de readmisión firmado con Mauritania en 2003, que permite que personas que lleguen al Estado español desde Mauritania sean deportadas a este país. Sin embargo, en muchos casos, no puede saberse si las personas llegadas en embarcaciones informales a Canarias han partido de Mauritania, Marruecos, Senegal, o cualquier otro país de la costa noroccidental africana. Estas repatriaciones, tal como ha denunciado el Defensor del Pueblo, vulneran tratados internacionales, y en especial el principio de no devolución.

Asimismo, en un comunicado²⁰⁷ del 24 de enero de 2020, el Servicio Jesuita a Migrantes mostró su indignación «ante la práctica del Gobierno español de repatriar a ciudadanos de origen subsahariano al país mauritano, especialmente a personas malienses, debido al conflicto bélico que existe en el país desde 2012. Esta práctica se agrava más aún si se efectúa a través de un tercer país como Mauritania, donde según diferentes organizaciones de sociedad civil no se garantizan los derechos humanos, lo que supondría una forma de *devolución indirecta*. La población *harratín* y afroauritana sufre discriminación sistemática y aún se mantienen prácticas esclavistas. Esta sucesión de violaciones de derechos civiles hace aún más preocupante que el Gobierno español deportar a personas migrantes malienses con necesidades de protección internacional a un país como Mauritania».

²⁰⁵ Véase apartado 4. *Marruecos: política migratoria y sistema de deportación*.

²⁰⁶ Europa Press, «Defensor del Pueblo cuestiona repatriaciones de migrantes a Mauritania porque pueden vulnerar tratados internacionales», *Europa Press*, 30 de junio de 2020. <https://www.europapress.es/epsocial/migracion/noticia-defensor-pueblo-cuestiona-repatriaciones-migrantes-mauritania-porque-pueden-vulnerar-tratados-internacionales-20200630182023.html>.

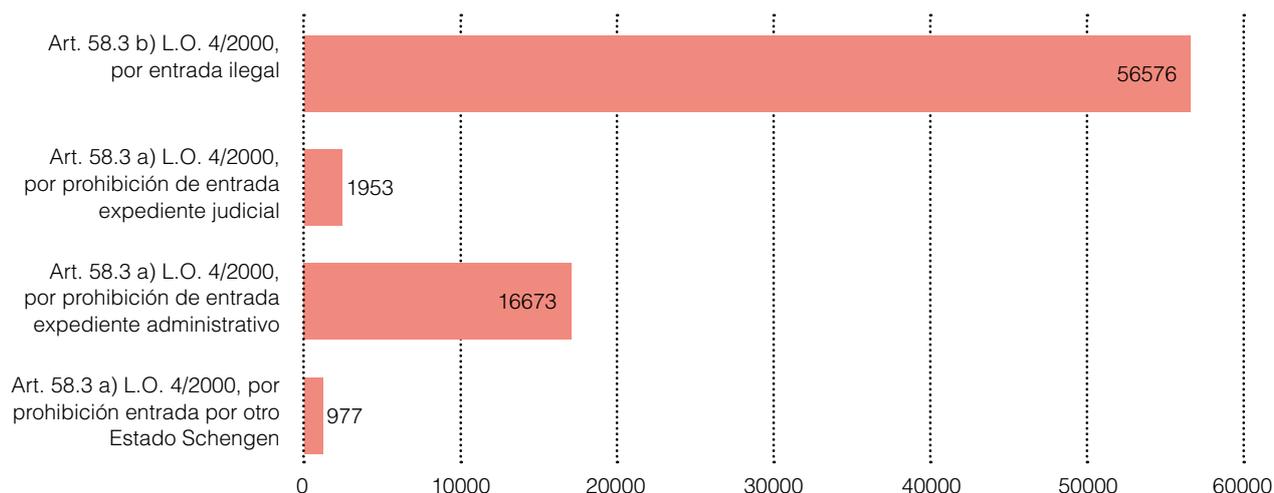
²⁰⁷ Para leer el comunicado del SJM, véase: <https://sjme.org/espana-repatria-a-ciudadanos-malienses-a-mauritania-lo-que-supone-una-forma-de-devolucion-indirecta-a-un-pais-en-conflicto/>

Tabla 5. Devoluciones ejecutadas desde el Estado español de 2010 a 2019, desagregadas por tipo legal.

TRÁMITE	DEVOLUCIONES EJECUTADAS POR TIPO LEGAL										
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Art. 58.3 a) L.O. 4/2000, por prohibición entrada por otro Estado Schengen	105	86	83	95	81	78	93	75	122	159	977
Art. 58.3 a) L.O. 4/2000, por prohibición de entrada expediente administrativo	3036	2526	2567	2056	1249	1420	1325	865	796	833	16673
Art. 58.3 a) L.O. 4/2000, por prohibición de entrada expediente judicial	471	264	286	226	203	134	129	82	76	82	1953
Art. 58.3 b) L.O. 4/2000, por entrada ilegal en buque	48	46	46	116	161	124	175	183	193	99	1191
Art. 58.3 b) L.O. 4/2000, por entrada ilegal en patera	1555	1853	1267	764	877	872	1086	2939	3725	3328	18266
Art. 58.3 b) L.O. 4/2000, por entrada ilegal en vehículos	222	143	249	119	56	26	29	19	16	24	903
Art. 58.3 b) L.O. 4/2000, por entrada ilegal por otros medios	1841	2132	1773	1625	1491	1070	1348	1108	2269	1941	16598
Art. 58.3 b) L.O. 4/2000, por entrada ilegal en aeronaves	3	4	0	0	1	1	4	0	1	1	15
TOTAL	7281	7054	6271	5001	4119	3725	4189	5271	7198	6467	56576

Fuente: Respuesta parlamentaria emitida por el Ministerio del Interior para este informe.

Gráfico 4. Devoluciones ejecutadas desde el Estado español de 2010 a 2019, agrupadas por artículos de la LOEx

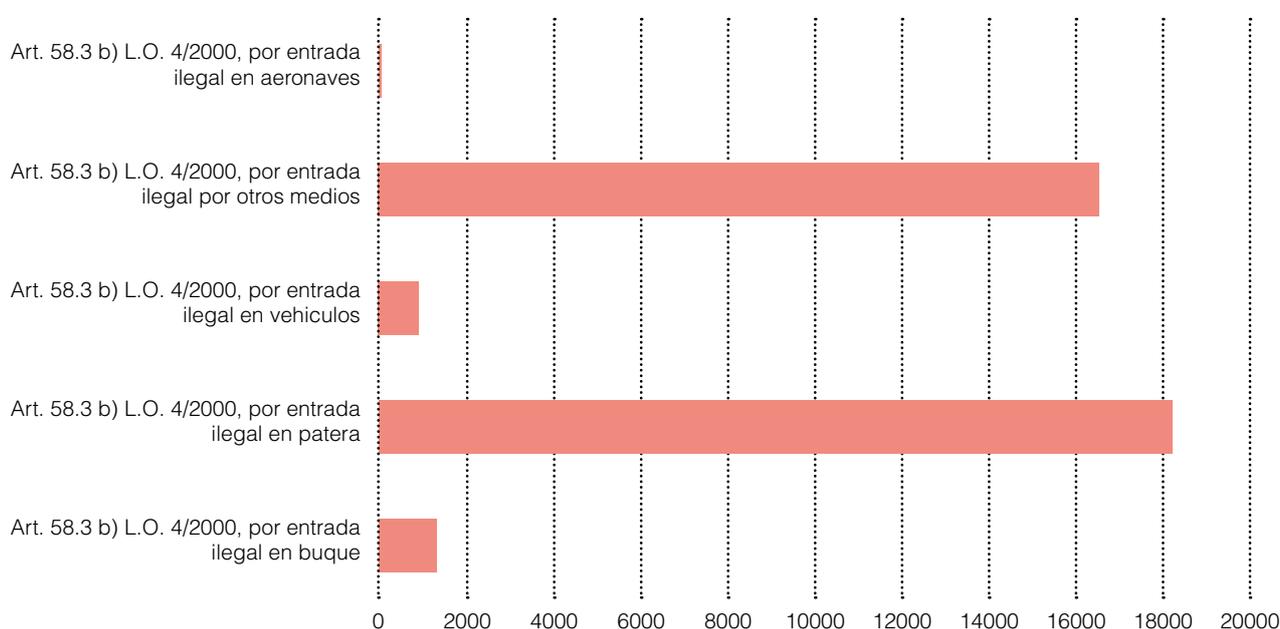


Fuente: Respuesta parlamentaria emitida por el Ministerio del Interior para este informe.

Respecto al análisis de los datos cuantitativos, podemos observar que aquellas prohibiciones de entrada que afectan a las personas migrantes que han sido interceptadas en la frontera o sus inmediaciones intentando acceder por pasos no habilitados son las que muestran el número más elevado, seguidas de las prohibiciones de entrada por tener un expediente administrativo previo en el Estado español.

Tal y como puede verse en el Gráfico 5, la patera o cayuco es el medio de transporte más utilizado, o desde el que se registran más accesos por vías no habilitadas (desde el año 2010 hasta el año 2019, del total de personas que accedieron por patera al territorio español, 18 266 fueron devueltas a su país de origen o precedencia). Cabe destacar también la cifra de personas que fueron devueltas por haber entrado *ilegalmente* utilizando «otros medios» de transporte. Sin especificar esta categoría, se observa que, entre los años 2010 y 2019, 16 598 personas fueron devueltas al intentar entrar por accesos no legalizados utilizando «otros medios» de transporte, que no fueron los especificados individualmente. Durante el período comprendido entre los años 2016 y 2019 se observa un crecimiento de esta categoría de devoluciones, probablemente debido al también aumento de llegadas de personas migrantes que intentaron acceder al territorio español por puestos no habilitados.

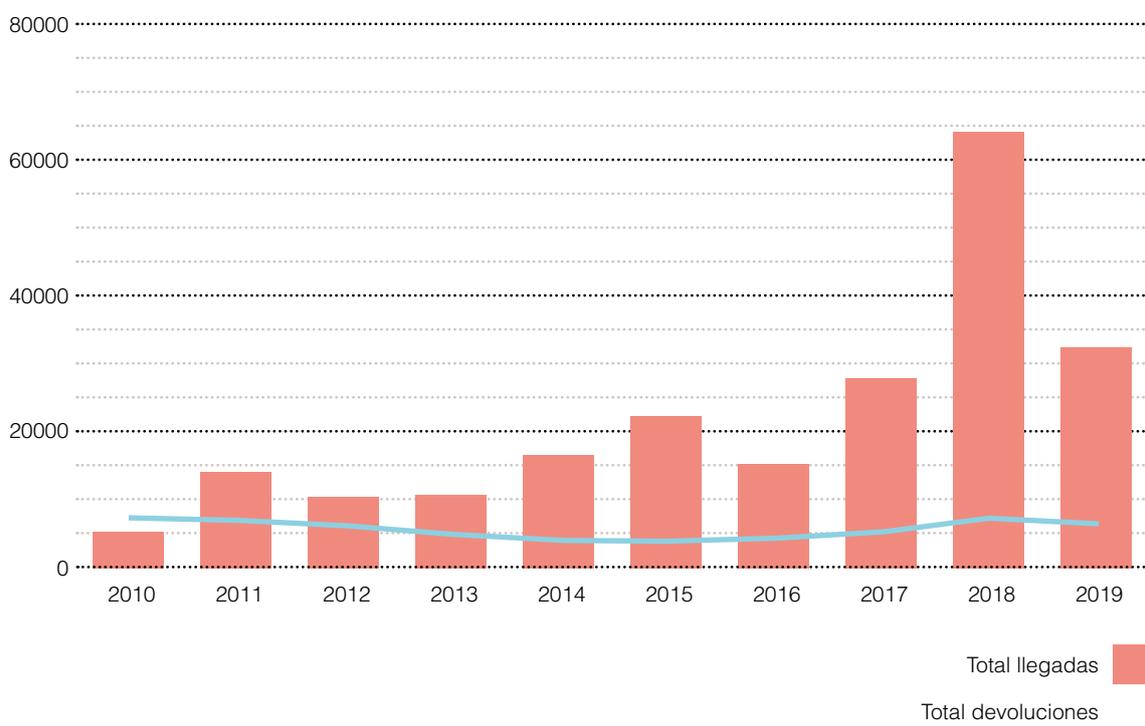
Gráfico 5. Devoluciones desde el Estado español ejecutadas por el artículo 58.3 b) de la LO 4/2000, o por entrada ilegal



Fuente: Respuesta parlamentaria emitida por el Ministerio del Interior para este informe.

Como podemos observar en el Gráfico 6, aunque el crecimiento de las devoluciones es bastante sostenido, el de las llegadas aumenta exponencialmente. Esto se debe a que, aunque el total de personas que entran por pasos no habilitados se incrementa, la capacidad de deportar del Estado es limitada, y no cambia con la contingencia.

Gráfico 6. Comparación entre el total de llegadas por mar y Ceutra y Melilla, y el total de devoluciones ejecutadas desde territorio español, desde 2010 a 2019.



Fuente: Respuesta parlamentaria emitida por el Ministerio del Interior para este informe.

3.2.4.2.2. Las devoluciones en caliente.

El acto de las «devoluciones *en caliente*» o «expulsiones sumarias» hace referencia a la entrega, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de personas migrantes a las autoridades del país por el que han accedido a territorio español (ya sea por vía terrestre o marítima), de manera directa y sin existencia de ningún procedimiento administrativo ni respeto a los derechos y garantías reconocidas internacionalmente en los procesos de devolución. Estas actuaciones irregulares afectan tanto a personas interceptadas mientras saltan las vallas fronterizas que separan Marruecos de Ceuta o Melilla como a personas que acceden por vía marítima a dichas ciudades o a las islas consideradas territorio español enfrente de la costa marroquí²⁰⁸.

²⁰⁸ Véase el apartado 4. Marruecos: política migratoria y sistema de deportación, para el análisis de las devoluciones *en caliente* desde el Estado español a Marruecos.



Agentes del CNP llevando a cabo una devolución en caliente en el perímetro fronterizo de Ceuta. Antonio Sampere.

Cualquier devolución de una persona que se encuentre en territorio español o en un espacio de soberanía española (como puede ser un barco de la Guardia Civil), debe llevarse a cabo a través del procedimiento legalmente previsto en la LOEx. Sin embargo, en las devoluciones *en caliente*, la devolución se produce *de facto*, de forma ajena a cualquier instrumento legal, sin mediar procedimiento alguno que permita garantizar los derechos de las personas afectadas, y sin que quede registrada de manera adecuada.

El Gobierno español, en un intento de regularizar una práctica que ya era habitual, reformó la LOEx (Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo) en el año 2015 e introdujo la Disposición adicional décima mediante la aprobación de la ley de protección de la seguridad ciudadana. Esto significó la regulación de la posibilidad de *rechazar* «los extranjeros que sean detectados en la línea fronteriza de la demarcación territorial de Ceuta o Melilla mientras intentan superar los elementos de contención fronterizos para cruzar irregularmente la frontera». Cabe destacar que en el apartado 2 de dicha disposición, se estableció que el *rechazo* debe realizarse «respetando la normativa internacional de derechos humanos y de protección internacional de la que España es parte». Incluso en el apartado 3, se introdujo que las «solicitudes de protección internacional se formalizarán en los lugares habilitados al efecto en los pasos fronterizos»²⁰⁹.

Sin embargo, la realidad es que los apartados 2 y 3 son incompatibles con la práctica del rechazo en frontera o de devolución *en caliente*. Es imposible que se lleven a cabo sin vulnerar la normativa internacional de derechos humanos relativa a asilo, infancia, trata, prohibición de la tortura y los malos tratos, etc. Es evidente que la ejecución de un *rechazo* sin identificar a la persona y sus circunstancias personales, además de vulnerar el derecho a un recurso efectivo previsto en el artículo 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH),

²⁰⁹ Extractos de la Disposición adicional décima contemplada en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

impide la posibilidad de que las personas puedan solicitar protección internacional, detectar si son menores de edad, potenciales víctimas de trata o si existe riesgo de que las personas sufran torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en el país de origen o procedencia tras ser devueltas.

La disposición adicional décima de la ley de seguridad ciudadana se ha recurrido ante el Tribunal Constitucional, debido a que faculta a los CFSE para decidir arbitrariamente la devolución de una persona aunque prescindan de cualquier regulación procedimental. Dicha situación supone una vulneración de varios artículos de la Constitución Española, como por ejemplo el artículo 9.3 (prohibición de la arbitrariedad de los poderes públicos), el artículo 24.1 (derecho a la tutela judicial efectiva) y el artículo 106 (la sumisión al control judicial de toda actuación administrativa).

Por otro lado, organismos internacionales se han pronunciado en contra de esta práctica. Recientemente, en fecha del 13 de febrero de 2020, el TEDH resolvió en relación con el caso N. D. y N. T. contra España, en el que se denunciaba la vulneración de la prohibición de expulsiones colectivas (artículo 4 del Protocolo número 4) y el derecho a un recurso efectivo (artículo 13 del CEDH), durante dicha práctica. Sin embargo, la Gran Sala, en contra de lo resuelto previamente por la sentencia de la Sala Tercera, y de jurisprudencia anterior, resolvió que España no vulneró ninguna de estas dos prerrogativas. La sentencia justifica que en aquella ocasión no se produjeron dichas vulneraciones, en base a que fueron los propios interesados quienes se pusieron, ellos mismos, en una situación de *ilegalidad*. Entendemos que esto es especialmente grave, ya que el TEDH parece establecer un precedente peligroso, alegando que la conducta de una persona le pueda suponer la pérdida de derechos humanos básicos reconocidos.

Aunque no se puede esconder que la sentencia es una muy mala noticia y supone un retroceso evidente en materia de derechos, hay dos aspectos discutidos reiteradamente por parte del Estado español, y que el TEDH ha vuelto a rechazar. El primero es que el Tribunal deja fuera de cualquier discusión que los demandantes se encontraran en territorio español, y, en consecuencia, bajo su jurisdicción (hecho que implica la aplicación del CEDH). De esta manera, se rehúsa el concepto de *rechazo* operativo en frontera, que el Estado español pretendía utilizar con el fin de no verse obligado a aplicar el ordenamiento jurídico comunitario y nacional en este tipo de actuaciones. El segundo aspecto que destacar es que, a pesar de los casos excepcionales mencionados, el TEDH ratifica que deben cumplirse unas mínimas garantías en todo proceso de devolución, como pueden ser la identificación de la persona y el conocimiento de sus circunstancias personales, la posibilidad de solicitar protección internacional, así como la interposición de los recursos correspondientes.

Esta investigación no ha tenido acceso a datos que permitan el análisis cuantitativo de las devoluciones *en caliente*. A pesar de haber recurrido a la emisión de preguntas parlamentarias y a la investigación detenida de otros artículos y estudios, nos ha resultado imposible encontrar datos que acrediten el procedimiento y protocolo de esta práctica. Por otro lado, tampoco tenemos información sobre el total de personas que han sufrido esta vía de deportación desde que se aprobó la disposición adicional décima de la LOEx, por la que se regula, desde 2015, el régimen especial de rechazo en las vallas fronterizas de Ceuta y Melilla. Después de analizar contestaciones a varias preguntas parlamentarias emitidas por distintos diputados y senadores referentes a la misma temática, hemos observado que las respuestas siempre versan sobre el mismo tema: no se estima la incoación de un proceso administrativo, ya que no se considera que la persona devuelta haya entrado en territorio español. Esto significa que no se lleva a cabo ningún tipo de registro estadístico ni de monitorización de las personas que han sido devueltas mediante esta práctica. En una respuesta parlamentaria del año 2018²¹⁰,

210 Expediente 684/033136: ¿Cuántas personas han sido devueltas a Marruecos en virtud de la disposición adicional décima de la ley de extranjería? Desglosadas por nacionalidades en 2016 y 2017 y por meses.

remitida al senador de EH Bildu, Jon Iñarritu, se respondió, entre otros temas, que «la propia naturaleza de la disposición adicional décima de la citada Ley Orgánica 4/2000 pertenece al ámbito de la protección de la frontera soberana y no contempla la posibilidad de individualización de un procedimiento administrativo —ni de cualquier clase—, donde pueda reconocerse a una persona mientras pretende cruzar la frontera, en tanto en cuanto no la ha cruzado de modo definitivo»²¹¹. La misma dinámica evasiva por parte del Gobierno se ha dado en respuestas remitidas a diferentes parlamentarios en los últimos años: ninguna de las preguntas ha sido contestada pertinentemente para así poder monitorear esta práctica.

Consideramos que existe una falta de transparencia flagrante y un nivel de desinformación elevado a la hora de presentar unos datos que deberían ser de conocimiento público. No solo no se pone en conocimiento el número de personas devueltas mediante esta práctica, si no que tampoco se aporta información sobre la actuación de los CFSE durante el procedimiento de devolución (más allá de la explicación constante de que su cometido es custodiar las fronteras respetando la normativa internacional de derechos humanos y de protección internacional). Tampoco se explicitan las tácticas que se utilizan para devolver a las personas que franquean los pasos fronterizos por vías inhabilitadas. Esta falta de registro numérico provoca que se puedan llevar a cabo devoluciones con una elevada discrecionalidad sin siquiera poder realizar una observación y denuncia consistente. No individualizar los casos de entrada que han resultado en devoluciones *en caliente* es una vulneración flagrante que impide, nuevamente, denunciar prácticas y actuaciones del Estado por parte de organizaciones de defensa de derechos humanos y por parte de la sociedad civil en general.

3.2.4.2.3. Las devoluciones *exprés*

El 23 de agosto de 2018 se produjo un salto a la valla de Ceuta, ante el cual, el Gobierno socialista implementó una nueva metodología de devolución en pleno clima de polémica generado por las devoluciones *en caliente*. Esta nueva modalidad de devolución salvaguardaba alguna de las garantías inherentes a cualquier proceso de devolución ordinaria, aunque, en la práctica, y debido a la especial celeridad con la que se llevó a cabo, no se protegieron los derechos de las personas afectadas. Mediante la aplicación del Acuerdo entre España y Marruecos, relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente, firmado en Madrid el 13 de febrero de 1992 (también empleado para realizar devoluciones *en caliente*), las personas rechazadas, en lugar de ser devueltas directamente al otro lado de la valla o de ser encerradas en una comisaría o un CIE, fueron trasladadas a dependencias judiciales, se les incoó un procedimiento de devolución ante un/a abogado/a de oficio y, en el marco de alrededor de veinticuatro horas, fueron entregadas a Marruecos.

Tal y como denunciaron varias organizaciones de derechos humanos, el hecho de que las devoluciones se realizaran con presencia letrada no garantizó de forma efectiva una asistencia de calidad y con el tiempo necesario para llevar a cabo una entrevista con un/a abogado/a, sin presencia policial y debidamente asistida por intérpretes de lenguas africanas. En estas condiciones, es imposible informar de manera adecuada sobre el derecho de asilo, la detección de menores de edad o posibles víctimas de trata. Asimismo, y con carácter general, también se imposibilita poder recurrir la devolución con las suficientes garantías. En esta línea, Amnistía Internacional ha remarcado que el acuerdo hispano-marroquí de 1992, en el que se apoya el Ejecutivo para amparar estas prácticas, «no incluye una serie de garantías de fondo y de procedimiento previstas por el

211 Documentos del Expediente 684/033136, véase: <https://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/deta-leiniciativa/documentos/index.html?legis=12&id1=684&id2=033136>.

derecho internacional en caso de transferencia de una persona de la jurisdicción de un Estado»²¹². Un ejemplo es el principio de no devolución, que impide la expulsión de personas a países en los que su vida o integridad pueda correr peligro.

3.2.4.3. Las expulsiones

Las expulsiones son deportaciones de personas migrantes que residen en el Estado español debido a una sanción administrativa por haber sido detectadas con la situación administrativa irregular o fruto de tener una condena penal. El perfil de las personas que son expulsadas es muy variable, ya que la expulsión puede afectar tanto a una persona que lleva meses viviendo en el territorio, como a una persona que lleve diez, quince o veinte años.

Deportación de B.D., mujer que vive en territorio español desde su infancia, expulsada tras una identificación en el espacio privado y posterior internamiento en CIE. Vulneración a la vida en familia: pierde la custodia de sus hijos por no poder asistir a las visitas cuando está encerrada en el CIE. Vulneración del derecho a la salud y a la vida: no se le administra tratamiento para su enfermedad durante el internamiento en el CIE. Vulneración a la integridad física: aislamiento previo a la deportación y maltrato físico y psicológico en el CIE. Vulneración al derecho de defensa letrada y traducción: sin asistencia letrada en materia de extranjería en el CIE ²¹³.

En una investigación reciente de la Fundación porCausa²¹⁴ se indica que «a finales de 2019, el número de inmigrantes que residían de manera irregular en España era de entre 390 000 y 470 000. Esta horquilla supone entre el 11 % y el 13 % de los inmigrantes extracomunitarios registrados en el Padrón Municipal, y alrededor del 0,8 % de la población total que reside en España». Cabe destacar que este conjunto de población es expulsable desde un punto de vista administrativo. En el caso de las expulsiones penales, tras la reforma del Código Penal de 2015, también son expulsables las personas migrantes que cuenten con la situación administrativa regularizada.

Al contrario de lo que se considera públicamente y al discurso político que se difunde desde el ámbito institucional, tal como podemos ver en la Tabla 6, las expulsiones relacionadas con la comisión de delitos por causa penal son muy inferiores a las expulsiones vinculadas con el hecho de poseer faltas administrativas. Estos datos son un elemento clarificador y necesario para desmentir la retórica criminalizadora de la migración que, de forma tendenciosa, relaciona la necesidad de expulsar a personas migrantes debido a su vinculación constante con la comisión de actos dolosos.

Por lo que se refiere a las expulsiones administrativas, podemos observar que han sufrido un descenso constante durante el último decenio, exponiendo un leve repunte a partir del año 2018. Indiferentemente al año que se analice, estas expulsiones son exponencialmente superiores a las penales, que oscilan entre las mismas

212 Gabriela Sánchez, «El Gobierno convierte las devoluciones expés en su política para frenar los saltos de las vallas», *elDiario.es*, 22 de octubre de 2018, https://www.eldiario.es/desalambre/gobierno-convierte-devoluciones-expres-frenar_1_1878596.html.

213 Información obtenida de la respuesta al Formulario F4. *Mundo en Movimiento (Plataforma CIEsNo Madrid)*, véase Anexo 1.

214 Gonzalo Fanjul e Ismael Gálvez-Iniesta, «Extranjeros, sin-papeles e imprescindibles: Una fotografía de la inmigración irregular en España», *Fundación porCausa* (2020) <https://porcausa.org/wp-content/uploads/2020/07/RetratodelairregularidadporCausa.pdf>.

cifras desde el año 2010.

Nos parece necesario destacar que no hemos recibido respuesta parlamentaria en referencia al número de años que llevaban residiendo en territorio español las personas expulsadas, ya fuera por vía administrativa o penal, desde el año 2010 al año 2019. Ante esta pregunta, se remitió que no era posible extraer información estadística que ofreciera datos de personas extranjeras que llevaran más de tres o más de siete años en territorio español. Ante esta omisión de información, y teniendo testimonios de personas expulsadas con fuerte arraigo sociofamiliar en territorio español, nos cuestionamos si el actual procedimiento de regularización por arraigo social es una figura legislativa suficiente para garantizar derechos. Sabemos que se expulsa personas que han residido en el Estado español por más de cinco, diez o quince años, pero es una información que únicamente se puede obtener a partir del análisis y la observación cualitativos.

La mayoría de los internos [en los CIE] tienen un fuerte arraigo sociofamiliar en España. Muchas son personas que han perdido su trabajo y no pueden regularizar su situación, o que han salido de la cárcel y se les envía directamente al CIE. Hay muchos casos de personas que han nacido en España y son hijos de personas migrantes y, o bien hubo algún problema a la hora de hacer la documentación, o no se regularizó correctamente la situación de los padres... Plataforma CIEsNo Madrid²¹⁵.

Deportación de M.J., hombre que vive en territorio español desde los 9 años, expulsado tras una identificación en el espacio público. Vulneración del derecho a la salud y a la vida: No recibe tratamiento médico para su lesión durante el internamiento en el CIE. Vulneración a la integridad física y moral: menosprecio por parte del personal médico de Cruz Roja en el CIE. Irregularidad sobrevenida: descubre que está en situación irregular al entrar al CIE. Nadie le informa de los trámites cuando cumple la mayoría de edad²¹⁶.

Tabla 6. Expulsiones ejecutadas desde el Estado español de 2010 a 2019, desagregadas por tipo de expulsión.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Expulsiones Administrativas	9526	8908	7579	6637	5492	4513	3323	2556	2753	3112	54399
Expulsiones Penales	1799	2301	2309	2105	1916	1951	1348	1173	1128	1255	17285 ²¹⁷

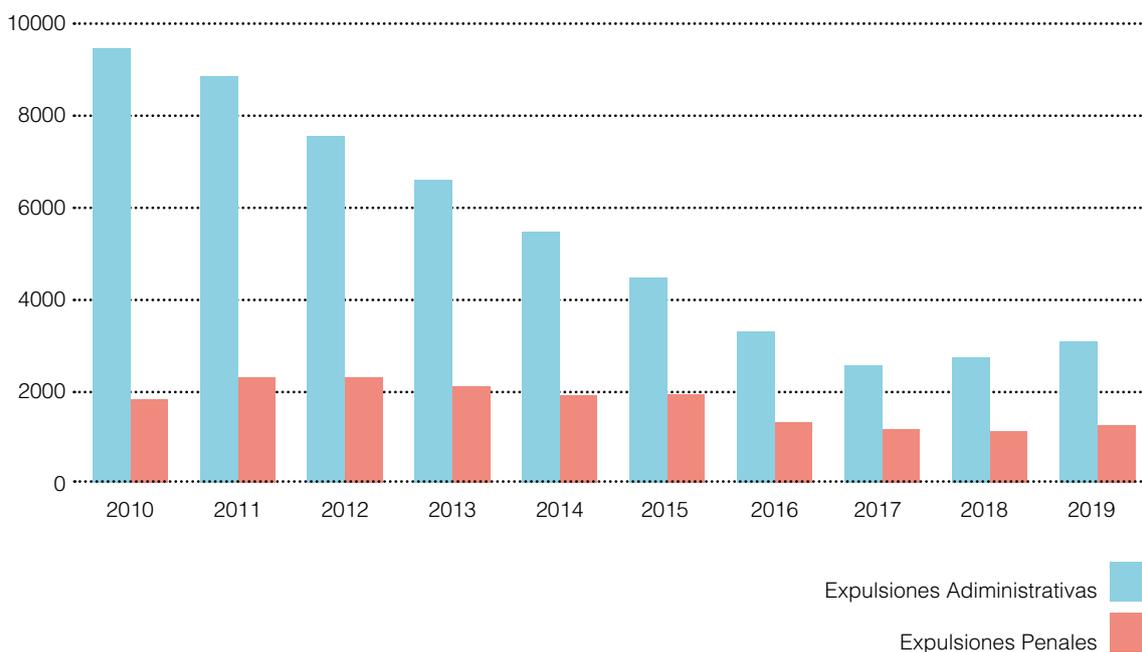
Fuente: Respuesta parlamentaria emitida por el Ministerio del Interior para este informe.

²¹⁵ Información obtenida del FG4: Grupo Focal con Organizaciones y Colectivos de la Campaña Estatal por el cierre de los CIE y el fin de las deportaciones, véase Anexo 1.

²¹⁶ Información obtenida de la respuesta al Formulario F2. *Tanquem els CIEs (Barcelona)*, véase Anexo 1.

²¹⁷ Destacamos que el total de expulsiones administrativas (54 399 personas) sumado al total de expulsiones penales (17 285 personas) es ligeramente inferior al número total de expulsiones ofrecidas por las respuestas parlamentarias remitidas por el Gobierno (74 454 personas). Esto se debe a que no hemos pedido datos sobre las expulsiones de ciudadanos de los Estados miembros de la UE y de otros Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuyas expulsiones se regulan a partir del RD 240/2007. Aún y no haberlo requerido en pregunta parlamentaria, esta información desagregada tampoco se encuentra ni en el Balance de la Inmigración del Ministerio del Interior, ni en muchos de los informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensora del Pueblo.

Gráfico 7. Expulsiones ejecutadas desde el Estado español de 2010 a 2019, desagregadas por tipo



Fuente: Respuesta parlamentaria emitida por el Ministerio del Interior para este informe.

3.2.4.3.1. Las expulsiones administrativas

Cuando las personas migrantes son detectadas realizando conductas tipificadas como graves o muy graves por los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 53.1. de la LOEx, podrá aplicarse, en atención al principio de proporcionalidad, o bien una sanción de multa, o bien la expulsión del territorio español, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y mediante una resolución motivada que valore los hechos que configuran la infracción.

Por lo tanto, a nivel sancionador puede imponerse una multa o una orden de expulsión, pero no ambas. Una de las principales vulneraciones de derechos intrínseca al sistema de deportación es el largo tiempo de vigencia de las órdenes de expulsión. Estas llevan aparejadas una prohibición de entrada en territorio español por un período que oscila entre uno y diez años, y que se aplica durante el periodo de vigencia de la prohibición de entrada y dos años más (según el artículo 56.3 de la LOEx, la prescripción de dos años se inicia una vez agotada la prohibición de entrada, independientemente de su duración).

Esta situación hace que, por ejemplo, en base a una resolución de 2016, pueda expulsarse en 2020 a una persona cuyas condiciones vitales, de arraigo y de proyecto vital se hayan transformado profundamente, y que se genere tanto una gran indefensión, como vulneraciones flagrantes al derecho a la vida en familia (protegido por el artículo 8 del CEDH).

Hay casos de mujeres que son deportadas y que sus hijos se quedan en España. Hay un caso muy conocido en nuestro colectivo, el caso del niño Osagie.²¹⁸ En 2001, en Murcia, detienen a una mujer nigeriana, que estaba en situación administrativa irregular, ejerciendo la prostitución en la calle. La internan en un CIE y la deportan. El bebé, que tenía entonces 18 meses, fue dado en adopción. [...] El

218 Para más información sobre el caso, véase: https://elpais.com/diario/2001/10/30/ultima/1004396401_850215.html.

*sistema de deportaciones también es una herramienta para arrancar a los hijos de las mujeres. **Colectivo de Prostitutas de Sevilla***²¹⁹.

Este problema estructural del proceso de expulsión se une a otros dos. En primer lugar, que la administración debería ser garante de los derechos de la persona sometida a un proceso sancionador por la LOEx y decidir cuándo la sanción de expulsión es desproporcionada. Sin embargo, esta práctica se da en muy pocas ocasiones, ya que tenemos constancia de numerosos casos en los que se ha intentado deportar a personas que, según la propia legislación, deberían ser no *deportables* (arraigo fuerte, solicitud de protección internacional en trámite, nacimiento en territorio español, etc.).

En segundo lugar, cabe destacar que el sistema de revisión jurisdiccional de los procedimientos de expulsión se limita únicamente a la revisión de las sanciones de expulsión por parte de los juzgados de lo contencioso-administrativo. Uno de los elementos vulneradores centrales es que, desde el momento en que una orden de expulsión se notifica de manera formal, la deportación puede ser ejecutada en cualquier momento. Es decir, la orden emitida por la autoridad gubernativa está vigente hasta que un juzgado exprese lo contrario a través de la adopción de medidas cautelares o cautelarísimas (cuando se solicitan de urgencia ante una futura deportación), que tendrán por objetivo suspender la expulsión hasta que se produzca el juicio pertinente. Por lo tanto, y a pesar de que una orden de expulsión afecta derechos fundamentales, como son el derecho a la libertad (para poder ejecutar órdenes de expulsión se genera una situación de privación de libertad), el derecho a la libertad deambulatoria, o el derecho a la vida en familia, entre otros, puede ejecutarse sin necesidad de autorización judicial. Podemos deducir que el control jurisdiccional que se aplica a la sanción punitiva más dura del Estado es claramente insuficiente. Dichas circunstancias generan un grado alto de indefensión y dan lugar a expulsiones contrarias a la legalidad vigente.

Otro de los elementos que generan desprotección es que las órdenes de expulsión se ejecutan sin la apertura en paralelo de un procedimiento de ejecución del acto administrativo (como el que se abriría para ejecutar una orden de derribo, por ejemplo), lo cual significa que hay una total ausencia de garantías. Tal y como establece Navarro: «cuando tratamos la ejecución forzosa de una orden de expulsión nos hallamos en el terreno de la ejecución forzosa de actos administrativos. En consecuencia, las previsiones de la legislación en materia de extranjería deben complementarse con el régimen general de ejecución forzosa de actos administrativos. Estas disposiciones establecen, entre otros aspectos, que la ejecución forzosa de un acto administrativo (como sería una orden de expulsión) requiere de una resolución específica habilitadora [...]. En consecuencia, la administración general del Estado requerirá de un acto administrativo específico, que acuerde la ejecución forzosa de la orden de expulsión, que deberá justificar por qué el medio de ejecución forzosa elegido es conforme al principio de proporcionalidad. Sin ese acto y sin esa ponderación del principio de proporcionalidad, la detención y privación del *extranjero* carecerán de cobertura jurídica. Este elemento es esencial a la hora de resolver incidencias por parte de los órganos jurisdiccionales en relación con la ejecución forzosa de órdenes de expulsión. [...] La ausencia de esta preceptiva cobertura jurídica o la existencia de una inadecuada e insuficiente debería conducir a la remoción de los efectos de una detención y privación de libertad contrarias al derecho, por no reunir los requisitos legalmente exigidos en materia de ejecución forzosa de actos adminis-

219 Información obtenida del FG2: *Grupo Focal con Organizaciones y Colectivos Antirracistas*, véase Anexo 1.

trativos»²²⁰. Sin embargo, en la práctica no se producen este tipo de salvaguardas.

Por otro lado, también constituye causa de expulsión (previa tramitación del correspondiente expediente), que las personas migrantes que hayan sido condenadas (dentro o fuera de territorio español), por una conducta dolosa que constituya delito sancionado con una pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados, tal y como establece el artículo 57.2 de la LOEx. Este artículo supone que independientemente de si la persona tiene su situación administrativa regularizada, la autoridad gubernativa le podrá imponer una sanción de expulsión. En muchas ocasiones, este tipo de procedimientos de expulsión se inician cuando a una persona privada de libertad que no tiene la nacionalidad española le quedan pocos meses para cumplir condena penal. La incoación del procedimiento de expulsión puede ir acompañada de las tres prerrogativas siguientes: la posterior situación de puesta en libertad, acompañada de una orden de expulsión vigente (lo cual dificulta los procesos de inserción social necesarios tras haber cumplido un período de tiempo en prisión); la detención por parte del CNP en el momento de cumplir condena, bien para ser directamente deportado o para solicitar su internamiento cautelar en un CIE mientras se realizan los trámites para la deportación; o, por último, la puesta en libertad de la persona, con la posibilidad de ser citada posteriormente para ser deportada.

*He nacido en Madrid en el '95, mi hermana ha nacido aquí, mis padres han vivido aquí toda su vida. Toda mi vida la he pasado aquí, desde el primer día hasta el último, hasta que caí preso. Un mes o un mes y medio antes de mi libertad se personaron dos agentes de extranjería en prisión con una hoja que ponía «medidas cautelares». Me dieron una hoja que ponía que tal día de junio tenía que estar en comisaría para esclarecer mi situación. En ese momento me puse contento, no lo pensé dos veces. [Pensaba] «Por favor, hago lo que queráis, pero no estéis esperando el día de mi libertad para detenerme». Salí un 29 de mayo de 2019 en libertad, y me pidieron que me personara en Extranjería el 15 de julio. Yo, durante esos días, apenas pensé en ello, la verdad. Yo no quería ir, pero mi padre, que estaba muy agobiado me insistió en que debía ir. Esa noche estuve ralladísimo, sin dormir. Me levanté por la mañana, me saqué 10 euros del bolsillo para desayunar por ahí y cuanto más cerca estaba de Extranjería, más pensaba que algo iba a pasar. Pasé delante de un venezolano que estaba vendiendo empanadas, le compré una y me dice: «¿A dónde vas?» Y yo le dije: «A Aluche». Y me dice: «Suerte, tío...». Le contesté: «No me digas eso, macho, que no voy a hacer nada, que solo voy a dejarles la documentación y me salgo». Cuando llegué me mandan a los edificios, a la brigada. No me mandan ni a lo que es el recinto del CIE. A las oficinas subo tranquilamente, con un dossier con documentación de toda mi familia. Lo primero que me hace la agente es pedirme la documentación. Yo le había entregado el dossier y ni siquiera lo miró, ni se molestó. Eso ya me sonó mazo de raro. Yo tenía documentación física en el bolsillo de la cartera. Me dice: «Esto no te para la expulsión». Y yo: «Pero si yo no he venido a que se me pare. La hoja dice que tenía que venir para esclarecer mi situación». Y me contesta: «Que no, que te vas a quedar detenido». En ese momento se me cayó el alma al suelo. A la mañana siguiente me sacaron hacia Barajas y me fletaron a Marruecos. **Yasin, deportado a Marruecos**²²¹.*

El artículo 57.2 de la LOEx abre la puerta a la imposición de sanciones de expulsión adicionales a personas que hayan cumplido una pena recogida por el Código Penal y establece un sistema de doble penalidad com-

²²⁰ José Alberto Navarro Manich, «La ejecución forzosa de las órdenes de expulsión mediante detención, privación de libertad e inmediata expulsión: la necesaria habilitación previa mediante acto administrativo dictado de conformidad con el principio de proporcionalidad», en *Detención, Internamiento y Expulsión de Administrativa de Personas Extranjeras*, ed. Margarita Martínez Escamilla dentro del Proyecto I+D+i Iusmigrante (Madrid: Cuadernos Digitales de Formación del CGPJ, 2015), 139-156 <http://eprints.sim.ucm.es/34492/1/FINAL.%20DIC%202015%20LIBRO%20CGPJ.pdf>.

²²¹ Información obtenida de la entrevista realizada a Yasin el 19 de junio de 2020, véase Anexo 1.

pletamente discriminatorio para las personas migrantes en situación administrativa *irregular*. Si el CP prevé la sustitución de las penas privativas de libertad superiores a un año por la expulsión, ¿qué sentido tiene que a través de este vulnerador artículo de la LOEx se imponga una sanción administrativa de expulsión allí donde la justicia penal había decidido imponer un cumplimiento efectivo de la pena? Dicho artículo es claramente discriminatorio respecto a lo que supone una pena para una persona con o sin la nacionalidad, y genera verdaderos problemas en los procesos de inserción social posteriores a la privación de libertad. Todo ello se enmarca en una ausencia importante de garantías, ya que en muchas ocasiones es complicado que se tengan en cuenta factores de arraigo o proyecto vital.

Cabe destacar que el TEDH condenó al Estado español el 18 de diciembre de 2018²²² por vulnerar el derecho a la vida en familia de Aziz Saber y Hamza Boughassal, nacionales marroquíes, nacidos en 1985 y 1987 respectivamente, en Marruecos. La Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil iniciaron sendos procedimientos de expulsión como consecuencia de dos condenas penales. Los días 11 de noviembre de 2010 y 1 de agosto de 2011, las subdelegaciones del Gobierno respectivas decretaron la expulsión de los demandantes, con prohibición de reentrada durante cuatro años para Aziz Saber y diez años para Hamza Boughassal. El Tribunal dictaminó que «habida cuenta de la duración de su estancia en España, así como de las relaciones que mantenían con sus familiares, el TEDH considera, por tanto, que las medidas litigiosas, objeto de las presentes demandas deben considerarse como una injerencia en el derecho al respeto de su “vida privada”. El TEDH no puede aceptar la tesis de que la ponderación, por una parte del derecho al respeto a la vida privada y familiar y, por otra parte, de la salvaguarda del orden público, había sido ya efectuada por el legislador mediante la aprobación del artículo 57.2 de la ley de extranjería. Recuerda que la naturaleza y la gravedad de la infracción cometida por el *extranjero* es solo uno de los criterios que debe ser ponderado por las autoridades nacionales al evaluar la necesidad de una medida de expulsión respecto de los derechos protegidos por el artículo 8. En este caso, las autoridades nacionales han procedido a una ponderación de los intereses que concurren únicamente en lo que respecta a la duración de la prohibición de reentrada de ambos demandantes (cuatro años y tres años, respectivamente). El TSJ de Catalunya se negó explícitamente a examinar la proporcionalidad de las medidas litigiosas, no ponderando las distintas circunstancias personales y familiares para decretar la expulsión de los residentes de larga duración»²²³.

222 Para leer con detalle el contenido de la Sentencia TEDH de 18 de diciembre de 2018 y las violaciones de derecho que denunciaba, véase: http://www.migrarconderechos.es/jurisprudenceMastertable/jurisprudencia/STEDH_18_12_2018.

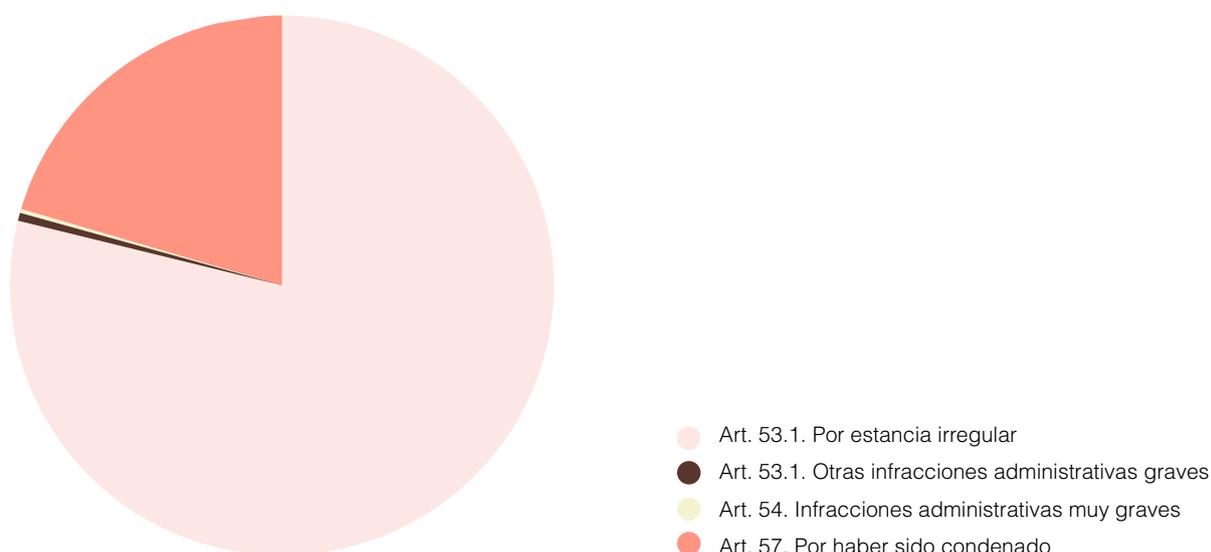
223 Véase la Sentencia del TEDH 18/12/2018 completa en: <https://www.icalpa.es/colegiados/actualidad/derecho-permanecer-en-territorio-espanol-sentencia-del-tedh-18122018>.

Tabla 7. Expulsiones administrativas ejecutadas desde el Estado español de 2010 a 2019, desagregadas por artículo de la LOEx.

ARTÍCULO LOEx	EXPULSIONES ADMINISTRATIVAS										
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Art. 53.1 a) L.O 4/2000, por estancia irregular	8630	7600	6141	5211	4024	3075	2144	1685	1978	2379	42867
Art. 53.1 a) L.O 4/2000, por estancia irregular - terrorismo	7	4	6	7	5	0	0	0	0	0	29
Art. 53.1 b) L.O 4/2000, por trabajar sin autorización de trabajo	6	4	1	0	0	0	0	5	4	6	26
Art. 53.1 c) L.O 4/2000, por no comunicar datos personales dolosamente	0	14	3	2	0	1	0	0	0	0	20
Art. 53.1 d) L.O 4/2000, por incumplir medidas de seguridad	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	2
Art. 53.1 e) L.O 4/2000, por reincidencia en infracciones leves	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	3
Art. 53.1 f) L.O 4/2000, por infracciones graves L.O. 4/2015	0	0	0	0	0	0	0	2	19	80	101
Art. 53.1 f) L.O 4/2000, por infracciones graves L.O. 1/121	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Art. 53.1 f) L.O 4/2000, por infracciones graves L.O. 1/215	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	3
Art. 53.1 f) L.O 4/2000, por infracciones graves L.O. 1/306	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Art. 53.1 f) L.O 4/2000, por infracciones graves L.O. 1/92	22	0	32	9	0	9	1	1	0	0	74
Art. 53.1 g) L.O 4/2000, por salidas por puestos no habilitados	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Art. 54.1 a) L.O 4/2000, por atentar contra la seguridad del Estado - terrorismo	2	0	1	3	1	0	0	0	0	0	7
Art. 54.1 a) L.O 4/2000, por actividades contra la seguridad nacional	2	1	0	6	5	2	8	11	21	29	85
Art. 54.1 a) L.O 4/2000, por infracciones muy graves a L.O. 1/92	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	2
Art. 54.1 b) L.O 4/2000, por favorecer la inmigración irregular	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	3
Art. 54.2 c) L.O 8/2000, por incumplimiento de retornar a los extranjeros	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Art. 57.2 L.O en relación 57.8) L.O. 4/2000, por asociaciones ilícitas	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Art. 57.2 L.O en relación 57.8) L.O. 4/2000, contra derechos del trabajador	1	2	3	2	5	1	1	2	1	1	19
Art. 57.2 L.O en relación 57.8) L.O. 4/200, por favorecer inmigración ilegal	4	0	0	2	1	1	0	0	2	0	10
Art. 57.2 L.O 4/2000, por haber sido condenado	851	1282	1391	1390	1445	1423	1168	850	727	616	11143
	9526	8908	7579	6637	5492	4513	3323	2556	2753	3112	54399

Fuente: Respuesta parlamentaria emitida por el Ministerio del Interior para este informe.

Gráfico 8. Expulsiones administrativas ejecutadas desde el Estado español de 2010 a 2019 desagregadas por artículo de la LOEx



Fuente: Respuesta parlamentaria emitida por el Ministerio del Interior para este informe.

A través de la información presentada en la Tabla 7, que ofrece datos sobre el total de expulsiones administrativas desagregadas por tipo legal, podemos afirmar que el número de expulsiones realizadas por estancia *irregular* en relación con el artículo 53.1.a) de la LOEx (42 867 personas expulsadas desde 2010) es mucho más elevado que el número de expulsiones realizadas en virtud de los otros apartados del artículo 53.1, y de los artículos 54.1, 54.2, 57.2 de la LOEx, que contemplan otras faltas administrativas graves y muy graves. El total de expulsiones realizadas en virtud de estos otros artículos suma un total de 11 532 personas, desde el año 2010 hasta el año 2019.

La infracción por estancia *irregular* constituye el motivo de cerca del 80 % de las expulsiones administrativas, y afectan a todas aquellas personas que están en territorio español y no cuentan con una situación administrativa regularizada, hecho que provoca una mayor *deportabilidad* de este colectivo. Es decir, no contar con una situación administrativa regularizada significa la acumulación de una falta administrativa —artículo 53.1 a)— que, debido a las prerrogativas de la LOEx, puede suponer una expulsión. De esta manera, las personas migrantes en situación administrativa irregular quedan en un desamparo y un limbo provocado por el propio sistema migratorio, que eterniza su irregularidad y provoca que tengan una mayor y constante *deportabilidad*.

La segunda cifra más elevada de expulsiones administrativas atiende a aquellas ejecutadas en el marco del artículo 57.2. de la LOEx, que hace referencia a aquellas personas a las que se les incoa e impone una orden de expulsión por haber sido condenadas dentro o fuera de España por una conducta que constituya pena privativa de libertad superior a un año. Este artículo supone la posibilidad de imponer una orden de expulsión bajo el sistema administrativo; es decir, aunque la persona no haya sido expulsada por lo penal, puede serlo bajo una orden administrativa.

Estos datos nos permiten, en primer lugar, cuestionar el discurso criminalizador que se extiende constantemente sobre las comunidades migrantes. Si profundizamos en las cifras, vemos que las expulsiones ejecutadas en referencia al artículo 53 de la LOEx (infracciones administrativas graves) suman un total de 43 128 per-

sonas expulsadas, siendo este el artículo que acumula un número más elevado de procesos de expulsiones efectivamente ejecutadas. Si ahondamos más en este dato, observamos que, de este total, 42 867 expulsiones se produjeron en virtud del artículo 53.1.a); es decir, por encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, por carecer de autorización de residencia o por tener caducada más de tres meses la mencionada autorización. Estas circunstancias se resumen en la expresión simplificada de «estancia irregular», infracción puramente administrativa sobre la que versan la mayoría de las expulsiones ejecutadas desde el Estado español. El resto de las personas expulsadas vinculadas con las diferentes infracciones que contempla el artículo 53.1 suman un total de 261, cifra casi anecdótica comparada con los miles de personas deportadas en virtud de su situación administrativa.

Por otro lado, identificamos que, en un período de diez años, tan solo ha habido 85 casos vinculados con el artículo 54.1 a) de la LOEx, relacionados con la realización de actividades que atentan contra la seguridad nacional. También relacionadas con el artículo 54.1.a), únicamente siete expulsiones fueron ejecutadas por atentar contra la seguridad del Estado (en términos de terrorismo). Estos datos, sumados al resto de infracciones muy graves contempladas por la LOEx, permiten obtener un total de 98 expulsiones en una década vinculadas con dichas infracciones. Por último, si nos centramos en las expulsiones administrativas ejecutadas en virtud del artículo 57 de la LOEx, por haber sido condenado, observamos que estas ascienden hasta un total de 11 173 casos, siendo este el segundo motivo por el que se ejecutan más expulsiones.

De este modo, los datos nos muestran cuales son las expulsiones administrativas más relevantes, y cuales son aquellas que quedan en un segundo o tercer plano. Aquellas referentes a infracciones administrativas graves —sin tener en cuenta el artículo 53.1.a)— y muy graves representan unos números irrisorios en comparación al número de expulsiones realizadas desde el Estado español por estancia *irregular* de las personas migrantes, y con la expulsión administrativa por tener antecedentes penales. Así pues, el discurso legitimado por los medios de comunicación y las instituciones políticas no se sustenta en evidencias cuantitativas, ya que los datos indican que la expulsión puede considerarse una práctica que castiga a las personas migrantes por la mera estancia *irregular* en territorio español.

3.2.4.3.2. Las expulsiones penales

El artículo 89 del CP indica que «las penas de prisión de más de un año impuestas a un ciudadano extranjero serán sustituidas por su expulsión del territorio español». En los casos en que las condenas sean superiores a cinco años de privación de libertad, la autoridad judicial podrá decidir que la mitad de la condena se cumpla de manera efectiva, para posteriormente llevar a cabo la expulsión de la persona condenada. Este mismo artículo impone la necesidad de que los juzgados realicen una ponderación entre las circunstancias del hecho delictivo y el arraigo de la persona. Cabe destacar, sin embargo, que es muy habitual que esta medida de expulsión se imponga de manera automática y sin hacer dicha ponderación.

En la última reforma de dicho artículo del CP, aprobada en 2015 junto a la ley de seguridad ciudadana, se amplía la sustitución de las penas también para aquellas personas migrantes con la situación regularizada, hecho que genera una vinculación casi insalvable entre penalidad y *deportabilidad*, creando una categoría propia en el marco del sistema penal.

Es muy importante señalar el profundo carácter discriminatorio del artículo para aquellas personas condenadas con penas que oscilan entre uno y dos años de privación de libertad, sobre todo cuando se trata de la primera condena. Cuando las personas condenadas tienen la nacionalidad española, es altamente probable

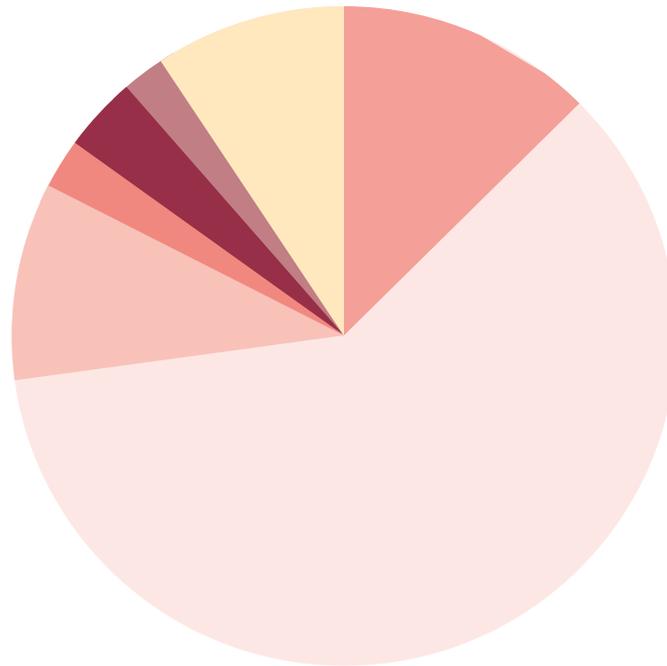
la suspensión de la pena inferior a dos años (es decir, que no se cumpla la privación de libertad) a cambio de que no se cometan nuevos delitos en un marco temporal que habitualmente es de dos años. Sin embargo, en el caso de las personas migrantes que carecen de la nacionalidad española, es muy habitual que la pena se sustituya por la expulsión, lo cual afecta gravemente el proyecto vital de la persona. Por lo tanto, en muchas ocasiones una misma conducta tiene impactos muy diferentes según si la persona tiene o no la nacionalidad española, hecho que es claramente discriminatorio. Cabe destacar que la mayoría de las condenas sustituidas por expulsión hacen referencia a aquellas penas inferiores a seis años, sin que hayamos podido conseguir la cifra de expulsiones por condenas que oscilen entre uno y dos años, situación claramente discriminatoria, tal y como se ha señalado anteriormente.

Tabla 8. Expulsiones penales ejecutadas desde el Estado español de 2010 a 2019, desagregadas por artículo del Código Penal.

ARTÍCULO CP	EXPULSIONES PENALES										TOTAL
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
Art. 89.1 CP, expediente judicial sustitución de pena superior a 1 año	0	0	0	0	0	0	0	539	743	894	2176
Art. 89.1 párrafo 1º CP, expediente judicial sustitución de pena inferior a 6 años	1429	1828	1988	1456	1326	1277	787	231	52	35	10409
Art. 89.1 párrafo 2º CP, expediente judicial sustitución de pena igual o superior a 6 años	289	291	250	268	150	191	164	37	10	10	1660
Art. 89.2 CP, expediente judicial sustitución de pena igual superior a 5 años	0	0	0	0	0	0	0	123	150	166	439
Art. 89.5 CP, expediente judicial tercer grado o 3/4 condena	0	0	0	142	135	163	124	58	7	2	631
Total Art. 108 CP, por medidas de seguridad judiciales	81	182	71	8	10	2	4	0	0	1	359
Total Art. 90.2 en relación con 96.3.2 CP, expediente judicial por libertad condicional	0	0	0	231	295	318	269	185	166	147	1611
	1799	2301	2309	2105	1916	1951	1348	1173	1128	1255	17285

Fuente: Respuesta parlamentaria emitida por el Ministerio del Interior para este informe.

Gráfico 9. Expulsiones penales ejecutadas desde el Estado español de 2010 a 2019 desagregadas por artículo del Código Penal



- Art. 89.1 CP, expediente judicial sustitución de pena superior a 1 año
- Art. 89.1 párrafo 1º CP, expediente judicial sustitución de pena inferior a 6 años
- Art. 89.1 párrafo 2º CP, expediente judicial sustitución de pena igual o superior a 6 años
- Art. 89.2 CP, expediente judicial sustitución de pena igual superior a 5 años
- Art. 89.5 CP, expediente judicial tercer grado o 3/4 condena
- Total Art. 108 CP, por medidas de seguridad judiciales
- Total Art. 90.2 en relación con 96.3.2 CP, expediente judicial por libertad condicional

Fuente: Respuesta parlamentaria emitida por el Ministerio del Interior para este informe.

3.3. LA EJECUCIÓN DE LAS DEPORTACIONES

Por Andrés G. Berrio

3.3.1. REDADAS BAJO PERFIL RACIAL Y DETENCIONES

La principal vía de acceso al sistema de deportación para aquellas personas en situación de *deportabilidad* es a través de la identificación y detención por parte de las FCSE, muchas veces con la colaboración de los cuerpos de seguridad privada. La movilidad deambulatoria se encuentra coartada para las personas que no cuentan con una situación administrativa regularizada; ya que, en cualquier momento y sin motivo alguno, estas pueden verse interceptadas e identificadas por agentes policiales, lo cual significa el inicio o reactivación (en el caso de que ya constara una orden de expulsión o devolución previa) del proceso de deportación. Cabe destacar que, en los procesos de selectividad policial a través de los cuales las personas *deportables* acaban inmersas en el sistema de deportación, operan diferentes factores que inciden en la graduación del riesgo de entrar en este sistema. La sospecha, basada en el color de piel o en rasgos determinados, de que una persona puede ser una amenaza para la seguridad pública o no tiene la documentación en regla es una práctica discriminatoria. La ONG Rights International Spain concluye en su informe «Bajo Sospecha» que la policía mantiene estereotipos, actitudes, que son exacerbadas debido a la falta de formación para evitar prácticas discriminatorias y a la influencia de los medios en el proceso de criminalización de las personas migrantes²²⁴.

Deportación de H.M., hombre identificado y retenido en un espacio privado (local de ocio en un barrio de Murcia donde residen mayoritariamente personas marroquíes) después de la intervención de un fuerte dispositivo policial. Fue detenido, internado y expulsado tras internamiento en el CIE ²²⁵.

El primer factor es la racialización. Los cuerpos no blancos tienen muchas más probabilidades de ser parados e identificados por los agentes policiales debido a sus características físicas. En el Estado español no existen estadísticas oficiales que nos permitan clarificar qué perfiles étnico-raciales sufren mayor grado de discriminación a la hora de ser interceptados e identificados en el espacio público. Hasta el momento, las organizaciones antirracistas y en defensa de los derechos humanos no han logrado que se modifiquen los mecanismos de rendición de cuentas de los agentes policiales a la hora de realizar una identificación. Tampoco se contemplan factores de diversidad étnico-racial en la ejecución de identificaciones en las estadísticas y registros policiales. No obstante, el informe «Parad de pararme. La apariencia no es motivo»²²⁶ de SOS Racisme-Catalunya indica que a las personas que no cuentan con la nacionalidad española se las identifica en el espacio público siete veces más que aquellas que cuentan con la nacionalidad. Asimismo, el segundo de los factores que acentúan los estereotipos que conducen a las identificaciones es el de la imagen de la pobreza. Las personas que son percibidas en base a una imagen de pobreza material (personas que, en algunos casos, se encuentran en situación de calle o realizan trabajos de la economía informal, lo cual implica más presencia en el espacio público), tienen mayores probabilidades de ser identificadas en general, y especialmente si son migrantes o racializadas. En 2017, el 54,1 % del total de identificaciones en Cataluña se dirigieron a personas

²²⁴ Rights International Spain, *Bajo Sospecha. Impacto de las prácticas policiales discriminatorias en España*, (Open Society), 2019 <http://rightsinternationalspain.org/uploads/publicacion/1965aea9b1460b14f2afe5f0c9a17e1b90f0f689.pdf>.

²²⁵ Información obtenida de la respuesta al Formulario F10. *Convivir sin Racismo (Murcia)*, véase Anexo 1.

²²⁶ Para ampliar la información, véase: <https://www.pareudepararme.org/assets/img/informe2018-es.pdf>.

extranjerías, cuando solo representan el 13,7 % de la población catalana²²⁷. Las zonas donde se realizan más identificaciones en Cataluña son Hospitalet de Llobregat y Barcelona, y concretamente los barrios de Ciutat Vella, Eixample y Sants-Montjuïc²²⁸. Según fuentes de los CME, la mayoría de los controles de población sin la nacionalidad en 2017 se realizaron en controles policiales de paso (17 046/8,36 %) o dispositivos de seguridad ciudadana/judicial (13 425/6,58 %)²²⁹.



Identificaciones por perfil racial por parte de los Mossos d'Esquadra en Barcelona. Imagen extraída del informe Parad de Pararme (SOS Racisme, 2018). Pedro Mata (Fotomovimiento).

Las redadas son ilegítimas de por sí. Cuando hablamos de identificación racista, de lo que estamos hablando es de que cuando el agente de policía (o cualquier otro agente de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado) identifica a una persona, lo hace no por lo que pueda haber hecho esa persona, por ser un hecho delictivo (que es el parámetro legal bajo el cual se puede identificar a una persona), sino que hablamos de que realmente se la está identificando por lo que es, por lo que representa su cuerpo. Hay una directriz que consiste en identificar a personas en situación administrativa irregular para expulsarlas. Youseff M. Ouled, periodista, activista antirracista e investigador en Rights International Spain²³⁰.

²²⁷ Parad de pararme. *La apariencia no es motivo. Identificaciones policiales por perfil étnico en Cataluña*. Informe 2018, 26. www.pareudepararme.org/assets/img/informe2018-es.pdf.

²²⁸ *Ibid.* p. 27.

²²⁹ *Ibid.* p. 29.

²³⁰ Información obtenida de la entrevista realizada a Youseff M. Ouled el 6 de julio de 2020, véase Anexo 1.

El tercer factor de graduación del riesgo de entrar en el sistema de deportación está relacionado con la comisión de infracciones contrarias a la legalidad vigente. Por ejemplo, hemos comprobado que una simple identificación por no llevar validado el billete de transporte público puede culminar en una detención y una futura incoación de un expediente de expulsión. Hemos constatado que una de las vías de acceso al sistema de deportación es la colaboración de las fuerzas de seguridad privada con los cuerpos policiales, así como la colaboración de cuerpos policiales sin competencia en extranjería con el CNP. Otro ejemplo de desproporcionalidad punitiva se da tras una detención por la comisión de ilícitos penales, como puede ser una detención por un delito eventual contra la seguridad vial. Este hecho también puede conllevar el traslado de la persona a dependencias del CNP, así como la apertura de un expediente de expulsión o con la reactivación de este, si ya estuviera abierto anteriormente.

*Un día, yo iba con dos chicos y la Policía Nacional los detuvo. Estábamos cruzando los tornos del metro, y únicamente nos pararon por nuestro perfil racial, por como íbamos, por nuestro físico. Y cuando yo le pregunté al agente por los motivos de la identificación, el agente, como vio que yo hablaba bien español, me apartó a un lado. [A los chicos] los dejaron allí solos. Luego me enteré de que se los habían llevado a [el CIE de] Aluche. **Youseff M. Ouled, periodista, activista antirracista e investigador en Rights International Spain**²³¹.*

*Desde SOS Racisme, hemos observado que los agentes policiales consideran que a esa persona, por alguna razón, hay que identificarla. Aunque la ley dice que solo se puede identificar a alguien cuando realmente hay una sospecha fundada de que está cometiendo una infracción, no sabemos hasta qué punto esto se respeta. Se para a esta persona (normalmente por más de dos policías), y se le pide que se identifique. Normalmente es un proceso largo, no es una cosa de cinco minutos. [Después de la identificación], se hacen unas comprobaciones y, mayoritariamente, a estas personas no se las detiene, según los datos que tenemos. O sea, muchas identificaciones son gratuitas. Luego existe una pequeña tasa de casos en los que sí hay una detención o un traslado a comisaría. Por ejemplo, si la persona no tiene la documentación a mano. En ese caso, a la persona se la traslada a comisaría donde puede estar incluso hasta seis horas. **Kaire Ba, Técnica de la campaña «Pareu de parar-me» de SOS Racisme Catalunya y activista antirracista**²³².*

El cuarto factor es la necesidad de fletar al completo los vuelos de deportación ya previstos, dado que se ha constatado en diferentes ocasiones que, ante la salida inminente de vuelos, han aumentado las redadas bajo perfiles étnicos concretos, en un intento de encontrar personas *deportables* de una nacionalidad determinada. Organizaciones sociales, como la Campaña estatal por el cierre de los CIE y el fin de las deportaciones, denuncian la previsión de vuelos a través de la campaña Stop deportaciones, para que las personas de las nacionalidades que pudieran ser deportadas en dichos vuelos puedan tomar medidas de precaución (por ejemplo, reducir la movilidad en la medida de lo posible, no utilizar el transporte público, etc.) los días anteriores al vuelo.

Respecto a la tipología de redadas, en algunas ocasiones son muy visibles en el espacio público; en otras, son más selectivas o menos visibles y se dan en espacios de afluencia de población migrante. Las fuentes consultadas en esta investigación coinciden en que durante el último año se ha producido un aumento de las redadas visibles en zonas concretas de diferentes ciudades. En Barcelona, por ejemplo, en el marco de la reacción policial ante la percepción del incremento de la inseguridad ciudadana en el verano de 2019, se

231 Información obtenida de la entrevista realizada a Youseff M. Ouled el 6 de julio de 2020, véase Anexo 1.

232 Información obtenida en la entrevista realizada a Kaïre Ba el 1 de julio de 2020, véase Anexo 1.

llevaron a cabo alrededor de una decena de operaciones conjuntas entre Policía Nacional, Mossos d'Esquadra y Guàrdia Urbana en las que, de una manera muy visible, se realizaron redadas en el interior del metro, en el espacio público o incluso en locales de ocio. Bajo el pretexto de detectar a personas que han cometido delitos tipificados como leves, se han permitido discrecionalmente redadas bajo criterios de perfil racial, que han supuesto la detención y traslado de decenas de personas al CIE de Barcelona. Además de las redadas, otro de los mecanismos que emplea el CNP para captar personas *deportables* de una nacionalidad concreta se materializa en realizar una llamada telefónica a dicha persona y, mediante el engaño, pedirle que acuda a comisaría por «un asunto de su interés».

Nosotros, desde que ha vuelto a gobernar el PSOE, detectamos un mayor incremento de redadas por perfil racial. En muchos operativos, [la policía] se sitúa de manera muy preeminente en los grandes núcleos y nudos de transportes, como son Príncipe Pío o Legazpi [en Madrid]. Eso se da desde hace aproximadamente un año de una manera bastante permanente. [Por otro lado], hemos visto un incremento muy importante en las redadas, en las identificaciones y, sobre todo, en las identificaciones por perfil racial durante el estado de alarma. Es decir, sí que vemos que ha habido una muy alta prevalencia de identificaciones que han tenido un sesgo racial muy importante. Patricia Fernández, abogada de la entidad Coordinadora de Barrios²³³.

Hemos detectado un aumento en Murcia de redadas grandes en barrios de mayoría migrante, y se han producido en lugares de ocio, albergues, o comercios donde suelen acudir personas migrantes. Convivir sin Racismo²³⁴.

El quinto factor que gradúa el riesgo de que una persona *deportable* comience el recorrido por el sistema de deportación (ya sea con la incoación de un expediente administrativo, con su internamiento en CIE o con su deportación) es el azar, dado que existe una gran aleatoriedad y falta de seguridad jurídica en dicho proceso. Como hemos podido observar, para una persona *deportable*, el simple hecho de caminar por una determinada calle en la que, por ejemplo, se esté llevando a cabo un dispositivo policial, puede resultar determinante para su proyecto de vida. La posibilidad de ser detectadas por la policía en cualquier momento o situación supone una discriminación flagrante hacia las personas en situación administrativa no regularizada respecto a la libertad deambulatoria y el acceso a la ciudad y sus servicios. Además, esta situación de control y exposición constante implica afectaciones psicológicas, que en ocasiones llegan a ser graves o muy graves.

Porque cuando van a trabajar por la mañana, piensan por dónde meterse o por dónde no meterse. [...] La ansiedad de ver a un agente de policía cuando son identificados, el hecho de estar ahí, con el agente de policía, el ser sometidos a esa humillación, a esos cacheos... Y esto sucede con cualquier persona no blanca que es identificada. Cuando se nos para delante de nuestros amigos, cuando se nos identifica delante de nuestros puestos de trabajo, cuando llegamos tarde a nuestro trabajo [debido a la parada] o simplemente cuando estamos paseando o salimos a correr o a hacer deporte... Al final eso tiene un coste a nivel de la salud mental y la salud física. Youssef M. Ouled, periodista, activista antirracista e investigador en Rights International Spain²³⁵.

233 Información obtenida de la entrevista realizada a Patricia Fernández el 20 de junio del 2020, véase Anexo 1.

234 Información obtenida del FG4: Grupo Focal con Organizaciones y Colectivos de la Campaña Estatal por el cierre de los CIE y el fin de las deportaciones, véase Anexo 1.

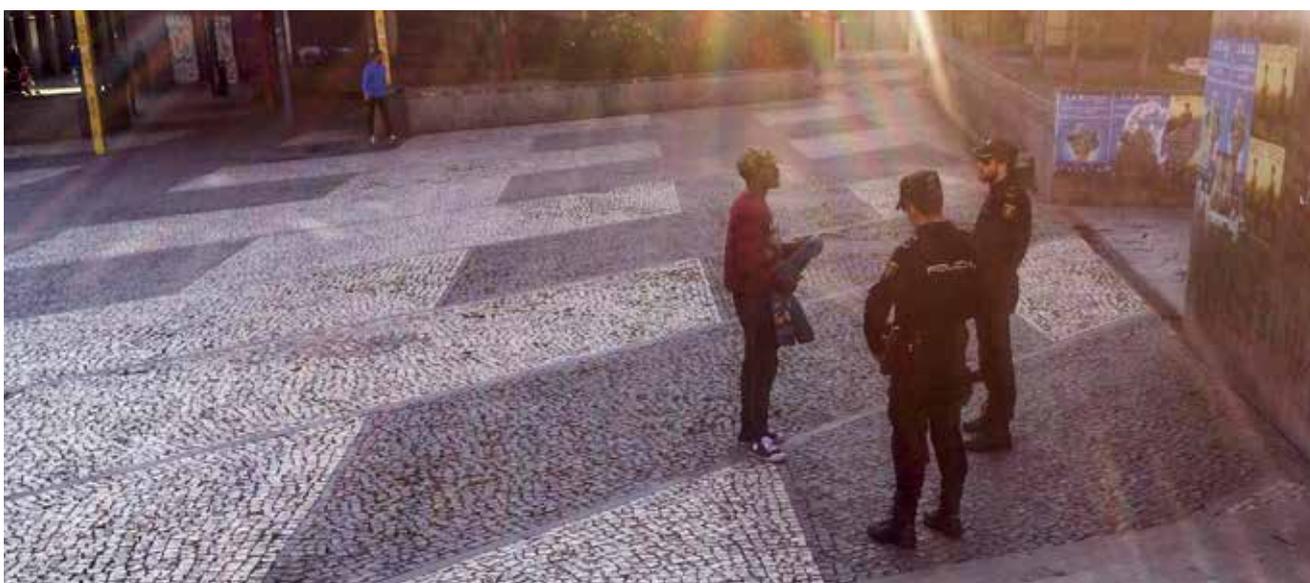
235 Información obtenida de la entrevista realizada a Youssef M. Ouled el 6 de julio de 2020, véase Anexo 1.



Retención y cacheo por parte del CNP a un joven en el centro de Madrid. Teresa Palomo.

¿A qué abocan a estas personas? Les abocan, efectivamente, a la invisibilidad, les abocan a la expulsión o a la explotación, y luego les abocan a vivir en una situación de miedo constante. Al final, toda tu vida depende de la aleatoriedad de poder ser contratado o no en situación de irregularidad, de sufrir o no un accidente laboral, y luego, finalmente, de ser objeto de una identificación por perfil racial, que será claramente discriminatoria. [Su consecuencia] es ser sometido al miedo de la expulsión y al internamiento en un CIE. Por lo tanto, el encarcelamiento también es racista.

*Esto determina dos categorías de personas en el Estado español: las que pueden vivir en libertad y las que no pueden vivir en libertad. ¿Quiénes no pueden vivir en libertad siendo libres? Las personas extranjeras en situación irregular. ¿Por qué? Porque sufren, efectivamente, esa discriminación y porque sufren el miedo permanente a ser identificadas. **Patricia Fernández, abogada de la entidad Coordinadora de Barrios**²³⁶.*



Identificación por perfil racial en el centro de Madrid por parte del CNP. Teresa Palomo.

236 Información obtenida de la entrevista realizada a Patricia Fernández el 20 de junio de 2020, véase Anexo 1.

.....

Cuando no tienes papeles caminas siempre al lado, porque este miedo siempre pesa sobre ti. Vives siempre así, a la defensiva de que a cada rato las autoridades te puedan coger y devolver a tu país. Como siempre se te puede deportar, no se te quita nunca esta amenaza, o esta parte de decir: «Cada vez me pueden deportar, cada vez me pueden joder porque soy subsahariana, cada vez me pueden llevar a la comisaría, cada vez que paso por La Rambla me pueden identificar, cada vez que voy a vender me pueden poner en el calabozo». No se te quita [el miedo]. Tampoco cuando obtienes los papeles, ya que siempre estás pendiente de la renovación y una infracción pequeña te la puede impedir. Los que van un poco más tranquilos son los que llegan a obtener la residencia permanente de cinco años o la nacionalidad. Pero hasta llegar a ese momento, estás siempre al hilo rojo. Nunca estás tranquilo. Marie Faye, socia de la cooperativa Diomcoop y ex-mantera²³⁷.

3.3.2. DE LA DETENCIÓN A LA DEPORTACIÓN

Tras la detención de una persona y la incoación o reactivación de un procedimiento de expulsión o de devolución, existen dos mecanismos para proceder a la efectiva deportación. O bien se produce la deportación en el marco de las setenta y dos horas posteriores a la detención, o bien el CNP solicita la autorización al Juzgado de Instrucción para proceder al internamiento en un CIE durante un tiempo máximo de sesenta días.

3.3.2.1. Deportaciones sin internamiento en CIE

La normativa actual permite que la Policía Nacional pueda deportar a una persona que tenga vigente una orden de devolución o una orden de expulsión, ya sea porque se le ha incoado y notificado en el marco de la detención, o porque la persona detenida tenía vigente una orden de expulsión anterior. Tal y como se ha analizado en el apartado relativo a las expulsiones, una persona puede ser expulsada con una orden de expulsión impuesta hace años, hecho que significa una flagrante vulneración de los derechos humanos. Otro elemento clave que genera gran indefensión es que el Ejecutivo puede llevar a cabo una deportación sin que exista necesariamente control jurisdiccional en referencia al ajuste y proporcionalidad al derecho del acto de deportación. Sobre todo, cuando la deportación se prevé en el marco de las setenta y dos horas posteriores a la detención, y teniendo en cuenta que el actual modelo de ejecución de las deportaciones carece de las debidas garantías, es casi imposible la defensa de los derechos de la persona detenida por parte de la abogacía, ya que la deportación puede tener lugar en cualquier momento tras la detención²³⁸.

²³⁷ Información obtenida de la entrevista realizada a Maria Faye el 25 de junio de 2020, véase Anexo 1.

²³⁸ En lo que respecta a la cifra de personas expulsadas que no han requerido de la medida provisional de encierro cautelar antes de ser deportadas (es decir, que han sido deportadas en el marco de las setenta y dos horas previas a la detención), el Ministerio del Interior contestó a las preguntas parlamentarias que emitimos para esta investigación que, ante nuestra solicitud, «este dato no puede facilitarse, ya que la casuística es tan amplia que solo se tendría acceso al mismo cotejando cada expediente».

Queremos puntualizar que, aunque no se ofrezcan datos, podemos encontrar una cifra tentativa de esta práctica restando las expulsiones ejecutadas desde CIE y desde prisión a las expulsiones totales. Como se argumentó en una respuesta parlamentaria remitida por el Gobierno a una pregunta de la diputada de UP María Isabel Mora Grande el año 2018 (expediente 684/036403), la cifra tentativa tampoco «refleja la diversa realidad del lugar en el que el extranjero sujeto a esta medida pueda encontrarse en el momento en que vaya a ser ejecutada». De esta manera, podemos interpretar cifras, pero nos resulta complicado monitorear las prácticas empleadas para llevar a cabo las expulsiones *exprés*. Desde el año 2010 hasta el año 2019, se ejecutaron un total de 131 030 deportaciones (considerando la suma total de las devoluciones y las expulsiones). Por otro lado, las deportaciones ejecutadas desde CIE afectaron a 45 504 personas; mientras que las de prisión, a un total de 24 491 personas (según datos obtenidos a partir de la emisión de preguntas parlamentarias para este informe). Si restamos la suma de las deportaciones desde prisión y CIE desde 2010 (70 445 personas) al total de las deportaciones ejecutadas desde el Estado español (131 030 personas), obtenemos un total de 60 585 personas que han sido deportadas sin requerir la provisión del encierro cautelar; es decir, que han sido deportadas en el marco de las setenta y dos horas que puede durar una detención en comisaría.

Según las fuentes a las que ha tenido acceso esta investigación, en muchos territorios del Estado ni siquiera se provee de asistencia por parte de abogados/as a las personas detenidas que tienen una orden vigente de expulsión. Además, no existen datos públicos sobre dicha vulneración. Uno de los múltiples territorios del Estado en los que no se notifica a ningún letrado cuando se llevan a cabo deportaciones *exprés* es Cataluña. Este hecho constituye una vulneración clara de derechos, dado que la asistencia letrada es imprescindible para poder activar los pocos mecanismos existentes para la defensa de los derechos de la persona que se encuentra ante la ejecución de una orden de expulsión, la cual puede vulnerar derechos o, incluso, ser contraria a la legalidad. De igual manera, en los territorios del Estado que cuentan con la obligación de avisar a asistencia letrada (como es el caso de la Comunidad de Madrid), el corto período de duración de la detención, unido a la ausencia de mecanismos efectivos de control jurisdiccional, hace que sea prácticamente imposible defender los derechos de la persona que va a ser deportada. Es importante recordar que se han detectado casos en los que se ha deportado a personas bajo este procedimiento en base a órdenes de expulsión dictadas años atrás. Estas deportaciones se han ejecutado sin tener en cuenta el arraigo social ni la situación vital de la persona, que pueden haber cambiado completamente desde el momento en que se dictó la orden.

*Me dejaron llamar a mi familia para que me pusieran abogado, pero ellos no se imaginaron que iba a ser así de rápido, y yo tampoco. Yo pensé que me pondrían en libertad, que se iba a esclarecer la situación, porque yo había nacido en Madrid. No llegó mi abogado, vino uno de oficio, que lo único que hizo fue fotocopiar mi documentación. Le di el teléfono de mi familia y no se puso en contacto. No estuve detenido ni veinticuatro horas antes de la deportación. En el calabozo me metieron a las 14 h y a las 6 h de la mañana ya nos llevaron a [el aeropuerto de] Barajas. A mi me despertaron y me dijeron: «¡Corre, que te vas!», «¿Que me voy? ¿A dónde?», «Tranquilo, que te llevan», «¿Me estás vacilando? ¿Cómo que me llevan? ¿Me fletan?», «Pues claro, majete». **Yasin, deportado a Marruecos**²³⁹.*

*Otras de las cuestiones que estamos analizando es que en las deportaciones *exprés* se producen vulneraciones de derechos fundamentales con muy pocas posibilidades de defensa. Se está poniendo en el avión o en el barco a la gente para deportar, sin que haya una revisión jurisdiccional previa. Es decir, cuando estamos hablando de posible vulneración de derechos fundamentales (como el derecho a la vida en familia) se podría poner una especie de peaje de derechos fundamentales a todas las deportaciones para garantizar una ponderación de derechos, pero no en base a la ley de extranjería, sino basada en derechos fundamentales. **Patricia Fernández, Abogada de la entidad Coordinadora de Barrios**²⁴⁰.*

3.3.2.2. Deportaciones con internamiento en CIE

Los CIE son espacios de privación de libertad en los que se interna a personas que cuentan con una orden de devolución o de expulsión en base a la decisión de un Juzgado de Instrucción. Se han realizado numerosos informes por parte de organizaciones sociales, como los llevados a cabo por las diferentes entidades territoriales de la Campaña estatal por el cierre de los CIE y el fin de las deportaciones o por el Servicio Jesuita a Migrantes. En estas investigaciones se analizan en detalle las vulneraciones que se producen en el interior de los CIE. En el presente informe, nos centramos específicamente en analizar aquellas que inciden directamente en el acto de deportación en sí.

²³⁹ Información obtenida de la entrevista realizada a Yasin el 19 de junio de 2020, véase Anexo 1.

²⁴⁰ Información obtenida de la entrevista realizada a Patricia Fernández el 18 de junio de 2020, véase Anexo 1.

La rutina en el CIE era como la de una cárcel. Te levantas prontito para arreglarte y ducharte. Bajas a desayunar, patio, comes, subes, siesta, bajas, patio, cenas y vuelves a subir. Rutina taleguera. Pero totalmente represivo, mil veces más que un talego. Mil veces más abusivo, inimaginable. Es un nivel que no se puede enumerar. Racismo a cada rato. Humillaciones, vejaciones, agresiones. De verbales hasta físicas. **Yasin, deportado a Marruecos**²⁴¹.



CIE de Barcelona en la Zona Franca. Sònia Calvó Carrió.

Para las personas que van a ser tentativamente deportadas, la estancia en el CIE se convierte en el tiempo de espera en que se tratará de frenar la deportación, tanto a través de la activación de los mecanismos jurídicos disponibles para lograr ser puestas en libertad por el juzgado que decretó su internamiento, como a través de la suspensión de su deportación de manera cautelar hasta el juicio por parte de un juzgado de lo contencioso-administrativo. Así pues, garantizar el derecho de defensa a las personas internas es fundamental, como es central el papel de su representación letrada. Sin tener en cuenta el ejercicio de los/as abogados/as particulares, es importante destacar que, en lo que respecta al sistema de defensa de oficio, muchas organizaciones sociales con presencia en los CIE denuncian múltiples dificultades para garantizar un sistema de defensa digno y eficiente. En muchas ocasiones, el/la abogado/a que representa a la persona ante el Juzgado de Instrucción que decreta el internamiento y el que le representa ante la Administración y los juzgados de lo contencioso-administrativo, son diferentes. Por otro lado, es común que los/as abogados/as designados no se encuentren en la misma ciudad que la persona detenida, ya que la orden de internamiento puede ordenarse en un territorio y la de expulsión o devolución en otro. Además de no prever la posibilidad de que los/as abogados/as puedan visitar a la persona a la cual representan, tampoco se ha generado un sistema de comunicación a través de videoconferencias para garantizar el contacto entre la persona defendida y su abogado/a.

241 Información obtenida de la entrevista realizada a Yasin el 19 de junio de 2020, véase Anexo 1.

Asimismo, tan solo existe un Servicio de Orientación Jurídica en los CIE de Madrid, Barcelona y Valencia, servicio que es inexistente en el resto de los territorios del Estado donde hay presencia de CIE. Dichos servicios no palián las carencias señaladas anteriormente, pero pueden ser una herramienta positiva para la defensa de los derechos de las personas internas.

Deportación de R.B.N, hombre expulsado, tras internamiento en CIE, a Argelia (aunque la persona era de nacionalidad siria). Negligencia por parte de la asistencia en materia de asilo: Durante los exámenes no le identificaron como persona con nacionalidad siria. Vulneración del derecho de la defensa letrada: solo un abogado de oficio para todas las personas que llegaron desde Argelia con la embarcación, que no volvió a visitarlo en el CIE. Vulneración a la integridad física: agresiones físicas por parte de la Policía Nacional en el CIE²⁴².

Asimismo, no está prevista la asistencia de traductores/as cuando la persona privada de libertad y pendiente de una eventual deportación se entrevista con su representación letrada, lo cual merma directamente las capacidades de llevar a cabo una defensa con garantías. Ante la ejecución de un acto forzoso punitivo como la deportación, que afecta de manera flagrante los derechos fundamentales de la persona, la Administración debería asegurar un sistema de garantías formales y materiales, que en la actualidad es completamente insuficiente.

Devolución mediante barco a Argelia de un hombre tras ser detenido en la frontera e internado 45 días en el CIE. Vulneración del derecho a la defensa letrada y traducción: persona con discapacidad auditiva y de expresión oral sin asistencia letrada presencial en el CIE y sin intérprete de lengua de signos. Esto le impide comunicarse con los agentes de la Policía Nacional (no puede entender las órdenes ni instrucciones y no puede transmitir necesidades) y con el resto de los internos (sensación de aislamiento). Finalmente, se presenta queja ante el Juzgado de Control, que la desoye²⁴³.

Otro de los elementos clave que denuncian las fuentes cualitativas a las que ha tenido acceso esta investigación es que en la mayor parte de los casos no se produce la comunicación previa adecuada hacia las personas internas respecto a la ejecución de su deportación. A pesar de que diferentes resoluciones de juzgados de control del CIE han ordenado que se informe a las personas internas de que su deportación va a llevarse a cabo en el plazo de las siguientes veinticuatro o cuarenta y ocho horas, en la práctica, y en la mayoría de los casos, no se realiza dicho aviso. Este hecho tiene relevancia a distintos niveles. Desde un punto de vista emocional, dar el aviso con cierta anterioridad supone que la persona pueda asimilar (en la medida de lo posible) que será deportada, así como despedirse de su entorno sociofamiliar. Desde el punto de vista de la defensa jurídica, que se avise de que la deportación se va a realizar en las siguientes veinticuatro o cuarenta y ocho horas, abre la posibilidad de que los juzgados de lo contencioso-administrativo tramiten medidas cautelarísimas (recurso de urgencia a partir del cual el juzgado puede suspender la deportación hasta que no se haya realizado el juicio y haya sentencia firme), dado que, en algunos casos, estos juzgados no las tramitan hasta que no tienen evidencias claras de que la deportación es inminente (sin bastar el mero internamiento en CIE).

242 Información obtenida de la respuesta al Formulario F9. *Convivir sin Racismo (Murcia)*, véase Anexo 1.

243 Información obtenida de la respuesta al Formulario F7. *Migrastudium (Barcelona)*, véase Anexo 1.

[Hubo en caso en que] durante tres días no se supo nada de esta persona. Era un chico argelino, joven, que acompañamos durante los 51 días que estuvo interno en el CIE. Fue deportado sin ningún tipo de notificación previa. Tuvo un internamiento angustioso, esperando en todo el momento ser deportado. Justo antes de la deportación, se le quitó el móvil para que no contactara con sus familiares para informarles sobre la deportación. **Tanquem els CIE**²⁴⁴.

*Deportación de persona con enfermedad mental diagnosticada y en tratamiento en España. Vulneración del derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva: es expulsado sin serle notificada la expulsión dentro del plazo de veinticuatro horas, incumpliendo la resolución judicial. Vulneración del derecho a la salud: no se realiza la preceptiva revisión médica para verificar si está en condiciones de ser expulsado (doctrina fit to fly). Se eleva queja al Juez de Control y al Defensor del Pueblo, pero finalmente es expulsado*²⁴⁵.



CIE de Barcelona en la Zona Franca. Sònia Calvó Carrió.

Respecto a los datos de deportaciones ejecutadas desde los diferentes CIE del Estado, el número de expulsiones y devoluciones se ha reducido paulatinamente en términos generales desde la pasada década, pasando de 7313 personas deportadas en 2010 a 3871 en 2019²⁴⁶. Durante este último decenio, también se ha visto reducido el número de internos privados de libertad en los CIE. Como se ha denunciado en informes de organizaciones en defensa de los derechos humanos y en varias recomendaciones del Defensor del Pueblo, la tasa de personas deportadas vía CIE es muy inferior en comparación con la tasa de personas internas²⁴⁷. Teniendo en cuenta que el encierro se describe y se regula como una medida cautelar para poder ejecutar

²⁴⁴ Información obtenida del FG4: Grupo Focal con Organizaciones y Colectivos de la Campaña Estatal por el cierre de los CIE y el fin de las deportaciones, véase Anexo 1.

²⁴⁵ Información obtenida de la respuesta al Formulario F8. Migrastudium (Barcelona), véase Anexo 1.

²⁴⁶ Datos obtenidos a partir de la emisión de preguntas parlamentarias para este informe.

²⁴⁷ En 2019, de las 6473 personas que fueron internadas en los CIE del Estado español, únicamente fueron deportadas cerca del 50 % de los internos. Esta ratio de deportados e internos se mantiene estable a lo largo de la década.

la deportación, el hecho de que únicamente la mitad de los encierros terminen en una deportación efectiva implica una inutilidad²⁴⁸ de la medida cautelar, una eficiencia relativa del internamiento y, en definitiva, una vulneración de derechos y privación de libertad completamente gratuitas²⁴⁹.

3.3.3. VULNERACIONES DURANTE EL TRASLADO

Las deportaciones se configuran como el acto forzoso a través del cual los agentes de los CFSE trasladan a una persona mediante el uso de la fuerza (o la posibilidad de su uso en caso de que la persona no colabore) y a través de un medio de transporte, desde el país en el que reside (o por el que se encuentra en tránsito) hacia el país de su nacionalidad o procedencia.

En España, las deportaciones se llevan a cabo por vía terrestre, aérea o marítima. Las deportaciones por vía terrestre se producen a Marruecos a través de los puestos fronterizos de Ceuta y Melilla, tras haber trasladado a las personas deportadas en avión o en *ferry* hasta dichas ciudades autónomas²⁵⁰.



Las vías aérea y marítima son las principales modalidades de deportación.

Respecto a las deportaciones por vía aérea, cabe destacar que pueden producirse en vuelos comerciales o en vuelos especialmente fletados para realizar deportaciones colectivas, ya sea bajo la supervisión del Estado español o de la Agencia Frontex. En las deportaciones colectivas en vuelos comerciales, la persona deportada es trasladada hasta el país de destino de la deportación custodiada por dos agentes de policía. Cabe

248 Para más información en referencia a esta idea, consultar el informe del SJM del año 2017. Véase: <https://sjme.org/wp-content/uploads/2018/06/Informe-CIE-2017-SJM.pdf>.

249 Para más información sobre las cifras de las deportaciones vía CIE, véase: *Anexo 3. Tabla de deportaciones desde los diferentes CIE del Estado español de 2010 a 2019*.

250 Véase apartado 4. *Marruecos: política migratoria y sistema de deportación*.

destacar que esta investigación no ha podido tener acceso a los datos sobre vuelos comerciales de deportación y su coste, dado que no son públicos. Por otro lado, el Estado español también fleta vuelos colectivos de deportación de grupos de personas hacia uno o más países de destino y en aviones de compañías aéreas privadas²⁵¹. Este tipo de vuelos también los realiza directamente la Agencia en colaboración con el Estado español, tal y como se ha señalado en el apartado dedicado a esta agencia.

*Nos llevaron al avión a unas quince o veinte personas, en tres furgones distintos. De ahí te meten en [el aeropuerto de] Barajas por una parte que no conocía, el aparcamiento de la comisaría, yo creo. Entre que te cachean, te esposan con otro compañero, pasan veinte minutos. Entonces te meten directamente en las pistas de Barajas y te meten en un avión muy pequeño, casi de carga con asientos. Y por cada dos, van dos o cuatro policías nacionales. **Yasin, deportado a Marruecos**²⁵².*

Por otro lado, cabe destacar que hay países hacia los que las deportaciones se realizan por vía marítima, como es el caso de Argelia. Dichas deportaciones se realizan en ferris comerciales bajo custodia policial.

Tal como ha denunciado en varias ocasiones el grupo de trabajo Stop Deportaciones de la Campaña estatal por el cierre de los CIE, en este tipo de deportaciones se producen situaciones de violencia institucional y policial, tanto en el momento en que la persona sube al avión²⁵³, como en los momentos anteriores o posteriores²⁵⁴ al intento de deportación.

Como hemos indicado anteriormente, un elemento que caracteriza a las deportaciones es el uso de la fuerza (o la intimidación que genera su posible utilización) para realizar el traslado de una persona desde su país de residencia o estancia al país de su nacionalidad o al de tránsito. Teniendo esto en cuenta, sería esperable que el uso de la fuerza para ejecutar un acto administrativo que afecta a derechos fundamentales en un marco de privación de libertad estuviera regulado de manera clara, pública y bajo supervisión jurisdiccional. Sin embargo, cabe destacar que el uso de la fuerza durante la deportación no estuvo regulado a nivel administrativo hasta el año 2007, tras la polémica que generó la muerte de Osamuyia Aikpitanhi²⁵⁵ cuando era deportado a Nigeria en un avión de la compañía Iberia.

*Deportación de O. CH., hombre expulsado tras internamiento en CIE a través de un vuelo comercial a Marruecos. Vulneración del derecho a la integridad física y moral: agresiones físicas en CIE y durante el vuelo por parte de Policía Nacional y de agentes antidisturbios*²⁵⁶.

251 Véase apartado 3.4. *El desarrollo del modelo Smart Border en el Estado español*.

252 Información obtenida de la entrevista realizada a Yasin el 19 de junio de 2020, véase Anexo 1.

253 Nicolás Castellano, «La Policía golpea a un inmigrante para deportarle desde España», *Cadena Ser*, 17 de abril de 2015. https://cadenaser.com/ser/2015/04/17/sociedad/1429268862_214642.html.

254 Mayte Piulachs, «Un immigrant es querella contra dos agents de deportació», *El Punt Avui*, 15 de maig 2014, <http://www.elpuntavui.cat/article/2-societat/5-societat/741493-un-immigrant-es-querella-contra-dos-agents-de-deportacio.html>.

255 Víctor López, «Un nigeriano “sin papeles” fallece en el avión cuando era deportado bajo custodia policial», 11 de junio del 2007, https://elpais.com/diario/2007/06/11/espana/1181512818_850215.html#:~:text=Osamuyia%20Aikpitanhi%2C%20nigeriano%20de%2023,inmigrante%20ya%20muerto%2C%20en%20Alicante.

256 Información obtenida de la respuesta al Formulario F1. *Observatorio de DDHH Samba Martine (Plataforma CIEsNo Madrid)*, véase Anexo 1.

En septiembre de 2017 se aprobaron las Normas de actuación en las repatriaciones y en el traslado de detenidos por vía aérea o marítima²⁵⁷, que siguen vigentes. Dicho protocolo prevé la utilización de «lazos, prendas inmovilizadoras de seguridad, o cascos» para coartar el movimiento de las personas deportadas a lo largo de todo el trayecto. Según varios testimonios que han sufrido prácticas de inmovilización durante el proceso de deportación, sabemos que dicha práctica les hace sentir trasladados como «un saco de patatas», así como también mencionan la cosificación que genera una inmovilización consistente en poner cuerdas a la persona desde los pies hasta la cabeza. Es sorprendente que el protocolo establezca que «en ningún caso la aplicación de las medidas coercitivas podrá comprometer las funciones vitales del repatriado». También autoriza la utilización de sedantes para facilitar la expulsión, si lo autoriza un médico, y para preservar la seguridad del vuelo, medida que vulnera claramente el derecho a la salud. Tanto la denuncia como la investigación de situaciones de tortura o malos tratos en el marco de la deportación son especialmente complicadas debido a que, una vez la persona es deportada, se vislumbra muy complicado poder proceder a una investigación con todas las garantías, pruebas y testimonios.

En algunos casos se ha detectado que, tanto en el CIE como en los vuelos de deportación, se entrega y se ajusta medicación sin tener en cuenta la historia clínica ni el historial médico y personal de la persona. Nos han explicado situaciones en las que se ha sedado o suministrado medicación durante el vuelo sin importar que la persona pueda tener alergias, reacciones o patologías contrarias. CIEsNo Madrid²⁵⁸.

Por otro lado, a pesar de que los vuelos de deportación son un espacio y un precepto de privación de libertad, no existen medidas adecuadas de control dentro de los propios CFSE, como podrían ser la realización de informes en los que se explique la utilización de medios coercitivos, así como la instalación de cámaras en los espacios donde se desarrolla todo el proceso de deportación. Asimismo, no existen organismos jurisdiccionales encargados de supervisar dicho espacio de privación de libertad, a no ser que se produzca la denuncia de la situación por parte de las personas afectadas.

El protocolo de actuación ampara la existencia de situaciones contra la integridad moral de las personas, y además no existen mecanismos de control y evaluación administrativos ni jurisdiccionales suficientes. La deportación se configura como un acto de uso de la fuerza cargado de un alto grado de opacidad.

²⁵⁷ Normas de actuación en las repatriaciones y en el traslado de detenidos por vía aérea o marítima, (Madrid: Ministerio del Interior y Cuerpo Nacional de Policía), <https://www.reicaz.es/pagina.php?tipo=archivo&url=normas-de-actuacion-en-las-repatriaciones-y-en-el-traslado-de-detenido-por-via-aerea-y-o-maritima>.

²⁵⁸ Información obtenida del FG4: Grupo Focal con Organizaciones y Colectivos de la Campaña Estatal por el cierre de los CIE y el fin de las deportaciones, véase Anexo 1.

3.4. EL DESARROLLO DEL MODELO SMART BORDER EN EL ESTADO ESPAÑOL

por Felipe Daza

3.4.1. LOS FONDOS EUROPEOS PARA EL CONTROL DE LA MIGRACIÓN EN EL ESTADO ESPAÑOL

El paquete de directivas y reglamentos impulsados por las instituciones europeas en el marco Smart Border ha venido acompañado de amplios fondos para desarrollar la arquitectura nacional de la deportación. El acceso a los fondos se realiza a través de la presentación de proyectos por parte de los Estados miembros de la UE para el desarrollo de estructuras, mecanismos y servicios para el control migratorio. Los proyectos deben ajustarse a las prioridades definidas por las autoridades europeas y aportar una contribución estatal del 25 %, el resto es cubierto por los fondos europeos.

Uno de los primeros esquemas financieros fue el programa SOLID (2007-2013) que destinó alrededor de 4000 millones de euros en total a la implementación de las políticas comunes sobre migración, asilo y fronteras externas. SOLID se compuso de cuatro instrumentos: Fondo de Fronteras Externas, Fondo Europeo para el Retorno, Fondo Europeo para el Refugiado y el Fondo Europeo para la integración de nacionales de terceros países²⁵⁹. Adicionalmente, la UE contribuyó con fondos de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (FRONTEX). España destinó, entre fondos europeos y contribuciones estatales, en el **período 2007-13 682,6 millones de euros** al control y ordenación de los flujos migratorios, principalmente para: 1) reforzar la vigilancia y control de fronteras exteriores, especialmente el sistema SIVE; 2) desarrollar sistemas tecnológicos para una gestión más eficiente del flujo migratorio, con especial atención a la implementación de los sistemas VIS, SIS y SIS II; 3) reforzar la infraestructura para la gestión de la migración *irregular*, incluyendo la intercepción dentro del territorio nacional ²⁶⁰.

A partir de 2013, estos instrumentos financieros se reorganizan en dos nuevos mecanismos para el período 2014-20: el Fondo para el Asilo, Migración e Integración (FAMI) y el Fondo para Seguridad Interior (FSI). El primero, con el objetivo de «promover la gestión eficiente de los flujos migratorios e implementar, reforzar y desarrollar un enfoque común de la Unión en materia de migración y asilo», mientras que el FSI prioriza la cooperación policial y la seguridad en las fronteras externas. El FSI se estructura en dos dimensiones: el FSI Policía, destinado a la seguridad y lucha contra el crimen; y el FSI Fronteras y VISA que implica la coordinación y armonización de los mecanismos para el control de fronteras y el intercambio de información entre Estados miembro de la UE para luchar contra la inmigración ilegal. Los fondos alojados para España se estructuran en dos partidas: «a largo plazo» y «emergencias». En total, España recibe del FAMI 470,4 millones de euros; del FSI Policía, 65,8 millones de euros, y del FSI Fronteras y Visados, 275,9 millones de euros²⁶¹. En total, **812,1 millones de euros de fondos europeos para 2014-2020** en materia de control y ordenación de los flujos migratorios. Los principales receptores de estos fondos son el Ministerio del Interior (MINT), el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (MISSM), y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

²⁵⁹ Para más información, véase: www.ec.europa.eu/home-affairs/financing/fundings/migration-asylum-borders_en.

²⁶⁰ Virginia Rodríguez y Gonzalo Fanjul, *La Industria del Control Migratorio. ¿Quién gana en España con las políticas fronterizas de la UE? (Fundación por Causa, 2017)*, 26. <https://porcausa.org/industriacontrolmigratorio/>.

²⁶¹ Para más información sobre la distribución de los fondos por país y partida, véase: https://ec.europa.eu/home-affairs/publications/summary-allocation-received-member-state-under-asylum-migration-and-integration-fund_en.

(MAEC), con el objetivo de avanzar en la implementación de los sistemas Smart Border en España²⁶².

Asimismo, en los presupuestos de FSI y FAMI se incorporan partidas de emergencia. En 2018, el presupuesto alcanzó doce millones y en 2019 once millones de euros²⁶³. A modo de ejemplo, estos fondos de emergencia permitieron financiar el proyecto Horus para la protección de espacios públicos basados en la detección preventiva de amenazas mediante el uso de Inteligencia digital de la Dirección General de la Guardia Civil (DGGC) por valor de 2,6 millones de euros.

Adicionalmente, entre **2008 y 2017 España recibió 73,6 millones²⁶⁴ de Frontex** para mejorar la coordinación de esa agencia con la CNP y la GC²⁶⁵. Mientras que el **Gobierno de España destino 258,6 millones de euros entre 2006 y 2017** al desarrollo de las infraestructuras para el control migratorio, concretamente para el refuerzo del sistema SIVE, el sistema Schengen, el programa de inmigración Plan Sur y otras infraestructuras para la gestión de la inmigración²⁶⁶.

La ejecución de estos proyectos ha implicado una amplia externalización de funciones a través de contratos públicos con la industria del control migratorio. Según la base de datos de la Fundación porCausa, entre 2014-20 se realizaron 1677 contratos públicos con la industria del control migratorio por valor de 660,7 millones de euros²⁶⁷. El Ministerio del Interior (54,56 %), Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Migraciones (10,52 %), Ministerio de Fomento (29,99 %) y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación han sido las principales instituciones contratantes. Algunos fondos, poco significativos, vinculados con la acogida, el asilo y la cooperación con terceros países para externalización, se han canalizado a través de subvenciones con organizaciones de la sociedad civil o agencias nacionales de cooperación.

De los 1677 vinculados con la industria del control migratorio, **456 contratos públicos están vinculados con el sistema de deportación de España por un monto de 127 millones de euros**. Este tipo de contratos está vinculado con las áreas de:

- Controles fronterizos y virtuales relacionados con la vigilancia en los pasos fronterizos y los sistemas de identificación y gestión del flujo migratorio.
- Deportación y expulsión.
- Acogida e integración.

²⁶² Para más información de los proyectos ejecutados por España en 2017, 2018 y 2019 a través de los fondos europeos FSI, véase: <http://www.interior.gob.es/documents/642012/4985064/Tabla+FSI+2017.pdf/7c4464d0-6de8-4df3-9c66-19a339732438>, <http://www.interior.gob.es/documents/642012/4985064/Relaci%C3%B3n+de+proyectos+presentados+en+la+cuenta+financiera+2018+del+Fondo+de+Seguridad+Interior/06d42010-07eb-45b9-91a2-a149b87af868> y http://www.interior.gob.es/documents/642012/4985064/02_RELACI%C3%93N+DE+PROYECTOS+PRESENTADOS_CF_2019_FSI.pdf/6dd8ee9b-0cbe-42df-88a8-0c914c90447e.

²⁶³ Los proyectos financiados con la partida de emergencias de FSI 2018 y 2019 pueden ser consultados aquí: <http://www.interior.gob.es/documents/642012/11725723/Acciones+de+Emergencias+EMAS/8a5d83b9-2b80-4a07-b0d6-2023df213223>.

²⁶⁴ Rodríguez y Fanjul, La Industria del Control Migratorio, 31.

²⁶⁵ Proyectos financiados por Frontex en 2017 y 2018. Disponible en https://frontex.europa.eu/assets/Key_Documents/Grants_awarded/Grants_awarded_in_2017.pdf y https://frontex.europa.eu/assets/Key_Documents/Grants_awarded/Grants_2018.222.pdf.

²⁶⁶ Rodríguez y Fanjul, La Industria del Control Migratorio, 32.

²⁶⁷ Rodríguez y Fanjul, La Industria del Control Migratorio. 2. ¿Quién se lleva el dinero?, 8.

En este marco las principales empresas beneficiadas son Indra Sistemas, Informática El Corte Inglés, Everis Spain, Eulen Seguridad, VF Worldwide Holdings LTD, BLS International, Clece, Clínica Madrid, Ofilingua, Vision-Box, Air Europa, Swiftair, Evelop Airlines, Orbest, Air Nostrum LAM, Aeronova y Dulcinea Nutrición, entre otras empresas.

3.4.2. LA ARQUITECTURA DE LA DEPORTACIÓN DESDE UNA ÓPTICA PÚBLICO-PRIVADA

La arquitectura de la deportación en el Estado español es un sistema de mecanismos legales, tecnológicos, infraestructura física, y recursos humanos y materiales organizados, desarrollados, actualizados y mantenidos por organismos públicos en cooperación con la industria del control migratorio. Esta arquitectura estatal es el resultado de la adaptación del modelo europeo Smart Border, desarrollado por políticas y directivas comunitarias y financiado por fondos europeos, así como con partidas estatales para el control y la ordenación de los flujos migratorios.

Este sistema se estructura en dos grandes dimensiones. Por una parte, la externalización de las fronteras de la UE para gestionar de forma remota la llegada de personas migrantes de terceros países de origen o tránsito. Por otra parte, la internalización de la frontera que implica el control permanente de la persona migrante desde los puestos fronterizos hasta los contextos de seguridad doméstica del Estado español, como los espacios públicos.

La persona migrante que entra en España atraviesa esas dos dimensiones a través de un proceso que estructuramos en cuatro fases que representan la arquitectura de la deportación:

- 1- La identificación, registro y reconocimiento de las personas migrantes.
- 2- El control y vigilancia en las fronteras.
- 3- La vigilancia racial en los espacios de seguridad interna.
- 4- La detención, internamiento y expulsión.

En esta arquitectura participan tanto instituciones públicas como corporaciones privadas a través de contrataciones públicas, o incluso subvenciones. Es fundamental entender que sin los servicios y equipamientos tecnológicos de la industria del control migratorio sería imposible mantener el modelo Smart Border.

En el ámbito público, el MINT es el principal actor de la arquitectura de la deportación con funciones en el control fronterizo, así como la seguridad interior. El MINT ha gestionado tanto fondos del FSI como el FAMI, convirtiéndose en uno de los principales receptores de los fondos de migración. Los órganos principales dentro del MINT que han gestionado estas ayudas son: Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad, Subdirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones para la Seguridad, DGP, DGGC, Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado, Centro Nacional para las Infraestructuras Críticas, Subdirección General de Cooperación Policial Internacional y Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo. Y en menor medida el MAEC y la Dirección General del Servicio Exterior.

Asimismo, el MAEC es el encargado de la gestión de los visados de acceso al espacio Schengen, así como de la cooperación con países terceros de origen y tránsito de la migración. Por tanto, realiza una función clave en la externalización de las fronteras más allá del territorio español. El MISSM es responsable de las políticas de asilo, integración y retorno. Cabe destacar que el Ministerio de Defensa, a través de la FAS, desarrolló un papel de apoyo a los perímetros fronterizos de la frontera española²⁶⁸, pero en el marco de este estudio no desarrollan un papel fundamental en el proceso de deportación.

En el ámbito privado, el negocio de la migración ha alimentado el desarrollo de una industria de control migratorio formada por miles de empresas de diferente tamaño, tanto multinacionales como pequeñas y medianas empresas, y que podríamos categorizar por fases de la deportación:

- 1- Dentro del sistema de identificación de la persona migrante encontramos principalmente a empresas del sector tecnológico que dan apoyo a los sistemas de información y comunicación vinculados con las bases de datos de solicitudes de visado (VIS), asilo (Eurodac), sistemas de información para el acceso de fuerzas del orden (SIS II) o la PNR. Dentro de este ámbito se incluyen servicios y equipamientos de desarrollo de soluciones de ciberseguridad, el mantenimiento y actualización de los sistemas informáticos que configuran el complejo entramado de bases de datos para gestión de los flujos migratorios.
- 2- En el ámbito del control de los puestos fronterizos en España, más allá de las empresas que aportan sistemas de vigilancia en las fronteras y sus perímetros, se ha desarrollado una amplia industria que desarrolla servicios y provee suministros para la identificación y reconocimiento de personas en los pasos fronterizos habilitados. En este estudio, nos centraremos en este tipo de servicios y empresas.
- 3- En la vigilancia racial en los espacios públicos, identificamos empresas de seguridad privada que participan de forma directa o indirecta en controles de identidad, así como empresas de ciberseguridad que desarrollan sistemas de videovigilancia masiva en el espacio público, y sistemas de información para la gestión y actuación policial.
- 4- La detención y expulsión de las personas migrantes está relacionada con empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre. También incluimos en este bloque las empresas que proveen servicios de seguridad, servicios sanitarios, alimentación o mejora de infraestructura en CIE y CETI de Melilla y Ceuta.

3.4.2.1. La identificación, registro y reconocimiento de las personas migrantes

El Smart Border supone la construcción de un sistema virtual que permite deslocalizar y expandir las fronteras europeas a terceros países, con el objetivo de gestionar la llegada de personas migrantes a las fronteras físicas. Este sistema se ha justificado por motivos de eficiencia, pero el objetivo principal ha sido cambiar la configuración de las fronteras para dar más relevancia a la digitalización de la información a través de la recogida de datos en terceros países y los puestos fronterizos. Esto permite identificar a las personas que cruzan, pero también las que desean cruzar las fronteras externas; lo cual, desde un punto securitario, permite identificar potenciales amenazas, trazar los movimientos y asegurar la *deportabilidad* de los individuos.

²⁶⁸ Para más información, véase: Ministerio de Defensa, «Apoyo Seguridad Marítima», Revista Española de Defensa, n.º 263, 27 agosto, 2019. www.defensa.gob.es/comun/slider/2019/08/270819-indalo-red.html.

Para que esta maquinaria funcione es fundamental, por tanto, el registro y categorización de las personas migrantes a través de la recogida de datos biográficos, biométricos y otros datos que determinan el estatus social de las personas (información bancaria, propiedades, etc.). Se fragmenta el individuo en datos sobre rasgos distintivos observables y no observables, que se sistematizan en base de datos para crear categorías, que vinculadas con un algoritmo determinan los niveles de amenaza y acaban determinado la aprobación o denegación de entrada. Nacionales de terceros países, solicitantes de asilo o migrantes *irregulares* deben enfrentarse a este sistema de control que vulnera los derechos humanos para entrar en la UE, normalizando la discriminación.

El primer mecanismo de este proceso de identificación sucede en las solicitudes de visado que se realizan en las oficinas consulares. Todos los solicitantes de visado de corta o larga duración requieren que el individuo entregue sus datos biográficos (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, etc.), datos biométricos (huellas dactilares, iris, etc.) y datos financieros. Todas las solicitudes, tanto aquellas que prosperan como las que no, se registran en el sistema Schengen Visa Information System (VIS). El sistema VIS, creado por las empresas **HP y Sopra Steria** (incluyendo sus filiales: **Mummert Consulting y Primesphere**), registra, sistematiza y centraliza todas las solicitudes de visado de corta y larga duración para entrar en la UE. La adaptación del sistema VIS al Estado español, a través de la plataforma AVANCE, ha sido una de las principales acciones financiadas por los fondos europeos para la modernización de los sistemas de gestión de los flujos migratorios. **Informática El Corte Inglés** participó en trece contratos públicos por un valor de 5,6 millones de euros para el desarrollo del sistema VIS en España²⁶⁹.

Los Estados miembros de la UE son los responsables de gestionar el sistema y aprobar los visados. Sin embargo, la UE permite que la tramitación de los visados se externalice a empresas privadas. En el caso que nos ocupa, los consulados del MAEC en Marruecos expiden visados a los nacionales de terceros países, pero la gestión y tramitación está externalizada a la empresa multinacional **BLS International Services Limited**. La empresa privada es la primera línea administrativa que se encuentra el solicitante de un visado nacional o Schengen²⁷⁰. De hecho, las oficinas para la solicitud son conocidas por el público en general en Casablanca como las oficinas consulares, ya que es allí donde los solicitantes obtienen físicamente el visado o son rechazados²⁷¹. Las personas solicitantes de visado no tienen contacto directo con los funcionarios de un consulado, a excepción de chequeos de seguridad que se puedan realizar, tales como entrevistas individuales. BLS se encarga de recibir las solicitudes e incluir en una base de datos la información del solicitante y las huellas dactilares. Una vez recogida la información, se transfiere a las oficinas consulares españolas en Casablanca, Nador, Rabat, Tetuán, Agadir y Tánger para la verificación, para posteriormente destruir la información recogida. La licitación adjudicada a BLS contenía requerimientos muy específicos de confidencialidad que aplican obligaciones similares a la directiva europea de protección de datos 95/46/CE²⁷².

La multinacional india BLS es líder en servicios de visado. Entre sus actividades principales destaca la gestión biométrica e identidad, visados electrónicos y verificación/autenticación de documentación. Para ello, utiliza las últimas tecnologías de seguridad e información²⁷³. En 2017, BLS recibió la nueva adjudicación para la

²⁶⁹ Rodríguez y Fanjul, *La Industria del Control Migratorio*, 37.

²⁷⁰ Véase: www.morocco.blsspainvisa.com/spanish/index.php.

²⁷¹ Migreurop, *Atlas of Migration*.

²⁷² Para más información sobre el pliego de prescripciones técnicas de la licitación, véase: <https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/421fa5e2-49d6-4efb-9a56-f5f15e09c841/DOC20160520103217PPT.pdf?MOD=AJPERES>.

²⁷³ Véase: www.blsinternational.com/.

recepción y tramitación de solicitudes de visados para cincuenta y tres embajadas y consulados, incluyendo Marruecos, por un contrato trianual por valor de 175 millones de euros²⁷⁴. Sin embargo, esta adjudicación generó amplias críticas en el seno de MAEC, ya que varios consulados españoles habían informado previamente de las deficiencias de la empresa en la provisión del servicio, como escasez de personal e instalaciones precarias para la tramitación de los visados²⁷⁵. Transparency International también denunció la externalización de servicios sensibles que, según su opinión, debían ser realizados por la Administración pública²⁷⁶. Las organizaciones sindicales del MAEC también dudaban de la capacidad y profesionalidad de la empresa para custodiar y tramitar información sensible como son los datos personales y biométricos²⁷⁷. De hecho, la empresa matriz de BLS en la India, **BLS Management Solutions Private Ltd.**, había estado involucrada en 2016 en graves escándalos por la venta ilegal de datos personales a terceras empresas²⁷⁸.

El segundo mecanismo para el registro de datos biométricos de las personas solicitantes de asilo y protección internacional es el sistema Eurodac. El Ministerio del Interior, a través de la Subdirección General de Protección Internacional y la Oficina de Asilo y Refugio (OAR), se encarga de la gestión de las solicitudes de asilo político y refugio²⁷⁹. Los puntos fronterizos habilitados (aeropuertos, fronteras de Ceuta y Melilla, etc.), los CIE y las embajadas son los lugares donde una persona migrante puede solicitar el asilo político. El Eurodac es el principal sistema para tomar las huellas dactilares y otras informaciones biométricas a las personas solicitantes de asilo. Consiste en una base de datos centralizada en Luxemburgo que reúne las solicitudes de asilo y la información del demandante. Las autoridades de los Estados miembros tienen la obligación de recoger los datos del solicitante y transmitirlos al Eurodac. Asimismo, las autoridades pueden verificar si una persona ha solicitado asilo político en otro Estado miembro. Los datos dactiloscópicos se almacenan durante dieciocho meses. A partir de esa fecha, solo se mantienen en la base de datos las impresiones dactilares y los datos referidos a su sexo²⁸⁰. Eurodac está gestionado por la agencia eu-LISA. En la Policía Nacional está ubicado el punto de acceso nacional para el sistema Eurodac, donde se inscriben las impresiones dactilares de las personas que soliciten protección internacional y de los interceptados por cruce *irregular* de fronteras. « »

Según Irma Van der Ploeg, profesora de la Universidad de Maastricht, las huellas digitales pueden convertirse «en la marca de la *ilegalidad* escritas en el cuerpo de solicitantes de asilo o migrantes irregulares»²⁸¹. La mutilación de las huellas dactilares por parte de personas migrantes para evitar que se tomen sus datos o verificar que ya han sido registrados como solicitantes de asilo en otro país y así evitar la deportación, es desgraciada-

274 Para más información sobre la publicación oficial de la adjudicación, véase: www.boe.es/boe/dias/2017/01/07/pdfs/BOE-B-2017-1017.pdf.

275 Europapress, «Continúan las quejas en los consulados por el deficiente servicio de la empresa que gestiona los visados», *Diario.es*, Abril 3, 2017, www.eldiario.es/politica/Continuan-Consulados-deficiente-servicio-gestiona_0_629237614.html.

276 Eduardo González, «Transparency International considers alarming the outsourcing of VISA to BLS». *The Diplomat*, Enero 26, 2017, <https://thediplomatinspain.com/en/2017/01/transparency-international-considers-alarming-the-outsourcing-of-visas-to-bls/>.

277 The Diplomat, «Exteriores confirma la adjudicación de la gestión de visados a la empresa india BLS», Enero 10, 2017, Disponible en: www.thediplomatinspain.com/2017/01/exteriores-confirma-la-adjudicacion-de-la-gestion-de-visados-la-empresa-india-bls/.

278 *Ibid.*

279 Véase: www.policia.es/documentacion/documentacion.html.

280 Véase: migri.fi/documents/5202425/6246490/Huellas+dactilares+y+Eurodac+%28es%29.

281 Irma Van der Ploeg, «Written on the Body: Biometrics and Identity», *Computers and Society*, (1999): 37-44.

mente una práctica cada vez más común entre personas migrantes²⁸².

Las solicitudes de asilo llegan a la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) a través del Sistema Integral de Gestión de Solicitudes de Protección Internacional (SIGESPI). En abril de 2019, la empresa **GMV Soluciones Globales Internet S. A. U.** fue adjudicataria de un contrato público durante dieciocho meses para la provisión de «servicios informáticos para el análisis, diseño, desarrollo e implantación del SIGESPI» por un monto de 1,4 millones de euros.²⁸³ Esta empresa forma parte del grupo empresarial GMV Innovating Solutions S.L., que también agrupa a GMV Aerospace and Defence S. A. U. Ha sido una de las empresas que mayor peso ha ganado en el sector militar en general y el control de fronterizo en particular en España. La empresa aumentó sus beneficios de 127,12 millones en 2015 a 196 en 2018, siendo el Ministerio de Defensa su principal cliente con sesenta contratos por valor de veinticuatro millones de euros²⁸⁴. GMV es un ejemplo de la participación del complejo militar industrial en el control migratorio. Paradójicamente, incluye contratos para la mejora de los sistemas de gestión de solicitudes de asilo de personas que huyen de la guerra y otras amenazas globales.

El desarrollo SIGESPI es una pieza fundamental para compartir información durante el ciclo de vida de un expediente electrónico de un solicitante, entre la DGP, ACNUR y la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF). En la práctica, el intercambio de información de la OAR y la Policía Nacional se realiza a través de la aplicación ADDEXTRA, bajo el control de la Comisaría de Extranjería y Documentación de la DGP, para la gestión de trámites, informes y resoluciones en procedimientos de aplicación de la legislación de extranjería (visados en frontera, denegaciones de entrada y retorno, estancias y sus prórrogas, permisos de residencia, devoluciones, expulsiones, prohibiciones de entrada, etc.). SIGESPI también integra la plataforma DubliNet con la aplicación DUGES para identificar si el solicitante ha pedido asilo previamente en otro Estado miembro de la UE y para compartir información. La integración de SIGESPI con Eurodac, AVANCE (VIS), bases de datos policiales (PERSONAS y ARGOS 2.0), base del padrón, información del MITRAMISS, DubliNet, entre otros, permite identificar durante el proceso de aplicación si la persona ha solicitado el asilo en otro país, tiene antecedentes penales, etc.

²⁸² Peter Allen, «Calais migrants mutilate fingerprints to hide true identity». *Daily Mail*, julio 22, 2009, www.dailymail.co.uk/news/article-1201126/Calais-migrants-mutilate-fingertips-hide-true-identity.html.

²⁸³ Véase datos de la adjudicación en: www.contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/65a613fa-8450-4f82-9ec8-5be-869d87af4/DOC20190111131527PPT+SIGESPI.PDF?MOD=AJPERES.

²⁸⁴ Centre Delàs, *Informe 42: La Industria militar y de seguridad de Fronteras en Cataluña*, (Barcelona: Centre Delàs, 2020), www.centredelas.org/premsa/la-industria-de-seguretat-de-fronteres-es-consolida-a-catalunya-a-rebuf-duna-creixent-industria-militar-espanyola-i-europea/.

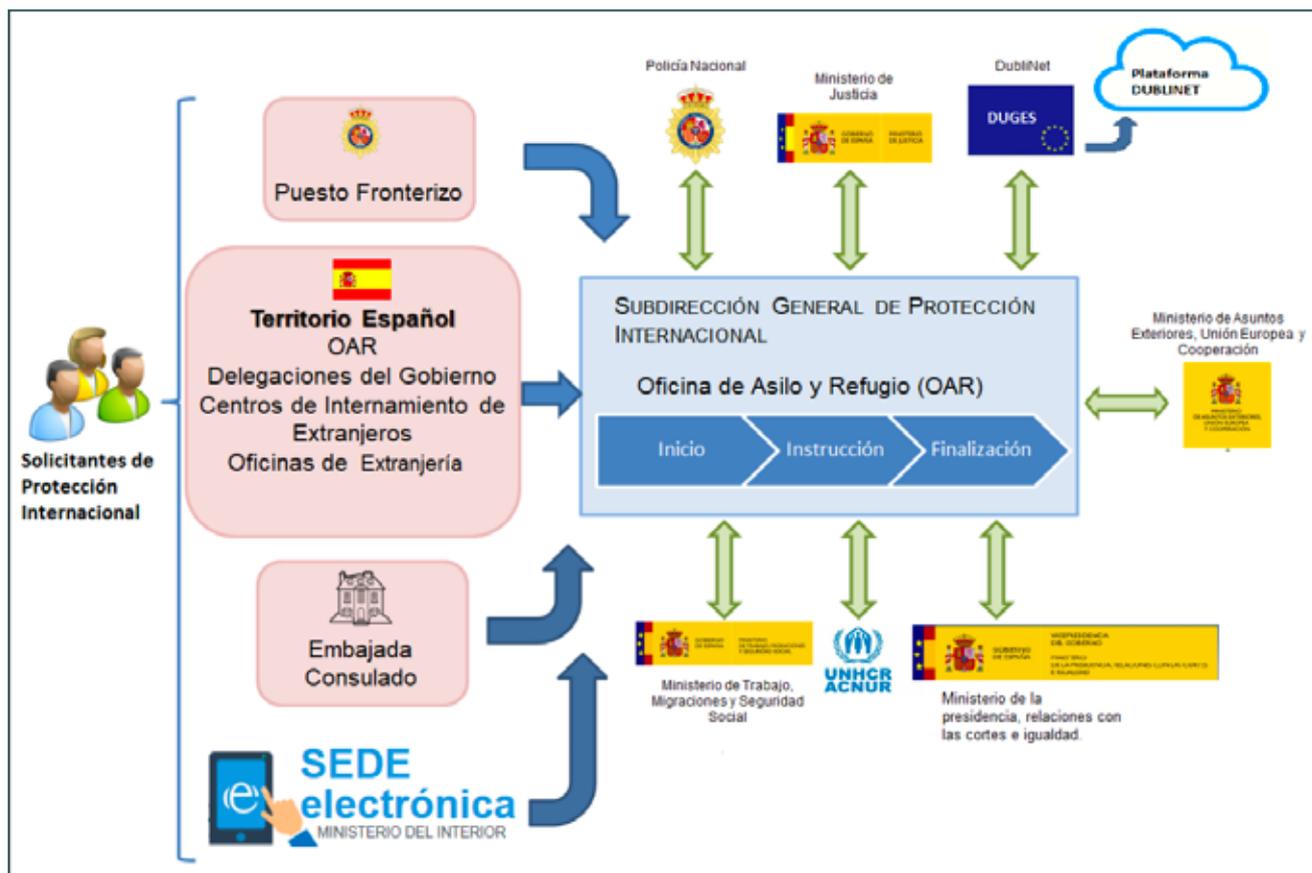


Diagrama extraído de pliegos técnicos para la contratación pública. SIGESPI/GMV.

A pesar de la complejidad de los sistemas, la centralización e interoperabilidad entre las bases de datos supone riesgos graves para la privacidad de las personas. Por ejemplo, las bases de datos de solicitantes de asilo político contienen información altamente sensible, lo que implica una regulación muy estricta que determina, entre otros, quién puede acceder y el uso «no sistemático» para evitar el uso indiscriminado, usos no deseados o filtración de datos. Sin embargo, en junio de 2015, el sindicato Unión Federal de Policía (UFP) presentó una queja formal a, por aquel entonces, ministro de interior Jorge Fernández por el presunto acceso y obtención de datos personales de la plataforma ADDEXTRA por parte de la GC. Según la UFP, la GC había realizado 1,4 millones de consultas entre 2013-14 en una base de datos de nivel de seguridad alto²⁸⁵.

El tercer paquete de sistemas de reconocimiento de las personas antes de llegar a las fronteras de la UE está vinculado con los títulos de viaje, concretamente el Advanced Passenger Information (API) y Registro de Nombre de Pasajeros (PNR). El API consiste en un formulario que los pasajeros deben rellenar antes de llegar a los aeropuertos y otros puestos fronterizos con información biográfica y del pasaporte, con el objetivo de determinar posibles alertas de amenazas antes de llegar al país de destino. El rechazo a no cumplimentar ese formulario puede implicar la denegación del vuelo.

La Directiva (UE) 2016/681, relativa al uso de datos PNR para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave, que incluye la creación de un PIU (Unidad de Información de Pasajeros) en los Estados miembros, fue transpuesta al marco normativo español en 2018. La PNR permite a las FCSE poder acceder a los datos PNR de personas que no tienen antecedentes penales,

285 Luís F. Durán, «Guerra de agentes por un millón de datos», *El Mundo*, junio 22, 2015, www.elmundo.es/espana/2015/06/22/5585b6afe2704ef8328b4575.html.

.....

en pro de la lucha contra el terrorismo internacional. Por tanto, en el acceso sistemático a base de datos PNR pueden valorarse otros datos personales como el origen, información financiera e incluso las preferencias de menús que pueden ser vinculadas con la religión²⁸⁶ del individuo para determinar la sospecha.

La Oficina Nacional de Información de Pasajeros (ONIP) actúa como PIU y gestiona la PNR en las dependencias de la Secretaría de Estado de Seguridad. Desde octubre de 2019 y durante dos años, la empresa **EDNON S. L.** realiza el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema PNR a través de un contrato por valor de 2,3 millones de euros²⁸⁷. El Centro tecnológico de Seguridad en El Pardo (Madrid) alberga el Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas (CNPIC) y de la Subdirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones para la Seguridad (SGSICS), ambos dependientes de la Secretaría de Estado de Seguridad del MINT.

La SGSICS planifica, coordina y gestiona los sistemas de información y comunicaciones. En la práctica, realiza el mantenimiento y actualización de las bases de datos PNR, SIGEPIS, AVANCE (VIS), el sistema PRUM y programa Hermes, entre otras. Numerosas empresas realizan el apoyo técnico para el mantenimiento protectivo y actualización de los sistemas, entre las que destacan **WAIRBUT S. A.**^{288 289}, la empresa israelí **Checkpoint Software Technologies Ltd.**, **Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España**²⁹⁰, **ALL-4SEC S. L.** en 2019²⁹¹ y **ZelENZA Sistemas de Información S. A.**

Otra de las unidades centrales para las bases de datos de identificación nacional es el Centro de Proceso de Datos de la DGP en El Escorial. Allí se gestionaban en 2018 las bases de datos vinculadas con los DNI y NIE, mediante tecnología **Hewlett Packard**^{292 293}.

3.4.2.2. El control y vigilancia en las fronteras

La seguridad en las fronteras se puede dividir en dos tipos de sistemas. En primer lugar, la infraestructura física y tecnológica que tiene por objetivo prevenir, identificar, interceptar y detener a las personas migrantes

²⁸⁶ Eticas, *Big Data at the Border* (Barcelona: Eticas, 2015), <https://eticasfoundation.org/wp-content/uploads/2020/02/Eticas-Big-Data-Border.pdf>.

²⁸⁷ Para más información sobre los datos de la adjudicación, véase: www.contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/a0d8e675-99ba-4fab-975e-832b084af1c5/DOC20190730115553PPT.pdf?MOD=AJPERES.

²⁸⁸ Para más información sobre los datos de la adjudicación, véase: www.contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b0/04_Sj9CPyKssy0xPLMnMz0vMAfIjU1JTC3ly87KtUIJLEnNyUuNzMpMzSxKTgQr0w_Wj9KMyU1zLcvQjw_wyvY1VDd-y0w4qLA72NQLzTltwrR1tbfULcnMdARfGL4Q!/.

²⁸⁹ Para más información sobre los datos de la adjudicación, véase: www.contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/dbb76dd8-e5df-4f55-a14d-56951f2700fb/DOC20190904151934PPT.pdf?MOD=AJPERES.

²⁹⁰ Para más información sobre los datos de la adjudicación, véase: www.contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b0/DcqxCoAgEADQT7q2KGgosrmGUm-JQyWOTisQ-_0aHxzAMICJCh-U-Uokv60P4RZOZ-tDJpGwCzvO5P4AGhCQvSoCtk-yoVz-MTxPNsIVa1WLnt-vgjrH_AFZ7A1w!/.

²⁹¹ Para más información sobre los datos de la adjudicación, véase: www.contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/63f38901-0bc6-43f4-9b29-0d0143874a40/DOC20190730123610PPT_firmado.pdf?MOD=AJPERES.

²⁹² Para más información sobre los datos de la adjudicación, véase: www.contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b0/04_Sj9CPyKssy0xPLMnMz0vMAfIjU1JTC3ly87KtUIJLEnNyUuNzMpMzSxKTgQr0w_Wj9KMyU1zLcvQjLSy9sw0jy4Pz8g-NL00wSnfy1ywJzAm1t9Qtycx0BwYNs7Q!/.

²⁹³ Para más información sobre los datos de la adjudicación, véase: www.contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/d79e4801-f956-4292-8dce-cead4ff4891f/DOC_FORM2019-593371.html?MOD=AJPERES.

irregulares. Este sistema incluiría no solo la frontera física sino el control de los espacios terrestres, aéreos y marítimos del territorio del Estado español. La GC se encarga del control de esos dominios a través de patrullas e instrumentos tecnológicos como el Sistema Integrado de Vigilancia Exterior (SIVE) diseñado por **Amper** y modernizado posteriormente por **Atos** e **Indra**. SIVE es uno de los sistemas más exportados por parte de España al resto de Europa. Su tecnología se ha instalado en otras fronteras europeas y ha servido como referencia para otros proyectos, como el Eurosur, puesto en marcha en 2013²⁹⁴. Las fronteras españolas se han equipado con dispositivos de todo tipo, desde cámaras térmicas diseñadas por la francesa **Thales** hasta las concertinas de la española **Mora Salazar** también conocida como **European Security Fencing**. Esta dimensión del control fronterizo queda, no obstante, excluida del estudio ya que no es elemento determinante en la arquitectura de la deportación.

En segundo lugar, el sistema de control fronterizo por los pasos habilitados: 1) identifica y revisa que los *extranjeros* tengan los visados y otros documentos necesarios en vigor para poder cruzar la frontera; 2) recoge datos biográficos y biométricos; 3) registra solicitudes de asilo y protección internacional. Los principales accesos son los pasos terrestres, puertos marítimos y aeropuertos.

Este control fronterizo es clave en la arquitectura de la deportación. En el marco de la frontera inteligente, estos cruces son auténticas eGates (puertas digitales) que, por un lado, realizan el reconocimiento facial, de iris, huellas dactilares y otros rasgos biométricos para verificar que coinciden con los datos del pasaporte y del visado, que previamente se han registrado en oficinas consulares. Por otro lado, verifican que la persona no tenga antecedentes penales o esté en una situación de busca y captura en la base de datos de orden público de la Europol.

El espacio que mejor refleja el concepto de fronteras inteligentes y las eGates son los aeropuertos, con un sistema de controles de identidad físicos y digitales a través de circuitos de cámara de vigilancia, máquina de rayos X y sistemas de autenticación de pasaportes electrónicos, que tiene como objetivo permitir un acceso rápido a los ciudadanos europeos, mientras se identifica y detiene a personas extranjeras que puedan suponer una amenaza para el espacio Schengen.

En este marco, se identifica sistema ABC (Automatic Border Control System)²⁹⁵, instalado en los principales aeropuertos españoles de Madrid-Barajas, Barcelona-El Prat, Girona-Costa brava, Palma de Mallorca-Son Sant Joan, Alicante-Elche, Tenerife Sur y Málaga; los puertos de Algeciras; y el paso terrestre entre La Línea de la Concepción (Cádiz) y Gibraltar. Se trata de un sistema de verificación automatizado y voluntario, que se realiza mediante reconocimiento facial y dactilar que conecta con las bases de datos policiales para personas del espacio Schengen (más Noruega, Islandia y Suiza) que entran en el Estado español. Se ha señalado como un programa para agilizar el tránsito de las personas, pero es un sistema que, a cambio de mayor rapidez en los controles, normaliza el control y registro de los datos biométricos. La expansión potencial a nacionales de terceros países y la interoperabilidad permitirá el acceso de la policía a amplias bases de datos (SES, RTP, etc.), de forma sistemática, en los controles en los aeropuertos y otros puestos fronterizos²⁹⁶.

El sistema ABC ha sido desarrollado por la empresa **Indra Sistemas S. A.** que junto con **Informática Corte**

²⁹⁴ Mark Akkerman, *Border Wars. The arms dealers profiting from Europe's refugee tragedy* (Transnational Institute y Stop Wapenhandel, 2016), 39. www.tni.org/en/publication/border-wars.

²⁹⁵ David Redondo, «Aduanas y controles de acceso: como mejorar la experiencia del usuario», *Seguritecnia*, n.º 452, Abril 2018. <https://www.seguritecnia.es/revistas/seg/452/94/#zoom=z> p. 94-95.

²⁹⁶ Eticas, *Big Data at the Border*, 30.

Inglés obtuvo, entre 2012 y 2014, siete contratos para el suministro de dispositivos de control de pasos fronterizos en puertos y aeropuertos por valor de 4,7 millones de euros. En 2019, Indra Sistemas S. A. ha vuelto a ser adjudicataria de un contrato para «mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas automatizados de frontera inteligente (tecnología Manusa)» en los aeropuertos de Algeciras, Alicante, Girona-Costa Brava, Tenerife Sur, Madrid y Barcelona, por un valor de 1,4 millones de euros²⁹⁷. Los módulos de puertas automatizadas en estos aeropuertos provienen de la empresa de control de accesos **Manusa**.

Indra Sistemas S. A., la principal empresa de la Industria del Control Migratorio

Indra Sistemas S. A. es, sin duda, una de las empresas con mayor peso en el sector militar de España y una de las diez empresas internacionales que más se ha beneficiado de los fondos europeos de seguridad e investigación (Horizonte 2020)²⁹⁸. Sus sistemas militares son utilizados en Turquía, Egipto, Catar, Arabia Saudí, Omán y Yemen. En algunos casos, su implicación es directa, como en el conflicto de Yemen, a través del despliegamiento de un sistema aéreo en Omán. Además, Indra es un socio estratégico de la empresa israelí Israel Aerospace Industries (IAI), una corporación pionera en la tecnología de drones y una de las empresas que más se ha beneficiado de la ocupación de Palestina. El ejército israelí utiliza frecuentemente sus modelos Heron 1 y Heron TP sobre los Territorios Palestinos Ocupados para identificar objetivos y realizar ataques con proyectiles²⁹⁹.

Asimismo, **Everis** afirma que en 2019 ha instalado más de doscientos módulos automatizados de control de acceso en Barcelona, Alicante, Mallorca y Menorca³⁰⁰. Ese mismo año, la empresa **VISION BOX, Soluciones de Vision por Computador S. A.** recibió un contrato público para el mantenimiento de las «puertas automatizadas de frontera inteligente» de la Línea de la Concepción por 493 655,8 EUR³⁰¹.

iBorderCtrl y su impacto negativo en la privacidad de las personas

Everis Aerospace and Defence S. A. parte del grupo global Everis participó en el proyecto financiado por el programa europeo Horizonte 2020 iBorderCtrl (2016-2019)³⁰² basado en un sistema de control inteligente portátil para ser utilizado en pasos fronterizos, incluyendo en el interior de medios de transporte, para verificar la identidad de los viajeros que entraban a la UE a través de la autenticación de pasaportes, verificación de datos biométricos como el

297 Para más información sobre los datos de la adjudicación, véase: <https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/3d8de481-1193-4957-9352-a0a8b281047b/DOC20190410145439Acta+apertura+de+sobres+Negociado+Mantenimiento+ABC.pdf?MOD=AJPERES>.

298 «La industria de seguridad en fronteras se consolida en Cataluña a rebufo de una creciente industria militar española y europea», *Centre Delàs*, Enero 20, 2020, centredelas.org/premsa/la-industria-de-seguretat-de-fronteres-es-consolida-a-catalunya-a-rebuf-duna-creixent-industria-militar-espanyola-i-europea/.

299 Véase ficha de la empresa en «Indra Sistemas S. A.», ODHE, 2017, <http://www.odhe.cat/es/indra-sistemas-s-a/>.

300 Javier Bordonada, «Cómo la tecnología transforma la seguridad en los aeropuertos». *Seguritecnia*, Enero 23, 2020, www.seguritecnia.es/sectores/puertos-y-aeropuertos/como-la-tecnologia-transforma-la-seguridad-y-la-gestion-en-los-aeropuertos_20200123.html.

301 Para más información sobre los datos de la adjudicación, véase: www.contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfIjU1JTC3Iy87KtUJLEnNyUuNzMpMzSxKTgQrOw_Wj9KMyU1zLcvQjyw38fT3Kghwr-DE1K00wSnfy1ywJzAm1t9QtYcx0BHulU5w!!/

302 Véase: <https://cordis.europa.eu/project/id/700626>.

reconocimiento facial e incluyendo un detector de engaños³⁰³. El principal proveedor de la tecnología de reconocimiento facial para el sistema automatizado de control fronterizo fue la española **Herta Systems**³⁰⁴. El proyecto fue objeto de un amplio debate y escrutinio público que acabó con el reconocimiento, por parte del equipo motor del proyecto, del daño ético potencial que podía ocasionar la tecnología producida y de la necesidad de abrir un debate público sobre su impacto en los derechos fundamentales³⁰⁵. La plataforma EDRI, que forman cuarenta y cuatro organizaciones de la sociedad civil, considera que estos sistemas de predicción de engaños son herramientas de vigilancia masiva que pueden ser utilizadas sobre comunidades marginalizadas.



Puertas automatizadas de la empresa Everis en un aeropuerto del Estado español. Everis.

El sistema ABC se combina con los controles tradicionales del CNP a través de ventanillas donde el agente verifica la autenticidad del pasaporte mediante verificadores o por medio de los datos biométricos de la persona, con cámaras y lector de huellas dactilares. De esta manera, se persigue el control sistemático de todas las personas que cruzan las fronteras externas de la UE.

A través del Sistema de Información Schengen (SIS-II), los agentes del CNP pueden acceder a los datos de los visados, asilo u otra documentación de viaje, así como a bases de datos europeas de orden público, para

³⁰³ Véase la página corporativa del proyecto: www.iborderctrl.eu.

³⁰⁴ Javier Sánchez-Monedero, *The datafication of border and control management of refugees in the context of Europe*, (Cardiff. Cardiff University: 2018), datajusticeproject.net/wp-content/uploads/sites/30/2018/11/wp-refugees-borders.pdf.

³⁰⁵ «Ban Biometric Mass Surveillance. A set of fundamental rights demands for the European Commission and EU Member States», *EDRI*, 2020, <https://edri.org/blog-ban-biometric-mass-surveillance/>.

verificar si la persona tiene antecedentes o algún orden de busca y captura. Cada Estado miembro dispone de una base de datos nacional y designa una oficina denominada SIRENE para asegurar el intercambio de información complementaria entre la base de datos nacional y el sistema europeo SIS-II³⁰⁶.

Actualmente, el concepto *smart border* se prepara para la centralización e integración de todas las bases de datos relacionadas con los movimientos de personas migrantes y cualquier otro pasajero en el Common Identity Repository (CIR). La entrada o salida de cualquier persona de las fronteras europeas quedará registrada en el Sistema Europeo de Registro de Entrada y Salida que se integrará en CIR. A partir de ese momento, la policía de cualquier Estado miembro accederá a un único portal europeo de búsqueda (European Search Portal), donde a través de un sistema de coincidencia biométrica (Biometric Matching System) cruzará los datos de las múltiples bases de datos.

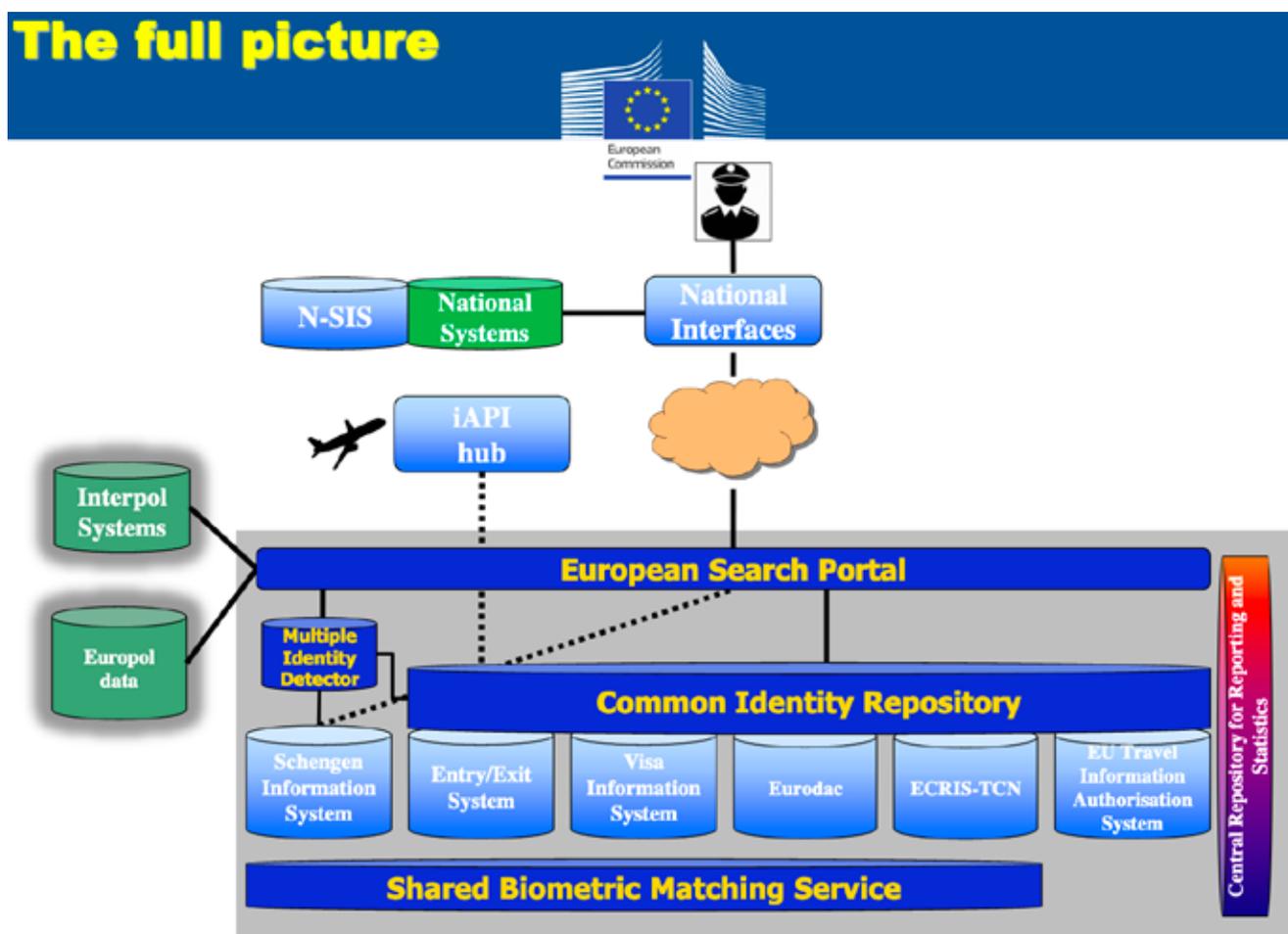


Diagrama que muestra la integración de las bases de datos bajo el marco CIR y su vinculación con los sistemas nacionales.

Los puertos españoles principales también han desarrollado sistemas complejos de inspección de mercancías y están instaurando paulatinamente sistemas de control de pasajeros similares a los aeropuertos³⁰⁷. Hasta el momento, el sistema ABC se encuentra solo en el puerto de Algeciras, pero se prevé el aumento del control de accesos en los puertos de Barcelona, Valencia, Algeciras, Las Palmas, Bilbao, Baleares, Santa Cruz Tenerife, Málaga, Cádiz, Cartagena, Vigo y La Coruña.

306 Rodríguez y Fanjul, *La industria del Control migratorio*, 2017, Anexos. Acción 142, 176.

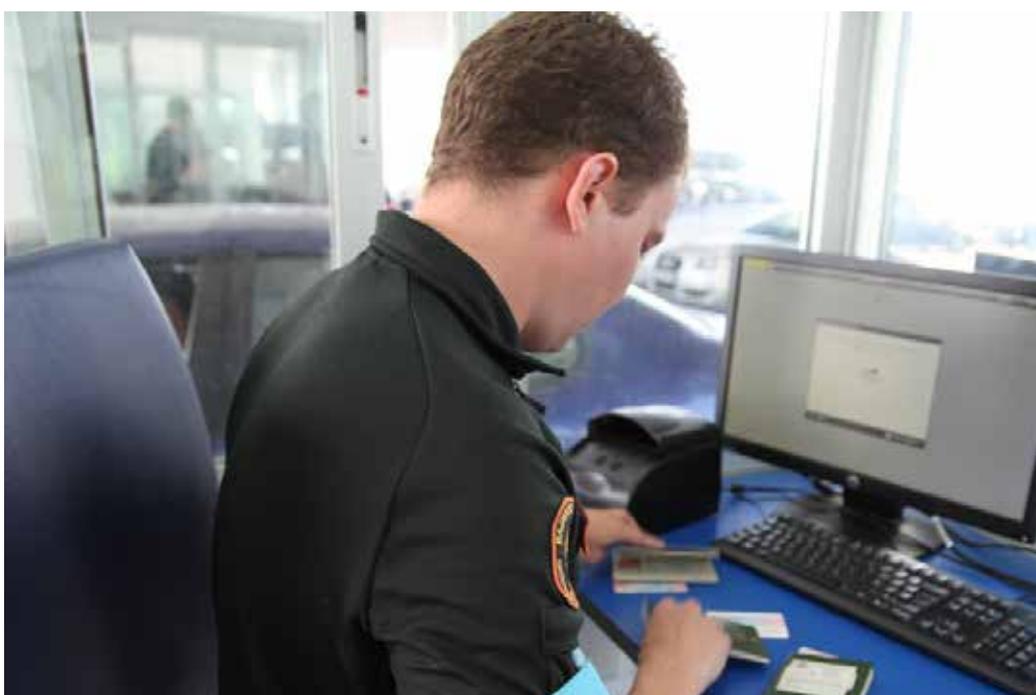
307 Pere Ríos, «Los terminales del puerto aplicarán medidas de seguridad idénticas a las del aeropuerto», *El País*, 9 de febrero de 2006, www.elpais.com/diario/2006/02/09/catalunya/1139450850_850215.html.

En los pasos terrestres de la Línea de la Concepción (Cádiz) también se han instalado puertas automatizadas, mientras que en los pasos terrestres de Melilla y Ceuta el control migratorio continúa realizándose de forma manual por los agentes de la CNP, que mediante verificadores de documentos y lectores de huellas dactilares, conectados al Subsistema Automático de Identificación Dactilar (SAID), verifican la identidad de la persona.

Los SAID, junto con los lectores de huellas dactilares y verificadores de documentos, son las herramientas que tradicionalmente se utilizaban para verificar la identidad de los pasajeros, y éstos aún funcionan en aeropuertos, puertos y en los pasos fronterizos como Ceuta y Melilla. En los aeropuertos, funcionan como sistemas adicionales al ABC.

Entre 2018 y 2020, las siguientes empresas han suministrado o mantenido el *software* y *hardware* de los sistemas SAID: **Gemalto S. A.**³⁰⁸, **Atos Solutions and Services Iberia S. A.**³⁰⁹, **SICURWARDS S. L.** y **Migertron Seguridad S. A.**³¹⁰.

La gran mayoría de los lectores de huellas dactilares (CSD450F) y verificadores de documentos (AT9000 MK2) distribuidos en jefaturas de Policía, comisarías, aeropuertos, puertos y puestos fronterizos terrestres del Estado español provienen de la empresa de identidad y seguridad digital **GEMALTO S. A.** Esta empresa fue adquirida por **Thales Group** en abril de 2019³¹¹.



Guardia de Frontex usando verificadores de pasaportes y de otros documentos de identidad en un aeropuerto. Frontex.

308 Para más información sobre los datos de la adjudicación, véase: www.contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/DcqxDkAwEADQDzLcloLEQGIWC3qLnPbIxWIJqt_P-JIHCAugpyQHRQme9LdxzLeKP2vHkVR5VbESyf4BZkBACX1SMNs-TOKtwKsr23XPqhiyNOjYN3NfVfgCADPE!/.

309 Para más información sobre los datos de la adjudicación, véase: www.contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/8836432e-5cf6-4b7d-9dcc-9b3d05c6e84e/DOC_CAN_ADJ2018-394156.html?MOD=AJPERES.

310 Para más información sobre la publicación de la adjudicación, véase: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2020-7496.

311 Véase: <https://www.thalesgroup.com/es/group/journalist/press-release/thales-completa-adquisicion-gemalto-para-convertirse-lider-global>.

Desde 2019, la empresa **Zelenza Sistemas de Información S. A.** se encarga de los «servicios integrales de gestión del mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas y medios tecnológicos de fronteras inteligentes —verificadores, lectores de huella, centros de mando— de la DGP»³¹². Este contrato incluye el mantenimiento de todos los lectores de huellas dactilares y verificadores de documentos de los puestos fronterizos, así como de los sistemas informáticos en los centros de coordinación fronteriza.

El Centro Nacional de Coordinación de Puestos Fronterizos de la Policía Nacional (CEFRONT) se encarga de la gestión de los puestos fronterizos aéreos, marítimos y terrestres en tiempo real para poder reaccionar de manera inmediata ante cualquier incidencia.



Monitores del CEFRONT. CEFRONT.

El CEFRONT trabaja de forma coordinada con el Centro de respaldo, el Centro Regional de Coordinación de Algeciras y otros órganos de apoyo. Todos estos centros están conectados al Centro de Proceso de Datos de la DGP en El Escorial, que recibe en tiempo real los datos de los puestos de control fronterizo terrestres, portuarios y aeroportuarios.

312 Para más información sobre los datos de la adjudicación, véase: [https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPyKssy0xPLMnMz0vMAfIjU1JTC3ly87KtUIJLEnNyUuNzMpMzSxKTgQr0w_Wj9KMyU1zLcvQjE1UN_H2TLCN-MgkxCg0vTi0scndyLTB1tbfULcnMdAd4Elgc!/.](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPyKssy0xPLMnMz0vMAfIjU1JTC3ly87KtUIJLEnNyUuNzMpMzSxKTgQr0w_Wj9KMyU1zLcvQjE1UN_H2TLCN-MgkxCg0vTi0scndyLTB1tbfULcnMdAd4Elgc!/)

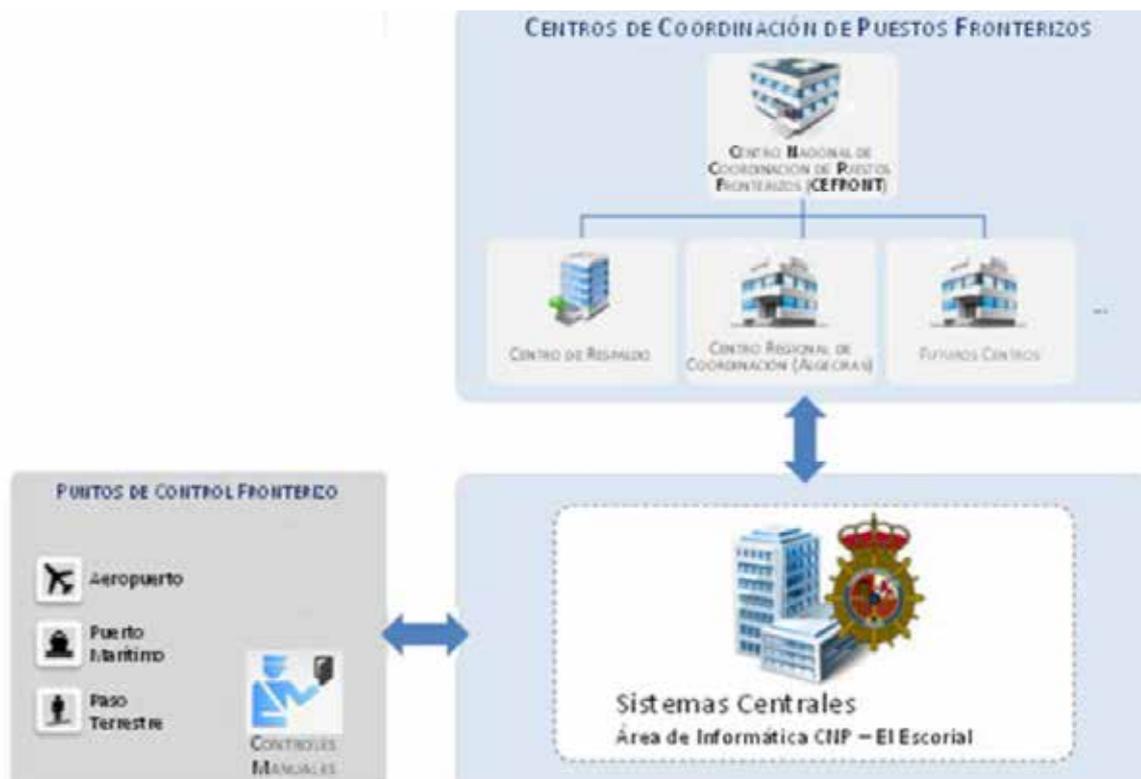


Diagrama que muestra la conexión entre los puestos fronterizos y el CEFROnt. CEFROnt.

Es importante destacar que en los puertos fronterizos de Ceuta y Melilla se han contratado los servicios de empresas de seguridad privada para el control del flujo migratorio. El Gobierno de Ceuta alertó al gobierno central del aumento de la migración *irregular* en el paso fronterizo de Tarajal y reclamó mayores efectivos de la CNP y GC. Sin embargo, la delegación del Gobierno acordó con el Gobierno de Ceuta la contratación, desde principios de 2020, de los servicios de cuatro vigilantes de seguridad privada que apoyan a la GC en el paso Tarajal I³¹³. Los agentes provienen de las empresas de seguridad privada que desde el 2019 realizan tareas de seguridad pública en cooperación con los CNP y la GC en un espacio público municipal anexo a la Tarajal II. **Eulen Seguridad y Seguridad Hispánica de Vigilancia y Protección S. L. (SEVIHIPRO)** han controlado a 317 665 personas en 2019 en ese paso fronterizo³¹⁴. Desde 2017, la empresa **Prosegur** se encarga del control del tránsito de las porteadoras en el paso comercial de Tarajal II³¹⁵. También en Melilla, el gobierno autonómico adquirió los servicios de empresas de seguridad privada para el control fronterizo del Barrio Chino para el control del flujo de porteadoras en cooperación con la GC³¹⁶.

313 EuropaPress, «Diez vigilantes de seguridad privada pagados por el Gobierno de Ceuta apoyarán a la Guardia Civil en la frontera», *La Vanguardia*, 22 de enero de 2020, www.lavanguardia.com/local/sevilla/20200122/473059224382/diez-vigilantes-de-seguridad-privada-pagados-por-el-gobierno-de-ceuta-apoyaran-a-la-guardia-civil-en-la-frontera.html.

314 Antonio Gómez, «La seguridad privada marca un hito en el control de porteadoras en Tarajal II, un total de 317.665 en 101 días», *Ceuta Ahora*, 24 de julio de 2019, ceutaahora.com/art/1826/la-seguridad-privada-marca-un-hito-en-el-control-de-porteadoras-por-tarajal-ii-un-total-de-317665-en-101-dias-de-2019.

315 Sonia Moreno, «El Gobierno exige a los empresarios que paguen seguridad en la frontera». *El Español*, 27 de marzo de 2017, www.elespanol.com/espana/politica/20170326/203729894_0.htm.

316 «Melilla reforzará la seguridad privada para paso de mercancía», *La Vanguardia*, 20 de mayo de 2018, www.lavanguardia.com/vida/20180520/443730675892/melilla-reforzara-frontera-con-seguridad-privada-para-aumentar-paso-mercancia.html.

La privatización de la seguridad en contextos tan sensibles como las fronteras tiene un impacto potencial en los derechos humanos, porque supone externalizar la responsabilidad del Estado sobre el control de las fronteras a agentes de seguridad privada contratados.

3.4.2.3. La vigilancia racial en los espacios de seguridad interna

Una vez dentro del territorio español, la persona migrante *regular* o *irregular* continúa sometida a un control permanente por parte del sistema de seguridad pública y privada en los espacios públicos. Esta vigilancia se realiza, cada vez más, mediante la captura de datos por medios tecnológicos. Algunos autores lo denominan *dataveillance* (vigilancia de datos) entendida como el monitoreo sistemático de los datos biométricos, las actividades y las comunicaciones de la ciudadanía mediante tecnologías de la información³¹⁷.

El modelo *smart city* está íntimamente conectado con los macrodatos, en la medida que utiliza los datos que genera la ciudad (flujo de tráfico, niveles de contaminación, etc.) para mejorar el bienestar de la ciudadanía. Sin embargo, este modelo está avanzando hacia el desarrollo del concepto *safe city*, en el que se priorizan las medidas de seguridad para neutralizar las amenazas a las sociedades. La lucha por el control de la COVID-19 está contribuyendo a la aceleración del desarrollo de nuevos sistemas de vigilancia biométrica en los espacios públicos. Los datos que se recogen se sistematizan en bases de datos que clasifican asignando riesgos que ese individuo supone para la sociedad. Este proceso es potencialmente discriminatorio, ya que el algoritmo puede centrarse en personas de forma preventiva únicamente por sus rasgos, conductas, hábitos de consumo o apariencia.

El sesgo de los sistemas de vigilancia masiva biométricos hacia personas extranjeras y racializadas se da porque la tecnología se codifica de forma subjetiva; es decir, se configuran los algoritmos manualmente para preparar el sistema para trabajar de forma autónoma a partir de la creación de perfiles de sectores concretos de la población como individuos de más riesgo para la seguridad pública, lo que provoca su discriminación y el aumento de su control por parte de la policía. Así, la criminalización de la migración se traduce en la creación de perfiles de riesgo de personas con rasgos diferentes a la mayoría de la población, como las personas negras.

Los sistemas de vigilancia masiva biométricos son altamente intrusivos porque detectan rasgos, comportamientos e interacciones y ponen en riesgo la dignidad y la autonomía de las personas³¹⁸. Las cámaras de videovigilancia con tecnología de inteligencia artificial son capaces de realizar el reconocimiento facial de las personas; datos que, cruzados con la información registrada en las bases de datos biométricos de control de la migración, pueden permitir identificar a personas en situación irregular.

Las cámaras de videovigilancia de reconocimiento facial y otros datos biométricos comienzan, poco a poco, a extenderse por el Estado español. Por ejemplo, el ayuntamiento de Alcoy anunció la instalación de 160 cámaras de videovigilancia para el control de temperatura corporal, lectura de matrículas y otras funciones de seguridad con la intención de luchar contra la emergencia sanitaria de la COVID-19³¹⁹. Detrás de esta expansión se encuentra el tejido tecnológico de ciberseguridad. Las principales empresas especializadas en este

³¹⁷ Roger Clarke, *Information technology and dataveillance*, 1998. Véase: www.rogerclarke.com/DV/CACM88.html.

³¹⁸ *Ibid.* p. 16.

³¹⁹ «El Ayuntamiento de Alcoy aplicará soluciones smart en la lucha contra el Covid», *EIPeriòdic*, 18 de mayo de 2020, https://www.elperiodic.com/alcoi/ayuntamiento-alcoy-aplicara-soluciones-smart-lucha-contra-covid_681321.

tipo de tecnología son **Herta Security, Avigilon y Visionipnet**.

A principios de año, el *conseller* de Interior de la Generalitat de Catalunya, Miquel Buch, pidió públicamente el cambio de normativa sobre las cámaras de videovigilancia para modernizar el sistema, ya que los dispositivos actuales estaban desfasados³²⁰. En esta línea, en Ciutat Vella, uno de los distritos de Barcelona donde se realizan más controles de identidad por perfil racial, se prevé instalar en 2020 trece cámaras de videovigilancia para «garantizar la seguridad en los espacios públicos»³²¹. El teniente de alcaldía de Seguridad y Prevención, Albert Batlle, llevaba meses estudiando la posibilidad de incorporar este tipo de mecanismos de vigilancia en Gracia, La Rambla y el Frente Marítimo para prevenir e investigar actos delictivos³²², pero la falta de transposición de la normativa europea sobre el uso de cámara de videovigilancia en espacio públicos pareció detener estos planes.

Sin embargo, el inicio del proceso de contratación de esas cámaras, el 13 mayo de 2020, demuestra que el Ayuntamiento ha salvado ese escollo a través de integrar el proyecto en el marco del plan antiterrorista Secur Cities, de la UE³²³. Esto ha permitido avanzar la licitación que supondrá la adquisición de cámaras de videovigilancia incluyendo un *software* de inteligencia artificial para la identificación de objetos y personas en el espacio público³²⁴. Según ha indicado Albert Batlle, las cámaras no realizarán reconocimiento facial, pero lo cierto es que las cámaras que se solicitan en el pliego de condiciones técnicas describen modelos similares a Avigilon 8L-H4PRO-B, Avigilon 0C-H4PTZ-DP30 y Avigilon 16L-H4PRO-B, que podrían realizar dichas funciones con el software adecuado³²⁵. Cabe destacar que **Avigilon Corporation** es una empresa subsidiaria de **Motorola Inc.**, empresa listada en la base de datos de Naciones Unidas (A/HRC743/71) de corporaciones con actividades en los asentamientos ilegales israelíes en los Territorios Ocupados de Palestina³²⁶.

320 Guillem Sánchez, «Barcelona pide más cámaras de vídeo para combatir la inseguridad», *El Periódico*, 27 de enero 2020, www.elperiodico.com/es/barcelona/20200127/barcelona-pide-mas-camaras-de-video-para-combatir-la-inseguridad-7823996.

321 Redacció, «Barcelona encarrega 13 càmeres de videovigilància al carrer a l'empara d'una programa anti-terrorista», *TOT Barcelona*, 16 de mayo de 2020. www.totbarcelona.cat/societat/barcelona-encarrega-13-cameres-vigilancia-carrer-empara-programa-antiterrorista-54248/.

322 Redacció, «Estudien posar càmeres al carrer al Passeig de Gràcias, Rambles i Front Marítim», *TOT Barcelona*, 2020. <https://www.totbarcelona.cat/societat/estudien-posar-cameres-carrer-passeig-gracia-rambla-front-maritim-57999/>.

323 Para más información ver el anuncio de licitación, véase: https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/ca_ES/notice.pscp?idDoc=64153332&reqCode=viewCn.

324 Rodríguez, «Les càmeres de reconeixement facial arriben a Barcelona», 2020.

325 Para más información ver el anuncio de licitación, véase: https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/ca_ES/notice.pscp?idDoc=64153332&reqCode=viewCn.

326 La Base de datos de Naciones (A/HRC/43/71) véase: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/053/52/PDF/G2005352.pdf?OpenElement>.



Una de las cámaras de Avigilon Corporation instaladas en Barcelona. Victor Serri.

* **Secur Cities: de la prevención del terrorismo al control de la migración irregular**

El programa europeo **Secur Cities**, financiado por los fondos europeos FSI-Policía, tiene por objetivo la prevención de actos terroristas en espacios públicos, mediante, entre otros, la modernización del sistema de videovigilancia en espacios públicos de Barcelona y la sustitución de las cámaras analógicas por veinticuatro cámaras de videovigilancia inteligentes con *software* de análisis de imágenes y detección de anomalías y riesgos, la incorporación de cámaras de lectura automática de matrículas de coches en los coches patrulla de la Guardia Urbana, y la mejora la consulta con bases de datos policiales³²⁷.

Por otra parte, la modernización de las cámaras de videovigilancia en la ciudad de Barcelona a través del proyecto Secur Cities muestra como la lucha antiterrorista permite introducir sistemas de vigilancia masiva sin la justificación necesaria ni el debate público sobre el impacto que puede tener en los derechos fundamentales de determinados colectivos. Además, el proyecto cristaliza la política de seguridad europea que considera el crimen organizado, el terrorismo y la inmigración *irregular* como las principales amenazas que justifican la militarización de las fronteras europeas y el avance del proyecto Smart Border. En la segunda y tercera fase del proyecto europeo se pretenden centralizar las imágenes para ponerlas a disposiciones de los CME, CNP y la GC³²⁸.

³²⁷ Para más información del proyecto, véase: <https://ajuntament.barcelona.cat/seguretatiprevencio/es/proyecto-europeo-securcities>.

³²⁸ Rodríguez, «Les càmeres de reconeixement facial arriben a Barcelona», 2020.

El riesgo de que estas bases de datos clasifiquen a las personas por sus rasgos, comportamientos o símbolos religiosos es muy alto, como apunta EDRI en el informe *Ban Biometric Mass Surveillance*, hecho que además pudiera aumentar la vigilancia sobre determinados sectores de la población como población migrada o personas racializadas³²⁹.

Pero la vigilancia digital del sistema Smart Border para el control migratorio no funcionaría sin los rutinarios controles de identidad. Las redadas y controles de identificación son de perfil racial porque basan su actividad en criterios de rasgos físicos como el color de la piel, la indumentaria, etc.³³⁰ Al igual que los procesos de registro, categorización y reconocimiento biométrico de acceso a la UE, reducen a la persona a características físicas, racializándola y vulnerando su derecho a la no discriminación. Los controles y las falsas identificaciones conllevan situaciones traumáticas y vulneraciones de derechos humanos para determinados colectivos³³¹.

Agentes del CNP identifican personas por perfil racial en el centro de Madrid. Teresa Palomo.

Las estaciones y transportes públicos son espacios especialmente sensibles en lo referente a los controles de identidad. Los testimonios recogidos por personas migrantes afirman que los transportes públicos de autobús y metro son los lugares prioritarios para los controles policiales, además de prácticas como controles de identidad por agentes de paisano, disposición de furgones policiales en las paradas de autobús y otros transportes de forma intimidatoria, entre otros. Asimismo, estos testimonios identifican las estaciones de bus en Granada, Madrid y Córdoba como las más preocupantes a nivel de abusos por parte de la policía³³².

En este marco, se identifica la colaboración de empresas de seguridad privada que participan y colaboran en la acción de control de identidad reteniendo a la persona o acotando el espacio para su realización³³³. Los controles de los vigilantes de seguridad privada en los accesos e instalaciones del transporte público pueden implicar un control de identidad donde se solicite la intervención de los CNP con la posibilidad de que desemboque en una deportación. En el marco de la investigación, varios testimonios de personas migrantes indicaron casos en los que los vigilantes de seguridad privada les exigieron el billete aun teniendo el título de transporte. Una persona migrante nos detalló una situación en la que la seguridad privada le solicitó el billete y la identificación; como le habían robado su NIE, les mostró la denuncia de robo, pero aun así los vigilantes le retuvieron y llamaron a la policía³³⁴.

329 EDRI, *Ban Biometrics Mass Surveillance*.

330 Véase apartado 3.3.1. *Redadas bajo perfil racial y detenciones*.

331 «Ban Biometric Mass Surveillance. A set of fundamental rights demands for the European Commission and EU Member States», *EDRI*, 2020, <https://edri.org/blog-ban-biometric-mass-surveillance/>.

332 Información obtenida del *FG2: Grupo Focal con Organizaciones y Colectivos Antirracistas*, véase Anexo 1.

333 Brigadas vecinales de Observación de Derechos Humanos, *Controles de Identidad Racistas en Madrid. Informe de las Brigadas Vecinales de Observación de Derechos Humanos, 2012*, 42. www.statewatch.org/news/2011/aug/spain-info-mer-brigadas-2011.pdf.

334 Información obtenida del *FG2: Grupo Focal con Organizaciones y Colectivos Antirracistas*, véase Anexo 1.



Identificación y retención por parte de un agente de seguridad privada de la empresa Securitas en el metro de Barcelona. Imagen extraída del informe Parado de Pararme (SOS Racisme, 2018). Pedro Mata (Fotomovimiento).

Los informes del Estado del Racismo elaborados a partir de los datos obtenidos por el Sistema de Atención y Denuncia (SAID) de SOS Racismo, identifican que los agentes de seguridad privada son, después de los FCSE, uno de los principales responsables de agresiones a las personas migrantes. La brutal agresión de nueve vigilantes de seguridad privada de las empresas **Sureste y Ombuds** a una persona migrante en marzo de 2020 por no llevar billete de transporte es la última de estas agresiones, uno de los últimos ejemplos de estas situaciones³³⁵. Lejos de ser un caso aislado, este tipo de actuaciones de las empresas de seguridad privada indican una tendencia hacia actitudes discriminatorias.

Las principales empresas de seguridad privada en los transportes públicos son: **Prosegur, Eulen, Securitas, PROSETECNISA, Metrópolis Seguridad y Protección, Ilunion Seguridad, Astra Sistemas y Ombuds**.

En términos generales, los controles de identidad en los transportes públicos por parte de las FCSE y los vigilantes de seguridad privada provocan de forma directa una situación de vulneración del derecho a la no discriminación de las personas migrantes; de forma indirecta, generan dificultades a la movilidad de estas personas.

335 Óscar Hernández, «Renfe aparta a 9 vigilantes por golpear a un inmigrante sin billete en Barcelona», *El Periódico*, 28 marzo de 2019 www.elperiodico.com/es/barcelona/20190328/renfe-aparta-a-nueve-vigilantes-por-golpear-a-un-inmigrante-sin-billete-en-barcelona-7378009.

3.4.2.4. La detención, el internamiento y la expulsión

La última fase en el proceso de deportación es la expulsión efectiva de la persona migrante. Esa expulsión requiere, en ocasiones, de la detención e internamiento durante cuarenta y ocho horas o más en los CIE. En los últimos diez años, el Gobierno español ha fletado 996 vuelos y 943 barcos para la deportación de personas migrantes en situación irregular. A estas cifras hay que sumar 152 vuelos organizados en colaboración con Frontex³³⁶.

Los CIE externalizan los servicios de construcción y mejora de las instalaciones, mantenimiento, higiene y sanitarios. De 2014 a 2020 los contratos adjudicados en los CIE fueron 89, por valor de 14 millones de euros. Algunas de las principales empresas adjudicatarias fueron del ámbito de servicios sanitarios (**Clínica de Madrid**), construcción (**Acciona, Aranea Arquitectura**, etc.), alimentación (**Albie**), entre otros³³⁷.



Entrada del CETI de Ceuta. Sònia Calvó Carrió.

Los CETI situados en Ceuta y Melilla, aunque no son centros de internamiento en el sentido estricto, actúan *de facto* como centros que limitan la movilidad de las personas migrantes por condiciones geográficas de las ciudades autónomas. Por esa razón, las consideramos como parte de la arquitectura de la deportación del Estado español. Entre 2014 y 2020 se adjudicaron 123 contratos públicos por valor de 38 millones de euros. Algunas de las principales empresas adjudicatarias fueron del ámbito de la seguridad (**Eulen Seguridad S. A.**), limpieza (**Clece, Trinitas**), alimentación (**Global Food Management, Vivera Atlántico, Dulcinea, Serunión**), entre otras³³⁸.

³³⁶ Diego Molpeceres, «España lleva fletados casi mil vuelos en diez años para deportar a inmigrantes irregulares», *Vozpopuli*, 7 de septiembre 2019, www.vozpopuli.com/espana/espana-fletado-deportar-inmigrantes-irregulares_0_1279672243.html.

³³⁷ Para más información, véase la base de datos de contratos públicos con la industrial del control migratorio de la Fundación Por Causa: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1mEOHIKwFyGfiha5GJ0HkTpc08mDZc-l6hGpJFF2oDno/edit#gid=0>.

³³⁸ *Ibid.*



Agentes de seguridad privada de la empresa Eulen colaboran con el CNP en la entrada del CETI de Ceuta.
Antonio Sampere.



Agentes de seguridad privada de la empresa Eulen colaboran con el CNP en la entrada del CETI de Ceuta.
Antonio Sampere.

* Servicios de interpretación y traducción ineficientes para personas migrantes

Varias organizaciones de la sociedad civil han indicado que los servicios de interpretación y traducción son deficientes en los CIE, Comisaría, CATE, etc., llegando a provocar problemas graves a las personas migrantes en sus procesos de solicitud de asilo. Concretamente, se interpuso una queja por una traducción errónea de una solicitud de protección internacional de una joven de la región del Rif, que podría haber provocado su deportación inmediata³³⁹.

La empresa **Ofilingua S. L.** recibió, entre 2014 y 2020, doce contratos públicos por valor de 1,6 millones para la provisión de servicios de traducción e interpretación en CIE, CETI y centros de acogida. Asimismo, en el marco de las actuaciones policiales, la DGP externalizó los servicios de interpretación de declaraciones orales y traducción de documentos entre castellano y otros idiomas a dos empresas: **Ofilingua S. L.** (para las actuaciones en Madrid, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Andalucía, Extremadura, Canarias y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla), y **Septec, Traducción e Interpretación S. L.** (para Cataluña, Valencia, Murcia, Islas Baleares, Galicia, Asturias, Canarias, País Vasco, Navarra, La Rioja y Aragón); por valor de 893 500 EUR.

Sin embargo, en las fases de detención y expulsión, los contratos más lucrativos están relacionados con el traslado de las personas extranjeras entre CIE y la deportación final a países de origen o tránsito. El traslado se realiza mediante: 1) contratos públicos con aerolíneas o empresas marítimas; 2) vuelos conjuntos con Frontex; 3) plazas en vuelos comerciales. El dispositivo que ejecuta la deportación es principalmente policial; incluye al menos el doble de policías que de personas deportadas. Sin embargo, algunos informes señalan la participación de escoltas privados³⁴⁰.

Las deportaciones a Marruecos se realizan a través de vuelos de cualquier punto de la península al aeropuerto de Jerez (Cádiz). Desde allí, se realiza un traslado en autobús hasta Algeciras para tomar luego un *ferry* hasta Tánger o Ceuta, donde se realiza la entrega a las autoridades marroquíes. Se identifican también traslados marítimos desde Alicante, pero directamente a Argelia.

En cuanto a los vuelos, entre 2013 y 2016 la UTE **Air Europa-Swift Air** recibió contratos para los traslados y vuelos de deportación. A partir de 2016, las principales empresas beneficiarias fueron: (2016-2018) **Evelop Airlines S.L., Orbest S. A., Air Nostrum Líneas Aéreas del Mediterráneo S. A.**³⁴¹; (2018-19) **UTE Air Europa Líneas Aereas S. A. U., Aeronova, Slu, Swiftair S. A.**³⁴²; (2019-20) **UTE Evelop Airlines, S. L. y Air Nostrum Líneas Aéreas del Mediterráneo S. A.**³⁴³.

339 Información obtenida del *FG4: Grupo Focal con Organizaciones y Colectivos de la Campaña Estatal por el cierre de los CIE y el fin de las deportaciones*, véase Anexo 1.

340 Por ejemplo, el informe de SOS Racisme-Catalunya «*Parad de Pararme, La apariencia no es motivo*». Véase: <https://www.pareudepararme.org/informe-es/>.

341 Para más información sobre la publicación de la adjudicación, véase: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-B-2016-60048>.

342 Para más información sobre los datos de la adjudicación, véase: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykyssy0xPLMnMz0vMAfIjU1JTC3ly87KtUJLEnNyUuNzMpMzSxKTgQr0w_Wj9KMyU1zLcvQjC0uqVA0CXHy-g7UNAr2NQlzTltwrtR1tbfULcnMdAcyoJN4!/.

343 Para más información sobre los datos de la adjudicación, véase: <https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/c6993a5d-d2a6-4080-9f4b-9123c63a394b/DOC20190624115005PPT.pdf?MOD=AJPERES>.

Según el pliego de condiciones técnicas de estas licitaciones, la Comisaría de Extranjería y Fronteras se encarga de la coordinación de los vuelos con las compañías áreas contratadas. En el marco de estos contratos se especifican cláusulas especiales de confidencialidad en las que, por motivos de seguridad, los empleados de las compañías aéreas se comprometen a no difundir ningún tipo de información del servicio. En este sentido, como se ha expuesto anteriormente, se ha denunciado la organización de dispositivos policiales para la identificación y detención de personas extranjeras de una misma nacionalidad para ser deportadas en un mismo vuelo hacia ese país³⁴⁴. Otro de los aspectos más denunciado por las organizaciones de la sociedad civil han sido los protocolos de seguridad utilizados por los escoltas de seguridad durante los vuelos de deportación³⁴⁵.

A nivel marítimo, no se identifican licitaciones específicas en la ruta Algeciras-Tánger o Ceuta, por lo que probablemente los transportes se realicen en transportes comerciales con la reserva de plazas específicas. En cuanto a la ruta Alicante-Argel las compañías que realizan el transporte son Algérie Ferries y Transmediterránea.

344 Para más información, véase: www.stopdeportacion.wordpress.com/2020/01/25/alerta-vuelo-deportacion-mauritania-27-01-2020/.

345 Brigadas vecinales de Observación de Derechos Humanos, *Controles de Identidad Racistas en Madrid*.

4. Marruecos: política migratoria y sistema de deportación

por Daniela Lo Coco

Nos parece importante esbozar brevemente por qué hemos creído relevante considerar el caso de Marruecos. Las buenas relaciones entre España, la UE y Marruecos han favorecido una coordinación fluida entre ambos países en la gestión de fronteras, donde las deportaciones son una práctica común, diaria y caracterizada por un alto nivel de informalidad. Además, la frontera marroquí representa un lugar donde se ponen en marcha mecanismos de coordinación de gestión fronteriza, hecho que nos sirve para mostrar cómo se materializa la externalización de fronteras de la UE.

Por otro lado, hoy en día, cerca de un millón personas con nacionalidad marroquí residen en el Estado español. Además, durante el último año, la mitad de las deportaciones realizadas desde España correspondieron a personas con nacionalidad marroquí. Concretamente, y según datos de Eurostat, durante el año 2019 se deportaron 6380 marroquíes desde el Estado español. Además, si comparamos las cifras ofrecidas con el total de personas marroquíes deportadas desde los diferentes países de la UE, podemos comprobar que el Estado español es el principal ejecutor de deportaciones de personas de esta nacionalidad, ya que realiza más de la mitad de las deportaciones ejecutadas en la Unión Europea.

Tabla 9. Personas deportadas a Marruecos entre 2010 y 2019, desde la UE y desde España, según datos de Eurostat³⁴⁶.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Total deportaciones desde la UE	198910	167150	178500	184765	170415	196190	228905	189740	170360	161755
Deportaciones desde la UE a Marruecos	12645	11930	12170	10985	9415	8575	9940	10210	10910	10350
Deportaciones desde España a Marruecos	9060	8990	8365	7490	6365	5840	5330	5845	6945	6380

Fuente: Datos de Eurostat. Cuadro de elaboración propia³⁴⁷.

³⁴⁶ Utilizamos en esta ocasión datos de Eurostat porque los datos oficiales del Ministerio que aparecen en la respuesta parlamentaria emitida para esta investigación no reflejan las nacionalidades de las personas deportadas.

³⁴⁷ Eurostat. https://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=migr_eirtn&lang=en.

4.1. MARRUECOS COMO CASO DE ESTUDIO

Marruecos es el único país africano que tiene frontera terrestre con la UE y, concretamente, con el Estado español, a través de los enclaves de Ceuta y de Melilla. Por mar, tan solo catorce kilómetros separan ambos países y continentes. Esta cercanía se refleja en el alto grado de movilidad e intercambio entre ambos Estados. Antes de entrar en el análisis de las deportaciones en Marruecos, nos gustaría contextualizar políticamente al país para comprenderlo mejor, no solo con respecto a la UE, sino como actor autónomo importante en la geopolítica africana.



Kasbah de los Oudayas (Rabat, Marruecos). Sònia Calvó Carrió.

Es un error tratar de comprender a Marruecos desde una lógica europea, ya que esta visión no nos ayuda a comprender el marco, ni tampoco a identificar responsabilidades políticas en la vulneración de derechos. Es necesario tener en mente toda la complejidad existente en las políticas migratorias para hacer un análisis certero.

Dicho esto, en los próximos párrafos presentaremos, en líneas generales, el contexto político marroquí, su política migratoria y los instrumentos de protección de derechos humanos, para después entrar en el análisis sobre las deportaciones.

4.2. MARRUECOS Y LA GESTIÓN GLOBAL DE LAS MIGRACIONES

Marruecos proclamó su independencia de Francia y de España en 1956. Su marco político actual es la Constitución de 2011³⁴⁸, que constituye el país en forma de monarquía parlamentaria, en la que el rey mantiene *de facto* poderes ejecutivos como el control de los ministerios y de las orientaciones políticas, sobre todo en lo relativo a seguridad, interior y asuntos exteriores. Es decir, controla las políticas migratorias y las relaciones con terceros Estados.

El país forma parte de la Convención de Ginebra de 1951 y del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967, así como de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 1965; es signatario de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, de 1984; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1998; la Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990; y la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.

En relación con la protección de las personas refugiadas, Marruecos se adhirió en 1974 a la Convención de la Organización de la Unión Africana por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África³⁴⁹. Esto es importante porque amplía la definición de *refugiado* (en su artículo 1.2³⁵⁰) a las personas que huyen debido a la ocupación de potencias exteriores o a la violencia generalizada. O lo que es lo mismo, de la ocupación colonial por parte de Estados europeos. Esta ampliación de la protección que se desarrolla en África responde a un esfuerzo de los países de la región por adaptar la protección a los contextos de descolonización que caracterizan este periodo histórico³⁵¹. Sin embargo, no debemos dejar fuera de la ecuación que, en 1984, Hassan II retiraría a Marruecos de la OUA, como símbolo de protesta frente al reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD)³⁵² por parte de otros países africanos.

348 Para ampliar información sobre los cambios políticos durante la primavera árabe, véase: Vidal, Lurdes, Moussa Bourekba, and Laura Rufalco 2013. «Socio-Political Map After the “Arab Awakening” in Search of a Balance of Powers». In *IEMed. Yearbook 2013*. edited by IEMed.: IEMed. European Institute of Mediterranean. <https://www.iemed.org/observatori/arees-danalisi/arxiu-adjunts/anuari/iemed-2013/Vidal%20Bourekba%20Rufalco%20Socio%20Political%20Actors%20Arab%20Spring%20EN.pdf>.

349 Convención de la Organización de la Unión Africana promulgada el 10 de septiembre de 1969 (en vigor desde el 20 de junio de 1974) por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África, véase: <https://www.refworld.org/docid/3ae6b36018.html>.

350 Literalmente modifican la definición de refugiado de la siguiente manera: «El término *refugiado* se aplicará también a toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad», véase: <https://www.refworld.org/docid/3ae6b36018.html>.

351 La contribución de los Estados del sur global al sistema de protección de derechos humanos ha quedado invisibilizada sistemáticamente por las narrativas dominantes. Para profundizar sobre las contribuciones de países del sur al sistema de derechos humanos se recomienda leer a Jensen, Steven L. B. 2016. «La descolonización, y no los liberales occidentales, colocó los derechos humanos en la agenda global». <https://www.openglobalrights.org/decolonization-not-western-liberals-established-human-rights-on-g/?lang=Spanish>.

352 Para ampliar información sobre Marruecos y su participación como miembro de la UE véase Naranjo, José. «Marruecos enreda en la Unión Africana», *El País*, 14 de noviembre de 2016, https://elpais.com/elpais/2016/11/14/africa_no_es_un_pais/1479105000_147910.html.

Tras un cambio en su orientación en política exterior³⁵³, Marruecos se reincorporó a la actual Unión Africana (UA) en 2017³⁵⁴, donde actualmente lidera las propuestas relativas a la gestión migratoria a nivel continental. En este contexto y con el objetivo de «comprender, anticiparse y actuar»³⁵⁵ ante las migraciones internacionales, este país lideró la propuesta de la Agenda Africana para las migraciones³⁵⁶ y en el seno de la UA, crea el Observatorio Africano de las Migraciones con sede en Marruecos. A raíz de todos estos movimientos, Marruecos se consolida como líder en la gestión migratoria en África, firma la creación del Observatorio con sede en Rabat y reactiva su Observatorio Nacional de las Migraciones. En diciembre de 2018, se convierte en sede del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, convocada bajo los auspicios de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Sin embargo, a pesar de haberse erigido como líder africano en la gestión migratoria, las fuentes oficiales marroquíes públicas y accesibles sobre la migración son muy limitadas. La información no se publica de manera sistemática, ni accesible, por lo que no se puede observar la evolución de las migraciones ni tener una visión global de la situación migratoria del país.

Concretamente, en lo relativo a las deportaciones, Marruecos mantiene un equilibrio entre su posición en África y sus relaciones con la UE. Mientras asume el rol de gendarme de la UE, evita las malas relaciones con sus socios africanos. La excesiva visibilidad de las expulsiones podría enturbiar las relaciones con los países de origen³⁵⁷. Esta realidad, de alguna manera, explicaría porque el Gobierno marroquí no habla de *deportación*, habla exclusivamente de *operaciones de retorno* y concretamente las regula bajo la figura de la Ley n.º 02/03 como «alejamiento»³⁵⁸. Siguiendo esta línea, Marruecos presenta los datos de deportaciones en conjunto con los retornos *voluntarios* que realiza la OIM³⁵⁹, mientras lleva a cabo regularizaciones extraordinarias a la vez

353 Peregil, Francisco. «Marruecos desafía el poder de Argelia en África». *El País*, 22 de julio de 2016. https://elpais.com/internacional/2016/07/20/actualidad/1469034375_361441.html.

354 En 1984, Marruecos había abandonado la Organización para la Unidad Africana tras la admisión de la República Árabe Saharaui Democrática y pide la entrada en la Unión Africana. Treinta y dos años más tarde, tras un cambio de orientación en su política exterior y un trabajo diplomático previo. Para más información consultar Bozonnet, Charlotte y Abba, Seidik. «Retour du Maroc dans l'Union africaine: chaque camp abat ses dernières cartes à Addis-Abeba». *Le Monde*, 30 de enero de 2017. https://www.lemonde.fr/afrique/article/2017/01/29/retour-du-maroc-dans-l-union-africaine-chaque-camp-abat-ses-dernieres-cartes-a-addis-abeba_5071030_3212.html.

355 La noticia sobre la propuesta de la Agenda Africana para las migraciones se puede leer en la prensa, por ejemplo, Andaqui, Karim. «SM le roi soumet l'Agenda Africain pour la Migration à l'UA». *Challenge.ma*, 29 de enero de 2018. <https://www.challenge.ma/sm-le-roi-soumet-lagenda-africain-pour-la-migration-a-lua-92787/>.

356 La Tribune Afrique. «Union Africaine: le Maroc dévoile les grandes lignes de l'Agenda Africain sur la Migration». *La Tribune Afrique*, 9 de enero de 2018. <https://afrique.latribune.fr/politique/integration-regionale/2018-01-09/union-africaine-le-maroc-devoile-les-grandes-lignes-de-l-agenda-africain-sur-la-migration-764016.html>.

357 Esto se observa, por ejemplo, en la falta de transparencia en estas operaciones, la falta de datos oficiales y en la manera en que Marruecos ofrece sus datos con el nombre de «operaciones de retorno» y mezcladas con las cifras de retorno voluntario de la OIM. La forma de comunicación de esta información se puede observar en el Anexo 2. *Observatorio Nacional de la Inmigración 2019. Balance 2018 en relación con la lucha contra la inmigración Irregular, Ministerio del Interior, Marruecos*.

358 *Eloignement* en francés. Desarrollaremos esto más abajo en este mismo capítulo. Sin embargo, queríamos hacer notar este término que utiliza la Ley n.º 02/03 en relación con las deportaciones.

359 Véase Anexo 2. *Observatorio Nacional de la Inmigración 2019. Balance 2018 en relación con la lucha contra la inmigración Irregular, Ministerio del Interior, Marruecos*.

que reprime duramente³⁶⁰ la presencia de personas migrantes en las zonas fronterizas.

4.3. LA EXTERNALIZACIÓN DE FRONTERAS: ESPAÑA, MARRUECOS Y LAS DEPORTACIONES

4.3.1. ESPAÑA Y MARRUECOS

La externalización se va materializando en acuerdos y prácticas que configuran las fronteras y las prácticas de control. A nivel europeo, la colaboración en cuestiones de *retorno* se lleva negociando desde los años 2000. Se ha trabajado para llegar a un acuerdo de readmisión UE-Marruecos; sin embargo, todavía no se ha conseguido.

Como presentaremos a continuación, en el caso de España-Marruecos, existen diferentes acuerdos relativos a la readmisión. Algunos son formales, es decir, han requerido autorización parlamentaria vía art. 94.1 de la Constitución Española y, por tanto, están publicados oficialmente³⁶¹. Otros se resuelven a través de las autoridades administrativas y consulares competentes, al margen de las autorizaciones parlamentarias preceptivas y constitucionalmente necesarias, o incluso de manera informal. Estos últimos no están publicados en el BOE; en ocasiones no son públicos y, por tanto, son difíciles de rastrear, ya que pueden aparecer en forma de cooperación policial, fronteriza o como parte de protocolos de actuación. En resumen, uno de los mayores obstáculos al que nos enfrentamos en el estudio de las deportaciones es la opacidad de los acuerdos o pseudoacuerdos suscritos.

El acceso a estos acuerdos o documentos es muy complejo y conlleva un esfuerzo considerable de investigación y de rastreo que no siempre termina en el acceso a la información. Además, como hemos mencionado, en ocasiones, las prácticas de deportación se apoyan en prácticas policiales flexibles que se adaptan a la coyuntura del momento, como es el caso marroquí que presentaremos a continuación.

4.3.2. ACUERDOS FORMALES RELATIVOS A LA READMISIÓN CON MARRUECOS

Marruecos³⁶² es el primer Estado africano con el que España concluye un acuerdo relativo a la readmisión de personas procedentes de terceros países, en el año 1992³⁶³. Este acuerdo, en vigor desde 2012, solo es aplicable a nacionales de terceros Estados, es decir, no contempla la readmisión de marroquíes por Marruecos. El acuerdo requiere una petición formal de readmisión de nacionales de terceros países y probar que estas

³⁶⁰ Véase, por ejemplo: Moreno, Sonia. «Arrestos expulsiones y familias separadas. Nuevas redadas en el norte de Marruecos para alejar a los migrantes de las fronteras». *El Diario*, 28 de noviembre de 2019. https://www.eldiario.es/desalambre/Aumentan-violaciones-personas-migrantes-Nador_0_968353318.html.

³⁶¹ Para más información, véase: Jiménez García, Francisco. 2006. «La práctica convencional de readmisión forzada en la política migratoria de la Unión Europea: del maximalismo de los consejos europeos al minimalismo de los acuerdos». *Migraciones y desarrollo: II Jornadas Iberoamericanas de Estudios Internacionales*, Montevideo, 25, 26 y 27 de octubre de 2006 / coord. por Francisco Aldecoa Luzárraga, José Manuel Sobrino Heredia, 2007, ISBN 978-84-9768-420-0, págs. 407-432.

³⁶² Esquema acuerdos entre España y Marruecos en materia migratoria. CEAR. <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2020/03/Externalizaci%C3%B3n-fronteras-Espa%C3%B1a-Marruecos.pdf>.

³⁶³ Aplicación provisional del Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente, firmado en Madrid el 13 de febrero de 1992. Véase: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-8976>.

personas, de hecho, entraron a España a través del territorio marroquí. Marruecos readmitirá a estas personas asegurando que serán deportadas al país desde el que viajaron³⁶⁴. Además, este acuerdo, en su artículo 2, establece que la solicitud de readmisión será presentada en «un plazo de diez días posteriores a la entrada ilegal al territorio del Estado requerido. En ella se hará constar todos los datos disponibles relativos a la identidad, a la documentación personal eventualmente poseída por el extranjero y a las condiciones de su entrada ilegal en el territorio del Estado requirente, así como cualquier otra información de que se disponga sobre el mismo. Cuando la readmisión es aceptada, se documenta mediante la expedición, por parte de las autoridades de frontera del Estado requerido, de un certificado o de cualquier otro documento en el que se hace constar la identidad y, en su caso la documentación poseída por el extranjero en cuestión»³⁶⁵. Este plazo es escaso y puede dificultar la identificación y acreditación de las nacionalidades de origen, la identificación de necesidades especiales o el acceso a la Protección Internacional³⁶⁶. El artículo 3 de este mismo acuerdo dispone que no hay obligación de readmitir en cuatro supuestos, entre los que se encuentran «las personas a quienes el Estado requirente haya concedido la condición de refugiado, de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1951»³⁶⁷. Las principales críticas por parte de diferentes ONG de derechos humanos hacen referencia a la falta de estándares en derechos. El texto no hace ninguna referencia expresa sobre la obligación de respetar los derechos humanos de las personas readmitidas. Más concretamente, las críticas más fuertes señalan que este acuerdo no respeta el principio de no devolución (*non-refoulement*). Además, el acuerdo no prevé ningún mecanismo específico de protección ni control del proceso, ni menciona las garantías procesales debidas ni de tutela judicial efectiva en sentido amplio.

En 2007, el Estado español firmó otro acuerdo con Marruecos, esta vez relativo a la readmisión de menores marroquíes no acompañados. A pesar de incorporar mejoras con respecto al acuerdo de 1992, este acuerdo ha sido criticado porque, *de facto*, no respeta³⁶⁸ la legislación internacional de protección de la infancia. El derecho español exige que los menores de edad sean entregados solamente a su familia o a los organismos de bienestar social de sus países de origen, y esto únicamente cuando el regreso no ponga en peligro al niño ni a su familia³⁶⁹.

Este acuerdo ha sido contestado fuertemente por diferentes informes y ONG de derechos humanos, que ponen en cuestión su respeto al derecho de la infancia, sobre todo en lo que respecta al interés superior del

364 Human Rights Watch. 2014. «Abused and Expelled». *Human Rights Watch*, 55. https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/morocco0214_ForUpload.pdf.

365 Acuerdo entre el reino de España y el reino de Marruecos, relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente, firmado en Madrid el 13 de febrero de 1992. «BOE» núm. 100, de 25 de abril de 1992.: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-8976>.

366 Asin Cabrera, M^a Asunción. 2008. «Los acuerdos bilaterales suscritos por España en materia migratoria con países del continente africano: especial consideración de la readmisión de inmigrantes en situación irregular». ReDCE n.º10, julio-diciembre de 2008, 165-188. <https://www.ugr.es/~redce/REDCE10/articulos/04MAsuncionAsinCabrera.htm#11bis>.

367 Artículo 3.d del Acuerdo entre el reino de España y el reino de Marruecos relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente. firmado en Madrid el 13 de febrero de 1992. «BOE» núm. 100, de 25 de abril de 1992. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-8976>.

368 Human Rights Watch. 2007. «Unwelcome Responsibilities Spain's Failure to Protect the Rights of Unaccompanied Migrant Children in the Canary Islands». *Human Rights Watch*. <https://www.hrw.org/report/2007/07/26/unwelcome-responsibilities/spains-failure-protect-rights-unaccompanied-migrant>.

369 Por ejemplo, Human Rights Watch. 2002. «Callejón sin salida. Abusos cometidos por las autoridades Españolas y Marroquíes contra niños migrantes». *Human Rights Watch*, 2. <https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/2002/callejon3.html>.

menor³⁷⁰ y a las condiciones en el país de origen. En la práctica, este acuerdo tuvo experiencias de aplicación en Ceuta y Melilla. Sin embargo, en el año 2008, se dictó una sentencia por parte del Tribunal Constitucional en la que se estimaban dos recursos presentados³⁷¹. La sentencia entendía que había habido una infracción del derecho a la tutela judicial efectiva del derecho de defensa. A raíz de esto, se modificó el artículo 35 (sobre menores no acompañados) de la ley de extranjería y el 195 (sobre la ejecución de la repatriación) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000³⁷², aprobado por Real Decreto 557/2011, del 20 de abril, que es la que regulaba efectivamente la capacidad de repatriar, estableciendo una serie de requisitos. Entre los requisitos se consideraba que, si el menor manifestaba que no quería ser repatriado, había obligación de nombrarle un defensor judicial para que pudiera recurrir la orden. Estas modificaciones convirtieron en casi imposibles las repatriaciones, ya que en la gran mayoría de casos los chicos suelen manifestar el deseo de no ser repatriados. El retorno no supondría una solución duradera y el Gobierno español no podría garantizar que el acuerdo cumpla con la obligación de respetar los derechos humanos³⁷³.

En 2012, España y Marruecos volvían a firmar una vez más otro acuerdo. Esta vez se trataba de un acuerdo de cooperación policial transfronterizo³⁷⁴ en el que se mejora la coordinación entre cuerpos policiales en el control migratorio mediante «la creación de los Centros de Cooperación Policial (en lo sucesivo, denominados CCP) o por medio de una cooperación directa entre las autoridades competentes». Concretamente, el artículo 4 especifica que estos centros estarán situados en el territorio del Reino de España, en Algeciras y en el territorio del Reino de Marruecos, en Tánger. El artículo 5.b especifica que estos centros se harán cargo, entre otras cuestiones, de «la prevención y la coordinación de la lucha contra el terrorismo, la criminalidad transfronteriza, en particular el crimen organizado, la inmigración irregular, la trata de seres humanos y el tráfico de drogas y armas».

4.3.3. ¿ACUERDOS INFORMALES?

Hasta ahora, hemos mostrado como España ha acordado con Marruecos la readmisión en lo referente a menores no acompañados, a nacionales de terceros países y acuerdos de cooperación policial, con el objetivo de prevenir, entre otras cosas, la inmigración irregular. Pero ¿qué ocurre con los ciudadanos y ciudadanas marroquíes? ¿Bajo qué acuerdo se deportan marroquíes desde España a Marruecos? La respuesta no es sencilla de encontrar, lo que refleja el nivel de opacidad con el que se negocian las cuestiones migratorias y concretamente las relativas a la deportación.

Esta investigación no ha conseguido acceder a ningún documento que regule, explique o especifique en qué

370 Harraga. 2016. «De niños en peligro a niños peligrosos». Harraga, 17. https://www.observatoriodelainfancia.es/fichero-soia/documentos/5382_d_a34d5de11e2a2bf04ea93f580d34b688.pdf.

371 Nacho de la Mata presentó dos recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional: uno en nombre de un menor que iba a ser repatriado y otro en nombre de la Coordinadora de Barrios. Ambos recursos dieron lugar a sentencias favorables concretamente, las Sentencias 183/2008 y 184/2008. Los efectos de estas resoluciones se tradujeron en modificaciones legislativas, poco después.

372 Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-7703>

373 Información obtenida de la entrevista realizada a Patricia Fernández el 20 de junio del 2020, véase Anexo 1.

374 Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos en materia de cooperación policial transfronteriza, hecho *ad referendum* en Madrid el 16 de noviembre de 2010. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-6365.

términos se coopera con Marruecos para deportar a los ciudadanos con pasaporte marroquí. Sin embargo, según datos de Eurostat, tan solo en el año 2019 se deportó a 6380 personas marroquíes desde España, de un total de 11 144³⁷⁵ deportaciones efectuadas el mismo año. Esta cifra representa un 57,2 % del total de las expulsiones realizadas desde España. La cooperación entre ambos países es tan fluida y elevada que las deportaciones se realizan regularmente sin dificultad.

Se han identificado prácticas cambiantes y capaces de adaptarse a la coyuntura política del momento. Sin embargo, no sabemos con certeza dónde se establecen los protocolos, bajo qué criterios se deciden los diferentes traslados, si existen mecanismos de identificación de casos vulnerables o que estipulen en qué condiciones han de ser trasladados y finalmente expulsados. Este punto se desarrollará en su correspondiente epígrafe: *Deportaciones desde el Estado español a Marruecos*).

En resumen, el resultado del proceso de externalización de fronteras se ve reflejado en el modo en el que la política migratoria marroquí se va amoldando a los intereses europeos y hace malabares en sus relaciones con África. Los intereses europeos van empapando las políticas marroquíes y las fijan a través de la firma de acuerdos. España y Marruecos se van enredando en diferentes procesos y colaboraciones que dotan de estructura a las deportaciones.

³⁷⁵ Datos respuesta parlamentaria emitida para esta investigación, sin las cifras de las denegaciones de entrada, para el año 2019.

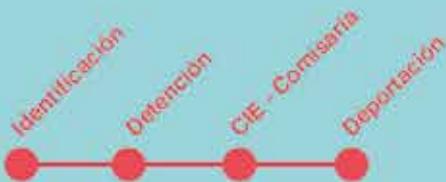
Deportaciones a y desde Marruecos

Rutas de deportación desde el Estado español a Marruecos

Rutas de deportación desde Marruecos a terceros países

Desplazamientos forzados hacia el sur

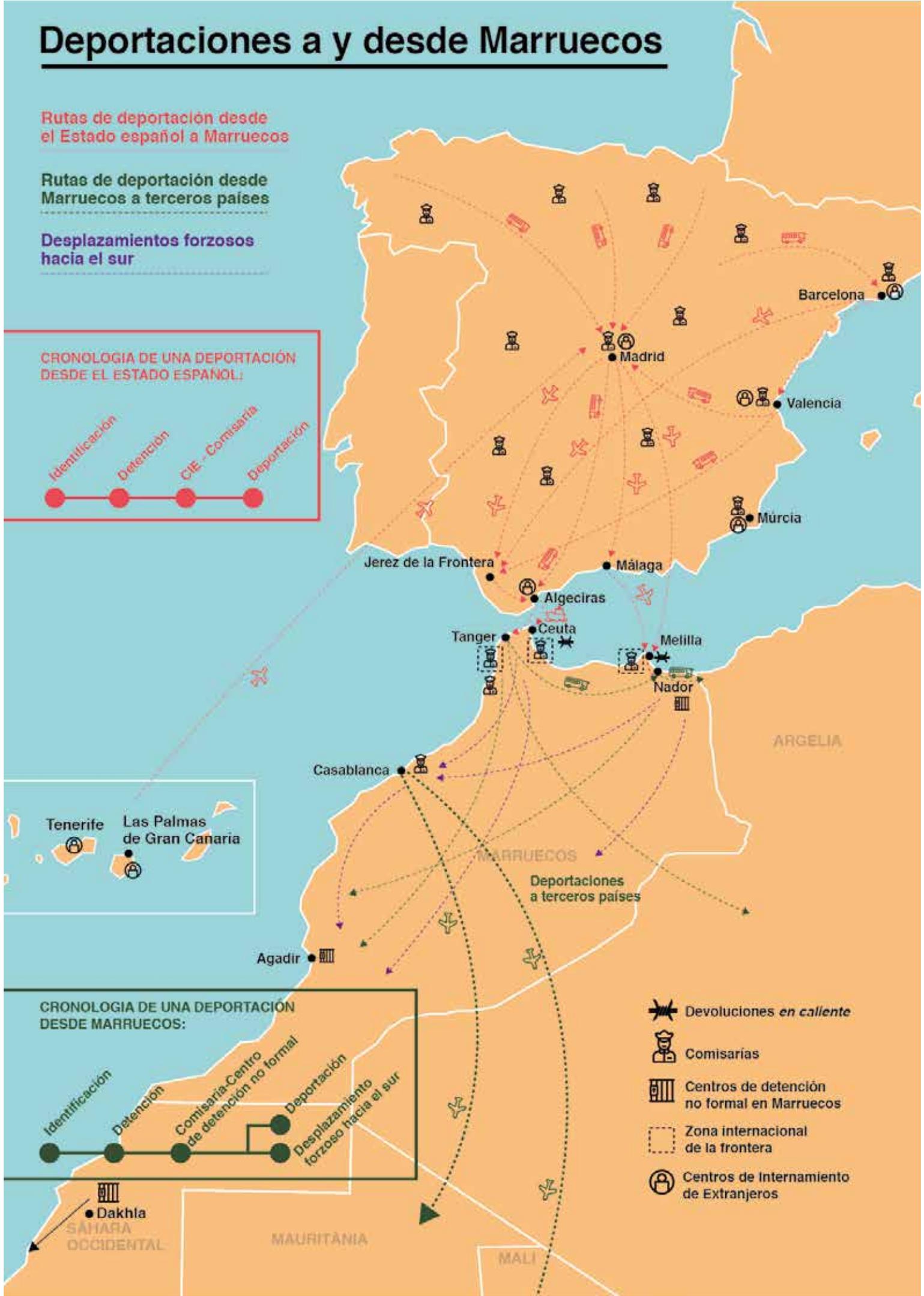
CRONOLOGIA DE UNA DEPORTACIÓN DESDE EL ESTADO ESPAÑOL:



CRONOLOGIA DE UNA DEPORTACIÓN DESDE MARRUECOS:



- Devoluciones *en caliente*
- Comisarias
- Centros de detención no formal en Marruecos
- Zona internacional de la frontera
- Centros de Internamiento de Extranjeros



4.4. MARRUECOS Y LAS DEPORTACIONES

El sistema de deportación es un entramado complejo, y para comprenderlo es necesario hacerlo por partes. Con este objetivo, dividiremos el apartado en dos grandes bloques. En primer lugar, las deportaciones que realiza España a Marruecos y, en segundo lugar, las deportaciones que se realizan desde Marruecos a otros países. A su vez, trataremos de agrupar las deportaciones que realiza España a Marruecos en dos grandes grupos: personas de origen marroquí y ciudadanos de terceros países.

4.4.1. DEPORTACIONES DESDE ESPAÑA A MARRUECOS

España deporta hacia Marruecos:

- 1) a personas de nacionalidad marroquí: generalmente relacionadas con la figura jurídica de las expulsiones, ya sean administrativas o penales.
- 2) a nacionales de terceros países: suceden en las zonas fronterizas, terrestres y marítimas, con Ceuta y Melilla. Están relacionadas con la figura de jurídica de devolución. Estas devoluciones en las zonas fronterizas con Ceuta y Melilla muchas veces son devoluciones *en caliente*.

4.4.1.1. Deportaciones de personas de nacionalidad marroquí

La diáspora marroquí en Europa se ha convertido en un factor importante en la política migratoria del país. Uno de los ejemplos de la importancia de la diáspora para Marruecos es la creación de la Fundación Hassan II durante los años 90. Esta fundación tiene como objetivo defender los intereses de los marroquíes residentes en el extranjero, con el objetivo de reforzar los lazos entre los emigrados y su país de origen. Este interés por la ciudadanía emigrada está relacionado con el hecho de que las remesas llegan a suponer en 2012 alrededor de un 7 % del Producto Interior Bruto³⁷⁶. Siguiendo esta línea, en 2007, el rey Mohammed VI establecía el Consejo Comunitario de Marroquíes en el Extranjero (CCME) donde los miembros son nombrados por el rey con el objetivo de velar por los intereses de los marroquíes en el extranjero³⁷⁷. A pesar del interés que aparentemente suscita la ciudadanía marroquí en el extranjero, no parece haber ninguna reclamación por el trato de los países europeos a las personas deportadas a Marruecos. Tampoco parece haber interés en visibilizar a las personas que se deportan desde España u otros países, ni en generar políticas de apoyo a las mismas³⁷⁸. La deportación parece ser un tabú en la sociedad marroquí, a pesar de que parte de su diáspora se enfrenta cada día a ella.

El peso de la diáspora se refleja también en Marruecos, donde las cuestiones migratorias se gestionan por un lado desde el Ministerio del Interior y por otro desde un *Ministerio delegado de marroquíes residentes en*

³⁷⁶ *Ibid.*

³⁷⁷ Para ampliar información sobre la evolución de Marruecos con respecto a políticas migratorias, véase De Haas, Hein. 2014. «Maroc: Préparer le Terrain pour Devenir un Pays de Transition Migratoire?». *Migration Policy Institute*, 8 de abril. <https://www.migrationpolicy.org/article/maroc-pr%C3%A9parer-le-terrain-pour-devenir-un-pays-de-transition-migratoire>.

³⁷⁸ No existen programas de apoyo a la diáspora retornada ni tampoco se ofrecen datos oficiales sobre los marroquíes que han sufrido procesos de deportación desde países europeos.

el exterior³⁷⁹, bajo el paraguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, de la Cooperación Africana y de los Marroquíes Residentes en el Extranjero. Como su nombre indica, el ministerio delegado es el encargado de los marroquíes residentes en el extranjero y a su vez de las personas migrantes en Marruecos, en coordinación con otras instituciones y ministerios, aunque las competencias no están claramente repartidas, lo que genera confusión entre interior y exteriores.

En España, los últimos datos indican que la población extranjera residente es de 5 023 279, de los cuales 734 402 son marroquíes. Se estima que, en 2019, un rango entre 390 000 y 470 000 personas estaría residiendo de manera *irregular* en el país, lo que equivale aproximadamente un 0,8 % de la población total residente³⁸⁰. Marruecos es el primer país de inmigración en España, según datos del INE³⁸¹, seguido de Rumania, Reino Unido e Italia. A pesar de no conocer los datos de personas en situación irregular, sí podemos afirmar que, debido a la configuración de la ley de extranjería, es muy fácil caer en una situación de irregularidad o no poder salir de ella. La ley de extranjería española vincula los permisos de residencia al empleo durante un período de más de diez años antes de obtener la residencia permanente. Por lo tanto, independientemente del arraigo que muchas personas puedan mostrar en el territorio, una situación de desempleo podría conllevar la pérdida del permiso de residencia, una situación administrativa irregular sobrevenida y terminar en una deportación.

A pesar de ser la nacionalidad más deportada desde el Estado español, los datos oficiales sobre las deportaciones de personas marroquíes son pocos, muy opacos y fragmentados. Aun así, podemos deducir de esta fragmentación que las deportaciones de ciudadanos marroquíes, ya sean administrativas o penales, no se efectúan por vuelos directos, ya que (aparentemente) no existe ningún acuerdo que lo permita ni a nivel europeo ni a nivel estatal. Las deportaciones se realizan a través de la combinación de transportes terrestres, aéreos y marítimos³⁸².

Como se ha explicado en los apartados anteriores, generalmente, las personas detenidas que van a ser deportadas están distribuidas por todo el Estado; ya sea en comisarías, CIE, prisiones o calabozos de diferentes ciudades.³⁸³ Desde estos lugares, las autoridades agrupan a personas de la misma nacionalidad para efectuar la expulsión. La expulsión se realiza a través de diferentes vías y trayectos. En ocasiones, esto implica hacer escalas estratégicas en ciudades clave, o paradas para recoger a más personas. El último reagrupamiento suele suceder en el aeropuerto de Jerez o en el puerto de Algeciras. En ocasiones, el traslado se realiza en autobuses completos, directamente desde grandes ciudades (Madrid y Barcelona, sobre todo) hasta el puerto de Algeciras, pero esto solamente sucede cuando se acumulan suficientes personas detenidas de la misma nacionalidad que van a ser expulsadas, para que sea rentable fletar un autobús.

En el marco de esta investigación, hemos reconstruido las rutas de deportación a Marruecos. No tenemos la

379 Este ministerio fue creado en los años 90. Literalmente, lleva el nombre de «Ministère délégué auprès du Ministre des Affaires Étrangères, de la Coopération Africaine et des Marocains résidant à l'Étranger». Para más información sobre este ministerio delegado consultar: <https://marocainsdumonde.gov.ma/>.

380 Fanjul, Gonzalo y Gálvez-Iñiesta, Ismael. 2020. «Retrato de la Irregularidad» *porCausa*, Universidad Carlos III de Madrid.

381 Instituto Nacional de Estadística: https://www.ine.es/prensa/cp_j2019_p.pdf.

382 Para recomponer las prácticas de deportación nos hemos apoyado en testimonios, informes, entrevistas y, concretamente, en el caso de vuelos, hemos utilizado el libro de la Campaña Estatal por el Cierre de los CIE. 2014. «Paremos los vuelos. Las deportaciones de inmigrantes y el boicot a Air Europa». http://descargas.localcambalache.org/paremos_los_vuelos.pdf.

383 Véase infografía 2. Deportaciones a y desde Marruecos.

información para explicar cuáles son los criterios que definirían los trayectos. Estos criterios no parecen tener en cuenta los lugares de procedencia o de redes de las personas deportadas. Los testimonios a los que hemos podido acceder evidencian que los criterios que estipulan el trayecto y destino de la deportación no tienen que ver con sus necesidades. Las personas deportadas son entregadas a Marruecos sin tener en cuenta su ciudad de origen ni los medios que necesitan para llegar a algún lugar en el que tengan redes de apoyo. Uno de los entrevistados, nacido en Madrid, expresaba de la siguiente manera el momento en el que llega a Marruecos sin dinero, sin documentación, sin redes de apoyo y solo:

*Donde me sueltan es en el Rif, en Nador. Y la familia de mi madre está en la capital. Están más a tomar por el culo que donde vive la familia de mi padre que es en Tánger. Pero eso, noventa céntimos en el bolsillo... Luego, gracias a la ayuda de los otros chavales pude ir llegando a mitad de camino pateándome carreteras, caminos que no había visto en mi vida. Iba en camisa, vaqueros, tenía el dossier ese. Jodido, jodido. **Yasin, deportado a Marruecos**³⁸⁴.*

Podemos agrupar en tres categorías los trayectos de deportación de personas marroquíes que hemos identificado. Las reagruparemos dependiendo de su forma de entrada en Marruecos:

1. Deportaciones vía Algeciras-Tánger
2. Deportaciones vía Algeciras-Ceuta-Tánger
3. Deportaciones vía Melilla-Nador

Estas tres modalidades combinan diferentes tipos de transporte: marítimo, terrestre y aéreo. Las modalidades no son fijas, y dependen del número de entradas que Marruecos vaya permitiendo por cada una de las tres variantes. Según las fuentes a las que hemos podido acceder, las deportaciones a Marruecos se realizan siguiendo un sistema informal de cupos, que marcarían los números máximos de entrada por cada vía. Esto explicaría el criterio para decidir qué vía es más adecuada para expulsar a estas personas; el criterio es simplemente respetar los cupos que fija Marruecos.

España tendría que ir encajando deportaciones y destinar los números correctos a cada puesto fronterizo para asegurar la readmisión por parte de Marruecos. Según las fuentes consultadas, estos criterios no tendrían en cuenta la situación de las personas deportadas, que en ocasiones se encuentran sin dinero, sin contactos e incluso sin hablar el idioma una vez deportadas a lugares lejanos de sus redes o contactos. En ocasiones, las personas deportadas llevan tantos años fuera de su país de origen —o incluso nunca han vivido allí— que se encuentran en situaciones de alta vulnerabilidad.

Los datos oficiales en España son fragmentados y difíciles de interpretar. Los informes del MNPT de los años 2014, 2015 y 2016 señalan que se habría deportado a unas 1500 personas de nacionalidad marroquí, «vía Ceuta» (1555, 1463 y 1219 personas deportadas, respectivamente) y «vía Melilla» (82, 13 y 18 deportadas). Los datos de «Planta Baixa³⁸⁵» para el 2019 hablan de 1057 personas en 81 vuelos vía Melilla. Se observa que las deportaciones vía Ceuta son mucho más numerosas que las que se efectúan vía Melilla. Por último, según los datos de la respuesta del Senado con expediente 684/036414, el número de personas marroquíes deportadas sería de 7487 en 2013, 6351 en 2014, 5825 en 2015, 5327 en 2016 y 5842 en 2017, lo que supone entre

³⁸⁴ Información obtenida de la entrevista realizada a Yasin el 19 de junio de 2020, véase Anexo 1.

³⁸⁵ Información obtenida a partir de la investigación «Els vols silenciats», realizada por el equipo de Planta Baixa, TV3 (2020).

en 50 % y el 60 % de las deportaciones totales. El conjunto de datos se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 10. Personas marroquíes deportadas según distintas fuentes de investigación cuantitativa

Año	Total de personas deportadas según datos de respuesta parlamentaria de 2018 684/036414 ³⁸⁶	Personas marroquíes deportadas según datos de respuesta parlamentaria de 2018 684/036414	% Marroquíes con respecto al total (sobre la respuesta parlamentaria)	Personas marroquíes deportadas vía Ceuta y Melilla según MNPT	Vuelos a Melilla/nº personas ³⁸⁷
2013	13958	7487	53%		
2014	11817	6351	53,70%	1637	
2015	10594	5825	54,90%	1476	
2016	9241	5327	57,60%	1237	
2017	9326	5842	62,40%		
2018	-				
2019	-				81/1057

Fuente: Elaboración propia a través de datos de respuesta parlamentaria número 684/036414 y de informes del MNPT de los años correspondientes, Eurostat y Planta Baixa³⁸⁸.

De estos datos se deduce fácilmente que hay lagunas en la información. Por ejemplo, siguiendo la tabla en 2014, 6351 personas fueron deportadas a Marruecos, de las cuales 1637 fueron deportadas desde Ceuta y Melilla. Para ese mismo año, desconocemos de qué manera deportaron a las otras 4714 personas. ¿Quizás fueron deportadas vía Algeciras-Tánger? ¿Por qué no aparece la forma en la que se deportó al resto de personas que no quedan en las categorías «vía Ceuta» y «vía Melilla»? Lo mismo sucede para el 2015 y el 2016, donde desconocemos cómo se deportó a 4349 y 4090 personas, respectivamente. En 2017, 2018 y 2019 no tenemos ni siquiera el dato de las personas que fueron deportadas desde Ceuta y Melilla³⁸⁹. Estos datos muestran la opacidad y la falta de transparencia en las deportaciones.

Hemos reconstruido las formas, transportes y vías de deportación de las personas marroquíes basándonos en la información y testimonios a los que hemos podido acceder:

• **Deportaciones vía Algeciras-Tánger**

No hemos podido acceder a información oficial sobre las deportaciones que se realizan desde el puerto de Algeciras directamente a Tánger. La información accesible nos permite esbozar las prácticas a través de las cuales se ejecutan las deportaciones por esta vía. Las personas con una orden de expulsión en el Estado son trasladadas al puerto de Algeciras y allí los esperan en el *ferry* las autoridades marroquíes para identificarlas. La policía marroquí realiza un interrogatorio con el objetivo de comprobar las identidades y nacionalidad de las personas detenidas. Una vez identificadas, pasan a manos de las autoridades marroquíes, que se ocupan de su traslado a Tánger.

³⁸⁶ Documentos del Expediente 684/036414, véase: <https://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/deta-leiniciativa/documentos/index.html?legis=12&id1=684&id2=036414>.

³⁸⁷ Información obtenida a partir de la investigación «Els vols silenciats», realizada por el equipo de Planta Baixa, TV3 (2020).

³⁸⁸ Información obtenida a partir de la investigación «Els vols silenciats», realizada por el equipo de Planta Baixa, TV3 (2020).

³⁸⁹ Solamente los datos relativos a Melilla, como se observa en la Tabla 10.

Ocasionalmente, las personas que van a ser deportadas no son aceptadas por las autoridades marroquíes, que suelen aludir que esas personas no son de origen marroquí sin dar más explicaciones. Desconocemos qué sucede con estas personas que no son aceptadas por Marruecos, si son dejadas en libertad y en qué condiciones o con qué estatus legal.

• **Deportaciones vía Algeciras-Ceuta-Tánger**

Ceuta no tiene conexión aérea con la península, con lo que todas sus conexiones con la península son marítimas. Las expulsiones por Ceuta suelen ser más numerosas (grupos de entre veinte y veinticinco personas)³⁹⁰ que las que se efectúan vía Melilla. Según las informaciones a las que hemos podido acceder, las personas que son expulsadas por esta vía vienen —al igual que las deportaciones vía Tánger— desde el puerto de Algeciras en ferris comerciales, cada una custodiada por dos agentes de la policía. Las personas detenidas viajan con el resto del pasaje. Una vez llegan a Ceuta, son trasladadas a la zona internacional del puesto fronterizo con Marruecos, donde son la policía marroquí las identifica y las traslada a las comisarías en Marruecos.

• **Deportaciones vía Melilla-Nador**

En el caso de las deportaciones que se realizan por la frontera vía Melilla, los vuelos sí se realizan hasta la ciudad de Melilla, que cuenta con un pequeño aeropuerto. Una vez aterrizan, se traslada a las personas a comisaría y posteriormente las autoridades marroquíes se presentan en la comisaría en la zona de la frontera (intuimos que también se trata de la zona internacional como en el caso de Ceuta) para identificar a las personas detenidas y realizar la toma de huellas digitales. No podemos especificar concretamente qué cuerpo de policía es el encargado de realizar estas tareas porque los testimonios a los que hemos tenido acceso no han podido identificarlos. La identificación que desarrollan estas personas consiste, según los testimonios, en un interrogatorio sobre el lugar de procedencia, vínculos y lugar de residencia anterior a la migración, motivos de migración y causas de la expulsión de España.

Tras el interrogatorio la policía marroquí procede a verificar la información y decidir a quiénes readmite y a quiénes no. Las personas que no son readmitidas continúan aparentemente bajo custodia de la PN española, pero al igual que en los casos anteriores, no hemos tenido acceso a más información al respecto.

La mayoría de las personas, sin embargo, son readmitidas a través del puesto fronterizo de Beni Ensar y posteriormente son llevadas a la comisaría central en Nador, donde, habitualmente, les realizan un interrogatorio. Las personas que tienen causas pendientes con la justicia marroquí permanecen detenidas y las que no tienen causas pendientes salen en libertad, sin recursos ni dinero y con la necesidad de desplazarse a su municipio de origen o de buscar dónde permanecer.

4.4.1.2. Deportaciones de personas nacionales de terceros países

Como hemos mencionado anteriormente, las deportaciones de personas nacionales de terceros países a Marruecos suelen llevarse a cabo en la figura jurídica de *devolución*. Por su propia naturaleza, las devoluciones se producen en contextos de cruce de frontera, o bien terrestre (en las inmediaciones de Ceuta y Melilla) o bien marítima (tras la interceptación de embarcaciones).

390 Campaña Estatal por el Cierre de los CIE y el fin de las deportaciones, «Paremos los vuelos: Las deportaciones de inmigrantes y el boicot a Air Europa», (Oviedo: Editorial Cambalache), 2014. Véase: http://descargas.localcambalache.org/paremos_los_vuelos.pdf.



Valla de Ceuta en la zona de Benzú, frontera entre el Estado español y Marruecos. Sònia Calvó Carrió.

Como se ha explicado en apartados anteriores, en la práctica fronteriza, se están efectuando lo que se ha llamado *devoluciones en caliente*. Estas devoluciones son inconstitucionales y vulneran los derechos de las personas migrantes. Violan lo que es el corazón de la Convención de Ginebra: el principio de no devolución. Además, las personas devueltas *en caliente* son expuestas a la violencia que supone ser migrante en situación administrativa irregular y negro en Marruecos³⁹¹. Este tipo de práctica ilegal se ha convertido en habitual entre España y Marruecos³⁹², y afecta mayoritariamente a personas negras³⁹³. No tenemos datos sobre cuántas devoluciones *en caliente* se efectúan en las zonas fronterizas ni en el mar, tampoco sobre cuántas devoluciones se estarían ejecutando bajo el acuerdo de 1992, ni de las nacionalidades de las personas afectadas. En todo caso, las devoluciones *en caliente* no se han dejado de practicar, se siguen dando en la frontera sur, de una manera muy explícita en las vallas y de una manera más tácita en los islotes (islas Chafarinas, isla de Mar, isla de Tierra, isla de Perejil³⁹⁴).

391 Para más información véase CEAR «Manifiesto contra las devoluciones en caliente» <https://www.cear.es/manifiesto-devoluciones-en-caliente/>.

392 Véase, por ejemplo, ACNUR «España: ACNUR insta a poner fin a las devoluciones automáticas en Ceuta y Melilla». 27 de mayo de 2016. <https://www.acnur.org/noticias/press/2016/5/5b0c1e98b/espana-acnur-insta-a-poner-fin-a-las-devoluciones-automaticas-en-ceuta-y-melilla.html>.

393 Hablaremos sobre esta violencia más abajo. Para más información véase por ejemplo, Migreurop. 2015. «Ceuta y Melilla. Centros de selección a cielo abierto a las puertas de África». <http://www.migreurop.org/article2721.html?lang=fr> o Amnistía Internacional. 2018. «Maroc. Des milliers de réfugiés et de migrants subsahariens sont visés par une répression illégale continue». <https://www.amnesty.org/fr/latest/news/2018/09/morocco-relentless-crackdown-on-thousands-of-sub-saharan-migrants-and-refugees-is-unlawful/>.

394 Información obtenida de la entrevista realizada a Patricia Fernández el 20 de junio de 2020, véase Anexo 1.

.....

A pesar de la existencia del acuerdo bilateral de readmisión entre España y Marruecos de 1992³⁹⁵ (reforzado por la ley de seguridad ciudadana para tratar de dar amparo legislativo a las devoluciones *en caliente*), existe la práctica documentada y extendida de devolver *en caliente*; es decir, fuera de cualquier marco legal. Como hemos mencionado anteriormente, el acuerdo del 1992 tiene muchas lagunas en lo que respecta a los derechos de las personas. Aun así, tampoco se utiliza en la frontera, ya que, de alguna manera, regula el procedimiento y alarga los tiempos de la devolución. La práctica habitual de las devoluciones en la frontera sur está fuera de cualquier marco legal: se limita a la cooperación fluida entre los dos países y se materializa en la devolución ilegal de las personas que cruzan entregándolas a las autoridades marroquíes (generalmente las Fuerzas Auxiliares) a través de las puertas instaladas en el perímetro fronterizo. Este tipo de devoluciones se efectúan en las zonas fronterizas de Ceuta y Melilla de manera habitual. A pesar de ser una práctica extendida en la frontera sur, no quedan registradas, no hay datos sobre ellas, ni existe ningún seguimiento más allá del trabajo de activistas, organizaciones o entidades que trabajan esta temática y documentan estas prácticas. Como consecuencia, es difícil saber cuántas se efectúan y documentar sus consecuencias.



Devolución *en caliente* en las puertas del perímetro fronterizo en Ceuta. Antonio Sampere.

Por tanto, pocas devoluciones se realizan en el marco del acuerdo de 1992, ya que el acuerdo exige la entrega bajo determinadas condiciones y posteriormente la repatriación por parte de Marruecos a su país de origen. En este sentido, parece más simple devolver directamente a Marruecos sin utilizar ningún marco legislativo más que la cooperación fluida con el país alauita. Sin embargo, existen algunos casos en el que las devoluciones se han efectuado bajo dicho acuerdo; en Ceuta, tras el salto del 22 de agosto de 2018, cuando 116 per-

395 «Acuerdo entre el reino de España y el reino de Marruecos relativo a la circulación de personas en tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente». 13 de febrero de 1992. <https://www.boe.es/boe/dias/1992/04/25/pdfs/A13969-13970.pdf>.

sonas fueron devueltas en menos de veinticuatro horas³⁹⁶ y el 12 de octubre de 2018, con 55 devoluciones³⁹⁷, aunque esto no suele suceder. Las devoluciones en el marco del acuerdo de 1992 exigen repatriar al país de origen a los nacionales de terceros países. Esto implica que las personas devueltas puedan ser enviadas a su país de origen sin tener en cuenta el principio de no devolución.

Las prácticas de control fronterizo obligan a las personas migrantes a tomar diferentes rutas dependiendo de su procedencia, el color de la piel, la edad y el género, ya que las prácticas de control son diferentes según estos factores. Las mujeres negras raramente intentan saltar el perímetro fronterizo y utilizan más habitualmente la vía marítima o terrestre³⁹⁸. Los niños o jóvenes, además de las vías marítimas o a través del salto de la valla también suelen utilizar la entrada como polizones en coches³⁹⁹.

Las personas negras se enfrentan a mayor violencia y dificultades a la hora de acceder a los puestos fronterizos, ya que el control de las autoridades marroquíes se realiza con especial ahínco y violencia sobre las personas negras⁴⁰⁰. Estas, al contrario de lo que les sucede a otras personas no negras, como por ejemplo las procedentes de Siria, no pueden acceder ni siquiera a las inmediaciones de puestos fronterizos y por tanto tampoco pueden acercarse a las oficinas del ACNUR⁴⁰¹ para solicitar protección internacional⁴⁰². El dispositivo de control fronterizo es más contundente con las personas negras que se ven obligadas a atravesar por vía marítima o a saltar las vallas.

Por tanto, los espacios de frontera con Marruecos son mayoritariamente dos: el perímetro fronterizo junto con las ciudades de Ceuta y Melilla, y el mar, donde las autoridades de ambos países se coordinan por cuestiones

³⁹⁶ RTVE. «España devuelve a Marruecos a los 116 inmigrantes que saltaron la valla de Ceuta». RTVE. 23 de agosto de 2018. <https://www.rtve.es/noticias/20180823/espana-devuelve-marruecos-116-inmigrantes-saltaron-valla-ceuta/1783680.shtml> El Público. «Gobierno usa por primera vez un acuerdo con Marruecos de 1992 para devolver en 24 horas a los migrantes que saltaron la valla» Público. 23 de agosto de 2018. <https://www.publico.es/espana/migraciones-espana-devuelve-24-horas-marruecos-116-migrantes-saltaron-valla-ceuta.html>.

³⁹⁷ CEAR. 2018. «CEAR condena la devolución exprés de 55 personas desde Melilla a Marruecos». CEAR. 30 de octubre de 2018. <https://www.cear.es/cear-condena-las-devoluciones-expres-de-55-personas-desde-melilla-a-marruecos/>.

³⁹⁸ Europapress. «Descubiertos una mujer y un menor ocultos en el salpicadero y bajo el asiento de un coche en la frontera de Melilla». Europapress. 4 de mayo de 2014. <https://www.europapress.es/ceuta-y-melilla/noticia-descubiertos-mujer-menor-ocultos-salpicadero-asiento-coche-frontera-melilla-20140504125540.html>.

³⁹⁹ Europapress «A prisión una pareja por llevar a una menor oculta en el salpicadero del coche en la frontera de Melilla». Europapress. 16 enero 2020 <https://www.europapress.es/ceuta-y-melilla/noticia-prision-pareja-llevar-menor-oculta-salpicadero-coche-frontera-melilla-20200116215509.html> o por ejemplo Europapress,, «Descubren en la frontera de Melilla a dos menores subsaharianos ocultos mientras el conductor del vehículo se fuga». Europapress. 30 de diciembre de 2018. <https://www.europapress.es/ceuta-y-melilla/noticia-descubren-frontera-melilla-dos-menores-subsaharianos-ocultos-mientras-conductor-vehiculo-fuga-20181230193541.html>.

⁴⁰⁰ Véase los informes referenciados de Human Rights Watch, ACNUR, Amnistía Internacional o Migreurope.

⁴⁰¹ Estas oficinas se crearon en 2014, «ACNUR da la bienvenida a la creación de oficinas de asilo en puestos fronterizos de Ceuta y Melilla». ACNUR <https://www.acnur.org/noticias/press/2014/11/5b0c1a5669/acnur-da-la-bienvenida-a-la-creacion-de-oficinas-de-asilo-en-puestos-fronterizos-de-ceuta-y-melilla.html>.

⁴⁰² Véase por ejemplo El Diario, «Ningún subsahariano ha podido solicitar asilo en la frontera de Melilla desde que es posible hacerlo». 11 de enero de 2015. https://www.eldiario.es/desalambre/personas_0_344715815.html o años después en 2017, «La ONU y los datos de Interior desmontan el último discurso de Zoido para defender las devoluciones en caliente». https://www.eldiario.es/desalambre/Solo-subsaharianos-asilo-inauguracion-Melilla_0_696780496.html.

de seguridad y de «salvamento»⁴⁰³. Este patrón de actuación de las autoridades marroquíes funciona tanto en los casos de devoluciones *en caliente* en las zonas de las vallas como en el caso de las pateras interceptadas en el mar.

No existen datos oficiales sobre el número de personas que son devueltas *en caliente* tras los intentos de entrada por vía terrestre ni por vía marítima. Tampoco conocemos el número de personas que ha sido devuelta en las zonas fronterizas en el marco del acuerdo de 1992, ni las nacionalidades más afectadas. Sin embargo, sí conocemos la situación de las personas que son devueltas de manera ilegal ya sea tras un intento de salto o tras una intercepción de una embarcación.

4.4.1.2.1. En la valla

En las zonas fronterizas de Ceuta y Melilla, las devoluciones *en caliente* se efectúan sistemáticamente a través de las puertas que hay instaladas en las vallas, que se abren para empujar a las personas que acaban de acceder al territorio. Los intentos de entrada vía terrestre suelen ir acompañados de grandes despliegues policiales que reprimen violentamente⁴⁰⁴ a las personas que intentan atravesar el perímetro fronterizo. Estas devoluciones empujan a las personas a situaciones de violencia, discriminación y facilitan la vulneración de derechos humanos, más aún, si cabe.



Agentes del CNP sujetan a un hombre para devolverlo en caliente al lado marroquí del perímetro fronterizo, Ceuta.
Antonio Sampere.

⁴⁰³ La violencia ejercida contra las personas migrantes, particularmente en el norte de Marruecos, se desarrolla en los siguientes apartados y queda referenciada en los informes mencionados. Se abordará la cuestión detalladamente en el epígrafe relativo a las deportaciones desde Marruecos.

⁴⁰⁴ Los ejemplos del uso de la violencia en las zonas fronterizas entre España y Marruecos son muchas. Véase, por ejemplo, «VÍDEO: La policía marroquí baja “a palos” a personas que intentaban cruzar las vallas en Melilla», *El diario*, 20 de junio de 2014. https://www.eldiario.es/desalambre/policia-marroqui-personas-intentaban-Melilla_0_272973130.html; «Las muertes de Ceuta», *El Diario* <https://lasmuertesdeceuta.eldiario.es/home.html> o «La frontera Sur. Accesos terrestres», *Iridia*, 2017, <http://ddhhfronterasur2017.org/assets/frontera-sur.pdf>.

Entre las personas devueltas *en caliente* en la valla hay menores de edad, personas refugiadas, personas enfermas, mujeres embarazadas y otras casuísticas. Como hemos mencionado anteriormente, el número de personas afectadas por este tipo de devolución *en caliente* es difícil de cuantificar. Una de las evidencias de la violencia del dispositivo fronterizo en los cuerpos de las personas que intentan atravesarlo son los datos hospitalarios, que de algún modo reflejan el número de personas heridas que pasan por el hospital. Este número incluye heridas y enfermos de la zona por diferentes motivos, entre las que se incluyen redadas, desmantelamiento de campamentos en la zona, agresiones de la policía, caídas de la valla o en la huida, etc. A pesar de que el número incluye diferentes contextos, nos sirve para poder dimensionar la violencia del control migratorio.

El informe de la AMDH⁴⁰⁵ refleja los datos estadísticos que ha presentado la Delegación Provincial de Salud de Nador, según la cual, se atendió a un total de 2401 migrantes subsaharianos en el Hospital Hassani de la misma ciudad y en los diferentes centros dispensarios de Zegangan, Selouán, Arruit y Beni Ensar en 2019. El mismo año, los servicios de salud curaron a 311 heridos. Los otros 2100 casos serían relativos a personas que caen enfermas o mujeres que dan a luz en los bosques. Muchas veces, las personas que intentan acceder a Ceuta o Melilla por vía terrestre se ven obligadas a escapar corriendo, saltar y esconderse para no ser agredidas por las autoridades, detenidas o desplazadas de manera forzosa hacia el sur. El miedo durante la persecución, en ocasiones, hace que existan fracturas por caídas en el bosque en las zonas cercanas a la valla o en los campamentos.



Jóvenes en los bosques cercanos al perímetro fronterizo entre Marruecos y Ceuta. Antonio Sampere.

Las Fuerzas Auxiliares de Marruecos actúan con extrema violencia y en ocasiones provocan fracturas graves y

405 AMDH. 2019. «Rapport Migration et asile à Nador. Des graves violations au service de la politique migratoire européenne». *Association Marocaine des Droits Humains section Nador*.

generan terror entre las víctimas. Además, las concertinas instaladas en todo el perímetro fronterizo provocan heridas profundas⁴⁰⁶. Esto, sumado a la extrema violencia utilizada por las Fuerzas Auxiliares de Marruecos⁴⁰⁷ o por la Guardia Civil⁴⁰⁸ o antidisturbios del lado español en el momento del cruce de la valla, hace que las personas sufran traumatismos, cortes y heridas graves. Estas lesiones se producen independientemente de que atraviesen o no el perímetro fronterizo.



Perímetro fronterizo de Ceuta. Se puede observar una tienda de las Fuerzas Auxiliares de Marruecos y la Guardia Civil en respectivos lados de la frontera. Antonio Sampere.

Aparentemente, no hay un protocolo fijo de actuación en el lado marroquí para la recepción de las personas que son devueltas. Generalmente llevan al Hospital Hassani de Nador a las personas devueltas, en el caso de estar heridas, para que las atiendan. Si no están heridas, a veces huyen o las autoridades las dejan a su suerte. En otras ocasiones, directamente las detienen y reagrupan en las comisarías para desplazarlas hacia el sur o a los países de origen.

4.4.1.2.2. En el mar

Tanto las autoridades marroquíes como las españolas hablan a menudo de operaciones de salvamento en lo que terminan siendo operaciones de bloqueo de embarcaciones por parte de las autoridades españolas.

⁴⁰⁶ *Ibid.*

⁴⁰⁷ Véase: «Un video demuestra torturas de la policía marroquí a inmigrantes subsaharianos en la valla de Melilla» *RTVE* <https://www.rtve.es/alacarta/videos/telediario/asociaciones-derechos-humanos-acusan-policia-militar-torturas-malos-tratos-inmigrantes-subsaharianos-melilla/2606458/> o «Seis muertos y casi 740 heridos al tratar de saltar las vallas de Melilla y Ceuta», *El Faro de Melilla*. <https://elfarodemelilla.es/seis-muertos-casi-740-heridos-al-tratar-saltar-las-vallas-melilla-ceuta/>.

⁴⁰⁸ Véase como ejemplo, «Prodein denuncia en un vídeo la devolución en Melilla de un inmigrante inconsciente a Marruecos». *RTVE*. 16 de octubre de 2014. <https://www.rtve.es/noticias/20141016/prodein-denuncia-video-devolucion-inmigrante-inconsciente-marruecos-guardia-civil/1031223.shtml>.

También se han identificado devoluciones *en caliente*, encubiertas como operaciones *de rescate*⁴⁰⁹ que han sido denunciadas por diferentes organizaciones⁴¹⁰. Las devoluciones *en caliente* en el mar suelen sucederse entre las islas Chafarinas, isla de Tierra e isla de Mar⁴¹¹.

La práctica de bloqueo por parte de la Guardia Civil pone en riesgo directamente la vida, el derecho a la vida de las personas migrantes, obviando la petición de rescate. Esta práctica consiste en bloquear el paso de las embarcaciones en el mar hasta que la Marina marroquí interviene. La Marina se ocupa de recoger las embarcaciones y dirigir las de vuelta a Marruecos. Estas prácticas de bloqueo son habituales y suelen generar accidentes, como el que ocurrió en septiembre de 2017, en el que murieron ahogadas siete mujeres intentando llegar a Melilla tras el bloqueo de una patera por parte de la Guardia Civil⁴¹². Caminando Fronteras advertía de que el bloqueo de pateras en alta mar constituye uno de los mayores peligros al que se enfrentan los migrantes en su acceso marítimo.

Las devoluciones *en caliente* en el mar han sido documentadas en el caso de las islas Chafarinas por asociaciones y ONG en ambos países. La AMDH denuncia en su último informe los largos periodos de encierro de las personas interceptadas en el mar por las autoridades españolas que, según señalan, en ocasiones llega hasta los nueve días. Este mismo informe menciona un espacio donde estas personas son detenidas hasta su traslado. La AMDH denuncia, además, la colaboración entre las autoridades marroquíes y españolas en las devoluciones desde las islas Chafarinas hasta el puerto de Ras El Ma, donde la gendarmería marroquí detiene a las personas migrantes procedentes de África occidental y central en su mayoría, pero también de Siria y Yemen.

Además, durante el 2019 e incluso durante los meses de confinamiento, debido a la crisis sanitaria causada por la COVID-19, se ha tenido constancia de devoluciones a Argelia relacionadas con redadas en Tánger y en Nador pero, sobre todo, derivadas de operaciones en el mar. Es decir, las operaciones en el mar a veces terminan siendo operaciones de deportación por tierra. La AMDH denuncia al menos diez operaciones de devolución a Argelia durante 2019, correspondientes a las embarcaciones interceptadas.

4.4.1.3. La situación de niños, niñas y adolescentes en las zonas fronterizas en Ceuta y Melilla

A pesar de que este informe no se centra específicamente en la situación específica de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA)⁴¹³ sin adultos de referencia en la frontera, hemos decidido apuntar en líneas generales la situación a la que se enfrentan. Este apartado, por tanto, no pretende ser exhaustivo, sino dibujar las líneas de vulneración de derechos durante el tránsito, y concretamente en las zonas fronterizas.

409 Varo, Laura y Martín, María. «España camufla devoluciones en caliente como rescates en el mar». *EL País*, 17 de mayo de 2020 <https://elpais.com/espana/2020-05-17/espana-camufla-devoluciones-en-caliente-como-rescates-en-el-mar.html>.

410 Véase, por ejemplo: Martínez, Alicia. 2020. «Devueltos en Canarias 42 inmigrantes que llegaron a las islas Chafarinas». *El faro de Melilla*, 3 de enero de 2020. <https://elfarodemelilla.es/devueltos-en-caliente-42-inmigrantes-llegaron-chafarinas/>.

411 Hierro, Lola. «Dos expulsados de la Isla de Tierra denuncian a España ante Estrasburgo». *El País*, 16 de octubre de 2013. https://elpais.com/politica/2013/10/16/actualidad/1381927878_552243.html.

412 Sánchez, Gabriela. 2017. «Siete mujeres mueren después de que la guardia civil “bloquee” su patera, según supervivientes». *El Diario*. https://www.eldiario.es/desalambre/mujeres-guardia-civil-bloquease-supervivientes_1_3211802.html.

413 Nos referiremos a los niños, las niñas y adolescentes utilizando el acrónimo NNA con el objetivo de visibilizar las diferentes realidades durante la infancia y la adolescencia y entre géneros. Al referirnos en masculino a los niños y adolescentes lo hacemos conscientemente para reflejar realidades que afectan mayoritariamente a varones niños y adolescentes. Utilizaremos el término menor, para referirnos a la categoría jurídica que se refiere a ser menor de 18 años de edad.

Entendemos que la infancia y la adolescencia son realidades muy heterogéneas y que varían dependiendo de la nacionalidad, el color de la piel, origen, clase, sexo y género. Por falta de espacio, no entraremos en cada una de estas variables. Concretamente, no entraremos en la situación de las niñas y las jóvenes no acompañadas en tránsito, debido a la falta de datos y la invisibilidad de este grupo. Eso sí, dejamos apuntada la necesidad de abordar las vulneraciones específicas a las que se enfrentan y señalamos que muchas veces pasan desapercibidas en tanto que menores de edad. Las niñas y adolescentes se enfrentan, entre otros factores, a problemáticas específicas que son determinantes en la huida, en el inicio del proyecto migratorio y en el propio trayecto. Estos factores específicos están relacionados con los matrimonios forzados, pobreza, proyectos personales, la mutilación genital, violencia de género y las redes de trata. Muchos de estos factores son susceptibles de protección internacional. Es imprescindible identificarlos para dar acceso a procedimientos de protección.

Las niñas y adolescentes que llegan sin referentes adultos a España suponen aproximadamente en 8 % del total⁴¹⁴ de NNA no acompañados que llegan al Estado español. Save the Children⁴¹⁵ señala la necesidad de identificar a las niñas víctimas de trata o hijas/os de mujeres víctimas de trata, el desarrollo de servicios para protegerlas y garantizar la coordinación de todos los actores encargados de su protección. Además, la ONG denuncia las prácticas de deportación de estas niñas como consecuencia de no identificarlas ni como menores de edad ni como víctimas de trata u otras persecuciones específicas de género.

En términos generales, la situación de la infancia en las zonas fronterizas entre España y Marruecos no es homogénea. En todo caso, se ha observado durante los últimos años, un aumento del número de NNA que llegan a las fronteras sin referentes adultos. En este sentido, UNICEF⁴¹⁶ señala el aumento de llegadas de niños y niñas por mar, que en 2016 fueron 588⁴¹⁷, en 2017 fueron 2345 y en 2018, 6063. Las nacionalidades más representadas fueron en primer lugar la marroquí, que supuso el 68 % del total (8470, de los cuales 371 eran niñas) seguida de Guinea (984, de los cuales 118 eran niñas), Argelia (639, de los cuales 42 eran niñas) y Mali (568, de los cuales 12 eran niñas). Este mismo informe de UNICEF también señala el aumento de las llegadas de NNA no acompañados por vía marítima.

Tabla 11. Llegadas a territorio español de NNA no acompañados de 2016 a 2018.

	2016	2017	2018
Llegadas de nna no acompañados según UNICEF	588	2345	6063

Fuente: Elaboración propia datos UNICEF.

414 Véase Alba, N. «El doble drama de “las MENA” el machismo que sufren en casa y la captación por redes de trata después». *El Mundo*, Sábado 7 de Septiembre de 2019 <https://www.elmundo.es/espana/2019/09/07/5d72a402fc6c83e-43d8b46b5.html>.

415 Save the Children. 2016. «Infancias Invisibles. Menores Extranjeros No acompañados, víctimas de trata y refugiados en España». <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/infancias-invisibles-ninos-migrantes-refugiados-trata-save-the-children.pdf>.

416 UNICEF. 2019. «Los derechos de los niños y las niñas migrantes no acompañados en la frontera sur española» <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/recursos/informe-ninos-migrantes-no-acompanados.pdf>.

417 En este punto no ofrece datos desagregados por sexo UNICEF <https://www.unicef.es/ninos-migrantes-no-acompanados>.

Durante el 2020, el Defensor del Pueblo ha puesto en entredicho los datos oficiales de los NNA que llegan no acompañados y ha denunciado la escasa fiabilidad de los datos⁴¹⁸, cosa que ha generado disparidad en los números. Para presentar la realidad de los NNA en las zonas fronterizas en relación con este informe, pensamos que es útil agruparlos en jóvenes marroquíes y jóvenes de otras nacionalidades.

Jóvenes marroquíes varones en zonas fronterizas

Para entender la situación de los niños y adolescentes varones marroquíes en las zonas de Ceuta y Melilla, hay que especificar que estas dos zonas tienen un tratado de libre circulación entre los dos enclaves españoles y las provincias marroquíes aledañas. Este acuerdo permite durante el día el paso de las personas residentes en estas provincias, pero no da permiso para quedarse más de veinticuatro horas. Esto facilita el paso por los puestos fronterizos de los jóvenes⁴¹⁹ que, sin mucha dificultad, pasan de un lado a otro. Una vez se encuentran del otro lado, debido a sus circunstancias de vida, muchos de estos niños y adolescentes deciden o se ven obligados a permanecer en las ciudades de Ceuta y Melilla sin recursos ni redes de apoyo (más allá de sus familias). Es por esto por lo que terminan durmiendo en las calles o en el puerto a la intemperie, sin ninguna protección ni cuidado, a pesar de ser menores de edad.

Específicamente, sobre la situación en la zona del oriente marroquí, en concreto en la frontera entre Melilla y Nador, sección Nador de la AMDH⁴²⁰ denuncia en su informe de 2019 las redadas en las calles cercanas a los puestos fronterizos, en los restaurantes, tiendas, las mezquitas y concretamente en las zonas cercanas al puerto. Las autoridades marroquíes realizan estas redadas para evitar la presencia de estos niños y jóvenes en las inmediaciones de la valla. Estos niños y jóvenes proceden de diferentes ciudades cercanas a Ceuta y Melilla, pero también de otras ciudades más al sur como Fez (sobre todo los que se encuentran en la frontera entre Nador y Melilla). También hay muchos jóvenes que proceden de las zonas rurales del interior de Marruecos. En el caso de Melilla, cuando son devueltos de manera informal a Marruecos⁴²¹, los jóvenes sobreviven por las calles de Beni Ensar y duermen en las calles, en edificios abandonados o en obras, entre cartón y plástico para refugiarse del frío en invierno. La AMDH Nador denuncia también que, en ocasiones, las autoridades marroquíes queman las pertenencias de estos jóvenes.

Volviendo a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, sucede que, en el caso de que la policía los identificara como menores de edad, los llevarían a los centros de menores. En el caso de alcanzar la mayoría de edad, la policía española suele acercarlos a la frontera y desde allí verifican que salen del territorio a pie. No existen datos oficiales sobre el número de devoluciones de jóvenes en las zonas fronterizas, nos apoyamos en informaciones en el marco de esta investigación y testigos visuales. Diferentes fuentes de información indican que muchas veces estas devoluciones se hacen sin ningún tipo de notificación oficial, intérprete o asistencia jurídica. La asociación Harraga⁴²², en su informe de 2016, denunciaba, a través de los testimonios recogidos

418 Véase Martín, M. y Jesús Cañas «España no sabe cuántos menores extranjeros no acompañados acoge» *El País*, 14 de mayo de 2020 <https://elpais.com/espana/2020-05-13/espana-no-sabe-cuantos-menores-extranjeros-no-acompanados-acoge.html>.

419 Este tipo de migración es mayoritariamente masculina, por eso utilizamos el sustantivo exclusivamente en su forma masculina.

420 AMDH. 2019. «Rapport Migration et Asile à Nador. Des graves violations au service des politiques migratoires européennes». *Association Marocaine des Droits Humains*.

421 En ocasiones «acompañados» hasta la zona fronteriza y vigilados hasta que cruzan hacia el otro lado.

422 Antúnez Álvarez, María; Driss Cotilla, Nora; García Rodríguez, Rosa y Olcina Vilaplana, Sara. 2016. «De niños en peligro a niños peligrosos. Una visión sobre la situación actual de los Menores Extranjeros No Acompañados». *Harraga*. https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/5382_d_a34d5de11e2a2bf04ea93f580d34b688.pdf.

en la ciudad de Melilla, los malos tratos y la práctica de conducir a los jóvenes hasta la frontera: «en algunos casos les esposan, en otros les pegan, en otros les meten en el calabozo, les intimidan, les arrastran hasta Beni Ensar»⁴²³. De una muestra de 91 niños, el 26,37 % afirma haber sido devuelto alguna vez. De los mismos, un 37,5 % únicamente ha sido expulsado una vez, un 25 % ha sido expulsado dos veces, y un 12,5 % ha sido expulsado tres veces. En menor medida cuatro y cinco veces⁴²⁴.

Según fuentes locales, durante la pandemia de la COVID-19, estos procedimientos de devolución se están llevando a cabo de una manera más oficial y se notifican las devoluciones, ya que la frontera está cerrada y se debe gestionar administrativamente la readmisión.

Jóvenes negros de otras nacionalidades en zonas fronterizas

Por último, en relación con las devoluciones de jóvenes negros provenientes de países más al sur, es importante mencionar lo determinante del color de la piel en estos casos. Por eso utilizamos el término *jóvenes negros* para señalar el nivel elevado de racismo que empapa estas prácticas. En muchas ocasiones, estos jóvenes se enfrentan a devoluciones *en caliente*, ya que muchas veces no se los identifica como menores de edad. Existen casos en los que, a pesar de estar en posesión de documentación que acredita la minoría de edad, estos chicos son tratados como mayores de edad⁴²⁵ y excluidos del sistema de protección, como es el caso denunciado el 21 de mayo de 2020⁴²⁶, en el que la Guardia Civil devolvió a Marruecos a un menor con nacionalidad camerunesa desde Ceuta. Como describiremos en los próximos apartados, una vez devueltos, estos jóvenes sufren el mismo destino que el resto de las personas migrantes en situación irregular: las redadas, detenciones ilegales, los malos tratos y los desplazamientos internos forzosos en el interior del país.

4.4.2. DEPORTACIONES DESDE MARRUECOS

Marruecos tiene una población de 35 887 639⁴²⁷ y aproximadamente 87 000 personas que residen allí no cuentan con la nacionalidad (datos de 2015). Esta cifra constituye tan solo el 0,25 % de la población⁴²⁸. Aproximadamente un 40 % de la inmigración en Marruecos es de origen europeo⁴²⁹ concretamente 33 615 personas. El 41,6 % (34 966) son africanos, de los cuales el 64,5 % (22 545) son originarios de países al sur del desierto del Sahara, y el 31,9 % (11 142) procedentes de países del Magreb; el 15,2% (12 771) asiáticos (de los cuales el 82,8 % (10 573) de Medio Oriente) y un 3,2 % (2649) proceden de otros continentes.

El Gobierno marroquí se refiere a las deportaciones como «operaciones de retorno», y los datos que ofrece

⁴²³ *Ibid.*

⁴²⁴ *Ibid.*

⁴²⁵ Fundación Raíces. 2020. «El Tribunal Supremo zanja la problemática de la determinación de la edad de los niños y niñas que llegan solos a España». *Fundación Raíces*. <http://www.fundacionraices.org/?p=3120>.

⁴²⁶ Federación SOS Racismo. 2020. «Once entidades sociales denunciemos ante la Fiscalía la devolución en caliente de un menor en la frontera Ceuta». 25 de mayo 2020. <https://sosracismo.eu/denunciamos-devolucion-de-menor-frontera-ceuta/>.

⁴²⁷ Haut Commissariat au plan, «Horologe de la population» https://www.hcp.ma/glossary/Demographie_gi2100.html.

⁴²⁸ Khrouz, Nadia. 2019. «L'étranger au maroc. droit et pratiques». Paris: L'Harmattan.

⁴²⁹ Haut Commissariat au Plan. «Note d'information du Haut-Commissariat au Plan à l'occasion de la journée internationale des migrants 18 décembre 2017». https://www.hcp.ma/Note-d-information-du-Haut-Commissariat-au-Plan-a-l-occasion-de-la-journee-internationale-des-migrants-18-decembre-2017_a2067.html.

se mezclan con el número de personas que se acogen al Proyecto de Retorno Voluntario de la OIM⁴³⁰. Según un documento emitido por el Observatorio Nacional de la Migración⁴³¹, en el año 2018 se deportaron 5608 personas, 1509 deportaciones de las cuales se habrían realizado en colaboración con OIM. Este organismo internacional solo lleva a cabo retornos voluntarios, teóricamente, con lo que los datos que ofrece Marruecos sobre deportaciones se mezclan con esta modalidad de retorno voluntario asistido⁴³². Los datos del Gobierno marroquí muestran que las operaciones de retorno, ya sean las efectuadas con apoyo de la OIM, en tanto que voluntarias, o las forzosas, se realizan a Guinea Conakri (33 %), Costa de Marfil (20 %), Senegal (18 %), Camerún (11 %) y Mali (5 %), seguidas en menor medida de Congo-Brazzaville, Filipinas o Burkina Faso. Según la información a la que hemos podido acceder, no se habría producido ninguna expulsión ni a Nigeria ni a la República Democrática del Congo.

A pesar de no haber más datos oficiales sobre las deportaciones, podemos reproducir el *modus operandi* en Marruecos. Para reproducir la forma en la que está funcionando el control de fronteras utilizaremos la información recogida por ONG, colectivos migrantes y sociedad civil. Utilizaremos en mayor medida los informes de GADEM, *Côutes et blessures* y *Expulsions Gratuites* (ambos de 2018), junto con el informe anual de la AMDH Nador de 2019, además de entrevistas a agentes clave⁴³³.

Estos informes recogen estudios relativos al 2018 y el 2019 y describen operaciones de arrestos masivos e indiscriminados, lugares de detención y prácticas relacionadas a través de testimonios y trabajo de campo. Si bien, debido a las circunstancias, en ocasiones es complejo poder tener una visión rigurosa sobre las cifras, estos informes nos aproximan a esta realidad y nos permiten esbozar patrones de actuación. Analizaremos en primer lugar la legislación que regula a nivel nacional las cuestiones de extranjería y después detallaremos cuál es la situación en la práctica.

El 11 de noviembre 2003, Marruecos aprobó la ley relativa a la entrada y estancia de *extranjeros*, conocida como la Ley n.º 02/03⁴³⁴ que es, básicamente, la ley de extranjería. La ley impone duras sanciones contra la migración clandestina y el tráfico de seres humanos y consolida la lucha contra la inmigración irregular como una de las acciones prioritarias del gobierno en materia migratoria; regula y sanciona las condiciones de entrada, estancia y salida en el país. Se trata de una ley criticada fuertemente por su carácter securitario y su olvido de los derechos de las personas migrantes.

Con respecto al sistema de deportación, la Ley n.º 02/03 prevé dos medidas llamadas de *alejamiento*⁴³⁵ del

430 Véase Anexo 2. Observatorio Nacional de la Inmigración 2019. Balance 2018 en relación con la lucha contra la inmigración Irregular, Ministerio del Interior, Marruecos.

431 Véase Anexo 2. Observatorio Nacional de la Inmigración 2019. Balance 2018 en relación a la lucha contra la inmigración Irregular, Ministerio del Interior, Marruecos.

432 IOM, 07/25/2017 «Un retour volontaire dans la dignité». <https://morocco.iom.int/news/un-retour-volontaire-dans-la-dignite%C3%A9>.

433 Lamentablemente, en el momento de elaboración de este informe el último reporte de la CNDH está publicado solamente en árabe.

434 Dahir n° 1-03-196 du 16 ramadan 1424 (11 novembre 2003) portant promulgation de la loi n° 02-03 relative à l'entrée et au séjour des étrangers au Royaume du Maroc, à l'émigration et l'immigration irrégulière. Bulletin Officiel n° 5162 du Jeudi 20 Novembre 2003. Disponible en: <http://adala.justice.gov.ma/production/legislation/fr/penal/immigration%20clandestine.htm>.

435 Éloignement, en francés.

territorio marroquí, la expulsión (artículo 25⁴³⁶) y la reconducción a la frontera (artículo 21⁴³⁷). En teoría, algunas *categorías* jurídicas de extranjeros están protegidas del alejamiento, como los menores y las mujeres embarazadas (artículo 29⁴³⁸). No debemos confundir «la reconducción» con «la expulsión». La expulsión es una medida que se aplica a personas extranjeras cuando éstas constituyen una amenaza grave para el orden público. Esta medida puede afectar a las personas extranjeras que están en situación regular o irregular. En la práctica, la expulsión se ha aplicado principalmente a personas originarias de países europeos o del norte global, a personas residentes blancas. Por el contrario, la reconducción a la frontera suele aplicarse a personas originarias de países del oeste de África y África central, negras, de manera aleatoria y discriminatoria como explicaremos más adelante. Para ambos casos, en la práctica, las personas detenidas, ya sean *expulsadas* o *reconducidas*, no son en ningún momento informadas de la razón de su detención ni reciben ninguna notificación de la decisión.

Por tanto, no se puede afirmar que se hagan bajo la figura establecida por la Ley n.º 02/03, sino fuera de todo marco legal. En Marruecos, las prácticas relacionadas con los *alejamientos* dependen del Ministerio del Interior, a través de la policía (Dirección General de Seguridad Nacional y Fuerzas Auxiliares) y las fuerzas del orden marroquí de carácter militar (la Gendarmería y la Marina Real), que actúan bajo una pluralidad de estructuras organizacionales⁴³⁹.

El año 2013 supuso un cambio en las políticas migratorias del país, impulsado por la firma de un *partenariado*⁴⁴⁰ de movilidad entre Marruecos⁴⁴¹ y nueve países europeos y por la publicación de diferentes informes que denunciaban la violencia hacia la población migrante en el país. El informe de GADEM⁴⁴², junto con el informe del Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH, por sus siglas en francés), fue particularmente crítico con las autoridades marroquíes y su implicación en el uso de la violencia.

Estos informes denuncian, principalmente, el hostigamiento, los desplazamientos forzosos, las expulsiones fuera de todo marco legal, la impunidad de las autoridades marroquíes frente esta población. Además de los malos tratos y los robos de las pertenencias de las personas detenidas. Concretamente, el informe de la CNDH

436 Ley n.º 02/03; «Chapitre IV: De l'expulsion. Article 25: L'expulsion peut être prononcée par l'administration si la présence d'un étranger sur le territoire marocain constitue une menace grave pour l'ordre public sous réserve des dispositions de l'article 26 ci-dessous. La décision d'expulsion peut à tout moment être abrogée ou rapportée».

437 Ley n.º 02/03; «Chapitre III: De la Reconduite à la Frontière».
Ley n.º 02/03, artículo 21: «La reconduite à la frontière peut être ordonnée par l'administration, par décision motivée».

438 Ley n.º 02/03, artículo 29: «Aucune femme étrangère enceinte et aucun mineur étranger ne peuvent être éloignés. De même, aucun étranger ne peut être éloigné à destination d'un pays s'il établit que sa vie ou sa liberté y sont menacées ou qu'il y est exposé à des traitements inhumains, cruels ou dégradants».

439 *Ibid.*

440 Se trata de una declaración política de intenciones que pone en juego, por un lado, el control por parte de Marruecos de los flujos migratorios hacia Europa, y por otro, la facilitación de visados para estudiantes marroquíes y personas altamente cualificadas.

441 Comisión Europea «Déclaration conjointe établissant un partenariat de mobilité entre le royaume du maroc et l'union européenne et ses états membres». https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-is-new/news/news/2013/docs/20130607_declaration_conjointe-maroc_eu_version_3_6_13_fr.pdf.

442 GADEM publicó en 2009 un primer informe crítico sobre la aplicación por parte de Marruecos de la convención internacional de los trabajadores migrantes, el informe está disponible en: <http://www.migreurop.org/article1395.html?lang=fr>, El informe de 2013 fue coordinado por GADEM en colaboración con otras ONG y colectivos migrantes y está disponible en: <http://lab4host.com/gadem/prod/rapport-alternatif-sur-lapplication-au-maroc-de-la-convention-internationale-sur-la-protection-des-droits-de-tous-les-travailleurs-migrants-et-des-membres-de-leur-famille/>.

incluía recomendaciones políticas⁴⁴³, que finalmente darían lugar a la nueva política migratoria, la Estrategia Nacional de Inmigración y Asilo (SNIA por sus siglas en francés).

Es así como, en 2014⁴⁴⁴, el Gobierno marroquí respondía con el anuncio de la SNIA⁴⁴⁵, que vino acompañado de dos campañas excepcionales de regularización (en 2014 y en 2017) y de la promulgación de leyes relativas a la trata, el asilo y la migración. Esta nueva política crea el marco normativo en materia de migración y asilo que es coherente con los tratados internacionales de los que forma parte Marruecos y activa cuestiones relativas al proceso de inclusión. Sin embargo, a pesar de ello, la violencia, las detenciones arbitrarias y las deportaciones continúan siendo sistemáticas en Marruecos, sobre todo en el norte (Tánger, Tetuán y Alhucemas) y en la región oriental (Nador y Uchda).

4.4.2.1. La SNIA y las prácticas de control migratorio en Marruecos.

A pesar de no mencionar en ningún momento las medidas de alejamiento previstas en la Ley n.º 02/03, la SNIA modifica superficialmente la forma en la que las autoridades marroquíes realizan el control migratorio, y en concreto las deportaciones de ciudadanos de terceros países. Antes de la SNIA, las redadas sucedían en todo el país con el objetivo de detener y deportar a terceros países, sobre todo a Argelia y a Mauritania. Las autoridades consulares de los detenidos aparecían puntualmente durante estas para hacer efectiva alguna liberación⁴⁴⁶.

Los cambios que introduce la adopción de la SNIA no se pueden especificar ni detallar exhaustivamente debido a la falta de datos, pero sí se pueden apuntar cambios en los patrones de actuación. Las redadas y las detenciones dejan de efectuarse en las grandes ciudades y se concentran en las ciudades del norte y zonas cercanas a la frontera con España. Concretamente en las deportaciones, se reducen las expulsiones ilegales a terceros países, mientras que aumentan los desplazamientos forzados en el interior del país. Los desplazamientos se realizan desde el norte hacia el sur, en autobuses de empresas privadas que desplazan a las personas negras detenidas a ciudades como Rabat, Casablanca, Mequinez, Fez, o Kenitra y posteriormente a Agadir, Tiznit o Beni Melal. Por tanto, la reducción en el número de expulsiones a terceros países se traduce, automáticamente, en un aumento de los desplazamientos internos.

Los cambios introducidos por la SNIA no fueron instantáneos ni lineales. Durante algunos meses, el control fronterizo se volvió aún más contradictorio, si cabe, combinando regularizaciones extraordinarias y un discurso de una gestión humana con operaciones sistemáticas y violentas, redadas y detenciones de personas extranjeras (en su mayoría negras) en situación irregular⁴⁴⁷, desplazamientos masivos, represión y uso de la

443 CNDH. 2013. «Etrangers et droits de l'homme au Maroc: Pour une politique d'asile et d'immigration radicalement nouvelle». <https://www.cndh.org.ma/fr/rapports-thematiques/conclusions-et-recommandations-du-rapport-etrangers-et-droits-de-lhomme-au>.

444 Khrouz, Nadia. 2019. «L'étranger au Maroc. droit et pratiques». Paris: L'Harmattan.

445 SNIA «Stratégie Nationale d'immigration et d'asile». <https://marocainsdumonde.gov.ma/strategie-nationale-dimmigration-et-dasile/>.

446 Nadia Khrouz analiza detalladamente los procesos por los que pasaban las personas extranjeras detenidas con el objetivo de ser deportadas antes y después del 2013. Khrouz, N. 2019. «L'étranger au Maroc. droit et pratiques». Paris: L'Harmattan.

447 Para profundizar más en este periodo que combina redadas, violencia institucional con el cambio de discurso y la puesta en marcha de la nueva política migratoria en Marruecos, consultar el informe conjunto de FIDH y GADEM (2015) https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapport_maroc_migration_fr.pdf.

violencia. Los desplazamientos forzados fueron tan masivos que se crearon campamentos informales en las principales ciudades del país, que fueron desmantelados durante el 2017 y el 2018.

El 10 de febrero de 2015, tras la conferencia de prensa del Ministerio del Interior en la que se anunciaba el fin de la regularización, comenzó una nueva campaña de redadas y desmantelamientos de los campamentos y barrios en las zonas cercanas a Nador y Tánger. Durante estas operaciones particularmente duras en Boukhalef (Tánger) murió Moussa Seck, ciudadano senegalés. Se llevaron a cabo operaciones similares en el mismo año en zonas urbanas, en las que, nuevamente, el hostigamiento y los desalojos en los domicilios de personas negras migrantes por parte de la policía marroquí causaron la muerte de otro joven de Costa de Marfil.

En resumen, la llegada de la SNIA introduce cambios que no llegan a constituir una mejora en las condiciones de violencia a las que se enfrentan las personas migrantes negras, sobre todo en el norte del país. Es cierto que, en el ámbito que nos compete, reduce aparentemente las expulsiones a terceros países, así como las redadas en las grandes ciudades como Rabat o Casablanca. De esta manera las redadas quedan concentradas en las ciudades del norte. Como ejemplificaremos a continuación, los desplazamientos internos forzados aumentan, no cesan las redadas racistas, las agresiones, los robos, los malos tratos y la discriminación, y tampoco cesa el uso de la violencia sistemática contra estas poblaciones.

La SNIA se combina con la Ley n.º 02/03, que regula las deportaciones.

4.4.2.2. Lo que dice la Ley n.º 02/03 sobre las deportaciones

La decisión de una *deportación* (reconducción a la frontera por falta de cuestiones relativas al estatus migratorio), la toma la administración, concretamente el Ministerio del Interior. El capítulo III (artículos del 21 al 24), de la Ley n.º 02/03, el relativo a la «reconducción a la frontera», estipula que la orden puede ser emitida por la administración en el caso de que el *extranjero* se encuentre en situación irregular. Y que el *extranjero* afectado puede solicitar la anulación de la decisión al presidente del Tribunal administrativo en un período de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación. El *extranjero*, además, puede pedir al presidente del Tribunal administrativo o a su delegado un intérprete y la comunicación del dossier sobre el que se ha tomado la decisión. Literalmente, en el artículo 23 se especifica que «el extranjero es asistido por su abogado» o puede solicitar la designación de uno de oficio al presidente o delegado. En la práctica, ONG han denunciado que la mayoría de las expulsiones se realizan a través de procedimientos verbales, muchas colectivamente y que las personas extranjeras desconocen el proceso y sus derechos⁴⁴⁸.

El artículo 26 especifica que no pueden ser objeto de una decisión de expulsión personas extranjeras con permiso de residencia en Marruecos, mujeres extranjeras embarazadas, o menores de edad. Ninguna mujer embarazada puede ser reconducida a la frontera ni ser objeto de *alejamiento*.

El artículo 29 especifica que la persona que haya sido objeto de una decisión de expulsión o de *reconducción* a la frontera será alejada al país de nacionalidad, a menos que se le haya reconocido el estatus de refugiado o sea demandante de asilo. Esto significa que ninguna persona extranjera podrá ser devuelta a su país de origen si corren peligro su vida o su libertad o si se expone a tratos inhumanos o degradantes.

Para que una persona extranjera sea objeto de detención con el objetivo de ser deportada puede ser retenida

448 Human rights Watch. 2014. «Abused and expelled. III-Treatment of Sub-Saharan African Migrants in Morocco». https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/morocco0214_ForUpload.pdf.

el tiempo «estrictamente necesario para su partida», en el caso de «necesidad absoluta» por decisión «escrita y motivada por la administración». Esto significa que la decisión de *retención* tiene que ser notificada por escrito y motivada. La persona extranjera debe ser informada sobre sus derechos inmediatamente después de la notificación incluyendo un intérprete si no comprendiera la lengua. El artículo 34⁴⁴⁹ de la Ley n.º 02/03 define los lugares donde se deben mantener las personas extranjeras con el fin de expulsarlas, como «locales de carácter no penitenciario». Especifica que los espacios de retención, su modalidad y su funcionamiento deben fijarse por vía reglamentaria. Tras la promulgación de la Ley n.º 02/03, no se ha emitido ningún decreto de aplicación sobre esta cuestión.

El artículo 35 de la Ley n.º 02/03 establece que la retención de las personas afectadas podrá realizarse por un máximo de veinticuatro horas a partir de la fecha de la decisión. Solamente un juez o una jueza puede autorizar la prolongación, con una duración máxima de quince días. Sin embargo, no se notifica ni se formaliza ninguna decisión, y tampoco se presenta ningún caso ante un juez, en ningún momento del procedimiento. En ocasiones, las personas exceden el tiempo máximo de retención establecido por la ley. En Tánger, concretamente, las retenciones varían desde tres días hasta un mes.

El artículo 36⁴⁵⁰, prevé garantías como la verificación de las condiciones de retención por el fiscal del rey y la posibilidad de las personas extranjeras de ver a un médico y comunicarse con su consulado y con un abogado o persona que elija.

Las personas detenidas entrevistadas por GADEM no han podido comunicarse, ni ningún abogado ha podido acceder a las comisarías. Tampoco se tiene constancia de la intervención de personal médico; incluso cuando se ha pedido asistencia se ha denegado. Solamente se ha concedido en casos de extrema urgencia. Las personas gravemente enfermas o con heridas graves no han recibido prácticamente ninguna atención, según GADEM⁴⁵¹. Las autoridades consulares tampoco aparecen en relación con la defensa de derechos ni a petición de sus nacionales.

El artículo 40 dispone que el *extranjero* debe presentar a los agentes de la autoridad y de los servicios encargados de control los documentos cuando le sean requeridos y la autorización de residencia en el país. Las redadas que realiza la policía se hacen apoyándose en este artículo, aunque para ello la policía debería tener razones objetivas para intuir que la persona a la que requieren la documentación es extranjera, y el color de piel no puede ser un criterio válido para ello.

4.4.2.3. Lo que sucede en la práctica

ONG, activistas y asociaciones de migrantes denuncian las redadas, expulsiones, detenciones arbitrarias y desplazamientos forzados de personas negras extranjeras. Estas operaciones en pocas ocasiones se realizan

449 Ley n.º 02/03, artículo 24: «Peut être maintenu, s'il y a nécessité absolue, par décision écrite et motivée de l'administration, dans des locaux ne relevant pas de l'administration pénitentiaire, pendant le temps strictement nécessaire à son départ».

450 Ley n.º 02/03, artículo 36: «Pendant toute la durée du maintien de l'étranger, le procureur du Roi est tenu de se transporter sur les lieux, vérifier les conditions du maintien et se faire communiquer le registre prévu au dernier alinéa de l'article 35 ci-dessus.

Pendant cette même période, l'intéressé peut demander l'assistance d'un interprète, d'un médecin ou d'un avocat et peut, s'il le désire, communiquer avec le consulat de son pays ou avec une personne de son choix; il en est informé au moment de la notification de la décision de maintien. Mention en est faite sur le registre, prévu ci-dessus, émarginé par l'intéressé».

451 GADEM. 2018.

de manera legal, siguiendo los procedimientos establecidos por la ley. La mayoría de las detenciones, expulsiones y desplazamientos no son oficiales, con lo que el acceso a la información se convierte en una tarea de investigación. En los siguientes párrafos, evidenciaremos la situación migratoria de la población mayoritariamente negra. Entendemos que la situación de las personas provenientes de Siria y de Yemen es muy diferente y no cabe en este informe. Nos centraremos en describir la situación a la que se enfrenta la población extranjera negra en situación irregular, aunque también esto afecte en ocasiones a personas en situación regular y solicitantes de asilo.

Para documentar estos hechos, asociaciones como GADEM, la AMDH, ASTICUDE, el Colectivo de Migrantes Subsaharianos en Marruecos, entre otras, realizan trabajos de documentación e investigación en los que nos apoyaremos. Este apartado no pretende ser exhaustivo, sino mostrar los patrones en las prácticas de control migratorio que realiza Marruecos en su territorio. En los próximos párrafos, abordaremos las redadas, las detenciones, los lugares de detención, los desplazamientos forzados y las expulsiones.

4.4.2.3.1. Identificaciones por perfil racial

Las redadas tienen como objetivo identificar, alejar y deportar a personas negras de las zonas cercanas a la frontera con España. Estas prácticas son constantes, aunque a veces tienen picos de intensidad, se concentran en las regiones del este y del norte del país. Tras las redadas, las personas son desplazadas, generalmente en minibuses o furgones, a los lugares de detención y desde esos lugares son expulsadas o desplazadas al sur.

El Gobierno marroquí se refiere a la lucha contra la inmigración *irregular* para justificar estas operaciones. Sin embargo, los controles se ensañan tanto con personas en situación regular como irregular. Esto es evidente desde el momento en el que se han evidenciado detenciones de personas protegidas por la misma Ley n.º 02/03, concretamente en los artículos 26 y 29, o directamente en situación regular, como muestran los informes⁴⁵² a los que nos referimos.

La práctica policial resulta inconsistente en sí misma, ya que detiene a personas protegidas e incluso en situación administrativa regular o sujetos de Protección internacional. Por tanto, el objetivo de las redadas es identificar y detener a personas aparentemente extranjeras y negras. Decimos personas *negras* y *extranjeras* para recalcar el carácter racista de las redadas y de las políticas de control fronterizo. Recalcamos el color de la piel de las personas detenidas, ya que es determinante en la represión que se ejerce sobre ellas, en la identificación, las detenciones y durante los desplazamientos. Las prácticas racistas responden a una cuestión de visibilidad en las prácticas de control que ejerce Marruecos para satisfacer los intereses europeos.

Es importante dejar constancia, en el caso de Nador, no solo de las de las redadas sino de los ataques constantes de día y de noche en los asentamientos de los bosques cercanos a la ciudad por parte de las autoridades. Estos ataques buscan detener a las personas extranjeras, pero además destruir los asentamientos y disuadir su presencia. Los ataques de la policía causan muchas veces lesiones y heridas graves a las personas que huyen, incluso muertes por golpes según la información de la AMDH (2019). Las redadas que se realizan en Nador y en los alrededores suelen concentrarse en puntos de suministro de agua o lugares donde las personas compran víveres, también en casas en zonas urbanas y cafés.

⁴⁵² Nos referimos principalmente a los informes de GADEM y de la AMDH y a las entrevistas realizadas a los colectivos de migrantes realizadas en el marco de esta investigación. En todo caso, existen otros informes de derechos humanos que se refieren a estas prácticas, como por ejemplo Amnistía Internacional <https://www.amnesty.org/fr/latest/news/2018/09/morocco-relentless-crackdown-on-thousands-of-sub-saharan-migrants-and-refugees-is-unlawful/>.

La AMDH denuncia el robo de las pertenencias de las personas detenidas y la utilización de amenazas de desplazamiento forzoso hacia el sur y de detención. Este tipo de operaciones se repite en las calles o tiendas de alimentación de los barrios, espacios públicos, domicilios (generalmente a la fuerza) o alrededores de las ciudades de Tánger (Branes, Boukhalef y Mesnana), Nador o Tetuán, durante la noche o la madrugada. Las redadas se realizan directamente en las casas, llamando a la puerta a través de intrusiones forzadas, a altas horas de la noche, despertando a las personas que habitan la casa⁴⁵³.

Los testimonios indican que generalmente los domicilios son saqueados durante estas operaciones. En el caso de Nador, las redadas y las detenciones se realizan en los asentamientos en los bosques y también en algunas viviendas. El *modus operandi* de las autoridades es similar al de las ciudades de Tánger o Tetuán; sin embargo, hay períodos de mayor presión policial que otros, dependiendo de factores políticos coyunturales. Por ejemplo, las redadas se intensificaron en Tetuán y Tánger tras el intento de paso del 26 de julio de 2018. Los testimonios verbalizan que Tetuán parecía «haberse vaciado».



Tetuán, Marruecos. Sònia Calvó Carrió.

Es destacable la cantidad de medios y de recursos que movilizan las autoridades para la realización de estas redadas masivas, los testimonios mencionan furgones, minibuses, camiones y suelen referirse a la cantidad de policía como «muchos», «una treintena», «había muchos militares», «decenas de vehículos y un helicóptero», «numerosos coches», «coches militares de guerra». Esto refleja lo masivo de los arrestos. Según datos de GADDEM, las cifras de detenciones en Tánger y de personas desplazadas hacia el sur en el verano de 2018 ronda las 6500 personas.

⁴⁵³ El artículo 64 de la ley de procedimiento penal marroquí establece que los registros domiciliarios se realizarán entre las 6 h de la mañana hasta las 21 h y siempre bajo autorización escrita por el procurador. Code de procedure Penale. <https://www.refworld.org/docid/3ae6b5104.html>.

Se calcula que los arrestos diarios podrían llegar a los quinientos durante ese mismo verano. Los informes de Nador que se refieren al año 2018 también hablan de cifras de detenciones de aproximadamente 4000 personas y denuncian la detención y los desplazamientos de personas protegidas por la ley y regularizadas⁴⁵⁴.

Las asociaciones, mediante los testimonios recogidos, denuncian la impunidad con la que se producen estas operaciones, que además de ser ilegales por realizarse fuera de la legislación vigente, van acompañadas de robos, agresiones y maltrato.

4.4.2.3.2. La detención

Las personas extranjeras pueden ser objeto de una decisión de expulsión o de reconducción a la frontera cuando son objeto de una decisión escrita y motivada por la administración en dos casos: para ser reconducidos a la frontera por una situación de estancia irregular, o bien para su expulsión, por constituir una amenaza grave para el orden público. Si no se trata de estos dos casos, la privación de libertad no responde a ningún motivo previsto por la ley.

Al estar fuera de toda legalidad jurídica, las detenciones que se realizan con el objetivo de deportar o desplazar forzosamente no siguen los procedimientos establecidos por la ley, no están motivadas ni se notifican por escrito. Esto se corrobora con los diferentes informes de ONG, de asociaciones, con entrevistas y testimonios. Por lo tanto, las detenciones son arbitrarias, y su duración varía según las casuísticas y nacionalidades⁴⁵⁵.

GADEM afirma que, en el marco de su investigación, ninguna decisión oficial había sido formalizada ni notificada, tampoco se informó a las personas de su situación ni de sus derechos. Tampoco se llevó a cabo ningún examen individual. Estas detenciones se producen fuera de la ley y constituyen una violación de los derechos de las personas retenidas, desplazadas y deportadas.

Los espacios de detención son locales que no cumplen lo exigido el artículo 34 de la Ley n.º 02/03. Las detenciones se realizan de manera masiva, tras redadas indiscriminadas, arbitrarias y racistas. Los espacios de retención no reúnen las garantías mínimas para la privación de libertad, no existe un reglamento que regule su funcionamiento, no hay instalaciones ni material mínimo para la privación de libertad. Tampoco las comidas son adecuadas ni suficientes y muchas veces esto deriva en problemas digestivos. Las personas detenidas reciben pan —a veces una sola vez al día—, agua y leche (GADEM, 2018, a y b).

Generalmente, se utilizan las comisarías como espacios de reagrupamiento, también en largas esperas en autobuses hasta que se llenan de personas. En ocasiones, si el número de personas retenidas es muy elevado, se las agrupa en los estacionamientos de la propia comisaría. Las comisarías se utilizarían también como espacios de identificación de estas personas, toma de huellas dactilares y asignación de un número de identificación, nombre, apellido, nombre de los padres, edad y país de origen. Las autoridades, a veces vestidas de civil, toman una foto y la adjuntan con el resto de la información.

⁴⁵⁴ AMDH 2019.

⁴⁵⁵ Las personas de origen camerunés suelen estar detenidas más tiempo antes de ser transferidas al aeropuerto, incluso en ocasiones se ha llegado al mes de retención. GADEM reporta en su informe «Expulsions Gratuites» la existencia de documentos firmados consintiendo el retorno voluntario. Las personas de nacionalidad camerunesa son las únicas que pasan por comisaría en el aeropuerto.

En la región Tánger-Tetuán-Alhucemas:

- Comisarías (Tánger)

En la ciudad de Tánger, los testimonios confirman que las autoridades utilizan, generalmente, dos comisarías para reagrupar a todas las personas detenidas, con el objetivo de desplazarlas hacia las ciudades del sur. Concretamente, mencionan la comisaría de Beni Makada y la del barrio de Al Aouama. Generalmente, la comisaría de Beni Makada se utiliza para seleccionar a las personas que serán desplazadas hacia el sur y las que serán deportadas a los países de origen. Estas últimas serán trasladadas a la comisaría central de Tánger donde mantienen a las personas en el subsuelo en condiciones de detención inhumanas⁴⁵⁶.

La asociación GADEM contabilizó cerca de 150 personas de diferentes nacionalidades detenidas en Tánger durante el verano de 2018, entre los que se encontraban niños de poca edad y al menos seis personas en situación administrativa regular.

- El subsuelo de la Comisaría central (Tánger)

Se trata de una especie de garaje en el subsuelo de la comisaría, cerrado por un lado y abierto por otro, delimitado con vallas de metal. Generalmente, desde esta comisaría se realizan los traslados en autobús al aeropuerto de Casablanca o al aeropuerto de Tánger para las deportaciones. El momento en el que se llama por sus nombres a las personas para trasladarlas es un momento estresante para las personas retenidas y suelen generar conflictos con las fuerzas del orden. Es por esta razón que se aísla a las personas que serán deportadas del resto del grupo, se las registra en los baños, se confiscan sus teléfonos y sus documentos de identidad. Posteriormente, se las esposa hasta el momento de subir al avión. GADEM reporta los altercados del día 26 de septiembre de 2018, en el que un hombre camerunés fue herido gravemente.

Los testimonios recogidos por GADEM para el informe «Expulsions Gratuites» hablan de unas cien personas en su mayoría ciudadanos senegaleses, guineanos y cameruneses, detenidas entre el 3 de octubre y el 9 de octubre de 2018 en este espacio, al que se refieren como «garaje», o «subsuelo». Tras las redadas, las personas que son retenidas esperan su deportación, liberación o traslado en el subsuelo de la Comisaría central de Tánger. Las personas han de dormir en unas colchonetas pequeñas, hacinadas y sin mantas. La mayoría de los testimonios se quejan del frío. Tampoco se les ofrecen mudas ni ropa. El establecimiento no tiene ninguna ducha o espacios para lavarse, solo hay un lavabo. El baño no tiene acceso durante la noche y las personas retenidas se ven obligadas a orinar en botellas de plástico que se acumulan entre los colchones.

No ha habido ni un solo registro o testimonio que indique la visita del procurador del rey en la Comisaría central de Tánger, como indica el artículo 36 de la Ley n.º 02/03.

- Gendarmería Dar El Kebdani (En la provincia de Driouch, Alhucemas)

456 Ver informes de GADEM para más detalle sobre las condiciones de detención.

En la región Oriental:

- Centro deportivo Arekmane (Nador)

Este centro es, actualmente, según la AMDH Nador, el espacio más grande de detención de personas migrantes negras en Marruecos, en el sentido del número de personas que puede albergar y también al tiempo de detención.

El centro deportivo de Arekmane no es de carácter penitenciario y, en principio, depende del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, se trata de un espacio de ocio para jóvenes. El Ministerio del Interior hace uso de él a través de la gendarmería y las Fuerzas Auxiliares, con el beneplácito del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, fuera de cualquier control judicial⁴⁵⁷. Según el informe de la AMDH 2019, se trata de un centro donde se detiene a las personas tras las redadas en la zona de Nador para deportarlas desde el aeropuerto de Casablanca. Este centro dependería del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y habría sido remodelado para convertirse en un centro de detención que depende del Ministerio del Interior. Durante el 2019, el centro habría funcionado los meses de enero, febrero, marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019. Los meses de verano (mayo, junio, julio y agosto) el espacio habría sido utilizado por el Ministerio de Juventud y Deportes.

La AMDH no ha sido autorizada a entrar a este establecimiento, los testimonios que ha recogido hablan de poco acceso a comida, detenciones que rondan los veinte días de duración, ventanas y puertas cerradas durante todo el día.

La AMDH estima que, durante el año 2018, 3000 personas habrían estado detenidas ilegalmente en este centro para ser deportadas o desplazadas. En 2019, el número de detenciones fue aproximadamente de 2000. El mismo informe constata que 700 y 600 de estas personas habrían sido deportadas a su país de origen en 2018 y 2019, respectivamente.



Centro deportivo de Arekmane. AMDH 2019.

El mismo informe señala que, en ocasiones, durante las detenciones y desplazamientos se separa a los hombres que, en general, son los que tienen más posibilidad de deportar, mientras que, generalmente, desplazan a las mujeres con los niños, las niñas y los bebés hacia el sur. Para efectuar las deportaciones, la AMDH menciona que los consulados competentes de Senegal, Costa de Marfil, Burkina Faso, Mali y Camerún emiten los salvoconductos para efectuarlas. En primer lugar, las embajadas identifican a los nacionales de sus países y elaboran los documentos de viaje necesarios.

⁴⁵⁷ AMDH 2019.

La AMDH denuncia la requisita de teléfonos móviles con el fin de evitar cualquier documentación sobre las detenciones y las condiciones en las que se encuentran. Además, denuncian los cacheos para comprobar que ninguna persona conserve ningún objeto personal durante la detención. El informe de la AMDH menciona métodos humillantes, sobre todo en el caso de las mujeres.

En el sur:

Según las fuentes a las que ha podido acceder esta investigación, habría constancia de centros de detención en el sur de Marruecos, en la zona de costa más cercana a las Islas Canarias, que podrían estar funcionando de la misma manera que los del norte. Esto significa que las detenciones se estarían realizando fuera de los marcos legales: en centros no formales y sin ninguna garantía ni procedimiento jurídico. Estos centros se ubican, según testimonios, en la zona de El Aaiún. Según fuentes consultadas también estarían funcionando como centros de detención diferentes comisarías en Dajla y Agadir.

4.4.2.3.3. Desplazamiento forzoso

Tras las redadas, una de las opciones es ser desplazado/a en autobuses hacia las ciudades del sur, esposado/a directamente desde las comisarías o incluso desde el momento de ser interceptado/a por la policía. Los testimonios también denuncian la utilización de bridas de plástico durante los desplazamientos. Generalmente las personas desconocen a donde las llevan ni el tiempo que llevará el desplazamiento.

Los autobuses trasladan a las personas a ciudades del sur⁴⁵⁸: Agadir, Beni Melal, Casablanca, Dajla, Er-Rachidia, Safí, Fez, Kenitra, Marrakech, Rabat, Settat, Tiznit. GADEM también reporta que, en ocasiones, los autobuses llegan a Uchda, y esto se debe a supuestas deportaciones hacia Argelia. Los destinos son ciudades del sur, pero lejos de los núcleos urbanos. Muchas veces, las personas desplazadas no saben dónde se encuentran.

El traslado suele ser largo y durar toda la noche, los testimonios denuncian que no tienen acceso a comida, ni en el caso de ir con niños o bebés, tampoco existe la posibilidad de acceder a baños durante el trayecto. Esta situación es incluso más dura y difícil para personas enfermas, bebés y niñas y niños o mujeres embarazadas.

Las personas que son desplazadas son abandonadas en los lugares de destino en pequeños grupos. Las depositan en lugares alejados de los centros urbanos, *en tierra de nadie*; generalmente, en Argelia. Los informes refieren sobornos para poder descender del autobús en algún punto específico. Los testimonios recogidos hablan de un soborno al conductor va desde los 50 a los 300 dirhams (de 5 a 30 euros).

La práctica de desplazamientos forzosos se recoge en diversos informes de ONG. Sin embargo, Marruecos no ofrece datos oficiales ni información sobre esta práctica, que se realiza fuera de cualquier marco jurídico. Como ya hemos comentado más arriba, no se trata de una práctica nueva, sino que lleva realizándose desde los años 2000, aproximadamente.

El desplazamiento forzado se produce en condiciones de flagrante vulneración de derechos. Los testimonios recogidos por GADEM narran traslados esposados y describen situaciones en las que los hacen descender lejos de las ciudades, sin medios. Los informes señalan que es tal el miedo a ser deportado a los países de

458 H24info, «Des centaines de migrants déplacés du Nord par les autorités marocaines», *H24info*, 11 de agosto de 2018, <https://www.h24info.ma/maroc/des-centaines-de-migrants-deplaces-du-nord-par-les-autorites-marocaines/>.

origen, que este tipo de desplazamiento forzoso en el interior del país se ha convertido prácticamente en una oportunidad para escapar a la deportación.

4.4.2.3.4. Deportaciones

Los datos más recientes a los que a los que hemos tenido acceso aparecen en un documento en papel emitido por el Observatorio Nacional de la Migración (Ministerio del Interior), que refleja un balance del año 2018 relativo a la lucha contra la migración *irregular*. Este documento ofrece datos sobre «operaciones de retorno» en 2018. Estos datos son los únicos datos oficiales en relación con las deportaciones de ciudadanos de otros países africanos desde Marruecos.

Concretamente, en 2018 se realizaron, según este documento, 5608 «operaciones de retorno», de las cuales 1509 se llevaron a cabo en coordinación con la OIM. Del total de casos, el 33 % eran nacionales de Guinea Conarki, el 20 % de Costa de Marfil, el 18 % de Senegal, el 11 % de Camerún, el 5 % de Mali, el 4 % de Congo-Brazzaville, el 3 % de Nigeria, el 2 % de Filipinas, el 1 % de Burkina Faso y 1 % de República Democrática del Congo, y, por último, un 1 % de Liberia.

El informe de «Expulsions gratuites» de GADEM⁴⁵⁹ es uno de los pocos documentos que recogen información sobre las deportaciones que realiza Marruecos. También el informe «Coûtes et Blessures» constata la deportación en el marco de los desplazamientos forzados, a la frontera entre Marruecos y Argelia. En julio y agosto de 2018, algunos autobuses se habrían dirigido hacia Uchda y habrían dejado en tierra de nadie a las personas detenidas en las redadas, provenientes sobre todo de redadas en el norte y el oriental.

«Expulsions Gratuites» analiza las redadas y operaciones de deportación de los meses de septiembre y octubre de 2018 en Tánger. En esta ocasión, 142 personas fueron detenidas, de las cuales 89 fueron deportadas a su país de origen, entre los que se encontraban diez menores de edad, personas en situación regular y personas con necesidad de protección internacional. Estas personas pertenecen a grupos protegidos que no deberían ser deportados, según la ley marroquí. Además, el análisis de las redadas refleja el carácter arbitrario y racista de las detenciones.

Concretamente, de las 89 personas deportadas, 26 eran de nacionalidad senegalesa, 25 originarios de Costa de Marfil, 16 de nacionalidad guineana, 15 camerunesa, tres malienses, dos nacionales de Togo y otras dos personas de nacionalidades a las que GADEM no tuvo acceso. De las personas detenidas en esta operación, dos eran estudiantes (Congo), dos eran solicitantes de asilo, seis personas eran menores de edad (que fueron deportados a su país de origen), y cuatro de nacionalidad senegalesa en situación regular, de los cuales dos fueron también deportados.

La AMDH de Nador, en su informe de 2019, también denuncia deportaciones a Argelia después de redadas en Nador y en Tánger, y deportaciones que responden a operaciones marítimas. Los testimonios recogidos por la AMDH indican que las autoridades desplazan a las personas detenidas a las localidades de Touissite y Tiouli, a unos 45 km al sur de Uchda y que, al caer la noche, los llevan a unos puntos concretos de la frontera con Argelia y les obligan a cruzar a pie hacia el otro lado de la valla.

La detención de personas en situación regular muestra la alta arbitrariedad de los controles policiales y el criterio racial sobre el que se apoyan. Junto con el informe de GADEM, el periódico guineano *Africaguinée*

⁴⁵⁹ GADEM. 2018.

reflejó algunas de estas deportaciones en su página web y publicó un artículo el 31 de agosto de 2018⁴⁶⁰ que corrobora la deportación de diez ciudadanos guineanos.

4.4.2.3.5. Traslado, espera y vuelo.

Una vez detenidas, llaman y apartan del resto del grupo a las personas que van a ser deportadas. Las deportaciones se realizan en vuelos comerciales que los llevarán al país de nacionalidad. Las personas son trasladadas en autobuses desde la comisaría central a aeropuertos, donde aguardan el vuelo en salas de espera. Los testimonios reflejan la desesperación de las personas a las que deportan, que no tienen ni teléfono ni dinero, y no tienen forma de avisar en sus países de origen de que llegarán al aeropuerto y que tampoco tienen forma de pagar el transporte desde la llegada hasta sus ciudades. Algunos testimonios relativos a deportaciones en Costa de Marfil y Camerún reportan que la policía del país los espera a la llegada y los interroga sobre la deportación y motivos de la migración.

Durante el vuelo, las acompañan miembros de las fuerzas del orden. Con el objetivo de no llamar la atención, distribuyen a las personas a deportar sin esposas por el avión. Algunas personas intentaron resistirse para no ser deportadas y las llevaron de vuelta a la comisaría, tras haber sufrido amenazas⁴⁶¹.

La información sobre las deportaciones a la que se ha tenido acceso a través del informe de GADEM indica que se realizan en vuelos comerciales donde, las personas detenidas se distribuyen por el avión y son acompañadas por la policía hasta el interior del avión.

En el caso de Nador, la AMDH denuncia el transporte de personas migrantes desde Arekmane hasta el aeropuerto de Casablanca, desde donde serían deportados con Royal Air Maroc.

460 Africaguinée, «Le Maroc rapatrié plusieurs jeunes guinéens». 31 agosto 2018. <https://www.africaguinee.com/articles/2018/08/31/le-maroc-rapatrie-plusieurs-jeunes-guineens>.

461 GADEM. 2018. «Expulsions Gratuites».

5. Conclusiones

El sistema de deportación constituye un pilar clave de las políticas de control migratorio e implica consecuencias que vulneran gravemente los derechos fundamentales de las personas en situación de irregularidad administrativa, así como también, y de forma indirecta, de aquellas que cuentan con la situación administrativa regularizada pero que podrían encontrarse en situación de irregularidad sobrevenida. No obstante, la deportación es una práctica que permanece invisibilizada tanto en la esfera pública, como en la institucional. Del presente informe de derechos humanos cabe destacar las siguientes ideas clave y conclusiones, organizadas en base a los cuatro bloques principales de la investigación:

1. LAS DEPORTACIONES: DESPLAZAMIENTOS FORZOSOS

- La deportación es el acto de desplazamiento forzoso a través del cual una persona es trasladada, mediante el uso de la fuerza o la amenaza de su uso, desde el país de residencia o estancia hasta el país por el que accedió al Estado español o al país de origen.
- La situación de irregularidad administrativa supone la posibilidad constante, impredecible e imprevisible de ser detenido/a y/o deportado/a. La *deportabilidad* se basa en la persistente posibilidad de que las personas migrantes sin la situación regularizada puedan ser deportadas. Dicha situación genera una categoría social y jurídica discriminatoria que afecta tanto a personas que acaban de realizar un trayecto migratorio como a personas que llevan viviendo en el Estado español diez, quince o veinte años. La amenaza de deportación se configura como una herramienta clave de control a estas personas, y las aboca a un régimen de precariedad y explotación laboral.

2. LAS DEPORTACIONES A NIVEL EUROPEO: LA DOBLE CARA DEL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

- La Unión Europea y sus Estados miembros están centrados en securitizar y militarizar sus fronteras. En los últimos años, esta estrategia ha consistido en desplazar el control migratorio más allá de las fronteras comunitarias y hacia el sur a través de la externalización. Esta se configura como una herramienta primordial para el sistema de deportación, que se institucionaliza a través de la firma de acuerdos tanto de readmisión como de cooperación y ayuda al desarrollo con el objetivo encubierto de controlar los flujos migratorios hacia territorio español y comunitario.
- A nivel europeo, se construye discursivamente la migración *irregular* como una amenaza a la seguridad, vinculada al terrorismo y el contrabando, de modo que las medidas que se toman frente la cuestión migratoria son de carácter securitario, y basadas en soluciones ofrecidas por empresas militares o de la seguridad. El rol de esta industria va mucho más allá de brindar soluciones tecnológicas, dado que, a través del lobbying, tiene un papel clave tanto en la generación de discurso que define la migración como una amenaza, como en la toma de decisiones políticas sobre qué medidas adoptar frente la migración.
- Muchas de las empresas que se benefician de la creación de sistemas de control migratorio y de movimiento de personas que permiten la ejecución de las deportaciones son las mismas que se benefician de la venta de armas y tecnología militar a las zonas de conflicto desde las que la Unión Europea pretende frenar el flujo migratorio.

-
- El desarrollo de macro bases de datos a nivel europeo que incorporan tecnología biométrica impacta gravemente en los derechos fundamentales del conjunto de la población de la UE, especialmente en referencia al derecho a la privacidad y a la no-discriminación. Las afectaciones se estiman especialmente graves en relación a la *deportabilidad* de las personas migrantes, dado que el sistema está diseñado para facilitar su detección e identificación.
 - Se estima que únicamente una de cada mil personas que entran legalmente en el espacio Schengen permanecerá más tiempo del permitido. Esta ratio cuestiona que los medios dedicados y las implicaciones en derechos humanos de la creación de este sistema de control del movimiento sean proporcionales a la dimensión de la supuesta problemática a tratar.
 - A pesar del rol central que tienen los derechos fundamentales en la retórica de las políticas públicas comunitarias en materia de deportaciones, en la práctica no existen mecanismos independientes e imparciales para garantizar su correcta aplicación, de forma que el sistema de deportaciones europeo, en el cual se enmarca el del Estado español, contribuye a una potencial vulneración de los derechos humanos.

3. LA ARQUITECTURA DE LAS DEPORTACIONES EN EL ESTADO ESPAÑOL

- Nos hemos encontrado con grandes dificultades a la hora de obtener, clarificar y comparar datos cuantitativos referentes a las deportaciones. Existe una gran falta de cifras, que no se publican de manera periódica ni sistematizada, hecho que refleja una gran falta de transparencia. Esto dificulta el trabajo de monitoreo de las organizaciones de derechos humanos e impide la rendición de cuentas por parte del Estado.
- Entre 2010 y 2019 el Estado español deportó a un total de 223 463 personas, de las cuales 92 433 fueron denegaciones de entrada, 56 576 devoluciones y 74 454 expulsiones. La cifra máxima de deportaciones se dio en 2011 con un total de 29 504 personas deportadas. A partir de entonces la cifra desciende hasta alcanzar el mínimo en 2016 con 18 281 personas deportadas, para volver a subir progresivamente hasta las 21 711 en 2019.
- Las organizaciones que intervienen en los espacios donde se producen denegaciones de entrada denuncian una incorrecta aplicación de los protocolos para la detección y protección de potenciales víctimas de trata o de solicitantes de asilo, así como deficiencias en el sistema de acceso a la defensa letrada. Asimismo, las instalaciones de espera y detención existentes en los aeropuertos españoles adolecen de deficiencias, como por ejemplo la falta de separación por géneros en las salas, la falta de espacios al aire libre, la prohibición de acceso al equipaje facturado, así como el hecho de que no se garantice el contacto con el exterior de las personas retenidas.
- El Estado español no garantiza de manera adecuada el derecho a la defensa letrada de las personas llegadas por vías informales, a las que incoa un procedimiento de devolución, fomentando así un marco de desprotección hacia potenciales víctimas de trata, solicitantes de asilo o menores de edad. En muchas ocasiones los/as abogados/as de oficio atienden a un gran número de personas y, en la mayoría de territorios del Estado, no están especializados/as en asilo o trata. Se han detectado vistas de internamiento colectivas y juzgados que emiten órdenes de internamiento idénticas para todas las personas llegadas en una misma embarcación.

-
- Una de las situaciones más preocupantes en relación con las devoluciones, tiene que ver con la devolución de personas de terceros países a los países por los que el Estado español presupone que han realizado la entrada, como es el caso de Marruecos o Mauritania. Desde julio de 2019 hasta febrero de 2020, el Defensor del Pueblo documentó cuatro vuelos de deportación procedentes de las Islas Canarias con destino a Mauritania, en los que se deportaron a ciento cuarenta y seis personas. De ellas, setenta y dos eran de nacionalidad maliense. Estas deportaciones vulneran tratados internacionales, y en especial el principio de no devolución.
 - Cualquier devolución de una persona que se encuentre en territorio español o en un espacio de soberanía española (como puede ser un barco de la Guardia Civil), debería llevarse a cabo a través del procedimiento legalmente previsto en la LOEx. Sin embargo, en las devoluciones *en caliente*, la devolución se produce *de facto*, de forma ajena a cualquier instrumento legal, sin mediar procedimiento alguno que permita garantizar los derechos de las personas afectadas, y sin que quede registrada de manera adecuada. Además, no se lleva a cabo ningún tipo de registro estadístico ni de monitorización de las personas que han sido devueltas mediante esta práctica, contraria a la legalidad internacional.
 - Las expulsiones son deportaciones de personas que residen en el Estado español y que se imponen a través de una sanción administrativa fruto de ser detectadas con la situación administrativa irregular o fruto de tener una condena penal. El perfil de las personas que son expulsadas es muy variable, ya que la expulsión puede afectar tanto a una persona que lleva meses viviendo en el territorio, como a una persona que lleve diez, quince o veinte años. En una investigación reciente de la Fundación Por Causa se indica que «a finales de 2019, el número de inmigrantes que residían de manera irregular en España era de entre 390 000 y 470 000».
 - Una de las principales vulneraciones de derechos intrínseca al sistema de deportación es el largo tiempo de vigencia de las órdenes de expulsión. Estas llevan aparejadas una prohibición de entrada en territorio español por un período que oscila entre uno y diez años. Las órdenes están vigentes durante el periodo de vigencia de la prohibición de entrada y dos años más. Durante el tiempo de vigencia de la orden de expulsión el proyecto vital de las personas evoluciona y en muchos casos tienen hijos/as, parejas, posibles trabajos, estudios, etc. Esto genera tanto una gran indefensión, como flagrantes vulneraciones al derecho a la vida en familia (protegido por el artículo 8 del CEDH). En muchas ocasiones las deportaciones producen separaciones de familias, sin que ello importe en muchos casos al ejecutivo a la hora de ejecutarlas.
 - El sistema de revisión jurisdiccional de los procedimientos de expulsión se limita únicamente a la revisión posterior de las sanciones de expulsión por parte de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Uno de los elementos vulneradores centrales es que, desde el momento en que una orden de expulsión es notificada de manera formal, la deportación puede ser ejecutada en cualquier momento. A pesar de que una orden de expulsión afecta derechos fundamentales como el derecho a la libertad (para poder ejecutar órdenes de expulsión se genera una situación de privación de libertad), el derecho a la libertad deambulatoria o el derecho a la vida en familia, entre otros, esta orden puede ejecutarse sin necesidad de autorización judicial.
 - El artículo 89 del Código Penal, que regula la sustitución de condena para los delitos superiores a un año, genera un marco de discriminación para aquellas personas condenadas con penas que oscilan entre uno y dos años de privación de libertad, sobretodo cuando se trata de la primera condena. En el caso de las personas que tienen la nacionalidad española, es altamente probable que, en estos casos, se les suspenda la pena inferior a dos años. Sin embargo, en el caso de las personas migrantes que carecen de

la nacionalidad española, es muy habitual que la pena se sustituya por la expulsión. Esto significa que, en muchas ocasiones, una misma conducta tiene impactos muy diferentes, hecho altamente discriminatorio.

- La principal vía de acceso al sistema de deportación para aquellas personas en situación de *deportabilidad* es a través de la identificación y detención por parte de las FCSE, muchas veces con la colaboración de los cuerpos de seguridad privada. La movilidad deambulatoria se encuentra coartada para las personas que no cuentan con una situación administrativa regularizada, ya que, en cualquier momento y sin motivo alguno, estas pueden verse interceptadas e identificadas por agentes policiales.
- En el Estado español no existen estadísticas oficiales que nos permitan clarificar qué perfiles étnico-raciales sufren mayor grado de discriminación a la hora de ser interceptados e identificados en el espacio público. Hasta el momento, las organizaciones antirracistas y en defensa de los derechos humanos no han logrado que se modifiquen los mecanismos de rendición de cuentas de los agentes policiales a la hora de realizar una identificación.
- Existen diferentes factores que inciden en la probabilidad de que las personas sean paradas e identificadas por los agentes policiales como el hecho de tener determinados perfiles étnico raciales así como una mayor presencia en el espacio público relacionada con mecanismos de subsistencia o los estereotipos relacionados con la imagen de pobreza. También varía el número de controles o presencia policial en función de la composición social del barrio o pueblo.
- En los últimos dos años se ha producido un aumento preocupante de los dispositivos de redadas en los que participan un gran número de agentes policiales de una manera muy visible, especialmente en espacios públicos, lugares de ocio o transportes públicos.
- Para una persona en situación de *deportabilidad*, el simple hecho de caminar por una determinada calle en la que, por ejemplo, se esté llevando a cabo un dispositivo policial, puede resultar determinante para su proyecto de vida. La posibilidad de ser detectadas por la policía en cualquier momento o situación, supone una flagrante discriminación hacia las personas en situación administrativa no regularizada respecto a la libertad deambulatoria y el acceso a la ciudad y sus servicios. Además, esta situación de control y exposición constante, implica afectaciones psicológicas, que en ocasiones llegan a ser graves o muy graves.
- Las expulsiones *exprés* son expulsiones en las que el CNP procede a la deportación, en el marco de las setenta y dos horas de una detención, sin que la persona pase por el internamiento en un CIE. En estas situaciones se produce una gran indefensión ya que, en muchos casos, ni siquiera se provee de asistencia letrada y no existe control jurisdiccional que autorice la deportación. Asimismo, se ha detectado que el CNP fomenta la expulsión aunque la situación de la persona debiera ser revisada tras el tiempo transcurrido desde la imposición de la orden de expulsión.
- Los CIE son espacios de privación de libertad en los que se interna a personas que cuentan con una orden de devolución o de expulsión en base a la decisión de un Juzgado de Instrucción. El sistema de defensa de oficio tiene deficiencias estructurales a la hora de garantizar un correcto sistema de defensa, debido a la distancia física entre el abogado y la persona internada, la ausencia de mecanismos de videoconferencias, así como el hecho de que la traducción no esté garantizada en las comunicaciones entre la persona interna y su representación letrada. Asimismo, únicamente existe Servicio de Orientación Jurídica

en los CIE de Barcelona, Madrid y Valencia.

- En la mayor parte de los casos no se produce la comunicación previa adecuada hacia las personas internas respecto a la ejecución inminente de su deportación. A pesar de que diferentes resoluciones de Juzgados de Control del CIE han ordenado que se informe a las personas internas de que su deportación va a llevarse a cabo en el plazo de las siguientes veinticuatro o cuarenta y dos horas, en la práctica, y en la mayoría de casos, no se realiza dicho aviso.
- En la ejecución de las deportaciones se producen situaciones de violencia institucional y policial, tanto en el momento en que la persona sube al avión, como en los momentos anteriores o posteriores al intento de deportación. El uso de la fuerza durante la deportación no estuvo regulado a nivel administrativo hasta el año 2007, tras la polémica que generó la muerte de Osamuyia Aikpitanhi cuando era deportado a Nigeria en un avión de la compañía Iberia.
- En septiembre de 2017 se aprobaron las «Normas de Actuación en las Repatriaciones y en el Traslado de Detenidos por Vía Aérea o Marítima», que siguen vigentes en la actualidad. Dicho protocolo prevé la utilización de «lazos, prendas inmovilizadoras de seguridad, o cascos» para coartar el movimiento de las personas deportadas a lo largo de todo el trayecto. El protocolo de actuación ampara la existencia de situaciones contra la integridad moral de las personas, y además no existen mecanismos de control y evaluación administrativos ni jurisdiccionales suficientes, configurando la deportación como un acto de uso de la fuerza cargado de un alto grado de opacidad.

4. MARRUECOS: POLÍTICA MIGRATORIA Y SISTEMA DE DEPORTACIÓN

- Las deportaciones de personas con nacionalidad marroquí se hacen en el marco de cooperación entre ambos estados. No hemos podido acceder a protocolos, acuerdos o procedimientos que estipulen cómo se realizan las deportaciones, hecho que dificulta la garantía de derechos.
- Los datos de deportación de personas marroquíes desde España son pocos, de difícil acceso, fragmentados y opacos. Las cifras que se ofrecen oficialmente están fragmentadas y no coinciden entre ellas. Los datos de Eurostat, del MNPT o de respuestas parlamentarias son insuficientes y confusos. Esto facilita la vulneración de derechos y dificulta su identificación.
- El total de las personas deportadas en el año 2019 desde el Estado español fueron 10 350, de las cuales 6380 fueron deportadas a Marruecos según datos de Eurostat. Esto supone que más del 50 % de las deportaciones que ejecuta España son a Marruecos.
- Las deportaciones de personas marroquíes desde España a Marruecos se realizan a través de acuerdos informales, no públicos, que funcionan apoyándose en la alta coordinación entre cuerpos policiales y respetando cupos establecidos por Marruecos. Los cupos indicarían las vías de entrada de las personas readmitidas indicando si el traslado se realiza por Ceuta, Melilla o Algeciras. No hemos podido acceder a ningún documento legal o protocolo que regule las deportaciones de personas de nacionalidad marroquí.
- En las zonas fronterizas entre Marruecos y España (ya sean terrestres o marítimas) se llevan a cabo devoluciones que suelen afectar a personas con otras nacionalidades diferentes a la marroquí. Las devoluciones

nes *en caliente* y los bloqueos en el mar son una práctica que vulnera gravemente el derecho internacional. Estas devoluciones en ocasiones afectan a personas con necesidades de protección internacional y menores de edad.

- Las personas de terceros Estados que son devueltas a Marruecos, se enfrentan a una fuerte represión por parte de las autoridades marroquíes, habiéndose constatado situaciones habituales de violencia, detenciones y desplazamientos forzados. La falta de procedimientos legales en las devoluciones *en caliente* facilitan la vulneración de derechos.
- En Marruecos no se han implementado mecanismos de apoyo para las personas deportadas desde Europa o desde España. No existen planes para personas retornadas.
- Marruecos realiza de manera regular detenciones y desplazamientos forzosos al sur del país con el objetivo de alejar potenciales migrantes de las zonas fronterizas con el Estado español. Las detenciones y desplazamientos afectan mayoritariamente a personas negras (incluidos niños y niñas, así como personas con necesidades de protección internacional).
- Las detenciones y los traslados tienen lugar en espacios informales en condiciones indignas y sin ningún tipo de control judicial. Asimismo, los desplazamientos forzosos internos en Marruecos se realizan fuera de cualquier marco legal y vulneran los derechos de las personas detenidas y desplazadas ilegalmente.
- Las deportaciones desde Marruecos a terceros países se realizan fuera de cualquier marco legal, desde espacios de detención no formales, sin seguir ningún procedimiento legal establecido.

6. Recomendaciones

Las entidades que hemos llevado a cabo el presente proyecto, proponemos una serie de recomendaciones que buscan fomentar un cambio de paradigma en las políticas migratorias y de no discriminación, para poner los derechos humanos en el centro

Este cambio sólo será posible si se fomenta la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la definición de las políticas públicas respecto a cuestiones migratorias, así como incentivar que sus propuestas y peticiones se incluyan en la agenda política.

A continuación se desarrollan nueve recomendaciones que apelan directamente a las autoridades responsables:

1. Que se lleve a cabo un proceso extraordinario y urgente de regularización de las personas migrantes residentes en el Estado español que promueva un marco de protección social y jurídica, especialmente ante la actual situación de emergencia sanitaria, y que, al mismo tiempo, ponga fin a la situación de irregularidad a la que la actual normativa de extranjería ha abocado a cerca de 500 000 personas.
2. Que se derogue la ley de extranjería y se apruebe una ley de gestión de los procesos migratorios respetuosa con los derechos humanos, así como una ley integral contra el racismo y todas las formas de discriminación. Esta normativa debe basarse en los siguientes puntos:
 - a. Que se generen vías de entrada legales y seguras a través de las cuales las personas puedan acceder al Estado español, ya sea para solicitar protección internacional como por otros motivos relacionados con los proyectos vitales. Algunas de las propuestas para la creación de vías de entrada legales y seguras son:
 - i. Que se atiendan solicitudes de protección en embajadas y consulados en los países de origen y de tránsito
 - ii. Que se expidan visados humanitarios en países de origen y de tránsito.
 - iii. Que se facilite y agilice la reagrupación familiar de las personas desplazadas.
 - iv. Que se establezcan corredores humanitarios desde países de origen o tránsito en situación de emergencia humanitaria.
 - v. Que se ejecuten programas eficaces de reasentamiento y de reubicación en el Estado español.
 - vi. Que se generen mecanismos eficaces para la contratación en origen y la expedición de visas académicas.

- b. Que se flexibilicen los supuestos de acceso a la regularización adaptándolos a la realidad social, con el fin de garantizar el acceso a los derechos de las personas que residen y desarrollan su proyecto vital en el Estado español. En concreto, que se regulen los siguientes supuestos:
 - i. Que se establezca que, cuando las personas tengan una oferta de trabajo, sea suficiente llevar residiendo en España un año para acceder al permiso de residencia y trabajo.
 - ii. Que se garantice que las personas que lleven residiendo dos años en el Estado español puedan acceder al permiso de residencia y trabajo sin que se les exija aportar un contrato de trabajo.
 - c. Que en caso de que se genere un régimen sancionador ante la estancia no regularizada en el Estado español, la deportación se configure como una medida de «última ratio», completamente excepcional.
 - d. Que se elimine la posibilidad de internar preventiva y cautelarmente en el CIE a las personas en situación administrativa irregular con carácter previo a la deportación.
3. Que el Gobierno respete el principio de no devolución en relación con Marruecos, consistente en la prohibición de expulsar o devolver a una persona al territorio de cualquier país en el que su vida o su libertad se encuentren amenazadas, o en el que pueda sufrir tortura, tratos inhumanos o degradantes u otras vulneraciones de sus derechos humanos recogidos en el artículo 33.1 de la Convención de Ginebra, así como en el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Gobierno debe asumir su responsabilidad política respecto a sus relaciones con Marruecos, especialmente en materia de derechos humanos, estableciendo mecanismos que garanticen su cumplimiento. En concreto, debe asegurar que cesen las devoluciones de personas nacionales de terceros países a Marruecos, dado que hay evidencias de que son sometidas a torturas y a tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como a desplazamientos forzados internos y detenciones sin garantías en centros de detención.
4. Que ante la no derogación de la ley de extranjería y hasta que no se apruebe una normativa respetuosa con los derechos humanos en materia migratoria en la dirección señalada anteriormente, es necesario:
- a. Que se aborde una reforma profunda de las salas de espera y de personas rechazadas en los aeropuertos, que garantice la intimidad y la posibilidad de estar al aire libre, la separación por géneros en las salas habilitadas, así como una correcta comunicación con el exterior. Asimismo, que se garantice el acceso de organizaciones especializadas en protección internacional, trata e infancia.
 - b. Que se cree un sistema de acogida integral digno que responda a las situaciones que se generan ante la llegada de personas por vías informales a causa de la ausencia de vías legales y seguras.
 - c. Que se garantice la correcta asistencia letrada y tutela judicial efectiva a las personas a las

que se incoe un procedimiento de denegación de entrada, estableciendo mecanismos eficaces para la protección de potenciales víctimas de trata, solicitantes de asilo o menores de edad.

- d. Que se flexibilicen los criterios existentes en el reglamento de extranjería para la concesión del permiso de residencia y trabajo por arraigo social. En concreto, que se limite el tipo de contrato requerido a un contrato de trabajo de tres meses admitiendo que puedan ser contratos de media jornada.
- e. Que se apruebe y se implemente un protocolo contra la discriminación étnico-racial durante las actuaciones de los CFSE, con el fin de que este tipo de prácticas policiales se prohíban y se erradiquen. Que se incorporen mecanismos de actuación que comporten la justificación clara, a través de formularios, de cualquier identificación policial. Asimismo, que se realice un plan de formación a los cuerpos policiales para asegurar la correcta implementación del protocolo en sus actuaciones.
- f. Que se apruebe una reforma normativa que introduzca garantías ante los procedimientos sancionadores de expulsión:
 - i. Que se limite el tiempo de vigencia de las órdenes de expulsión, estableciendo su caducidad en un tiempo máximo de dos años, sin que se tenga en cuenta a los efectos de caducidad el período de prohibición de entrada, el cual debería verse también reducido.
 - ii. Que se establezca la obligatoriedad de llevar a cabo un procedimiento de ejecución administrativa de las órdenes de expulsión, con carácter independiente al procedimiento de incoación y imposición de estas, tal y como se realiza en otros ámbitos del derecho administrativo.
 - iii. Que se genere la figura de un Juzgado de Garantías ante la deportación, que tenga la función de analizar la congruencia y proporcionalidad de esta medida en función de la afectación que pudiera tener en los derechos fundamentales de la persona afectada, tales como el derecho en la vida en familia, (protegido por el artículo 8 del CEDH). Es necesario que exista un control jurisdiccional de las deportaciones previo y próximo a su eventual ejecución, para así evitar situaciones de vulneración de derechos fundamentales.
 - iv. Que se garantice la correcta asistencia letrada presencial por parte de abogados/as de oficio a las personas internas en los CIE, así como la existencia de un servicio de traducción que cubra el conjunto de la asistencia letrada y que incluya las reuniones entre la persona y su representación.
 - v. Que se asegure la existencia de un Servicio de Orientación Jurídica en todos los CIE del Estado español.
 - vi. Que se genere un sistema de traducción e interpretación permanente en los CIE adap-

tado a la realidad lingüística de las personas internas, para así garantizar el derecho a la defensa, al asilo, y a la salud y para garantizar la protección de víctimas de trata y de menores que han sido internados a pesar de su condición.

- vii. Que se garantice la comunicación de la ejecución de la deportación por parte de la administración a la persona interna en un CIE con una antelación mínima de setenta y dos horas.
 - g. Que se derogue el protocolo del CNP para el transporte de personas en los procesos de repatriación y para el traslado de personas detenidas por vía aérea o marítima, aprobado en 2007, con el fin de evitar en todo caso las contenciones mecánicas de todo el cuerpo, así como prohibiendo de manera explícita las sedaciones forzosas. Que se apruebe una nueva normativa respetuosa con los derechos humanos, que asegure la presencia de observadores independientes en todos los vuelos de deportación. Que el proceso de deportación se frene en caso de que en algún momento peligre la integridad física y moral o la vida de la persona.
 - h. Que se exija a nivel europeo la creación de mecanismos de rendición de cuentas que garanticen la aplicación del Código de Conducta y los derechos fundamentales en las operaciones de deportación organizadas por Frontex.
5. Que se realice una reforma del artículo 89 del Código Penal :
- a. Que se elimine la posibilidad de sustituir la pena privativa de libertad por la expulsión a aquellas personas que tengan la situación administrativa regularizada.
 - b. Que se establezca que las penas inferiores a dos años no se puedan sustituir por la expulsión del territorio y la consiguiente prohibición de entrada.
 - c. Que se establezcan mecanismos efectivos que evalúen los derechos en riesgo ante la decisión de sustituir la pena privativa de libertad por la expulsión.
6. Que se genere un sistema de recogida de datos estadísticos transparente y accesible en relación a las deportaciones, que muestre de mensualmente: el número de personas identificadas, detenidas; el número de expedientes de denegación de entrada, devolución y expulsión; el número de personas internadas en los CIE así como el número de personas deportadas, todo ello desagregado en base a la edad, el género y la nacionalidad.
7. Que se limite el uso de los sistemas de vigilancia biométricos para el control de la ciudadanía en general y de las personas migrantes en particular, ya que supone un mecanismo de reconocimiento permanente que vulnera el derecho a la privacidad e identidad de las personas.
8. Que se aborde un debate social e institucional sobre los límites y el impacto de la inteligencia artificial y sus algoritmos en el ámbito de la seguridad pública.
9. Respecto a los procesos y mecanismos de securitización, así como su vínculo con la empresa privada:

-
- a. Que se incorporen cláusulas de respeto de los derechos humanos que excluyan a empresas que han vulnerado los derechos humanos más allá del territorio español en los procesos de contratación pública de servicios y suministros de seguridad pública y control de fronteras.
 - b. Que se limite el proceso de privatización de la seguridad, restringiendo la externalización de las actividades de seguridad pública a empresas de seguridad privada, especialmente aquellas más sensibles con el respeto de los derechos humanos, como puede ser la gestión de los flujos migratorios.
 - c. Que se favorezca la contratación pública de servicios y tecnologías respetuosas con la privacidad y los datos de la ciudadanía en general y de las personas migrantes en particular, y que se incentive la inclusión de cláusulas éticas en el desarrollo y aplicación de esta tecnología.
 - i. Que se abra a debate público los avances en la creación del sistema Smart Border europeo y su implementación en el Estado español, con especial atención a los objetivos y aplicaciones de las bases de datos masivas y centralizadas (Common Identity Repository), y su impacto potencial en los derechos humanos.
 - d. Que se exija transparencia en la cooperación público-privada y las actividades de lobby del complejo militar industrial para limitar su participación e influencia en las políticas públicas, proyectos y sistemas de ordenación de los flujos migratorios europeos.
 - e. Que se realicen controles más estrictos sobre los procesos de certificación de las empresas de seguridad privada, con especial atención a los protocolos de actuación, selección y formación del personal.

Anexo 1. Fuentes de investigación cualitativa: Grupos focales, entrevistas y formularios

CÓDIGO	Título	Fecha	Lugar	Descripción	Participantes
Focus Groups					
FG1	Grupo Focal con Juristas	08/06/2020	Online (vía Zoom)	Grupo Focal con juristas expertas en migración, CIE y deportación. Se habla de las vulneraciones identificadas en el proceso de deportación así como de las garantías jurídicas que podrían desarrollarse para hacer frente a estas vulneraciones.	María Vieyra (Servicio Jesuita a Migrantes), Josetxo Ordoñez (Migrastudium), Margarita Martínez Escamilla (Universidad Complutense de Madrid), Ana Bosch (Pueblos Unidos), Patricia Orejudo (Universidad Complutense de Madrid, Red Jurídica)
FG2	Grupo Focal con Organizaciones y Colectivos Antirracistas	08/06/2020	Online (vía Zoom)	Grupo Focal con representantes de organizaciones, movimientos y colectivos antirracistas. Se discute vivencial y políticamente el racismo institucional y estructural que supone la Ley de Extranjería y el control de la población migrante ejercido a través de la deportabilidad.	Edith Espinola (SEDOAC, Madrid), Kenia García (Colectivo de Prostitutas de Sevilla), Daouda (Sindicato Popular de Vendedores Ambulantes)
FG3	Grupo Focal sobre deportación y trata	11/06/2020	Online (vía Zoom)	Grupo Focal con personas expertas en trata. Se discute la afectación específica del sistema de deportaciones para las víctimas de trata.	Rosa Cendón (Relaciones institucionales e incidencia - SICAR + representación de Proyecto Esperanza), Blanca Bordallo (trabajadora social - Trabe), Silvia Arenal (abogada en trata - Trabe)
FG4	Grupo Focal con Organizaciones y Colectivos de la Campaña Estatal por el cierre de los CIE y el fin de las deportaciones	11/06/2020	Online (vía Zoom)	Grupo Focal con activistas de las organizaciones que forman parte de la Campaña Estatal por el Cierre de los CIEs y el fin de las deportaciones. Se discute, desde los distintos territorios, las vulneraciones comunes que se registran en los distintos CIEs, se habla de las características del proceso de deportación de cada uno, y sobre estrategias de resistencia que serían útiles como herramientas para hacer frente a estas vulneraciones.	María Paramés (Mundo en Movimiento - CIEsNo Madrid), Xavi Torregrosa (CIEs No Valencia), Mercè Duch (Tanquem els CIEs, Barcelona), Yolanda Corrales (Observatorio de DDHH Samba Martine - CIEsNo Madrid), María Peñalosa (Mundo en Movimiento - CIEsNo Madrid), Jesús Mancilla (Algeciras Acoge), Mónica Minguez (Migrastudium, Barcelona), Juan Guirado (Convivir sin Racismo, Murcia), Carmen de la Flor (Migrastudium, Barcelona), Pau Vidal (Migrastudium, Barcelona), Naty (Tanquem els CIEs, Barcelona)

CÓDIGO	Fecha	Lugar	Persona entrevistada	Perfil entrevistado	Temas
Entrevistas					
E1	14/4/2020	Online (vía Zoom)	Patrick Bogmis & Alpha Camara	Militantes por los DDHH en la Asociación ALECMMA - Association Lumière sur l'Emigration Clandestine au Mahgreb (Presidente y Secretario General)	Detenciones y deportaciones de migrantes subsaharianos en Marruecos / Violaciones de DDHH en desplazamientos y detenciones de migrantes / Reforma Ley 0203 (Marruecos) / Centros de detención y retención de migrantes (no-oficiales) / Marruecos como gendarme de la UE / Violencias hacia las mujeres subsaharianas en procesos de migración y detención, y en el trabajo doméstico en Marruecos
E2	17/4/2020	Online (vía Zoom)	Ousmane Ba	Presidente de la Asociación de Comunidades Subsaharianas en Marruecos / Miembro de la diáspora senegalense / Consultor en atención, migración y desarrollo	Situación personas migrantes en Marruecos (norte del país) / Deportaciones a terceros países / Condiciones de los centros de detención en Marruecos / Devoluciones en caliente / Detenciones en el mar / Racismo institucional y discriminación en países de origen / Papel embajadas de países subsaharianos en Marruecos / Violencia policial en la valla (moral y física)
E3	19/06/2020	Barcelona	Carmen Juarez	Integradora social y activista / Cofundadora de la Asociación Mujeres Migrantes Diversas	Amenaza, temor y miedo de la detención y la deportación / Consecuencias psicosociales de la deportación / Percepción de la deportación en las mujeres (violencias asociadas al género) / Racismo institucional / Casos de deportaciones de personas de larga duración / Estrategias ante la deportación / LOEx racista, clasista y machista / Propuestas para cambiar políticas migratorias
E4	19/06/2020	Madrid	Yasin	Deportado a Marruecos	Detenciones por perfil étnicoracial / Proceso de deportación, desde la detención hasta la llegada a Marruecos / Vulneraciones de derechos en CIE, por parte de la Policía Nacional (brigada de extranjería) / Deportación de una persona nacida en España
E5	19/06/2020	Madrid	Christian Orgaz	PhD en Sociología, especializado en Migraciones y CIE	Función de CIEs y calabozos / Deportación como causa última ante la que luchar / Limbo del migrante con situación administrativa irregular / Discriminación racista de exclusión y segregación de derechos / Violencia y racismo institucional, concepción sociopolítica del migrante irregular como ciudadano 'de segunda' (estatus migratorio vinculado con el estatus económico y racial, vinculado con el régimen colonial con especificaciones respecto la libertad de movimiento) / Selectividad en el mecanismo de control migratorio (medida administrativa con alto grado punitivista y sin garantías formales ni garantistas) / Arbitrariedad administrativa y bajo prejuicios racistas / España como ejemplo de la securitización de fronteras y control migratorio / Cuestionamiento de la irregularidad y del mecanismo de control únicamente enfocado en la deportación / Proceso de la deportación, violaciones de derechos en las deportaciones (protocolos de actuación)

E6	20/06/2020	Madrid	Patricia Fernández	Abogada de la entidad Coordinadora de Barrios	Déficits y vulneraciones de DDHH en la frontera-aeropuerto / Excepcionalidad del derecho en la Frontera Sur (devoluciones en caliente), externalización de fronteras y acuerdos de readmisión con Marruecos / Coste político de infringir los DDHH en materia de migración / Arbitrariedad de la administración y las prácticas policiales en FS / Fluidez relaciones España-Marruecos (acuerdos de repatriación), que permiten llevar a cabo deportaciones exprés, masivas, etc. / Decisión de deportación como decisión del ejecutivo (vulneraciones de derechos muy poco escrutadas, sin check and balance del Estado, sociedad civil, marco legislativo inadecuado y desproporcional, sin supervisión judicial) / Redadas por perfil racial, deportabilidad / Derecho de extranjería punitivo, sancionador, expansivo y muy poco eficaz: para mantener control social de las personas migrantes / Restricciones al derecho a la familia / Acuerdo de devolución de menores a Marruecos / Cambios y mecanismos en políticas migratorias
E7	22/06/2020	Online (vía Zoom)	Chris Jones	Investigador en State Watch	Vigilancia masiva a través de datos biométricos aplicadas al control migratorio en el contexto de la Unión Europea / Implementación del sistema europeo de fronteras inteligentes: bases de datos, interoperabilidad e implicaciones en derechos humanos / Influencia y espacios de lobby de la industria militar y de la seguridad en la construcción del sistema de fronteras inteligentes / Déficit democrático en la construcción de dicho sistema / Implicaciones para las deportaciones del modelo Smart Borders / Inversión en investigación e innovación en proyectos para la construcción del sistema de fronteras inteligentes / Formas de resistencia desde la sociedad civil a la vigilancia masiva
E8	25/06/2020	Barcelona	Marie Faye	Socia de la Cooperativa Diomcoop / ex-manera	Amenaza, temor y miedo de la detención y deportación / Consecuencias psicosociales de la deportación, para el individuo y para el colectivo / Percepción de deportabilidad constante / Persecución en la venta ambulante (diferencias en la deportación por género) / Estrategias para frenar las deportaciones / Vulneración de derechos en la deportación y detención (énfasis en las mujeres) / Empoderamiento colectivo migrante
E9	01/07/2020	Barcelona	Kaire Ba	Técnica de la Campaña 'Pareu de Pararme' de SOS Racisme / activista antirracista	Detenciones por perfil étnico-racial (definición y procedimiento), y relación con la detección de vuelos de deportación / Vulneraciones por parte de la policía en los procesos de detención / Interrelación entre empresas de seguridad privada y cuerpos de seguridad pública en las identificaciones por perfil étnico-racial / Relación entre asignación de patrullas y mayor presencia de personas migrantes (cooperación interpolicia) / Mecanismos de cambio en la actuación de la seguridad pública y privada
E10	06/07/2020	Madrid	Youseff M. Ouled	Periodista, activista antirracista e investigador en Rights International Spain	Eugenesia social vinculada al racismo institucional (construcción de cuerpos legales y cuerpos ilegales) / Normalización social del racismo / Redadas e identificación policial racista y criminalización racial de los cuerpos / Miedo y ansiedad que produce la LOEx y casi imposible proceso burocrático de regularización de la situación administrativa / dispositivo de identificación policial como antesala del engranaje de la deportación / Estado de alarma y situación de la población migrante en relación a las identificaciones por perfil étnico / Fronteras físicas y fronteras constantes / Legalidad española como puntal del racismo estructural / Deportaciones a y desde Marruecos / Corporativismo entre cuerpos de seguridad privada y cuerpos policiales

E11	29/07/2020	Online (vía Zoom)	Blanca Garcés	Investigadora CIDOB	Política de externalización de fronteras y cómo funciona / España pionera de las políticas de externalización y su relación con Marruecos / Securitización de las fronteras europeas y de la política migratoria / Rol de la industria de seguridad y discurso que vincula la cuestión migratoria con la seguridad / Externalización del control fronterizo lejos del control social y judicial (más allá de las fronteras nacionales) / Soberanía nacional Vs. Derecho a la vida / Responsabilidad de la UE y sus Estados miembro en la vulneración de DDHH / Generación de espacios de excepción
-----	------------	-------------------	---------------	---------------------	--

CÓDIGO	Organización	Iniciales	Género	Tipo y país de deportación	Principales vulneraciones de DDHH
Formularios					
F1	Observatorio de DDHH Samba Martine - CIEsNo Madrid	O. Ch.	H	Expulsión tras internamiento en CIE / Vuelo comercial / Marruecos	Arraigo (llevaba 10 años en España) / Salud mental (no le daban tratamiento para epilepsia en CIE) / Agresiones físicas en CIE y vuelo por parte de Policía Nacional y anti-disturbios / Asilo desestimado por condición LGTBIQ+
F2	Tanquem els CIEs	M. J.	H	Expulsión tras internamiento en CIE (tras identificación en espacio público) / Vuelo colectivo, Vía Melilla / Marruecos	Arraigo (desde los 9 años vive en Catalunya) / Lesión en la espalda, no le dan medicación para los dolores en el CIE / Menosprecio por parte de personal médico (Cruz Roja) del CIE / Pide asilo político por miedo a represalias en Marruecos / Descubre que está en situación irregular al entrar al CIE (nadie le informa de trámites cuando cumple mayoría de edad)
F3	-	H. B.	H	Expulsión tras internamiento en CIE (tras identificación en espacio público) / Vuelo colectivo, Vía Ceuta / Marruecos	Agresiones en CIE (físicas y verbales). Se hizo denuncia penal por parte de un abogado de entidad
F4	Mundo en Movimiento - CIEsNo Madrid	B. D.	M	Expulsión tras internamiento en CIE (identificación en espacio privado) / Conmutación de multa por expulsión / Marruecos	Arraigo (nacida en Marruecos sin identificación, vive en España desde pequeña) / Pierde custodia de los hijos por no poder asistir a las visitas cuando estaba encerrada en el CIE / Sin asistencia letrada en materia de extranjería en CIE / También en el CIE, no se le administra tratamiento para la diabetes ni para adicciones pasadas / Golpes y magulladuras (maltrato físico y psicológico en el módulo de mujeres, por parte de policías hombres y mujeres) / Aislamiento previo a la deportación
F5	Mundo en Movimiento - CIEsNo Madrid	C. B.	M	Internamiento en CIE, pero no fue deportada finalmente / Detención en frontera	Asilo solicitado en costa (razones de persecución por religión y por género) / No tuvo asistencia de traducción en la llegada / Esposada, 72h en comisaría: sin comer, sin asistencia jurídica ni sanitaria, ni acceso a organizaciones sociales. Maniatada con grilletes (desde Almería a Aluche) / Abogado SOJE. Petición a ACNUR y CEAR para pedir asilo por temas género, pero denegado / En el CIE se le denegaron visitas, salidas, tratos vejatorios e insultos por parte de la Policía Nacional / Sufre ataques de ansiedad en el CIE
F6	Mundo en Movimiento - CIEsNo Madrid	K. M.	H	Expulsión tras internamiento en CIE / Detención en frontera / Barco / Argelia	Menor de edad (prueba Cruz Roja prueba que es menor, pero la Fiscalía lo declara mayor de edad) / Organizaciones sociales (y no Fiscalía) recaban datos. Juez instrucción ignora datos de menoría de edad / Tuvo el mismo abogado que todo el grupo de menores llegados a Formentera, que nunca se pone en contacto con él / Abusos por parte de la Policía Nacional y otros internos de mayor edad.

F7	Migrastudium	-	H	Devolución tras detención en frontera y 45 días en CIE / Barco / Argelia	Solicita asilo, y se le deniega dos veces / Persona con discapacidad auditiva i de expresión oral / Sin asistencia letrada en CIE / Vulneraciones en CIE: no tiene intérprete de lengua de signos, no se puede comunicar con agentes de Policía Nacional ni con otros internos (no puede entender las órdenes ni instrucciones, no puede transmitir necesidades, aislamiento de los otros internos) / Se presenta queja ante Juzgado de Control, que desoye la queja
F8	Migrastudium	-	H	Expulsión tras internamiento en CIE, previa salida de la cárcel / Barco / Marruecos	Persona con enfermedad mental diagnosticada y en tratamiento en España / Expulsado sin serle notificada la expulsión dentro del plazo de 24h (vulneración derecho de defensa y de tutela judicial efectiva; se incumple resolución judicial que obliga al CIE a notificar expulsión) / Se interrumpe tratamiento y seguimiento psiquiátrico a causa del internamiento en CIE / No se realiza la perceptiva revisión médica para verificar que está en condiciones de ser expulsado (Doctrina <i>fit to fly</i>) (se vulnera derecho a la salud / Queja elevada al Juez de Control y al DdelP, pero el interno es finalmente expulsado

Anexo 2. Observatorio Nacional de la Inmigración 2019. Balance 2018 en relación con la lucha contra la inmigración Irregular, Ministerio del Interior, Marruecos (Fuente primaria, escaneada).

IV) Opérations de retour :

En 2018, **5.608** migrants en situation irrégulière au Maroc ont bénéficié du programme de retour volontaire, dont **1.509** en coordination avec l'Organisation Internationale pour les Migrations (O.I.M).




Migrants bénéficiaires du programme de retour volontaire en 2018

Pays	Pourcentage
Algérie	37%
Liban	29%
Émirats Arabes Unis	15%
Indonésie	11%
Philippines	7%
Nigeria	7%
Congo	5%
Malaisie	4%
Cameroon	3%
Senegal	2%
Burkina Faso	1%
Gambie	1%
République Démocratique du Congo	1%
Libéria	1%

Observatoire National de la Migration

Le bilan 2018 relatif à la lutte contre la migration irrégulière se décline autour des axes suivants :

I) Tentatives avortées de migrants irréguliers :

Les services de sécurité ont avorté **88.761** tentatives d'émigration irrégulière, soit une augmentation de **36,83%** par rapport à l'année 2017.

Les migrants étrangers représentent **80%** des interceptions opérées et les nationaux **20%**.

L'année 2018 a été caractérisée par une hausse de **37%** pour les migrants étrangers (**70.571** migrants, contre **51.529** en 2017) et une hausse de **36,37%** des marocains interpellés pour tentatives d'émigration illégale (**18.190** personnes, contre **13.338** en 2017).

II) Opérations de secours des migrants au large du littoral nord :

Les secours de migrants en mer ont connu une hausse de **72%** par rapport à l'année 2017 (**17.282** interceptions), grâce aux renforcements des moyens maritimes déployés au niveau de la façade méditerranéenne.

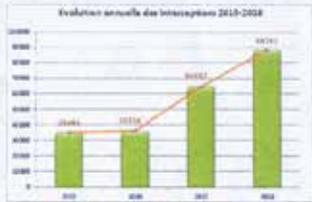
En effet, **29.715** interceptions ont été opérées en 2018. Cette hausse reflète également la forte pression migratoire à laquelle fait face le dispositif de surveillance déployé le long des côtes du Nord.

III) Démantèlement des réseaux de trafic de migrants :

Les services de sécurité ont déployé des efforts importants qui ont abouti au démantèlement de **229** réseaux s'activant dans le trafic de migrants irréguliers, soit une hausse de **90,83%** par rapport à 2017 (**120** réseaux).

Il est à noter que, depuis 2002, **3.485** réseaux de trafic de migrants ont été démantelés.

Par ailleurs, en termes de moyens maritimes saisis, le total s'élève à **2.958** répartis comme suit : **1.062** barques, **839** chambres à air, **740** motogodilles, **132** zodiacs, **29** kayaks, **22** canots, **14** jet skis, **02** planches à voile, **01** pédalo et **117** autres moyens.





Anexo 3. Tabla de deportaciones desde los diferentes CIE del Estado español de 2010 a 2019

CIE	DEPORTACIONES desde CIE										
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Archidona DEV	0	0	0	0	0	0	0	245	199	0	444
Archidona EXP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Archidona TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	245	199	0	444
Algeciras DEV	0	17	0	5	0	0	0	134	279	95	530
Algeciras EXP	1130	1485	1666	977	644	472	465	531	631	88	8089
Algeciras TOTAL	1130	1502	1666	982	644	472	465	665	910	183	8619
Barcelona DEV	264	129	142	63	86	20	68	414	322	395	1903
Barcelona EXP	912	764	844	681	466	185	69	175	236	304	4636
Barcelona TOTAL	1176	893	986	744	552	205	137	589	558	699	6539
Fuerteventura DEV	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fuerteventura EXP	124	47	0	0	0	0	0	0	0	0	171
Fuerteventura TOTAL	124	47	0	0	0	0	0	0	0	0	171
Las Palmas DEV	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Las Palmas EXP	122	220	32	52	15	24	3	27	96	0	591
Las Palmas TOTAL	122	220	32	52	15	24	4	27	96	0	592
Madrid DEV	0	0	0	1	0	0	0	0	22	77	100
Madrid EXP	2399	1931	1741	1597	1237	1036	704	829	1242	945	13661
Madrid TOTAL	2399	1931	1741	1598	1237	1036	704	829	1264	1022	13761
Málaga DEV	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Málaga EXP	433	261	126	0	0	0	0	0	0	0	820
Málaga TOTAL	433	261	127	0	0	0	0	0	0	0	821
Múrcia DEV	201	217	263	121	26	72	26	31	160	201	1318
Múrcia EXP	167	577	534	552	593	576	353	573	759	632	5316
Múrcia TOTAL	368	794	797	673	619	648	379	604	919	833	6634
Tenerife DEV	0	0	0	1	0	0	0	0	0	249	250
Tenerife EXP	95	60	27	86	25	64	26	14	200	307	904
Tenerife TOTAL	95	60	27	87	25	64	26	14	200	556	1154
Valencia DEV	0	18	0	7	0	0	0	1	0	25	51
Valencia EXP	1466	1113	961	575	391	421	490	312	436	553	6718
Valencia TOTAL	1466	1131	961	582	391	421	490	313	436	578	6769
TOTAL DEPORTACIONES CIE	7313	6839	6337	4718	3483	2870	2205	3286	4582	3871	45504
TOTAL INTERNOS CIE	11915	13241	11325	9020	7286	6930	7597	8814	7855	6473	90456

